

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 323/2026 Ciudad de México, jueves 26 de noviembre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Consejo de Salubridad General

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Superior Agrario

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre las personas usuarias de la JO Morelos. 5

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. María Concepción Puc Kantun y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional Apasionado por Cristo. 16

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., denominada Iglesia Presbiteriana Monte Sinaí. 18

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Mateo Díaz Díaz y firmantes de la agrupación denominada Ministerios Vino Nuevo. 20

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich. 22

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. 23

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2026. 24

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2027 en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones. 25

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Brifel Projects, S.A.S. de C.V. 27

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Aviso mediante el cual se informa la publicación del Código de Conducta del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C. 28

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso por el que se dan a conocer los Protocolos del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada para la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México suscritos con pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y comunidades indígenas residentes en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza de la Ciudad de México; en los municipios de Chiautla, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Teotihuacán, Texcoco y Villa del Carbón del Estado de México; en el Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo; y en el Municipio de Huitzilac del Estado de Morelos. 29

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

Manual de Organización General de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. 32

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo de Salubridad General y Servicios de Salud de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos para postular a personas candidatas a integrarse al padrón de personas auditoras del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud (MOCEBPASS). 66

PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial relativo a la designación de las personas integrantes que formarán parte de la comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de 2026. 72

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 74

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 74

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 74

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para la elaboración y presentación del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se aprueba el Plan de Trabajo y la integración del Comité Evaluador correspondientes. 75

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. 87

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia dictada en el juicio agrario 50/99, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado Plan de Méndez, Municipio de Cuautitlán, Jal. 118

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 161

AVISOS

Judiciales y generales. 212

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre las personas usuarias de la JO Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ Y; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "JO MORELOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ Y POR LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "ATD MORELOS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSÉ SAMUEL RIVERA MUCIÑO, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1º y 4º, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; por lo que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 36, fracción I de la CPEUM, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público con corresponsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN" formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en "GOBERNACIÓN".

VI. El artículo 91 de la LGP establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

El artículo 91 SEXIES establece que la CURP deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Así como que todo ente público estará obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios.

VII. El artículo 92 de la LGP señala que "GOBERNACIÓN" establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

VIII. El artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de "GOBERNACIÓN" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, por lo que "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *"Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1º establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3º, la asignación de la misma corresponde a "RENAPO" de "GOBERNACIÓN".

La CURP es la clave única que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4, Estrategias 4.4. "Modernizar el registro nacional de población y el SNIP para garantizar el derecho a la identidad", y 4.5. "Mejorar las capacidades del SNIP para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos", prevé, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la CURP, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del RENAPO para certificar fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la CURP como identificador único y oficial en todos los niveles de la APF, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de Coordinación, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del RENAPO, la adopción y validación de la CURP, y la utilización del SNIP.

XII. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita su validación de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, publicados en el DOF el 19 de febrero de 2026 (LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004), y demás legislación aplicable en la materia, y lograr con ello que las personas ejerciten sus derechos y que la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS", agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia, por lo que, la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" y "GOBERNACIÓN" concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XIII. Por su parte, el artículo 25 de la CPEUM, párrafo décimo, prevé que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

XIV. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (LNETB), dispone en sus artículos 3, fracciones V, VI y XXXIV; 11, primer párrafo, y 13, fracción VIII y XIII, que el poder ejecutivo estatal y municipal contará con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que realizará las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de trámites y servicios emitidos por la Autoridad Nacional; así como para desarrollar e implementar, en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios.

Por lo que, todos los registros asociados a trámites y servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas, siendo obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio, a fin de implementar el Modelo Nacional de Digitalización previsto en la LNETB; para lo cual, los Sujetos Obligados deberán de mantener sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, con el propósito de facilitar mecanismos de consulta y; cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza tienen la obligación de aceptarla para todos los trámites y servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional, conforme lo establece el artículo 59 y 67, primer párrafo de la LNETB.

XV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (CPELSM), en los artículos 1 y 1 Bis, párrafo octavo, establece que el Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, que es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

El artículo 127, tercer párrafo de la CPELSM establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar de manera permanente políticas públicas de mejora regulatoria, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y procedimientos. La ley de la materia que expida el Congreso del Estado dispondrá lo necesario para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, garanticen beneficios superiores a sus costos, fortalezcan la competitividad económica, la creación de empleos en la entidad y, en consecuencia, el desarrollo económico del Estado. Asimismo, deberá sujetar sus disposiciones a lo dispuesto por la Ley que expida al efecto el Congreso de la Unión, en términos de lo establecido por la CPEUM.

XVI. La Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos (LTDEM) publicada el 03 de octubre del 2025 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, establece en su artículo 18, fracciones I y II que la “JO MORELOS” y la “ATD MORELOS”, son autoridades responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la LTDEM, en su respectivo ámbito de competencia, misma que contiene disposiciones en materia de transformación digital, simplificación y digitalización de trámites y servicios, atención ciudadana y buenas prácticas regulatorias, desarrollo de soluciones tecnológicas, de operación e innovación digital de la gestión de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas informáticos.

Por su parte, a la “ATD MORELOS” le corresponde planear, administrar, operar y supervisar la infraestructura tecnológica del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo centros de datos, nubes híbridas, servidores de almacenamiento, procesamiento de datos, redes de comunicación, plataformas digitales, así como los mecanismos de seguridad física y lógica necesarios para garantizar su continuidad y resiliencia; ser responsable de establecer lineamientos, diseñar y coordinar la implementación de aplicaciones y sistemas informáticos que optimicen los procesos administrativos y de gestión gubernamental, fomentando la interoperabilidad, la estandarización y la reutilización de componentes tecnológicos; además, deberá impulsar la innovación tecnológica y la modernización de los procesos de la Administración Pública Estatal, promoviendo la automatización, la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades y la digitalización de trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía, tal y como se dispone en los artículos 12, 13, primer párrafo, y 14 de la LTDEM.

La “ATD MORELOS”, también realiza las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización; habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios; garantizar el derecho a las personas a relacionarse con la Administración Pública a través de la llave digital de acceso único, con la finalidad de brindar un expediente digital que permita realizar trámites y servicios digitales, enfocados a la satisfacción de las usuarios y ciudadanos; establecer el Modelo Único de Atención Ciudadana en el Estado de Morelos y las demás que se establezcan en la LTDEM y otras disposiciones jurídicas aplicables, tal como se establece en el artículo 17, fracciones VIII, XIII, XLIV, LIII y LXIII de la LTDEM.

XVII. La “JO MORELOS” tiene como atribuciones, entre otras, la de establecer la política de innovación gubernamental dentro de la Administración Pública Centralizada; atender de manera transversal la política de gobierno digital mediante la acción coordinada de la Administración Pública Estatal (APE), a fin de garantizar el acceso a los trámites y servicios del Poder Ejecutivo de manera digital; impulsar, promover y garantizar la

participación ciudadana y su derecho a relacionarse e interactuar con la APE, a través de una llave digital de acceso único, con la finalidad de conformar un expediente digital que permita realizar trámites y servicios digitales, mediante un modelo de calidad total enfocado a la satisfacción de la ciudadanía; así como desarrollar los procesos administrativos, aprovechando las TICs para mejorar el funcionamiento de la APE, simplificando los trámites gubernamentales, elevando la eficiencia operativa del gobierno, promoviendo la mejora continua y logrando el acceso a distancia y en línea a los trámites y servicios gubernamentales para usuarios de los servicios públicos; y para llevarlas a cabo cuenta con el órgano desconcentrado denominado "ATD MORELOS"; como lo establece el artículo 22, fracciones XXIX, XXXII, XXXIV, XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos (LOAPEM) publicada el 25 de marzo del 2026 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y , 8 fracción XXVI, y 35 del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado (RIJOGEM).

XVIII. La "ATD MORELOS", es el órgano desconcentrado que funge como autoridad local de simplificación y digitalización; encargado de diseñar, establecer coordinar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y proyectos a nivel Estatal, con el propósito de impulsar la transformación digital, la innovación y modernización de los procesos gubernamentales, así como optimizar los recursos técnicos y económicos; facilitar el acceso digital de la ciudadanía a trámites y servicios a través de las tecnologías; fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; así como establecer y administrar la gobernanza de los datos en la APE; unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, la administración del centro estatal de datos, la administración del Repositorio Estatal de Tecnología Pública, buenas prácticas regulatorias y aquellas que señale la LTDEM, de conformidad con los artículos 9 de la LTDEM, y 1 y 4 del *Decreto por el que se regula el órgano desconcentrado denominado Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos* (DECRETO ATD MORELOS), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 23 de junio de 2026.

XIX. El Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 del Estado de Morelos, en su Eje Rector 5: "Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo"; Estrategia 5.2.10. "Dirigir la Transformación Digital del Gobierno del Estado de Morelos, garantizando la gobernanza tecnológica, gestión de datos eficiente e impulsar un gobierno digital que brinde trámites digitales para la ciudadanía" prevé las Líneas de acción 5.2.10.1 "Modernizar la infraestructura tecnológica con la que cuenta el Gobierno del Estado para garantizar la operatividad, seguridad del procesamiento y resguardo de la información, en los sistemas tecnológicos" y 5.2.10.3. "Impulsar un Gobierno Digital a través de sistemas y herramientas que le permitan a los ciudadanos interactuar con el Gobierno del Estado a través de sistemas digitales".

XX. En ese contexto, la "ATD MORELOS", pone a disposición de las personas ciudadanas la plataforma denominada digital.morelos, a través de la cual se concentran los trámites y servicios que presta el Gobierno del Estado de Morelos, en donde se señalan los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en realizarlos, entre los que se encuentra la CURP, y continuar con el proceso del trámite hasta su conclusión, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, fracciones XIV, XVII, XVVI y XLVII, y 72, párrafo tercero, de la LTDEM.

Por lo anterior, es de gran importancia para la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS", utilizar los Servicios CURP que ofrece "RENAPO".

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por personas usuarias de la "ATD MORELOS", a las personas ciudadanas que realizan trámites y servicios a través de la plataforma digital.morelos y de las que la "ATD MORELOS" validará la CURP en dichos trámites, de conformidad con el artículo 13 de la CPELSM.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través de "RENAPO", declara que:

I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos del artículo 60, fracciones I, II, III y V del RISEGOB, "RENAPO" tiene entre sus atribuciones la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.

I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3; 9, fracción V y 60 del RISEGOB.

I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La "JO MORELOS" y la "ATD MORELOS", declaran que:

II.1. La "JO MORELOS" es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, encargada de atender de manera transversal la política de gobierno digital mediante la acción coordinada de la APE, a fin de garantizar el acceso a los trámites y servicios del Poder Ejecutivo de manera digital, de conformidad con los artículos 3, párrafos primero y segundo, 9 fracción I y párrafo segundo, y 22, fracción XXXII de la LOAPEM; y 2 del RIJOGEM.

II.2. Héctor Javier García Chávez, Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se establece en el artículo 14, fracción VIII de la LOAPEM, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos el 2 de octubre de 2024.

II.3. La "ATD MORELOS" es un órgano desconcentrado de la "JO MORELOS", con autonomía técnica y de gestión que funge como autoridad local de simplificación y digitalización, creado mediante DECRETO ATD MORELOS, conforme lo establecen los artículos 9 de la LTDEM, y 1 del DECRETO ATD MORELOS.

II.4. José Samuel Rivera Muciño, Titular de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en el artículo 11, fracción XXV del DECRETO ATD MORELOS, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el 17 de octubre de 2025.

III.5. Señala como domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno en Plaza de Armas, General Emiliano Zapata Salazar, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre las personas usuarias de la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" descritas en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que la "JO MORELOS" a través de la "ATD MORELOS", se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra "RENAPO", relativa a la CURP de dichas personas usuarias, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que "RENAPO" determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

"LAS PARTES" acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias en las cuales se desarrollarán de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades siguientes:

I. "RENAPO", proporcionará a la "JO MORELOS" a través de la "ATD MORELOS", los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población,* a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.

II. "RENAPO" verificará los datos que le solicite la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de las personas usuarias, en estricto apego a sus atribuciones.

III. La "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" remitirá a "RENAPO" un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de las personas usuarias a realizarse a través del proceso de Confronta; tal archivo será enviado una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y posteriormente de manera semestral.

IV. La "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" adoptará la CURP como elemento de identificación individual en los registros de las personas usuarias, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.

V. La "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" coadyuvará con "RENAPO" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" verificará que la CURP de las personas usuarias se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, dentro del ámbito de su competencia, orientará a sus personas usuarias para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.

VI. "RENAPO", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS", respecto del cumplimiento de su objeto.

VII. La "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones legales, de conformidad con su estructura orgánica.

VIII. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP

"RENAPO" hace del conocimiento a la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

"LAS PARTES" acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designan como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por "RENAPO"	**Por la "ATD MORELOS"**
• La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.	• La persona Titular de la Dirección General de Infraestructura Tecnológica.
• La persona Titular de la Coordinación Técnica.	• La persona Titular de la Dirección de Software Institucional.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que las representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces "LAS PARTES" acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, "RENAPO" proporcionará a la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por "RENAPO", para atender las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados a la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP, de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

"LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre "LAS PARTES" a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO, y demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios CURP es para uso exclusivo de las atribuciones de la “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS” deberá informar de inmediato a “RENAPO” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS” previo a la transmisión de la información de los datos personales de las personas usuarias, deberá comunicar a “RENAPO” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo I del Título Segundo de la LGPDPPSO.

La “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS” deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que “RENAPO” le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público de la “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS” al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

“LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico institucional que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la ejecución de este Convenio de Coordinación, permanecerá bajo la subordinación y dependencia exclusiva de la Parte que contrató.

Por lo tanto, "LAS PARTES" acuerdan que:

- **Inexistencia de vínculo:** No existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal de la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.
- **Lugar de servicios:** Lo anterior aplicará aun cuando el personal preste sus servicios en las instalaciones de la otra Parte.
- **Deslinde de responsabilidad:** Cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, civil, administrativa, penal, fiscal o sindical. La Parte que contrató al personal se obliga a **eximir de toda responsabilidad** a la otra Parte frente a cualquier reclamación.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades obligando a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios CURP, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

A. Que "RENAPO" detecte que la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:

I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" utilice los Servicios CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.

II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.

III. Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.

IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.

V. Se identifique un incumplimiento de políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).

VI. Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.

VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" ésta deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" acredite a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

B. Que "RENAPO", detecte que la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

C. Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte de la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" un consumo inusual de los Servicios CURP que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará a la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas al estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; con lo que se procederá a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

I. Se presuma la tercerización por parte de la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.

II. La "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.

III. Se compruebe que la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.

IV. Se compruebe que la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte de presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.

V. Se compruebe que la "JO MORELOS", a través de la "ATD MORELOS" utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.

VI. Se compruebe que la “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS” utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

VII. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS”.

VIII. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS” mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.

II. Que cualquiera de “LAS PARTES”, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.

III. Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y la “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS” no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a “RENAPO” y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la “JO MORELOS”, a través de la “ATD MORELOS” sacar en paz y a salvo a “RENAPO”.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción IV del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de sus páginas y al calce en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 16 de octubre de 2026.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la JO Morelos: el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado, **Héctor Javier García Chávez**.- Rúbrica.- Por la ATD Morelos: el Titular de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, **José Samuel Rivera Muciño**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. María Concepción Puc Kantun y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional Apasionado por Cristo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 24 del mes de junio de 2026, la agrupación religiosa denominada Ministerio Internacional Apasionado por Cristo, ubicada en el municipio de San Francisco Campeche, Estado de Campeche presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MARÍA CONCEPCIÓN PUC KANTUN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL APASIONADO POR CRISTO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. MARÍA CONCEPCIÓN PUC KANTUN Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL APASIONADO POR CRISTO, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ***MINISTERIO INTERNACIONAL APASIONADO POR CRISTO****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Miguel Hidalgo entre calle 15 de septiembre y calle 10 de mayo sin número, poblado de Pich, municipio de San Francisco Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24572.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Miguel Hidalgo entre calle 15 de septiembre y calle 10 de mayo sin número, poblado de Pich, municipio de San Francisco Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24572, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: María Concepción Puc Kantun, Saraí del Rocío Gómez Puc y/o José Isaí Cámara Chable.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: María Concepción Puc Kantun, Presidenta; Saraí del Rocío Gómez Puc, Secretaria; y José Isaí Cámara Chable, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: María Concepción Puc Kantun, Saraí del Rocío Gómez Puc y José Isaí Cámara Chable.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., denominada Iglesia Presbiteriana Monte Sinaí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 29 del mes de junio de 2026, la entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R. denominada Iglesia Presbiteriana Monte Sinaí, ubicada en el municipio de Chilón, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA PRESBITERIANA MONTE SINAÍ

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. denominada Iglesia Presbiteriana Monte Sinaí, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA PRESBITERIANA MONTE SINAÍ, para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Central s/n, Ranchería Agua Azul Chico, municipio de Chilón, Estado de Chiapas, C.P. 29940.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: avenida Central s/n, Ranchería Agua Azul Chico, municipio de Chilón, Estado de Chiapas, C.P. 29940, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, la enseñanza de la Biblia, la adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Héctor Moreno Álvaro, Marcelino Moreno Saraos y/o Antonio Estrada Hernández.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Héctor Moreno Álvaro, Presidente; Jacinto Entzin Gómez, Vicepresidente; Marcelino Moreno Saraos, Secretario; y Antonio Estrada Hernández, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Manuel Deara Hernández.

X.- Credo Religioso: cristiana protestante presbiteriano nacional.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Mateo Díaz Díaz y firmantes de la agrupación denominada Ministerios Vino Nuevo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 04 del mes de agosto de 2026, la agrupación religiosa denominada Ministerios Vino Nuevo, ubicada en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MATEO DÍAZ DÍAZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS VINO NUEVO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. MATEO DÍAZ DÍAZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIOS VINO NUEVO, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ***MINISTERIOS VINO NUEVO****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Eucalipto sin número al poniente de San Cristóbal de las Casas, colonia El Carmen, municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, C.P. 29247.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Eucalipto sin número al poniente de San Cristóbal de las Casas, colonia El Carmen, municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, C.P. 29247, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de Jesucristo, en todas las formas".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Mateo Díaz Díaz.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Mateo Díaz Díaz, Presidente; Manuel Collazo López, Vicepresidente; Agustín Díaz Díaz, Secretario; Pedro Díaz Díaz, Tesorero; y Salvador Díaz Díaz, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Mateo Díaz Díaz.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico neopentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 129 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron autorizadas las tarifas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Solicitante	Liga de consulta	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/6296_2026.pdf	Lázaro Cárdenas, Mich.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las tarifas a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2026.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Unidad de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PAGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 59 fracción III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto fracción II Inciso c) del Estatuto Social de la Entidad, a lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, al Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y al Manual del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Dicho Manual de Organización tienen como finalidad visualizar de manera uniforme y transparente la estructura orgánica y funcional autorizada; muestra los flujos de información entre las áreas, e identifica claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los diferentes puestos de la estructura básica, para evitar la duplicidad de funciones, facilitar el proceso de evaluación al desempeño del personal, así como contribuir de manera importante en el proceso de inducción al personal de nuevo ingreso.

El Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., puede consultarse en la página institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.,

https://puertochiapas.com.mx/documentos/normatividad/2026_manual_organizacion_chiapas.pdf y en la página https://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ASIPONA-CHP.pdf

Atentamente

Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas, a 18 de noviembre de 2026.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., Ing. **Javier García Bonilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 176/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2026.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de diciembre de 2026, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO DICIEMBRE 2026
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2026.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2027 en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 3, fracción IV; 4, fracciones XXII y XXXVI; 14 y 16, párrafo primero, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 95 y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 218, 243 y 279 de la Ley del Mercado de Valores; 80, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley de Fondos de Inversión; 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 124 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 90 de la Ley de Uniones de Crédito, y 68 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2027 EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER SUS OPERACIONES

Artículo 1.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de contratos de derivados, cámaras de compensación de instrumentos derivados y sus socios liquidadores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, uniones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades de información crediticia e instituciones de tecnología financiera deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes días del año 2027:

I. El 1o. de enero.

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

IV. El 25 y 26 de marzo.

V. El 1o. de mayo.

VI. El 16 de septiembre.

VII. El 2 de noviembre y el tercer lunes de dicho mes, este último en conmemoración del 20 de noviembre.

VIII. El 12 y 25 de diciembre.

IX. Los sábados y domingos.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio podrán abrir sus puertas y operar todos los días del año 2027, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las demás entidades financieras, instituciones y organismos objeto de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no comprendidos en los párrafos anteriores de este artículo, no estarán sujetos a estas disposiciones.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las entidades financieras referidas en el artículo 1, párrafo primero de las presentes disposiciones, cerrar sus puertas y suspender operaciones dentro de los Estados Unidos Mexicanos en días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad o interés público.

Las notificaciones que lleve a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán realizarse por correo electrónico y demás medios de comunicación que permitan tener constancia del envío. Para tal efecto, la propia Comisión deberá utilizar la información más reciente que obre en su base de datos y que le haya sido proporcionada por las entidades financieras.

Artículo 3.- Las entidades financieras mencionadas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que pretendan abrir sus puertas y operar los días del año 2027 a que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que le presenten un aviso en el que señalen las plazas o localidades del país que contarán con instalaciones abiertas y el tipo de operaciones que pretendan realizar. Tal aviso deberá acompañarse de un calendario en el que se señalen aquellos días del año, de los mencionados en el artículo 1 de estas disposiciones, en que la entidad financiera remitente abrirá sus puertas con la respectiva justificación.

Las entidades financieras mencionadas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones, los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que, en su caso, abran sus puertas y operen los días a que se refieren las fracciones I a IX del referido precepto normativo, concertarán las operaciones que convengan con sus clientes con fecha valor al día hábil bancario o bursátil siguiente, cuando estas requieran de su liquidación a través del sistema de pagos del país.

Artículo 4.- Las entidades financieras mencionadas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que pretendan cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en días del año 2027 adicionales a los que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto normativo, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que le presenten un aviso en el que señalen las plazas o localidades del país en que se mantendrán las instalaciones cerradas. Tal aviso deberá acompañarse de un calendario con los días del año en que cerrarán sus puertas con la respectiva justificación.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que pretendan cerrar sus puertas y suspender sus operaciones cualquier día del año 2027, incluyendo los previstos en el artículo 1 de estas disposiciones, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores siempre que le presenten el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Se considerará que existen causas justificadas para presentar el aviso a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, entre otras, cuando se trate de días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo prevean como no laborables conforme a usos y costumbres regionales que hayan sido establecidos en la localidad o zona geográfica de que se trate, así como aquellos que determinen las leyes en materia electoral para efectuar alguna jornada electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones deberán prever los mecanismos de operación mínimos que eviten trastornos al sistema de pagos del país. Los días que sean establecidos en el calendario que se acompañe al aviso de referencia, serán consideradas como días hábiles bancarios o bursátiles de operación, para todos los efectos legales y administrativos aplicables.

Artículo 5.- Los días del año 2027 que las entidades financieras determinen abrir o cerrar sus puertas, así como operar o dejar de hacerlo al amparo de los artículos 3 y 4 de las presentes disposiciones, así como las modificaciones que, en su caso, efectúen durante el transcurso del año 2027, deberán presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con, cuando menos, 7 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su aplicación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo momento, vetar u ordenar correcciones al calendario de días que las entidades presenten con el aviso a que se refieren los artículos 3 y 4 de estas disposiciones, cuando a su juicio y con motivo de los días del calendario 2027 que se señalen, se ponga en peligro o interrumpa el buen funcionamiento del sistema de pagos del país o, en su caso, la estabilidad y seguridad de la entidad financiera de que se trate o del sistema financiero en su conjunto.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 4 de estas disposiciones, las entidades financieras sujetas al presente instrumento deberán llevar un registro de cualquier cierre temporal o cambio de horario de sus sucursales para la atención del público o, en su caso, de la suspensión de operaciones por caso fortuito o fuerza mayor en el que consignen la fecha y la causa que lo originó, conservando dicho registro a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, tratándose del cierre temporal, cambio de horario o suspensión de operaciones de sucursales que se dé por cualquier motivo y que impliquen que en una o más plazas de los Estados Unidos Mexicanos no se tenga la posibilidad de abrir las puertas y realizar operaciones con el público, afectando con ello el sistema de pagos del país, deberá darse aviso inmediato a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informando las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio a su clientela.

Las entidades financieras señaladas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que deban abrir o cerrar sus puertas, operar o dejar de hacerlo, en días distintos a los señalados en el aviso a que se refieren los artículos 3 y 4 de las presentes disposiciones, por caso fortuito o fuerza mayor, por emergencias sanitarias, desastres naturales, o derivado de recomendaciones o determinaciones gubernamentales de orden federal o local, deberán avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tan pronto como les sea posible. En estos casos también deberán dar aviso de la fecha en que concluya la habilitación o cierre extraordinarios.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que hayan dado el aviso a que se refiere el artículo 4 de las presentes disposiciones y que deban cerrar sus puertas en días distintos a los señalados en dicho aviso por las causas previstas en el párrafo inmediato anterior, deberán avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tan pronto como les sea posible.

Artículo 7.- Las entidades financieras podrán celebrar con su clientela, en forma ininterrumpida, aquellas operaciones y servicios que por sus características, términos y condiciones no puedan ser suspendidos, tales como transacciones con tarjetas de débito o crédito y la operación de cajeros automáticos, entre otros.

Artículo 8.- Las presentes disposiciones no serán aplicables en materia de instalación, reubicación o clausura de sucursales de las entidades financieras.

Artículo 9.- Estas disposiciones se aplicarán con independencia de la regulación relativa a la materia laboral.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Ángel Cabrera Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Brifel Projects, S.A.S. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SP-006/2026-INCAR.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BRIFEL PROJECTS, S.A.S. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracciones XL, XLI y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por el Decreto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, del cual son aplicables los Transitorios Cuarto y Quinto y su última reforma contenida en el Decreto de siete de mayo de dos mil veintiséis, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 89, primer párrafo, 90, fracción IV y 91, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 91, de la precipitada Ley de la materia; 1, 2, apartado B, numeral I, incisos c) y d), 69, fracción III, 75, fracción XII, 76, fracción IV, así como los Transitorios Cuarto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el DOF el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y su reforma del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, visible en el mismo medio de difusión oficial; 1, fracción XVIII, inciso a), subinciso vii), Transitorios Segundo y Cuarto del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el DOF el dieciséis de enero de dos mil veinticinco y su última reforma del quince de junio de dos mil veintiséis; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintiséis**, dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores número **SP-006/2026-INCAR**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **BRIFEL PROJECTS, S.A.S. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones consistentes en la **MULTA** descrita en ese resolutivo y, **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL**, por el plazo de **UN (1) AÑO Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **QUINTO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicho licitante, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **UN (1) AÑO Y DIECIOCHO (18) DÍAS**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación que se comunica, la sancionada no haya pagado la multa antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro del sancionado en el portal Compras MX (antes CompraNET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado lo anterior, con fundamento en el artículo 90, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 164 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **BRIFEL PROJECTS, S.A.S. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en los términos del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2026.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, Lic. **Manuel Martínez Montañez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

AVISO mediante el cual se informa la publicación del Código de Conducta del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA A.C

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 5, 32 fracción II y 3º transitorio del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, en correlación con el numeral Décimo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética; en donde el objetivo del Código de Conducta de este Instituto es proporcionar una guía de comportamiento, basada en principios, valores y reglas de integridad, que toda persona servidora pública que labora en el IPICYT debe seguir en sus tareas, actividades y relaciones diarias, en el ejercicio de su encargo, con el fin de orientar su actuación conforme a los objetivos establecidos en el PND 2025-2030 y con base en lo anterior, se da conocer el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA A.C.

El Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C. por conducto de su Director General, hace del conocimiento al público en general la liga para consulta del Código de Conducta de este Instituto se puede consultar en la página web, mediante la liga:

https://www.ipicyt.edu.mx/pdfs/acerca/comiteEtica/CodigoConductaIPICYT2026.pdf

Liga adicional:

https://www.dof.gob.mx/2026/SECIHTI/CodigoConductaIPICYT2026.pdf

Aprobado en la Ciudad de San Luis Potosí, el día 24 de abril de dos mil veintiséis, en la Tercera sesión extraordinaria del Comité de Ética del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica.

San Luis Potosí S.L.P., a 12 de noviembre del 2026.- Director General del IPICYT, Dr. **Luis Antonio Salazar Olivo**.- Rúbrica.

(R.- 582824)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO por el que se dan a conocer los Protocolos del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada para la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México suscritos con pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y comunidades indígenas residentes en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza de la Ciudad de México; en los municipios de Chiautla, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Teotihuacán, Texcoco y Villa del Carbón del Estado de México; en el Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo; y en el Municipio de Huitzilac del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Edna Elena Vega Rangel, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 2°, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 14, 16, 17, 26, fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, fracciones XI y XXVI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano; 1, 2, 3, 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México en su Primera Sesión Ordinaria 2026, llevada a cabo el pasado 03 de agosto de 2026, a través del Acuerdo CDMVM-S1-06-2026 aprobó en lo general el documento para consulta pública del proyecto de actualización del “Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México”; y mediante el Acuerdo CDMVM-S1-07-2026, instruyó al Secretariado Técnico Conjunto de dicho Consejo a hacer los ajustes necesarios al proyecto, así como promover, coordinar y dar seguimiento a la consulta pública en el marco de la actualización del “Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México” previo a su aprobación, y a realizar los trabajos subsecuentes para la aprobación, publicación y otros que se consideren pertinentes.

Que el Secretariado Técnico Conjunto de dicho Consejo en su Onceava Sesión Ordinaria celebrada el pasado 14 de agosto de 2026, a través del Acuerdo 06 STC-S11-2026, validó la suscripción de los catorce Protocolos de Consulta Previa, Libre e Informada para presentar opiniones y propuestas para la actualización del “Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México”, suscritos a la fecha de dicha sesión, aprobando que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emita el aviso correspondiente para dar a conocer dichos protocolos; y en su Doceava Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo 01 STC-S12-2026, aprobó validar los protocolos adicionales que llegan a firmarse previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Protocolo Marco de la Consulta Previa, Libre e Informada para recibir opciones y propuestas para la actualización del “Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México”, periodo en el cual, se suscribió el protocolo correspondiente a diversas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el 21 de septiembre de 2026, el citado Protocolo Marco se publicó en el DOF, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 2°, apartado B, fracción XV, de la CPEUM; 6, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 38, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXXI y XLI, de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, es procedente dar a conocer los quince Protocolos del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y comunidades indígenas residentes para presentar opiniones y propuestas para la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, firmados con anterioridad a dicha publicación.

Que, en concordancia con el Protocolo Marco, estos quince protocolos dan cumplimiento al objeto de establecer los principios, bases, etapas, actores y el procedimiento de la Consulta Libre, Previa e Informada para la actualización del “Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México”, respecto a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas que residen en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza de la Ciudad de México; en los municipios de Chiautla, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Teotihuacán, Texcoco y Villa del Carbón del Estado de México; en el municipio de Tula de Allende del estado de Hidalgo; y en el municipio de Huitzilac del estado de Morelos.

Consecuentemente, y a fin de dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México y su Secretariado Técnico Conjunto ya referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL "PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO" SUSCRITOS CON PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, MIGUEL HIDALGO Y VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC, ECATEPEC DE MORELOS, IXTAPALUCA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TEOTIHUACÁN, TEXCOCO Y VILLA DEL CARBÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Se dan a conocer los datos de los Protocolos del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada para la actualización del "Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México", suscritos con pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y comunidades indígenas residentes en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza de la Ciudad De México; en los municipios de Chiautla, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Teotihuacán, Texcoco y Villa del Carbón del Estado de México; en el municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo; y en el municipio de Huitzilac del Estado de Morelos:

Título		**Protocolo del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y comunidades indígenas residentes para presentar opiniones y propuestas para la Actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México**	
No.	**Fecha de suscripción**	**Municipio/Alcaldía**	**Pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, y/o comunidades indígenas residentes**
1	15 de enero de 2026	Huitzilac, Morelos	Coajomulco
2	17 de febrero de 2026	Tula de Allende, Hidalgo	El Llano 1ra Sección San Miguel de Las Piedras San Miguel de Las Piedras 2 Santa María Macuá Xijay de Cuauhtémoc Xochitlán de las Flores
3	01 de marzo de 2026	Tula de Allende, Hidalgo	Xitejé de la Reforma
4	10 de marzo de 2026	Tula de Allende, Hidalgo	Santa María Michimaltongo
5	12 de abril de 2026	Villa del Carbón, Estado de México	El Arenal El Palomar La Cruz y Carrizal Loma Alta Taxhimay San Salvador la Laguna San Luis Taxhimay
6	17 de abril de 2026	Villa del Carbón, Estado de México	Pueblo Nuevo
7	19 de abril de 2026	Villa del Carbón, Estado de México	Potrero Largo San Luis Anáhuac Santa Catarina Xajay
8	09 de junio de 2026	Naucalpan de Juárez, Estado de México	San Francisco Chimalpa

9	02 de julio de 2026	Teotihuacán, Estado de México	San Sebastián Xolalpan San Francisco Mazapa
10	08 de julio de 2026	Chiconcuac, Estado de México	San Miguel Chiconcuac San Pablito Camimilolco
11	04 de agosto de 2026	Ixtapaluca, Estado de México	Pueblo Tlapacoya Pueblo de Ayotla Coatepec
12	06 de agosto de 2026	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Santa María Tulpetlac
13	12 de agosto de 2026	Texcoco, Estado de México	Magdalena Panoaya Purificación Tepetitla San Jerónimo Amanalco Santa Inés Hueyotlipan Titicállatl San Miguel Tlaixpan Villa San Miguel Tocuila
14	14 de agosto de 2026	Chiautla, Estado de México	Huitznahuac San Sebastián Ejido de San Andrés Chiautla Santa Catarina San Juan Guadalupe Xalapango
15	18 de septiembre de 2026	Azcapotzalco	San Juan Tlihuaca San Andrés de las Salinas
		Benito Juárez	San Simón Ticumac
		Cuauhtémoc	San Simón Tolnáhuac San Francisco Tultenco
		Gustavo A. Madero	San Bartolo Atepehuacan Santiago Atepetlac Cuautepec San Juan de Aragón
		Iztacalco	San Pedro Iztacalco Santa Anita Santiago Atoyac Iztacalco
		Miguel Hidalgo	Popotla San Lorenzo Tlaltenango
		Venustiano Carranza	Peñón de los Baños Mixhuca San Antonio Tomatlán

SEGUNDO.- El texto completo de los Protocolos enlistados en el punto anterior se encuentra disponible para su consulta en el sitio web oficial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a través del enlace: https://pozmvm.sedatu.gob.mx/?page_id=1279.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2026.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

MANUAL de Organización General de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL

Septiembre, 2026

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN

2 MISIÓN Y VISIÓN

3 ANTECEDENTES

4 MARCO JURÍDICO

5 FACULTADES

6 ESTRUCTURA ORGÁNICA

7 ORGANIGRAMA

8 OBJETIVOS Y FUNCIONES

8.1 Oficina del Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

8.1.1 Dirección General de Inteligencia de Datos

8.1.2 Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica

8.2 Jefatura de Unidad de Proyectos y Operación Institucional

8.2.1 Dirección General de Proyectos

8.3 Coordinación Nacional de Transformación Digital

8.3.1 Dirección General de Gobierno Digital

8.3.2 Dirección General de Simplificación Administrativa

8.3.3 Dirección General de Atención Ciudadana

8.3.4 Dirección General de Vinculación Interinstitucional

8.4 Coordinación Nacional de Infraestructura Digital

8.4.1 Dirección General de Ciberseguridad

8.4.2 Dirección General de Infraestructura

8.4.3 Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones

8.4.4 Dirección General Satelital

8.4.5 Dirección General de Administración y Finanzas

9 GLOSARIO

9.1 Siglas

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* (LOAPF), la persona titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información de la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, de los sistemas de comunicación y coordinación, y de los principales procedimientos administrativos que se establezcan. También prevé que los manuales de organización general deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Asimismo, el artículo 6, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones*, señala que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en adelante "ATDT" o "Agencia") indica que la persona Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tiene entre otras facultades indelegables, la de expedir el Manual de Organización General (MOG) de la Agencia y ordenar su publicación en el DOF, así como los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia.

Ahora bien, en el artículo 59 del *ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal*, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2025, se establecen los apartados que deben contener los manuales de organización general de las dependencias y entidades, además de que debe ajustarse a la estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien aprobará dicho documento normativo, por conducto de la instancia correspondiente.

En cumplimiento a lo anterior, y con el propósito de hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas adscritas a la ATDT, la organización de esta dependencia, así como para servir de instrumento de consulta para que otras instituciones y la ciudadanía en general identifiquen la misión, visión, objetivos, y estructura orgánica básica, se emite el presente MOG.

La integración del presente instrumento administrativo fue coordinada por la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), por conducto de la Coordinación de Planeación y Auditoría, con la participación de las diversas unidades administrativas que integran esta dependencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2 MISIÓN Y VISIÓN

Misión

Construir un modelo de autonomía tecnológica, unificando capacidades, generando ahorros públicos y utilidad pública.

Visión

En México, la tecnología pública sirve para que las personas accedan con mayor facilidad a sus derechos.

3 ANTECEDENTES

La ATDT fue creada como dependencia de la Administración Pública Federal (APF) del Poder Ejecutivo mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2024, identificada con el Ramo Administrativo 55. A través del mencionado Decreto, se incorporó el artículo 42 Ter a la LOAPF, mediante el cual se establecen las atribuciones de la Agencia, en atención a la necesidad de impulsar la transformación digital, la simplificación administrativa y la modernización de la APF.

De esta manera, la ATDT se creó como la dependencia encargada de formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la APF, en concordancia con lo establecido en la reforma de los artículos 6 y 28 constitucionales, publicada el 20 de diciembre de 2024 en el DOF.

En consecuencia, mediante Decreto expedido por la persona Titular de la Presidencia de la República, se publicó el 24 de enero de 2025 en el DOF, el Reglamento Interior de la ATDT, mediante el cual se establece el ámbito de competencia y la organización de la Agencia, así como las facultades de la persona Titular y de las unidades administrativas y del personal a su cargo.

Asimismo, en el artículo segundo transitorio de este Decreto se derogan los artículos 2, fracción II, 3, fracción IX, y 36, del *Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República*, que hacían referencia a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional y sus atribuciones, respectivamente.

Posteriormente, el 16 de julio de 2025, se publicó la *Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos* (LNETB) que otorga a la Agencia el carácter de Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y mediante el cual, se establece en los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, que se abroga la *Ley General de Mejora Regulatoria* y se extingue el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

En esa misma fecha se publicó la *Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión,* en cuyo artículo 9, fracción I, se confiere a la ATDT la atribución de elaborar las políticas de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión del Gobierno Federal, a la vez que abroga la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* y señala en su artículo octavo transitorio que al día siguiente de aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se extingue el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Finalmente, con la reforma al Reglamento Interior de la ATDT, publicada en el DOF el 3 de septiembre de 2025, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones se adscribe a la Agencia como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones.

La creación de la ATDT responde a la necesidad de dotar al Estado mexicano de capacidades físicas, tecnológicas y humanas para modernizar las funciones del Gobierno en sus tres niveles, así como reducir la dependencia tecnológica externa y fortalecer la soberanía digital del país.

Sus labores se enmarcan en el Eje Transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, del *Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2030*, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, que busca construir un gobierno del futuro, capaz de aprovechar las herramientas tecnológicas para lograr un desarrollo nacional inclusivo y sostenible, promoviendo la equidad en el acceso a servicios públicos y la participación activa de la sociedad en la vida democrática.

4 MARCO JURÍDICO

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las disposiciones fundamentales que respaldan las competencias y atribuciones de la ATDT:

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ley de Planeación.

Ley de Tesorería de la Federación.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ley Federal de Austeridad Republicana.

Ley Federal de Competencia Económica.

Ley Federal de Derechos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Ley Federal para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Ley General de Archivos.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Población.

Ley General de Protección Civil.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Códigos

Código Civil Federal.

Código de Comercio.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Código Fiscal de la Federación.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

Reglamentos

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Decretos

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal que corresponda.

Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral.

Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal.

Decreto por el que se habilita la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Acuerdos

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Acuerdo por el que se establece la Política en materia satelital del Gobierno Federal.

Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal.

Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y las unidades administrativas adscritas a la misma.

Acuerdo por el que se delegan facultades y atribuciones a las personas titulares de las áreas de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones que se indican.

Acuerdo por el que se emite la Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.

Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos en materia de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley expedidas por el Poder Ejecutivo Federal.

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.

Lineamientos

Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria para el ejercicio que corresponda.

Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.

Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

Lineamientos generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales.

Lineamientos para el ciclo de gestión de los Programas y Proyectos de Inversión, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lineamientos para el Desarrollo y Operación de la Plataforma Única de Identidad.

Lineamientos para el seguimiento y atención a los aspectos susceptibles de mejora derivados de evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas presupuestarios y recursos federales transferidos de la Administración Pública Federal.

Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos.

Lineamientos para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites burocráticos.

Lineamientos para la implementación y operación de Llave MX.

Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lineamientos para regular las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; y los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.

Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes.

Manuales

Manual Técnico de la Solución Tecnológica para Instituciones Diversas.

Manual Técnico de la Solución Tecnológica para las Instituciones Públicas.

Otros

Código de Conducta de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030.

Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030.

Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2025-2030.

Plan Nacional de Conectividad 2026-2030.

Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2026-2030.

Oficio Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

Oficio No. 419/UPER/2026/0155. Lineamientos Generales de la Metodología de Marco Lógico Aplicables en la Creación y Modificación de Programas presupuestarios Federales.

Oficio No. 419/UPER/2026/0167. Disposiciones respecto de la identificación y desagregación de la población objetivo de los Pp en la APF.

Oficio No. 419/UPER/2026/0207. Lineamientos para el seguimiento de las líneas de acción de los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 a través de los Programas presupuestarios durante el ejercicio que corresponda.

Oficio No.419/UED/2026/0022. Lineamientos para la dictaminación de la consistencia programática entre los Programas para el bienestar y los Programas presupuestarios.

5 FACULTADES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 42 Ter.- A la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal;

II. Formular políticas y emitir lineamientos para la promoción, implementación y diseño de las siguientes materias:

a) La adopción y uso de la identidad y ciudadanía digital;

b) El mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población con la protección de los datos personales, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

c) La integración del sistema de servicio nacional de identificación personal, en colaboración con la Secretaría de Gobernación;

d) La gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas nacionales y de la Administración Pública Federal con el Registro Nacional de Población, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

e) La interoperabilidad de los sistemas de información, basado en una arquitectura de datos consumible, con excepción de la información en materia de seguridad nacional y el conjunto de bases de datos del Sistema Nacional de Información, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

f) El análisis de datos e información de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;

g) Las acciones en materia de datos abiertos y gobierno abierto;

h) La cobertura universal y social de servicios de telecomunicaciones a cargo de la Administración Pública Federal, así como de conectividad en sitios públicos, e

i) El desarrollo e implementación de software y soluciones tecnológicas en la Administración Pública Federal, así como la fábrica de software público;

III. Elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal;

IV. Definir la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de las personas concesionarias de recursos orbitales y de las autorizadas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, así como vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada o adquirida o aquella establecida como reserva del Estado;

V. Regular, inspeccionar y vigilar la prestación de servicios públicos de correos, telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía por parte de la APF, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Definir los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones de la Administración Pública Federal;

VII. Formular y conducir la política nacional en materia de soberanía tecnológica, así como promover las soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios;

VIII. Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones y desarrollo de software, así como dictaminar técnicamente su aprovisionamiento;

IX. Diseñar, regular, implementar y dirigir instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

X. Presidir el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y proponer a la persona titular del órgano encargado de la mejora regulatoria;

XI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipios, Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la consecución de los objetivos de la Agencia;

XII. Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Participar en foros internacionales, respecto de las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias y participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materias de tecnologías de la información, comunicaciones, telecomunicaciones y radiodifusión;

XIV. Otorgar su conformidad, previo a su nombramiento, de las personas titulares de las unidades administrativas responsables de las tecnologías de la información y comunicación u homólogo, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y

XV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo 7. La Unidad, las coordinaciones nacionales y direcciones generales están a cargo de una persona titular, que para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de las personas titulares de las direcciones, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que se establezcan en el Manual de Organización General de la Agencia, sus manuales de organización específicos, así como por el personal autorizado en su presupuesto y que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Las unidades administrativas y sus titulares tienen las competencias y facultades establecidas en las leyes, en este reglamento, en el instrumento jurídico que las cree o regule, así como en los acuerdos de delegación de facultades emitidos por la persona titular de la Agencia.

Artículo 8. Las personas titulares de la Unidad, de las coordinaciones nacionales y de las direcciones generales previstas en el artículo 3 de este reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;

III. Formular opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia;

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto relativo a la unidad administrativa a su cargo y aprobar el de las que les estén adscritas;

VI. Autorizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad administrativa a su cargo en colaboración con la Dirección General de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones, previo dictamen de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica, y en su caso informarle sobre el cumplimiento o incumplimientos de las partes contratantes;

VII Bis. Suscribir en el ámbito de su competencia y previo dictamen de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica y en su caso informar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las partes contratantes, convenios de colaboración y coordinación con la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipios, poderes Legislativo y Judicial de la Federación, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; sin perjuicio de las atribuciones del ejercicio directo que le confieren al titular de la Agencia;

VIII. Brindar asesoría técnica, acompañamiento y capacitación en las materias y asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de la Agencia, la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipios, poderes Legislativo y Judicial de la Federación, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, con dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como con empresas públicas del Estado, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la Agencia;

X. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

XI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por personas servidoras públicas subalternas y demás que les corresponda legalmente, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan y someterlos a la consideración y firma de las personas servidoras públicas que deban resolverlos conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables;

XII. Imponer las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal a su cargo, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, previa opinión que emita la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica;

XIII. Proporcionar la información o la cooperación técnica que les sea requerida por las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal o por las unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa a su cargo;

XV. Coadyuvar, con la unidad administrativa competente de la Agencia, en la elaboración y actualización del Manual de Organización General de la Agencia y de los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto, así como promover su difusión;

XVI. Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Supervisar el ejercicio de las facultades que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercer directamente dichas facultades en los asuntos o casos específicos que estimen pertinentes;

XVIII. Proyectar, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, las acciones que se requieran para modernizar y simplificar los procesos operativos relacionados con la atención y servicios de usuarios;

XIX. Realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información pública, así como dar atención al ejercicio de derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en los asuntos de su competencia, en términos de las leyes que en el ámbito federal aplique en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como apoyar las labores del Comité de Transparencia de la Agencia;

XX. Solicitar y aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en los términos de las políticas y lineamientos que determine la Dirección General de Administración y Finanzas;

XXI. Proponer a su superior jerárquico, cuando lo estime necesario y en coordinación con la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica, anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones normativas aplicables a los asuntos de su competencia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Agencia la delegación de sus facultades en personas servidoras públicas subalternas;

XXIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico o la persona titular de la Agencia y, por instrucción de esta, representar a la Agencia ante las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, organismos internacionales, gobiernos extranjeros y participar en comités y grupos de trabajo interinstitucionales, así como mantenerlos informados sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;

XXIV. Participar en el diseño, implementación, ejecución y promoción de políticas públicas en materia de su competencia;

XXV. Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión y la normativa administrativa que expida el Ejecutivo Federal, en las materias de su competencia;

XXVI. Derogado.

XXVII. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los servidores públicos a su cargo;

XXVIII. Dirigir la formulación de los proyectos e informes de programas presupuestarios relativos a su unidad administrativa, así como informar a la persona titular de la Agencia, el desarrollo de los programas bajo su responsabilidad y del ejercicio de sus facultades;

XXIX. Someter ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información y las versiones públicas que se generen de los documentos competencia de su unidad administrativa;

XXX. Solicitar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades, la información que sea necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones de la Agencia;

XXXI. Gestionar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las bases de datos e información que las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal generen, recaben y almacenen en el ejercicio de sus atribuciones, y que resulte necesaria para la ejecución de las facultades y atribuciones de la Agencia;

XXXII. Participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los consejos de administración, técnicos y asambleas a la Agencia, en los que sean designados, y

XXXIII. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como las funciones que les encomiende la persona titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

6 ESTRUCTURA ORGÁNICA

A continuación, se describe la estructura orgánica básica, conformada por las unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior de la ATDT.

I. Oficina del titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
   1. Unidad de Proyectos y Operación Institucional
      1.1 Dirección General de Proyectos
   2. Dirección General de Inteligencia de Datos
   3. Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica

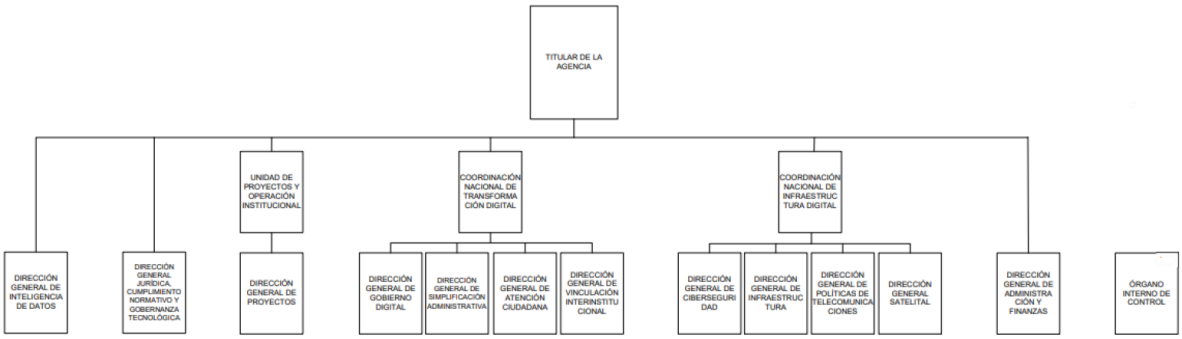
II. Coordinación Nacional de Transformación Digital
   1. Dirección General de Gobierno Digital
   2. Dirección General de Simplificación Administrativa
   3. Dirección General de Atención Ciudadana
   4. Dirección General de Vinculación Interinstitucional

III. Coordinación Nacional de Infraestructura Digital
   1. Dirección General de Ciberseguridad
   2. Dirección General de Infraestructura
   3. Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones
   4. Dirección General Satelital

IV. Dirección General de Administración y Finanzas

7 ORGANIGRAMA

Estructura orgánica básica



8 OBJETIVOS Y FUNCIONES

8.1 Oficina del Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Objetivo

Establecer, organizar y coordinar la transformación digital, infraestructura pública digital y política de telecomunicaciones de la Administración Pública Federal, así como determinar las políticas, lineamientos y estrategias para la operación y funcionamiento de los proyectos y programas que permitan unificar las capacidades y autonomía tecnológica de las instituciones, asegurando transparencia, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez.

Funciones:

1. Asesorar a la persona titular del Ejecutivo Federal sobre la política Federal en materia de transformación digital, política de telecomunicaciones e infraestructura pública digital, con la finalidad de atender las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y transversales que se deriven.
2. Conducir el cumplimiento de los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Agencia, con la finalidad de dar certeza a la gestión.
3. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos presidenciales y acuerdos, que deban someterse a la consideración o firma de la persona titular del Ejecutivo Federal, con la finalidad de dar atención las atribuciones de la Agencia.
4. Participar en las comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales que sean creadas por decreto de la persona titular del Ejecutivo Federal, con la finalidad de fomentar la política de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal.
5. Determinar los instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del modelo integral de atención ciudadana para las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, para la consecución de los objetivos de la Agencia.
6. Emitir las políticas, normas, lineamientos, criterios, manuales, procedimientos y demás disposiciones necesarias para instrumentar la transformación digital e infraestructura pública digital del Gobierno de México, con la finalidad de implementar las mejores prácticas en la materia a nivel internacional y nacional.
7. Fijar las bases para la organización y funcionamiento de la Agencia mediante la expedición del Manual de Organización General de la Agencia y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como los manuales de procedimientos y servicios al público, a fin de normar y precisar las funciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas.
8. Rendir cuentas al Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Agencia, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras, con la finalidad de pronunciarse cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a la competencia institucional.

9. Conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, incluidas aquellas relativas a la instalación o ampliación de la infraestructura, con la finalidad de llevar a cabo la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por parte del Estado.

10. Administrar las bases de datos e información que las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal generen, recaben y almacenen en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de permitir la adecuada ejecución de los proyectos de la Agencia.

11. Determinar la prestación de servicios públicos de correos, telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía por parte de la Administración Pública Federal, con la finalidad de atender las disposiciones aplicables.

12. Establecer las políticas que promuevan la continuidad y disponibilidad de los servicios satelitales para las redes de seguridad nacional, así como de los servicios de carácter social, con la finalidad de garantizar la operación ininterrumpida, la confiabilidad y el acceso oportuno a la información crítica para la seguridad, la protección civil y el bienestar de la población.

13. Conducir la política nacional en materia de soberanía tecnológica, así como promover las soluciones tecnológicas, con la finalidad de lograr la digitalización de trámites y servicios otorgados por la Administración Pública Federal.

14. Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, telecomunicaciones y desarrollo de software, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de austeridad republicana, transparencia y no corrupción.

15. Delegar facultades para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, excepto aquellas que por disposición de Ley o del Reglamento Interior son indelegables, a fin de promover la desconcentración administrativa y garantizar la atención especializada a las demandas de correspondan a las atribuciones de la Agencia.

16. Representar a la Agencia ante cualquier otra autoridad, sea jurisdiccional, legislativa o administrativa, así como ante cualquier persona física, moral u organismo internacional, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones correspondientes.

17. Designar y, en su caso, remover a las personas servidoras públicas de la Agencia, con excepción de aquellas cuyo nombramiento y remoción, por disposición legal expresa, deba realizarse de otra forma o corresponda a una autoridad diversa, con el propósito de integrar en la Agencia equipos de trabajo mejor calificados.

18. Conducir, supervisar y evaluar la operación de las unidades responsables que conforman la Agencia, con el propósito de asegurar el cumplimiento efectivo de sus objetivos y atribuciones institucionales.

19. Ejercer cualquiera de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes atribuyen a la Agencia, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

20. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la persona Titular del Ejecutivo Federal, informando de manera permanente sobre su desarrollo y ejecución, con la finalidad de contribuir a hacer frente a las eventualidades.

21. Emitir los instrumentos normativos que regulen la operación de las materias que son competencia de la Agencia, con el propósito de dar certeza a la operación institucional.

22. Coordinar la suscripción de convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipios, poderes Legislativo y Judicial de la Federación, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la consecución de los objetivos de la Agencia.

8.1.1 Dirección General de Inteligencia de Datos

Objetivo

Dirigir y coordinar el análisis y la toma de decisiones basadas en evidencia mediante la implementación rutinaria de herramientas analíticas avanzadas, el fortalecimiento de los modelos de inteligencia aplicada y la integración unificada de las diversas fuentes de información, para optimizar las decisiones estratégicas de política pública en el Gobierno de México y garantizar una administración pública transparente y sustentada en datos sólidos.

Funciones

1. Diseñar, supervisar y evaluar la política de gestión de datos de la Administración Pública Federal, con el fin de consolidar una gobernanza institucional basada en evidencia.
2. Coordinar la estrategia nacional de datos abiertos, a fin de promover la transparencia, la innovación y el aprovechamiento público de la información gubernamental.
3. Dirigir la creación de un inventario de los datos generados por dependencias y entidades públicas y su mantenimiento, con el propósito de conocer su estado, disponibilidad y utilidad institucional.
4. Dirigir los procesos de interoperabilidad de sistemas de información basados en arquitecturas de datos consumibles, excluyendo los datos reservados por razones de seguridad nacional o pertenecientes al Sistema Nacional de Información, para asegurar el flujo eficiente, seguro y normado de datos entre entidades públicas.
5. Dirigir el análisis estratégico de bases de datos institucionales, con el objeto de identificar información relevante para la formulación de políticas públicas y decisiones informadas.
6. Dirigir la recabación de datos institucionales conforme a los lineamientos de la política federal de gestión de datos, para constituir y consolidar un único sistema de información.
7. Establecer mecanismos que le permitan analizar y utilizar los datos generados por instituciones públicas, incluyendo información en materia de seguridad pública, con la finalidad de realizar el estudio y análisis en tiempo real que se traduzcan en métricas, estadísticas y otros productos analíticos, en apego al marco normativo.
8. Diseñar, implementar, gestionar y modernizar un sistema unificado de información institucional, orientado al uso estratégico por parte de las dependencias y entidades del sector público.
9. Dirigir y coordinar el análisis de grandes volúmenes de datos generados por instituciones públicas, para consumo interno de la Administración Pública Federal con el fin de apoyar la toma de decisiones o formular propuestas de políticas públicas basadas en evidencia.
10. Desarrollar consultorías estratégicas, de manera autónoma o en colaboración con entidades públicas o privadas, para mejorar los procesos decisionales del sector público.
11. Dirigir el proceso, análisis, así como visualizar sistemas de información y conjuntos de datos institucionales, con el objetivo de facilitar su comprensión, explotación y aprovechamiento estratégico.
12. Dirigir el diseño y desarrollo de productos derivados de los datos generados por dependencias y entidades públicas, con el fin de generar herramientas analíticas que traduzcan información fortalezcan el análisis institucional y la comunicación estratégica.
13. Conducir y coordinar los análisis complementarios, por sí o en colaboración con instituciones públicas o privadas, para formular soluciones de política pública basadas en evidencia.
14. Colaborar en la instalación y operación de laboratorios temáticos, orientados a generar propuestas de política pública fundamentadas en análisis de datos, para asegurar su diseño e implementación.
15. Colaborar con instituciones públicas en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas sectoriales, mediante el uso estratégico de información y datos, con el objeto de contribuir y asegurar su eficacia.
16. Diseñar estándares técnicos que homologuen la arquitectura y estructura de las bases de datos gubernamentales, y emitirlos para su aplicación, garantizando que el acceso y almacenamiento de la información sea consistente y uniforme.
17. Diseñar y emitir estándares técnicos para la apertura de datos, a fin de que las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades realicen dicho proceso de manera accesible y estructurada.
18. Coordinar el proceso de apertura de datos por parte de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades, asegurando que se realice conforme a los estándares técnicos establecidos.
19. Asistir técnicamente a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal en la evaluación de la información, con el propósito de identificar aquella que reúna las características necesarias para ser publicada como datos abiertos.

20. Emitir recomendaciones dirigidas a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades, con el propósito de mejorar la calidad de la información publicada, para facilitar a los usuarios su comprensión, uso y aplicación.

21. Diseñar estándares para la homologación de la información, los procesos de tratamiento y los sistemas web institucionales, con el propósito de facilitar su uso estructurado, interoperable y alineado con objetivos estratégicos.

22. Representar al Gobierno Federal en espacios nacionales e internacionales en materia de análisis estratégico y gestión de datos, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para fortalecer la vinculación institucional y promover la cooperación técnica.

23. Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en materias de su competencia, con el propósito de fortalecer la articulación institucional y garantizar que dichas políticas se alineen con los objetivos nacionales en la materia.

24. Implementar las medidas administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de la legislación federal y normativa administrativa en su ámbito de competencia.

25. Coordinar la elaboración de proyectos de políticas públicas en materia de gobierno abierto y datos abiertos, en colaboración con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de orientar su formulación conforme a principios de apertura, transparencia y participación.

8.1.2 Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica

Objetivo

Dirigir y coordinar la defensa jurídica, representación legal, asesoría normativa y revisión de los asuntos legales de la Agencia, con el propósito de salvaguardar sus atribuciones, derechos e intereses institucionales.

Funciones

1. Dirigir la participación institucional en los asuntos legales en los que la Agencia tenga interés o competencia, con el fin de salvaguardar sus atribuciones y responsabilidades jurídicas.

2. Dirigir la representación legal de la Agencia ante autoridades judiciales y administrativas federales y locales, para garantizar la defensa oportuna de sus intereses políticos, económicos y administrativos.

3. Coordinar la sustanciación de los recursos interpuestos por particulares contra resoluciones de la Agencia, y proponer o emitir resoluciones en los casos que no correspondan a otra unidad, conforme al marco legal aplicable, para asegurar el debido proceso en la defensa institucional y la correcta resolución de los recursos administrativos.

4. Representar legalmente a la Agencia, su Titular y unidades adscritas en juicios de amparo, controversias constitucionales y procedimientos afines, conforme a lo previsto por la legislación constitucional, con la finalidad de salvaguardar la posición legal de la Agencia ante los tribunales constitucionales del país.

5. Representar a la Agencia y a su Titular ante tribunales y autoridades jurisdiccionales en todos los actos legales en que tenga interés, con plenitud de derechos procesales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de las facultades procesales en defensa de la Agencia.

6. Interponer, en representación de la Agencia o de su Titular, los recursos legales y acciones previstas en la normatividad vigente, incluyendo sustitución de mandato y demás actos necesarios para ejercer proactivamente los medios jurídicos disponibles, con el fin de proteger los derechos, bienes y atribuciones de la Agencia.

7. Dirigir y supervisar el registro y resguardo de los instrumentos jurídicos, para preservar su seguridad, su validez y trazabilidad documental.

8. Asesorar jurídicamente a la persona titular, las unidades responsables, el órgano desconcentrado y las entidades paraestatales sectorizadas, y fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen su actuación, con el fin de asegurar decisiones y actuaciones fundadas en criterios uniformes y técnicamente sólidos.

9. Dirigir la emisión de opiniones jurídicas sobre consultas formuladas por personas servidoras públicas de la Agencia y entidades paraestatales sectorizadas, para garantizar interpretaciones claras sustentadas en técnicas legales.
10. Coordinar y dirigir la participación de sus áreas adscritas en la modernización y adecuación del marco normativo que rige el funcionamiento de la Agencia, para fortalecer la actualización continua y mantener vigente el marco jurídico institucional.
11. Coordinar y dirigir el análisis, estudio y dictamen de anteproyectos y proyectos de iniciativas jurídicas y normativas, para asegurar su solidez y coherencia jurídica.
12. Coordinar y dirigir la elaboración de proyectos normativos vinculados a las atribuciones de la Agencia, con el fin de someterlos a consideración del Titular.
13. Evaluar las propuestas normativas de las unidades administrativas, con el propósito de verificar su congruencia, viabilidad y adecuación legal.
14. Dirigir la elaboración de proyectos de modificación de la normativa local, con la finalidad de adaptar el marco jurídico a la competencia de la Agencia y solicitudes del Titular.
15. Dirigir y coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para garantizar la rendición de cuentas, el respeto a los derechos informativos y la privacidad de información.
16. Asistir a la persona titular y a las unidades responsables en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos, con el propósito de verificar su legalidad y transparencia.
17. Dirigir la revisión de la legalidad de proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Agencia, con el fin de prevenir riesgos legales y garantizar la seguridad jurídica de esos actos.
18. Coordinar la requisición de información a las unidades responsables de la Agencia, con el objeto de sustentar y asegurar la disponibilidad de información de su actuación en el cumplimiento de sus funciones.
19. Dirigir y coordinar la definición de las líneas generales de acción para desarrollar instrumentos jurídicos y reformas legislativas que fortalezcan el marco normativo de la Agencia, con el fin de orientar en términos técnico-jurídicos su formulación y coherencia.
20. Intervenir en asuntos legales con injerencia institucional para salvaguardar los derechos, obligaciones y atribuciones de la Agencia.
21. Coordinar las áreas bajo su adscripción, respecto de las consultas que en materia jurídica formulen las personas servidoras públicas de la Agencia o de las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia, con el objeto de su correcta aplicación y unificar los criterios de interpretación legal interna.

8.2 Jefatura de Unidad de Proyectos y Operación Institucional

Objetivo

Coordinar de forma integral la planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos y procesos operativos que sirven de soporte al accionar institucional de la Agencia, con el propósito de lograr plena alineación de la operación institucional con los lineamientos, estrategias y prioridades establecidas en las políticas institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo.

Funciones

1. Coordinar la planeación, diseño y desarrollo de los proyectos que requieran la participación de la Agencia; para asegurar una gestión eficiente y coordinada de los proyectos, para garantizar que se alineen con los objetivos y estrategias de la Dependencia.
2. Coordinar el análisis, en conjunto con las áreas competentes de la Agencia, de las solicitudes de participación en proyectos que remitan las Dependencias, sus Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; con la finalidad de evaluar la pertinencia y viabilidad de su participación; así como su alineación con los objetivos estratégicos.

3. Evaluar, en coordinación con las áreas competentes de la Agencia y los Órganos Desconcentrados y Entidades adscritas, la viabilidad de los proyectos, y ponerlos a consideración de la persona Titular de la Agencia, para garantizar que los proyectos sean factibles y fundamentados.

4. Liderar la gestión de las solicitudes que deban realizarse a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de la información necesaria para la coordinación de los proyectos que requiera la participación de la Agencia.

5. Dirigir, supervisar y coordinar las acciones, estrategias y programas en materia de comunicación social de la Agencia; los Órganos Desconcentrados y Entidades adscritas, conforme a los objetivos y mecanismos que establezca la persona Titular de la Agencia; para mantener una comunicación coherente y efectiva considerando su impacto; aceptación y participación tanto de la ciudadanía como de los actores involucrados.

6. Coordinar la estrategia de comunicación interna y externa con la finalidad de divulgar, difundir y socializar los desarrollos y productos generados por la Agencia y los Órganos Desconcentrados y Entidades adscritas.

7. Coordinar la participación de la Agencia en los tratados y acuerdos internacionales que celebre la persona titular del Ejecutivo Federal, relacionados con su competencia; para asegurar la participación activa y relevante de la Dependencia.

8. Coordinar las acciones de la Agencia, con el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano frente a organismos internacionales, en las materias que sean competencia de la Agencia; para garantizar su cumplimiento oportuno.

9. Proponer a la persona titular de la Agencia la celebración de tratados, convenios y acuerdos internacionales y, en su caso, negociar su celebración y dar seguimiento a su cumplimiento, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades competentes de la Administración Pública Federal; con la finalidad de consensuar su aprobación.

10. Proponer a la persona titular de la Agencia la postura de la Dependencia en materia internacional y, en su caso, coordinar su participación en foros internacionales de su competencia con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores; con el objeto de determinar la posición de la Agencia y su coherencia con sus objetivos estratégicos.

11. Turnar y dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y peticiones transmitidas por la persona Titular de la Agencia a las distintas Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades adscritas a la Agencia; para garantizar la implementación efectiva de las decisiones y directrices del Titular de la Agencia.

12. Auxiliar a la persona Titular de la Agencia en la coordinación y supervisión en las tareas acordadas con el Gabinete de la Administración Pública Federal, estableciendo las directrices para el seguimiento de programas, proyectos y demás responsabilidades; para asegurar su cumplimiento.

13. Dirigir las acciones para el seguimiento de los acuerdos y compromisos de la Agencia derivados de la operación de mecanismos de coordinación con autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los puntos de acuerdo tomados por el Congreso de la Unión, relacionados con la competencia de la Agencia; para asegurar su cumplimiento.

14. Establecer y dirigir vínculos institucionales con el Congreso de la Unión, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal; para facilitar la comunicación e impulsar iniciativas.

15. Coordinar las acciones para las comparecencias y presentaciones de la persona titular de la Agencia y demás servidores públicos de la misma ante el Congreso de la Unión, para asegurar que las comparecencias y/o presentaciones sean adecuadas y coherentes ante el Congreso.

16. Establecer y dirigir las actividades de colaboración de la Agencia, derivadas de convenios, compromisos, acuerdos, entre otros actos jurídicos, celebrados con el Congreso de la Unión y gobiernos y congresos locales, siempre que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la Agencia; para garantizar que dichas actividades conlleven al cumplimiento de esos actos jurídicos.

17. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y cooperación intersecretariales en los que participe la Agencia, que no estén expresamente conferidos a otras Unidades Administrativas de la propia Agencia; para asegurar su cumplimiento.

18. Coordinar el análisis de las iniciativas, dictámenes y minutas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Agencia, incluidas las de sus Órganos Administrativos desconcentrados, sin perjuicio de la opinión jurídica del área de apoyo jurídico; para evaluar la vialidad de esas iniciativas.

19. Suscribir documentos, dictámenes, justificaciones, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con sus atribuciones; con la finalidad de formalizar y asegurar la legalidad de los actos jurídicos relacionados con las atribuciones de la Agencia.

20. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.2.1 Dirección General de Proyectos

Objetivo

Coordinar el seguimiento eficiente a los proyectos institucionales, vínculos interinstitucionales, colaboración intersectorial, seguimiento de compromisos y procesos de comunicación de la Agencia, mediante la gestión oportuna de información, acuerdos y solicitudes del ámbito de su competencia, para asegurar la adecuada participación, alineación estratégica y rendición de cuentas ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, instancias internas, legislativas y externas.

Funciones

1. Coordinar los proyectos que requieran la participación de la Agencia, para asegurar integración y adecuada ejecución institucional.

2. Coordinar las solicitudes de participación en proyectos de diversas instancias gubernamentales, junto con otras unidades administrativas, su órgano administrativo desconcentrado y entidades paraestatales sectorizadas de la Agencia, para garantizar atención y oportuna respuesta institucional.

3. Coordinar con las unidades administrativas, su órgano desconcentrado y entidades paraestatales sectorizadas de la Agencia, la evaluación de viabilidad de proyectos, para facilitar decisiones informadas de la persona titular de la Agencia.

4. Ordenar información a dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la APF, sobre proyectos en los que participa la Agencia, con el fin de contar con datos suficientes para su coordinación y seguimiento.

5. Conducir el seguimiento de acuerdos, instrucciones y peticiones de la persona titular de la Agencia con las unidades administrativas, su órgano administrativo desconcentrado y entidades paraestatales sectorizadas de la Agencia, con el fin de asegurar cumplimiento eficaz de compromisos.

6. Establecer y coordinar las tareas acordadas con el Gabinete de la Administración Pública Federal, con el objeto de establecer directrices claras y seguimiento de programas y proyectos clave.

7. Dirigir los acuerdos de reuniones interinstitucionales, con el propósito de mantener coherencia y avance en iniciativas conjuntas.

8. Dirigir el registro, clasificación y seguimiento de compromisos del Ejecutivo Federal con organizaciones sociales y políticas nacionales, con el fin de promover la trazabilidad y atención adecuada.

9. Ordenar información a las unidades administrativas, órgano administrativo desconcentrado y entidades paraestatales sectorizadas de la dependencia, para apoyar la toma de decisiones de la persona titular de la Agencia, con el fin de contar con los elementos e información que corresponda según sea necesario.

10. Dirigir la demanda social recibida por las unidades administrativas, órgano administrativo desconcentrado y entidades paraestatales sectorizadas de la Agencia, a fin de canalizar para su debida atención conforme a la competencia institucional.

11. Coordinar la canalización a través de medios de comunicación institucional con dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y órdenes de gobierno, con la finalidad de orientar y canalizar demandas ajenas a la competencia de la Agencia.

12. Coordinar los vínculos institucionales con organizaciones sociales y asociaciones políticas nacionales, con el propósito de fomentar relaciones coordinadas y estratégicas, en los proyectos y programas de competencia de la Agencia.
13. Impulsar acciones de seguimiento de acuerdos y compromisos derivados de coordinación intergubernamental y puntos de acuerdo del Congreso de la Unión, para asegurar su cumplimiento y continuidad operativa.
14. Fungir como enlace con organismos e instituciones públicas de representación nacional, con el propósito de facilitar comunicación directa y coordinada con instancias externas.
15. Impulsar la comunicación institucional hacia el Congreso de la Unión, congresos locales y gobiernos locales sobre acciones y programas sociales de la Agencia, con el fin de mantener transparencia y consolidar mecanismos de colaboración.
16. Diseñar diversas actividades afines necesarias para la coordinación, seguimiento, vinculación o comunicación institucional de la Agencia, que no estén explícitamente establecidas, para asegurar cobertura integral de responsabilidades.
17. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.3 Coordinación Nacional de Transformación Digital

Objetivo

Coordinar el diseño, implementación y seguimiento de las políticas, estrategias y programas de transformación digital del Gobierno Federal, mediante la promoción del gobierno digital, la digitalización de trámites y servicios, así como la implementación de mecanismos de identidad digital, firma electrónica y modelos de atención ciudadana, con el propósito de fortalecer la eficiencia gubernamental, la interoperabilidad institucional y mejorar la atención a la ciudadanía.

Funciones

1. Comunicar a la persona titular de la Agencia las propuestas de políticas, normas, lineamientos, manuales y procedimientos en materia de transformación digital que no sean competencia exclusiva de otra UA, a fin de establecer un marco normativo integral que oriente y fortalezca la implementación de estrategias, proyectos y acciones de digitalización en la institución.
2. Instruir la política de gobierno digital, con el objeto de orientar y coordinar la implementación de estrategias, acciones y proyectos de transformación digital en la institución.
3. Coordinar las acciones estratégicas y programas derivados de la política digital, con el fin de asegurar su adecuada implementación y contribuir al fortalecimiento de la transformación digital en la institución.
4. Proponer políticas, estrategias y programas para la adopción y uso de la identidad y ciudadanía digital en la Administración Pública Federal, con el objeto de facilitar el acceso seguro, eficiente y confiable a los servicios públicos digitales.
5. Proponer políticas y acciones para el desarrollo del mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población (CURP), a fin de establecer un esquema homologado de identificación y autenticación que permita a las personas acceder de manera segura, confiable y eficiente a los servicios y trámites digitales de la Administración Pública Federal.
6. Comunicar a la persona titular de la Agencia las propuestas de políticas, acciones, estrategias y programas para la integración del sistema de servicio nacional de identificación personal;
7. Comunicar a la persona titular de la Agencia las políticas, acciones, estrategias y programas para la gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas nacionales y de la Administración Pública Federal con el Registro Nacional de Población, a fin de fortalecer la integración, actualización y confiabilidad de la información de identidad de las personas, facilitando el intercambio seguro de datos entre las instituciones públicas.
8. Fungir como autoridad en materia de firma electrónica avanzada conforme a la normativa aplicable, con el objeto de garantizar la autenticidad, integridad y validez jurídica de los documentos y actos realizados por medios electrónicos.

9. Coordinar acciones para impulsar la disponibilidad y adopción de servicios de certificación de firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, a fin de promover el uso seguro y generalizado de mecanismos de autenticación digital que otorguen validez jurídica a los actos y documentos electrónicos en la gestión pública.

10. Coordinar la asesoría técnica especializada para el diseño e implementación de herramientas tecnológicas orientadas a la simplificación administrativa y digitalización de procesos, trámites y servicios de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de asegurar su alineación estratégica, interoperabilidad, eficiencia operativa y mejora continua en la atención a la ciudadanía.

11. Coordinar el diseño e implementación de herramientas tecnológicas orientadas a la simplificación administrativa, a fin de mejorar la gestión pública.

12. Dirigir el desarrollo de proyectos integrales de simplificación y digitalización de trámites y servicios, promoviendo la colaboración interinstitucional con dependencias federales y la vinculación con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, a fin de homologar procesos, facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y fortalecer la eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental.

13. Coordinar las actividades inherentes a la implementación de herramientas tecnológicas orientadas a la simplificación administrativa, mejora de la gestión pública y consolidación del gobierno digital en la Administración Pública Federal, con el objeto de asegurar su estandarización e interoperabilidad.

14. Emitir lineamientos, guías y manuales técnicos en materia de simplificación administrativa y digitalización, conforme a la normatividad vigente, a fin de establecer criterios homogéneos para la mejora de procesos, optimizar la prestación de trámites y servicios, y garantizar su eficiencia, accesibilidad y transparencia en la Administración Pública.

15. Proponer a la persona titular de la Agencia proyectos estratégicos de transformación digital, enfocados en la mejora regulatoria, simplificación de procesos y modernización de los servicios públicos, a fin de optimizar la eficiencia gubernamental, reducir cargas administrativas, y mejorar la calidad, accesibilidad y oportunidad de los trámites y servicios para la ciudadanía.

16. Coordinar los trabajos para requerir la ejecución de acciones de simplificación administrativa y digitalización a las dependencias y entidades, a fin de asegurar el cumplimiento de políticas y estándares establecidos.

17. Dirigir la integración de propuestas de digitalización de trámites y servicios, con el objeto de garantizar su viabilidad técnica, operativa y normativa.

18. Coordinar la evaluación de procesos, flujos y procedimientos administrativos, con el fin de identificar oportunidades de mejora para su simplificación, digitalización y optimización.

19. Conducir las estrategias de capacitación y profesionalización en materia de trámites, servicios y atención ciudadana, con el propósito de elevar la calidad, accesibilidad y confianza en los servicios públicos.

20. Administrar el modelo integral de atención ciudadana, con el objeto de asegurar su correcta operación, mejora continua y alineación con las políticas de transformación digital.

21. Definir estrategias de operación del modelo de atención ciudadana, impulsando la integración de canales y la adopción de esquemas, a fin de mejorar la experiencia de las personas usuarias, garantizar una atención oportuna y de calidad, y optimizar la gestión y resolución de trámites y servicios en la Administración Pública.

22. Coordinar la articulación interinstitucional para la operación del modelo integral de atención ciudadana, a fin de fortalecer la colaboración entre dependencias y entidades.

23. Dirigir la homologación y operación del número único de contacto ciudadano, así como la consolidación de los canales de atención en la Administración Pública Federal.

24. Administrar la línea telefónica única de contacto ciudadano y de asistencia, a través del Centro de Atención para el Bienestar (CABI);

25. Coordinar la prestación de servicios de atención e información a la ciudadanía, garantizando su calidad, oportunidad y consistencia a través de canales telefónicos y digitales.

26. Analizar la información derivada de los canales de atención ciudadana, para la generación de estadísticas, diseño de estrategias y mejora continua de los servicios públicos.

27. Vigilar el cumplimiento del modelo integral de atención ciudadana por parte de las dependencias y entidades, promoviendo su correcta implementación.

28. Dirigir las acciones de colaboración con entidades federativas y municipios, facilitando la transferencia de tecnología, conocimiento y mejores prácticas en transformación digital.

29. Definir instrumentos, mecanismos y herramientas para la operación del modelo de atención ciudadana, asegurando su adopción homogénea en la Administración Pública Federal.

30. Ejercer las facultades conferidas en materia de simplificación administrativa y eliminación de trámites burocráticos, conforme a la legislación aplicable y dentro de su ámbito de competencia.

31. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.3.1 Dirección General de Gobierno Digital

Objetivo

Dirigir la formulación, implementación y coordinación de políticas, estrategias y programas en materia de gobierno y ciudadanía digital, con el propósito de impulsar la transformación digital, la interoperabilidad institucional y la mejora en la prestación de trámites y servicios públicos.

Funciones

1. Dirigir la elaboración de propuestas de la política de gobierno digital, con el propósito de consolidar un marco estratégico que impulse la transformación digital de la gestión pública.

2. Dirigir la elaboración de propuestas de la política de inclusión digital universal, para promover la igualdad de acceso a los servicios digitales.

3. Dirigir la implementación y diseño de mecanismos de adopción y uso de la identidad y ciudadanía digital, para fortalecer la interacción segura entre el gobierno y la sociedad.

4. Dirigir la promoción, implementación y diseño del mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población, para el fin de garantizar la identidad digital de las personas usuarias.

5. Coordinar la digitalización de trámites y servicios a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito optimizar los procesos administrativos.

6. Dirigir la gestión de bases de datos que permitan la interoperabilidad de los sistemas nacionales y de las dependencias, con el objeto de fortalecer la coordinación y el intercambio de información institucional.

7. Dirigir la implementación de tecnologías de la información, el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de autenticación, con el fin de dotar de validez jurídica y seguridad a los trámites y servicios digitales.

8. Conducir las acciones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada, con el propósito de fortalecer la confianza en las transacciones digitales gubernamentales.

9. Definir las reglas de negocio y funcionalidad de los sistemas, productos, trámites y servicios digitalizados, con el objetivo de asegurar su correcta operación e integración con los proyectos de la Agencia.

10. Conducir las acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios, con el fin de desarrollar proyectos de digitalización e interoperabilidad de trámites y servicios públicos.

11. Dirigir las acciones, estrategias y programas para la gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas nacionales y de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal con el Registro Nacional de Población; con el objeto de garantizar la integración confiable de la información, optimizar los procesos administrativos y fortalecer la toma de decisiones basadas en datos precisos y oportunos.

12. Dirigir la estrategia para el diseño de herramientas tecnológicas necesarias para la mejora de gestión y gobierno digital en la Administración Pública Federal, a fin de optimizar los procesos administrativos, incrementar la eficiencia operativa, fortalecer la transparencia y facilitar el acceso a los servicios públicos.
13. Definir los criterios para otorgar asesoría técnica en el diseño de herramientas tecnológicas que contribuyan a la digitalización de los procesos, trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de optimizar la eficiencia operativa, garantizar la calidad de los servicios y facilitar el acceso de la ciudadanía a la información y los trámites.
14. Conducir el diseño de información, de la experiencia de usuario y del contenido gráfico de los proyectos y productos de las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia, con la finalidad de garantizar una comunicación clara, coherente y accesible, mejorar la interacción con los usuarios y fortalecer la imagen institucional.
15. Dirigir y coordinar acciones de colaboración con las entidades federativas y municipios con el fin de desarrollar proyectos de digitalización de trámites, servicios y los sistemas de información requeridos.
16. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.3.2 Dirección General de Simplificación Administrativa

Objetivo

Dirigir la implementación efectiva de la política nacional de simplificación administrativa, mediante el cumplimiento de metas normativas, técnicas y operativas, con el propósito de fortalecer la eficiencia, trazabilidad y accesibilidad de los trámites y servicios públicos a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Sujetos Obligados.

Funciones

1. Dirigir la política nacional de simplificación administrativa de trámites y servicios, a fin de garantizar la mejora continua, eficiencia y accesibilidad en la atención ciudadana.
2. Coordinar programas, agendas y modelos nacionales de simplificación en la APF, a fin de asegurar su ejecución conforme a los objetivos institucionales y normativos.
3. Coordinar las acciones derivadas al acompañamiento técnico y normativo a las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el objeto de desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de trámites y servicios.
4. Diseñar proyectos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno, con el fin de optimizar los procesos administrativos y hacer más eficientes los trámites y servicios públicos mediante el uso de tecnologías digitales, reduciendo tiempos, costos y complejidad para los ciudadanos y las instituciones.
5. Determinar metodologías para el análisis de cargas administrativas y costo burocrático, a fin de generar insumos técnicos que orienten decisiones de simplificación y reducción de cargas.
6. Emitir dictámenes de Análisis de Impacto Regulatorio y recomendaciones vinculantes, con el propósito de garantizar la calidad técnica y jurídica de las propuestas regulatorias.
7. Autorizar lineamientos, guías, manuales y propuestas normativas, a efecto de estandarizar criterios y facilitar la implementación de medidas de simplificación.
8. Planear acciones de simplificación a Sujetos Obligados, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley Nacional y fomentar buenas prácticas institucionales.
9. Coordinar procesos de capacitación y asistencia técnica en simplificación y digitalización, a fin de fortalecer capacidades técnicas en dependencias, entidades y gobiernos locales.
10. Instruir la cooperación nacional en buenas prácticas regulatorias y desarrollo tecnológico, con el objeto de posicionar a la APF como referente en innovación administrativa y transformación digital

11. Autorizar las acciones de simplificación inscritas por los Sujetos Obligados en la Agenda de Simplificación y Digitalización, a efecto de comprometer las acciones que implantará en el semestre en curso.

12. Administrar el repositorio nacional de código, con el fin de promover el desarrollo de capacidades tecnológicas de las entidades federativas y municipios.

13. Firmar requerimientos de información a los Sujetos Obligados, a fin de dar cumplimiento a los Modelos y Herramientas establecidas en la LNETB.

14. Coordinar la aplicación de la LNETB, de los Modelos Nacionales, herramientas y acciones por parte de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y del resto de los Sujetos Obligados de competencia Federal, a fin de garantizar la simplificación administrativa, la homologación de criterios y la mejora regulatoria.

15. Coordinar las actividades inherentes a la revisión del marco regulatorio federal, con el objeto de emitir recomendaciones vinculantes a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos.

16. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos dirigidos a los Sujetos Obligados, con la finalidad de implementar medidas de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, y adopción de buenas prácticas regulatorias.

17. Instruir la ejecución de evaluaciones de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, con el fin de asegurar la identificación de cargas administrativas innecesarias, impactos no previstos y oportunidades de mejora regulatoria.

18. Coordinar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal en la revisión integral de su acervo regulatorio, a fin de impulsar la simplificación administrativa y la digitalización de trámites y servicios.

19. Determinar el dictamen correspondiente respecto del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria presentados por las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de asegurar su congruencia con los principios de mejora regulatoria, proporcionalidad y simplificación administrativa.

20. Determinar la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de coordinar su ejecución y cumplimiento.

21. Coordinar con la Dirección General de Gobierno Digital el diseño e implementación de las soluciones tecnológicas necesarias para la operación y funcionamiento de los modelos y plataformas digitales previstos en la LNETB, a fin de garantizar la interoperabilidad, seguridad, eficiencia operativa y estandarización de los trámites y servicios digitales en el ámbito federal.

22. Instruir, en coordinación con la Dirección General de Gobierno Digital, la habilitación y puesta en operación de Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, por parte de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal competentes, con el objeto de brindar a la ciudadanía un acceso integral, ágil y simplificado a los trámites y servicios públicos federales.

23. Determinar el cumplimiento de la actualización permanente de la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios por parte de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de llevar a cabo las acciones correctivas necesarias.

24. Instruir, en coordinación con la Dirección General de Gobierno Digital, la habilitación y puesta en operación de Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, por parte de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal competentes, con el objeto de brindar a la ciudadanía un acceso integral, ágil y simplificado a los trámites y servicios públicos federales.

25. Diseñar los procesos para el cálculo del costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados, con el objeto de cuantificar las cargas administrativas impuestas a la ciudadanía y a los sujetos regulados, evaluar su impacto económico y sustentar acciones de simplificación y mejora regulatoria.

26. Determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de los Modelos Nacionales previstos en la LNETB, con el propósito de consolidar la política nacional de eliminación de trámites burocráticos en el ámbito federal.

27. Coordinar la asesoría, acompañamiento técnico y capacitación a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño e implementación de herramientas tecnológicas orientadas a la simplificación administrativa y digitalización de procesos, trámites y servicios, a fin de consolidar la política nacional de simplificación administrativa y transformación digital en el ámbito federal.

28. Determinar mecanismos de cooperación nacional e internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como de desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, a fin de modernizar los procesos gubernamentales, optimizar la prestación de trámites y servicios y elevar la calidad regulatoria.

29. Emitir el dictamen de análisis de impacto regulatorio o la constancia de exención correspondiente, a fin de garantizar la legalidad, proporcionalidad y calidad regulatoria de las disposiciones sometidas a consideración.

30. Autorizar el otorgamiento de certificaciones en materia de simplificación y digitalización a los Sujetos Obligados y Autoridades Locales, a fin de asegurar su alineación con los objetivos y principios de la LNETB.

31. Asegurar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la APF, a fin de garantizar que las políticas y estrategias de simplificación administrativa, digitalización y regulación sean implementadas de manera efectiva en todas las entidades del gobierno federal.

32. Las demás actividades que le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos, con el objeto de garantizar la efectividad, eficiencia en la operación de la agencia, alineadas a la normatividad y objetivos institucionales.

8.3.3 Dirección General de Atención Ciudadana

Objetivo

Coordinar las acciones e interacción entre el gobierno y la ciudadanía, los mecanismos de retroalimentación y la coordinación interinstitucional, con el fin de garantizar que la información y los servicios lleguen de manera oportuna y clara a la población.

Funciones

1. Coordinar el modelo integral de atención ciudadana y proponer las políticas que orienten la operación de los centros de atención ciudadana a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de garantizar la calidad, accesibilidad y eficiencia en la atención a la ciudadanía.

2. Coordinar las estrategias de operación del modelo integral de atención ciudadana, con el propósito de garantizar una atención unificada, accesible y efectiva en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

3. Coordinar la migración de los centros de contacto y áreas de atención ciudadana de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de definir el modelo integral de atención ciudadana y lograr su homologación a través del número único de contacto ciudadano.

4. Administrar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, con el propósito de implementarlo y operarlo a través de una atención accesible, profesional, sensible y unificada a la población, mediante servicios multicanal especializados en salud, asesoría jurídica, apoyo emocional, trámites y programas sociales.

5. Definir las acciones encaminadas a coordinar el trabajo interinstitucional con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de asegurar la operación efectiva y articulada del modelo integral de atención ciudadana.

6. Coordinar acciones para requerir a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal la información necesaria, con el fin de asegurar la operación efectiva y continua de los servicios de atención ciudadana brindados por el Centro de Atención para el Bienestar.

7. Coordinar la operación para brindar atención a la ciudadanía, vía telefónica y a través de medios digitales, respecto de los trámites, servicios y programas sociales ofrecidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como sobre otra información de interés público, con el propósito de garantizar una orientación clara, accesible, oportuna y confiable.

8. Dirigir el diseño de campañas, con el fin de atender la demanda ciudadana de información y otras soluciones sobre asuntos de interés público o acordados con Instituciones de la Administración Pública Federal, relacionados con trámites, servicios y programas sociales.

9. Asegurar que la gestión de recepción de quejas, sugerencias y reportes de la ciudadanía relacionados con las funciones, campañas, servicios y soluciones que brinda el Centro de Atención para el Bienestar se atiendan, con el propósito de generar canales de retroalimentación institucional y mejorar la atención pública.

10. Organizar las actividades inherentes a la prestación de servicios especializados de orientación, asesoría y atención a la población sobre trámites, servicios y programas sociales de la Administración Pública Federal, con el propósito de brindar acompañamiento útil, accesible y resolutivo en su interacción con el gobierno.

11. Organizar los mecanismos correspondientes a la canalización de atención de asuntos planteados por la ciudadanía a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública Federal o cualquier otra autoridad competente según corresponda, con el propósito de asegurar su tratamiento oportuno conforme al ámbito de responsabilidad institucional.

12. Coordinar las acciones de supervisión y evaluación de los servicios que proporciona el Centro de Atención para el Bienestar, con el propósito de garantizar su calidad, eficacia y mejora continua en la atención ciudadana.

13. Analizar la información generada por el número único de contacto ciudadano, con el propósito de fortalecer el diseño de estrategias, impulsar mejoras operativas, producir indicadores estadísticos, evaluar y desarrollar acciones institucionales que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General.

14. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.3.4 Dirección General de Vinculación Interinstitucional

Objetivo

Coordinar la vinculación de la Agencia con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal con la finalidad de optimizar la calidad de las políticas públicas, los procedimientos y fomentar un gobierno federal ágil, transparente y orientado a resultados.

Funciones

1. Dirigir con las dependencias del Gobierno de México los canales de comunicación que permitan la vinculación periódica, con el fin de posibilitar y fortalecer el trabajo interinstitucional.
2. Coordinar las acciones necesarias para mantener comunicación y vinculación con las dependencias, así como sus órganos desconcentrados y entidades en general, con el fin de consolidar alianzas estratégicas para la gestión de proyectos conjuntos.
3. Coordinar mesas y grupos de trabajo con las dependencias para el seguimiento de los proyectos en los que participa la ATDT a fin de establecer espacios de trabajo colaborativo que dinamicen el avance de los proyectos con múltiples actores.
4. Autorizar los mecanismos que resulte de las mesas y grupos de trabajo que traten los proyectos en los que participa la ATDT, con el objetivo de sistematizar la información, garantizando una gestión ordenada, homogénea y eficiente.
5. Dirigir los equipos de trabajo que conforman la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, con el fin de monitorear, fortalecer la supervisión y control de los proyectos en los que participa la ATDT.
6. Dirigir el seguimiento de los proyectos en los que participa la Dirección General de Vinculación Interinstitucional con el fin de determinar, definir y ajustar estrategias aplicables, oportunas y efectivas.

7. Planear con las direcciones de área las acciones necesarias a ejecutarse, con el fin de controlar la gestión de proyectos en los que participe la Dirección General de Vinculación Interinstitucional.

8. Coordinar la información obtenida en las mesas de trabajo con las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), con el fin de controlar el seguimiento a los proyectos de la Agencia y planear las acciones necesarias que permitan centralizar y coordinar la información interinstitucional.

9. Coordinar con las direcciones adscritas a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional la elaboración de informes que deriven de reportes estadísticos, geográficos y la vinculación periódica con la APF, con el fin de tomar decisiones y medir la eficiencia institucional de la Agencia.

10. Coordinar a los equipos de trabajo de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, con el fin de controlar la elaboración de documentos que permitan proponer políticas públicas sólidas, informadas y alineadas a las prioridades institucionales.

11. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.4 Coordinación Nacional de Infraestructura Digital

Objetivo

Conducir y administrar procesos para instrumentar las políticas, programas y proyectos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, inclusión digital, soluciones tecnológicas en las dependencias y entidades de la APF y, en su caso, para las entidades federativas y municipios, ejecutar requisa en servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con la finalidad de mantener calidad en los rubros de servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información y datos, así como contribuir en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, la interconexión de redes de instituciones públicas de educación superior, la administración y vigilancia de la capacidad satelital propia, mediante la coordinación y supervisión de las actividades de recopilación, investigación, evaluación y publicación de la información requerida para dichos procesos, en cumplimiento a lo establecido en la planeación nacional y del sector para contribuir al fortalecimiento de la infraestructura digital del gobierno federal, en beneficio de toda la población.

Funciones

1. Establecer la estrategia para el desarrollo de sistemas de información y soluciones tecnológicas que proporcionen seguridad y protección de la información contenida en dichos sistemas; con la finalidad de sistematizar la información para la gestión y seguimiento de los proyectos de la Agencia con las diferentes dependencias de la Administración Pública

2. Determinar y proponer las herramientas tecnológicas que permitan la automatización de procesos y procedimientos administrativos, así como la digitalización de documentos, con la finalidad de contribuir a agilizar y simplificar los trámites y servicios que la Administración Pública Federal proporciona a la ciudadanía.

3. Proponer políticas, programas y proyectos de formación de habilidades digitales, en materia de telecomunicaciones, ciberseguridad, radiodifusión e inclusión digital universal, en coordinación con la instancia federal encargada de la capacitación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, a fin de aumentar las capacidades en el uso de los sistemas y soluciones tecnológicas que sean implementados.

4. Autorizar la donación, así como la emisión y otorgamiento de licencias de software realizados por la Agencia, así como de los lineamientos para el desarrollo y actividades inherentes a éstos, a fin de proteger los derechos de autor propios del licenciamiento a cargo del gobierno federal.

5. Determinar y disponer el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, industria y sociedad civil organizada; con la finalidad de apoyar la creación, desarrollo, innovación y divulgación de políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de comunicaciones, telecomunicaciones y radiodifusión que proporcionen acceso regulado.

6. Conducir las acciones para la adquisición, establecimiento y operación de la infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales, para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, a fin de implementar programas de cobertura social y conectividad, de acuerdo con las concesiones y autorizaciones correspondientes.

7. Establecer los mecanismos administrativos y técnicos que requieren las instituciones públicas de educación superior y de investigación, para la interconexión entre sus redes y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo tecnológico académico y de investigación en el país.

8. Colaborar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, industria y sociedad civil organizada, en apropiación de las tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de fomentar la alfabetización e inclusión digital que requiera la población, permitiendo y regulando el acceso a la información de forma segura y transparente.

9. Conducir las operaciones de instalación, ampliación, disposición y gestión integral de infraestructura, relacionada con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que presta el Estado, a fin de contribuir en la interconexión, innovación y digitalización de procesos en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

10. Promover estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y tecnologías de la información, para difundir recomendaciones que promuevan el uso seguro y responsable de las tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de contribuir en la inclusión digital y cobertura universal en beneficio de la población.

11. Coordinar la elaboración de políticas, programas y proyectos orientados al desarrollo y expansión de la infraestructura digital del país, dentro del marco del plan nacional de desarrollo, a fin de determinar la cobertura geográfica, poblacional o social de conectividad de sitios públicos, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los cuales permitan contribuir a la cobertura social y conectividad en sitios públicos, en beneficio de la cobertura universal.

12. Establecer los procesos, criterios, mecanismos y estándares requeridos para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones y desarrollo de software, la dictaminación técnica de su aprovisionamiento, con el propósito de procurar condiciones de legalidad, transparencia y calidad de los servicios.

13. Conducir la elaboración de programas, proyectos y políticas públicas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión e inclusión digital, para el desarrollo, modernización e innovación de la infraestructura tecnológica, con la finalidad de asegurar la incorporación de servicios eficientes para la digitalización de procesos y trámites en beneficio de la ciudadanía, y de las micro, pequeñas y medianas empresas, bajo estándares de calidad de uso generalizado.

14. Disponer la definición, en coordinación con las autoridades competentes, de indicadores que permitan la evaluación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional; así como los indicadores e información estadística, herramientas y sistemas de información necesarios para la elaboración, seguimiento y actualización de las políticas, programas y proyectos en dicha materia, a fin de disponer las líneas de acción y mecanismos necesarios para su mejora, atención y cumplimiento.

15. Establecer los mecanismos de colaboración y colaboración, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores social y privado, para promover el uso y aprovechamiento de la tecnología en el desarrollo y conservación de la infraestructura digital, activa y pasiva, con la finalidad de impulsar su modernización y ampliar la cobertura y accesibilidad de los servicios en beneficio de los usuarios.

16. Conducir las acciones y medidas necesarias para la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cuando la autoridad competente dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias, con la finalidad de presentarlas ante la autoridad competente para su autorización.

17. Disponer mediante firma autógrafa, la formalización de contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia, con la finalidad de vigilar su apego a los términos que fije la legislación en la materia.

18. Acreditar mediante designación a las personas servidoras públicas que representarán a la Agencia ante instancias relacionadas con el desarrollo y expansión de la infraestructura digital del país, a fin de concretar acuerdos que contribuyan al desarrollo y modernización del sector, y su respectivo seguimiento.

19. Proponer y adoptar, mediante mecanismos y criterios específicos, la inspección y vigilancia de los servicios públicos de correos, telégrafos y sus servicios diversos, a fin de mantener un nivel de servicio que atienda las necesidades de la población usuaria.

20. Acreditar mediante designación a las personas servidoras públicas que representarán a la Agencia ante instancias relacionadas con el desarrollo y expansión de la infraestructura digital del país, a fin de concretar acuerdos que contribuyan al desarrollo y modernización del sector, y su respectivo seguimiento.

21. Establecer en coordinación con la autoridad competente, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y sus actualizaciones, para su presentación y posterior autorización, así como dar seguimiento a los requerimientos espectrales en el servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ambas acciones a fin de contar con el espectro radioeléctrico requerido en beneficio de la población.

22. Recomendar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la modificación o terminación anticipada de los contratos, convenios y acuerdos vigentes en materia de telecomunicaciones y conectividad, por razones de interés público o cuando, de los mismos, se adviertan causas desfavorables para la Administración Pública Federal, con la finalidad de mantener las mejores condiciones para el Estado mexicano.

23. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.4.1 Dirección General de Ciberseguridad

Objetivo

Conducir la política de ciberseguridad en la Administración Pública Federal mediante el diseño, implementación y supervisión de estrategias, marco de gobierno, regulación y mecanismos de cooperación, incorporando soluciones tecnológicas avanzadas para garantizar la prevención, gestión y mitigación de riesgos, así como la resiliencia frente a amenazas cibernéticas.

Funciones

1. Determinar las directrices para la gestión de la ciberseguridad en la Administración Pública Federal, con la finalidad de fortalecer la protección de activos de información y garantizar la resiliencia institucional.

2. Coordinar la elaboración del marco normativo con las dependencias, sus órganos administrativos y entidades de la APF, a fin de que permita regular de forma homologada la política de ciberseguridad.

3. Asesorar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, para fortalecer la implementación del marco normativo en materia de ciberseguridad.

4. Coordinar la evaluación y gestión de riesgos de ciberseguridad en la Agencia, con el propósito de asegurar la continuidad operativa, la confianza digital y el cumplimiento de la normatividad en materia de ciberseguridad.

5. Planear la realización de auditorías, evaluaciones y recomendaciones periódicas con carácter vinculante a la administración pública centralizada, paraestatal y órganos desconcentrados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de ciberseguridad.

6. Autorizar las recomendaciones realizadas a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con la finalidad de fomentar y mejorar la ciberseguridad en sus respectivas competencias.

7. Coordinar acciones con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal en materia de ciberseguridad, con el objeto de fortalecer la respuesta institucional ante incidentes y gestionar riesgos de ciberseguridad.

8. Coordinar la elaboración e implementación de los programas de capacitación y concientización en temas de ciberseguridad, a fin de que sean impartidos a las personas servidoras públicas.

9. Dirigir la elaboración y ejecución de monitoreos, análisis, detección de amenazas y vulnerabilidades, a fin de contar con la respuesta ante incidentes de seguridad de la Agencia.

10. Coordinar la elaboración de estudios en materia de ciberseguridad con el sector público y privado, con el fin de fortalecer la toma de decisiones, la gestión de riesgos y la formulación de regulación en temas de ciberseguridad.

11. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o las que le encomiende su superior jerárquicos afines a las anteriores, para la consecución de las metas y objetivos de su UA.

8.4.2 Dirección General de Infraestructura

Objetivo

Dirigir en apego al marco normativo, estrategias, lineamientos y métodos operativos, con el fin de asegurar la eficiente administración de recursos tecnológicos, la creación y gestión de plataformas compartidas, hospedaje y servicios de información que garantice un entorno tecnológico unificado y salvaguarde la seguridad en la gestión pública.

Funciones

1. Conducir las políticas institucionales en materia de gobierno digital, inclusión digital e identidad ciudadana digital, incluyendo la adopción del mecanismo único de autenticación basado en CURP, para mantener una integralidad en la infraestructura disponible en la APF.

2. Dictar lineamientos tecnológicos y estándares, con el fin de asegurar interoperabilidad entre sistemas y bases de datos federales, incluyendo el Registro Nacional de Población.

3. Dirigir y garantizar la operación de la infraestructura tecnológica, redes, plataformas y capacidad satelital, a fin de asegurar cobertura y disponibilidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

4. Dirigir esquemas de continuidad operativa, recuperación de desastres y monitoreo del desempeño de los servicios esenciales, con el propósito de detectar posibles desviaciones o inconsistencias, y actuar en consecuencia.

5. Conducir la gestión de capacidades tecnológicas, como reserva para sistemas de seguridad nacional, servicios sociales, de salud y de misión crítica del gobierno, a fin de contar con márgenes y escenarios ante cambios en el ecosistema de infraestructura tecnológica.

6. Administrar los recursos destinados a infraestructura, incluyendo plataformas satelitales, redes y servicios digitales, a fin de asegurar eficiencia y uso estratégico.

7. Determinar esquemas de coordinación en la relación con proveedores, dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la APF, con el propósito de garantizar estándares de calidad, eficiencia en costos y cumplimiento técnico.

8. Dictar lineamientos, políticas, manuales técnicos y criterios técnicos derivados que proporcionen bases normativas comunes en el sector de tecnologías de la información, telecomunicaciones e identidad digital, para homologar y facilitar la medición de la calidad de los componentes de dicho sector.

9. Emitir recomendaciones de dictámenes tecnológicos y estrategias de seguridad informática, ciberseguridad y uso eficiente de infraestructura tecnológica federal, con el fin de contribuir a la toma de decisiones sobre el aprovisionamiento en materia de TIC´s en la APF.

10. Emitir estrategias para la adopción de tecnologías emergentes, innovación, gobierno digital, y promover cultura de inclusión digital en el organismo, a fin de mantener una mejora continua en los procesos relacionados a la infraestructura.

11. Conducir el diseño e impulso de programas de fortalecimiento institucional, para elevar competencias técnicas del personal en infraestructura, ciberseguridad e interoperabilidad.

12. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.4.3 Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones

Objetivo

Dirigir las políticas y programas de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión del Gobierno Federal, así como de conectividad, inclusión digital y de cobertura social, a fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el acceso a Internet y sitios públicos, y las tecnologías de la información y comunicación en todo el territorio nacional.

Funciones

1. Coordinar el diseño y evaluación de propuestas y actualizaciones de políticas, programas y proyectos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en materia de conectividad, para garantizar el acceso equitativo a Internet y a las tecnologías de información y comunicación.
2. Coordinar el diseño y evaluación del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, en coordinación con la autoridad competente y con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a fin de asegurar que su contenido se alinee con los objetivos institucionales y las necesidades nacionales de espectro.
3. Coordinar el diseño y evaluación de los programas sociales, en conjunto con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la finalidad de asegurar la cobertura social y de conectividad en sitios públicos
4. Dirigir los requerimientos espectrales para el servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el fin de asegurar que la autoridad competente reciba información completa y oportuna para la toma de decisiones.
5. Autorizar las propuestas de opiniones técnicas no vinculantes dirigidas a la autoridad competente en materia de concesiones de telecomunicaciones y radiodifusión, así como sobre el programa anual de trabajo y los informes trimestrales de dicha autoridad, a fin de asegurar que la prestación de los servicios públicos concesionados y el uso del espectro radioeléctrico se alinee con los objetivos y estrategias del Estado.
6. Dirigir el desarrollo del PNC del Gobierno Federal, con el objeto de impulsar el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones, incluido el acceso a internet y sitios públicos en todo el territorio nacional.
7. Dirigir la vinculación con las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus atribuciones en la materia, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Coordinar el diseño y evaluación de estrategias y planes de espectro radioeléctrico específicos, en colaboración con otras autoridades competentes, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos y las necesidades nacionales de espectro, incluyendo su aplicación en eventos de magnitud nacional o situaciones especiales.
9. Coordinar la representación del Gobierno Mexicano ante organismos, entidades internacionales y foros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como proponer la posición del Estado Mexicano ante dichos entes internacionales, en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de defender los intereses nacionales y promover la adopción de mejores prácticas internacionales, fortalecer la cooperación internacional y contribuir al desarrollo y posicionamiento estratégico del sector de telecomunicaciones y radiodifusión del país.
10. Emitir oficios para el envío de comentarios sobre las publicaciones de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de la BR (Servicios Espaciales) (BR IFIC) que deberán enviarse a las entidades de otros países proponentes, a fin de llevar a cabo los procesos de coordinación correspondientes y asegurar la protección de las redes satelitales nacionales.
11. Planear al Coordinador Nacional de Infraestructura Digital y al titular de la Agencia, la opinión y comentarios respecto del establecimiento y modificación de la CSRE que deberá fijarse a los concesionarios y/o autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con el objetivo de que se cuente con la capacidad satelital para el cumplimiento de los fines y objetivos del Gobierno Federal.
12. Proteger las asignaciones satelitales mexicanas con base en la información técnica analizada de las redes y sistemas satelitales sujetos al proceso de coordinación con otras administraciones conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en materia de coordinación y notificación.

13. Emitir los criterios técnicos aplicables a redes y sistemas satelitales mexicanos para su presentación a la Oficina de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para su publicación en la BR IFIC, con el objetivo de obtener el reconocimiento internacional conforme a los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

14. Organizar las solicitudes de opinión que sean turnadas a la Dirección General en materia satelital, a fin de estar en posibilidad de emitir una respuesta a las mismas.

15. Emitir los criterios respecto a nuevas disposiciones administrativas en materia de CSRE, con el objetivo de contar con capacidad satelital suficiente para el logro de los fines y objetivos del Gobierno Federal y contribuir al uso eficiente del espectro radioeléctrico.

16. Emitir las opiniones respecto al estado de coordinación de redes satelitales extranjeras, a efecto de asegurar que los sistemas de radiocomunicaciones en territorio nacional no sean objeto de interferencias perjudiciales.

17. Dirigir los acuerdos, tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia satelital, con el fin de asegurar el apego a los compromisos asumidos por México y garantizar la soberanía nacional.

18. Dirigir y dar cumplimiento a la normativa nacional aplicable en materia satelital, mediante el análisis de leyes, reglamentos y disposiciones técnicas vigentes, a fin de asegurar el uso eficiente de los recursos espaciales.

19. Coordinarse con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el acceso a banda ancha e Internet, a fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y asequibilidad de los servicios, y contribuir a la reducción de las brechas digitales en el país.

20. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.4.4 Dirección General Satelital

Objetivo

Coordinar la política satelital del Gobierno Federal, mediante la formulación de estrategias, programas y acciones que impulsen el desarrollo del sector satelital en México, a fin de fortalecer la capacidad tecnológica nacional y asegurar la disponibilidad, aprovechamiento y administración eficiente de los recursos y servicios satelitales para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Funciones

1. Coordinar el diseño, la supervisión y evaluación de la Política Satelital de la Administración Pública Federal, con el objeto de establecer las directrices, estrategias y mecanismos que orienten el desarrollo, aprovechamiento y fortalecimiento de las capacidades satelitales del Estado mexicano, en beneficio de la seguridad nacional, los servicios de carácter social y el desarrollo científico, tecnológico e industrial del país.

2. Dirigir la implementación de las acciones estratégicas y programas derivados de la Política Satelital, con el propósito de asegurar su adecuada ejecución y cumplimiento de los objetivos establecidos por el Gobierno Federal.

3. Definir la instrumentación de la Política Satelital, con el propósito de verificar su eficacia, impacto y contribución al desarrollo del sector satelital nacional.

4. Organizar la participación de los sectores público, privado, académico y social en la política satelital, con el propósito de integrar esfuerzos y capacidades que contribuyan al desarrollo del sector.

5. Definir el desarrollo de actividades satelitales en el país, con el propósito de ampliar las capacidades nacionales en los ámbitos educativo, industrial, científico y tecnológico.

6. Impulsar el desarrollo de sistemas satelitales, así como de la tecnología, infraestructura y medios asociados, con el propósito de fortalecer la consolidación y autonomía del sector satelital en México.

7. Promover la participación del sector productivo nacional en el desarrollo de bienes y servicios satelitales, con el propósito de fortalecer su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

8. Definir los acuerdos de colaboración y cooperación en materia satelital, con el propósito de fortalecer el desarrollo tecnológico, científico e industrial del país.
9. Coordinar el desarrollo de propuestas y observaciones en materia satelital provenientes de entidades públicas, privadas y sociales, con el propósito de incorporarlas en la formulación y mejora de las políticas y programas del sector.
10. Diseñar políticas orientadas a garantizar la disponibilidad de capacidad y servicios satelitales, con el propósito de atender las necesidades de las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás objetivos del Gobierno Federal.
11. Administrar el uso eficiente de la capacidad satelital del Estado, con el propósito de asegurar su aprovechamiento óptimo, ya sea aquella concesionada, adquirida o reservada por el Gobierno Federal.
12. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

8.4.5 Dirección General de Administración y Finanzas

Objetivo

Administrar y coordinar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones de la Agencia, mediante el desarrollo e implementación de procesos y sistemas que permitan llevar a cabo el desarrollo de los programas, proyectos y metas asignadas, aplicando las políticas y lineamientos normativos vigentes en un entorno de eficiencia y manejo transparente de los recursos, contribuyendo con ello a una mejora en la calidad de los servicios y orientada a resultados cuantificables y medibles

Funciones

1. Comunicar con la persona titular de la Agencia el conjunto de los asuntos de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscritas, así como de aquellas otras que desarrollen funciones vinculadas a las de su ámbito de competencia, con el objeto de tomar de decisiones, mejorar la coordinación institucional y medir el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia.
2. Emitir las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones, así como darles seguimiento y verificar su observancia, de conformidad con la política que determinen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Anticorrupción y Buen Gobierno, con el fin de asegurar una administración eficiente, transparente y oportuna de los recursos, así como el cumplimiento del marco normativo aplicable y de las políticas públicas establecidas.
3. Autorizar el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas, en términos de la normativa vigente, así como emitir opinión, respecto de los casos enel órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y de las entidades paraestatales sectorizados a esta, con el objeto de coadyuvar al adecuado funcionamiento de la estructura organizacional, la correcta administración del capital humano y el cumplimiento de la normativa aplicable.
4. Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las unidades administrativas y del órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables.
5. Comunicar a la persona titular de la Agencia la integración del anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas presupuestarios, así como de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la misma, con el fin de mantenerla informada para la toma de decisiones oportunas, asegurar la adecuada planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
6. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al acuerdo de la persona titular de la Agencia, las erogaciones que correspondan a su ámbito de competencia, con el objeto de garantizar el uso eficiente, transparente y oportuno de los recursos públicos.
7. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Agencia, a efecto asegurar el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de la normativa aplicable.

8. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, así como el de Bienes Muebles de la Agencia y de aquellos que la persona titular de esta le instruya, con el objeto de garantizar la correcta toma de decisiones y el cumplimiento del marco normativo.

9. Comunicar a la persona titular de la Agencia la creación de subcomités en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, así como su integración y funcionamiento en la Agencia, a fin de asegurar la adecuada coordinación, supervisión y cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

10. Determinar las políticas y programas en materia de igualdad de género en la Agencia, así como las medidas necesarias para su correcta implementación, a fin de promover la igualdad sustantiva, prevenir la discriminación y garantizar un entorno laboral incluyente, en apego a la norma.

11. Autorizar los procedimientos de rescisión de contratos, en términos de la normativa aplicable en la materia, con el propósito de salvaguardar los intereses de la Agencia, asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la legalidad de los instrumentos jurídicos.

12. Firmar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, con el objeto de formalizar y dar validez jurídica a las actuaciones de la Agencia, en apego a la normativa aplicable.

13. Autorizar los programas para la realización de actividades sociales, culturales y recreativas para el personal, a efecto fomentar la integración, el bienestar laboral y fortalecimiento de un ambiente de trabajo armónico, alineados a la normativa aplicable.

14. Coordinar la ejecución de los programas técnico-administrativos de capacitación y actualización para el personal de la Agencia, con el objeto de coadyuvar al fortalecimiento de sus competencias, al desarrollo profesional y al cumplimiento eficiente de las funciones institucionales.

15. Firmar los nombramientos y la autorización de movimientos del personal, a fin de dar salvaguardar las necesidades de personal de los titulares de las unidades administrativas de la Agencia.

16. Emitir el establecimiento y aplicación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes de la Agencia, para prevenir riesgos, salvaguardar la integridad física de las personas y proteger el patrimonio institucional.

17. Coordinar la implementación y contratación del programa de seguridad y vigilancia de la Agencia, a fin de salvaguardar al personal, las instalaciones y los bienes institucionales.

18. Coordinar los trabajos, programas y estrategias para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la Agencia, a efecto de fortalecer la eficiencia institucional, optimizar la gestión administrativa y promover la mejora continua.

19. Coordinar la formulación y ejecución de programas vinculados a la modernización y desarrollo organizacional de las unidades administrativas de la Agencia, y en su caso, brindar el apoyo que requieran el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta en materia administrativa, a fin de homologar criterios, procesos y prácticas institucionales.

20. Someter a consideración de la persona titular de la Agencia, las propuestas de cambios y las medidas técnicas y administrativas que mejoren el funcionamiento de la Agencia, así como apoyar en la actualización del Reglamento Interior de esta dependencia, para fortalecer la eficiencia institucional y asegurar su adecuada alineación con el marco normativo aplicable.

21. Someter a la aprobación de la persona titular de la Agencia, el proyecto de MOG de la Agencia y coordinar los demás manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con el objeto de establecer con claridad las funciones, procesos y responsabilidades, y asegurar la adecuada operación institucional, conforme a la normativa aplicable

22. Firmar certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, a efecto de otorgarles validez legal, garantizar su autenticidad y asegurar su adecuado uso para los fines administrativos y jurídicos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

23. Coordinar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestal y contable, con la finalidad de asegurar el adecuado ejercicio, control y registro de los recursos financieros de la Agencia.

24. Dictaminar al interior de la Agencia los proyectos de reestructuraciones, creaciones, modificaciones o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, así como emitir opiniones sobre los proyectos de las entidades paraestatales sectorizadas a la Agencia, a fin de gestionar su aprobación ante las instancias correspondientes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

25. Coordinar el proceso anual de programación, presupuestación, contabilidad y operación financiera, así como el control y seguimiento del ejercicio del gasto y el registro contable y la rendición de cuentas de las unidades administrativas de la Agencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de garantizar el uso eficiente, transparente y oportuno de los recursos públicos, asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer la rendición de cuentas y la disciplina financiera.

26. Definir el Programa Anual de Trabajo que contenga los proyectos, metas e indicadores de la Agencia, alineados con los objetivos estratégicos de esta dependencia y con el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, con la finalidad de orientar la planeación operativa, dar seguimiento al desempeño institucional, asegurar la coherencia de las acciones con las prioridades nacionales y fortalecer la evaluación y la rendición de cuentas.

27. Asegurar la presentación de las declaraciones de carácter fiscal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y efectuar el entero de las retenciones que la Agencia deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, conforme a la normatividad vigente, a fin de garantizar el cumplimiento oportuno y correcto de las disposiciones fiscales, fortalecer la transparencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

28. Emitir las evaluaciones de impacto presupuestario respecto de los proyectos normativos que se pretendan someter a consideración del titular del Ejecutivo Federal, con la finalidad de analizar su viabilidad financiera, estimar sus efectos en el gasto público, asegurar la sostenibilidad presupuestaria y apoyar la toma de decisiones conforme a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

29. Controlar las gestiones en materia de prestaciones laborales y de seguridad social ante el Gobierno Federal, así como ante autoridades locales; realizar los trámites y consultas correspondientes, integrar la información que sea requerida y efectuar el pago de salarios caídos y demás prestaciones de carácter económico determinadas en sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos que corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de prevenir contingencias legales y financieras, y asegurar el respeto a los derechos del personal.

30. Coordinar las actividades en conjunto con la Coordinación de Recursos Humanos para el eficiente resguardo de los expedientes del personal, con la finalidad de asegurar su integridad, confidencialidad, actualización y disponibilidad oportuna, en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral, de archivo y de protección de datos personales.

31. Dirigir como responsable del Archivo de la Agencia las actividades inherente a la coordinación, organización, conservación, custodia, valoración y disposición documental de los archivos de trámite, concentración e histórico, conforme a la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión documental, la preservación de la memoria institucional, el acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

32. Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante Decreto publicado en el DOF, así como las que les encomiende la persona Titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

9 GLOSARIO

Además de las definiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el Acuerdo por el que se establece la Política en materia satelital del Gobierno Federal, se entenderá por:

Actualización: La modificación o baja de trámites, servicios, regulaciones y diligencias a cargo de los Sujetos Obligados del orden de gobierno que corresponda.

Agencia: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Atribución: Facultad que se otorga a quien ejerce la función gubernativa en las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal.

Facultad: Poder jurídico que se concede a una persona servidora pública de ejecutar bajo su responsabilidad, determinados actos administrativos con fundamento en las atribuciones respectivas.

Función: Conjunto de actividades afines y coordinadas mediante las cuales la Unidad Administrativa, a través de las personas servidoras públicas, ejercen sus atribuciones para el logro de sus fines.

Ley: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Normas Internas: Documentos normativos u ordenamientos emitidos por cada institución, que independientemente de su denominación o nombre, regulan su operación y funcionamiento, tanto en el ámbito de su gestión administrativa, como para el ejercicio de sus facultades, atribuciones o tareas sustantivas, se dividen.

Normatividad: Disposiciones jurídico–administrativas a las que debe apegarse la información contenida en el manual de organización de la UA.

Organigrama: Representación gráfica de la estructura orgánica de la UA; muestra el nivel jerárquico, la línea de mando y el ámbito de competencia de las áreas que la integran.

Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios: La plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea.

Puesto: La unidad impersonal de trabajo establecida en el catálogo de puestos de la Administración Pública Federal. Se caracteriza por tener tareas y deberes específicos que le asigna cierto grado de responsabilidad e implica el registro de las aptitudes, habilidades, escolaridad, experiencia y otras características específicas de quien lo ocupa.

Simplificación administrativa: Acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Unidad Administrativa: Área de la ATDT a la que se le confiere atribuciones específicas en el Reglamento Interior u ordenamiento jurídico correspondiente, que tiene funciones que la distinguen de las demás dentro de la dependencia.

9.1 Siglas

APF: Administración Pública Federal

ATDT: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

CSRE: Capacidad Satelital como Reserva del Estado

DOF: Diario Oficial de la Federación

LNETB: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

MOG: Manual de Organización General

PNC: Plan Nacional de Conectividad

PNER: Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico

RIATDT: Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

UA: Unidad Administrativa

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026.- Expide: Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Mtro. **José Antonio Peña Merino**.- Rúbrica.- Revisa: Titular de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Mtro. **Oscar A. Díaz Martínez**.- Rúbrica.- Elabora: Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Mtro. **Raúl Alejandro Pedroza Rojas**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo de Salubridad General y Servicios de Salud de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos para postular a personas candidatas a integrarse al padrón de personas auditoras del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud (MOCEBPASS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Consejo de Salubridad General.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PATRICIA ELENA CLARK PERALTA, SECRETARIA DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA, ASISTIDA POR EL DR. YEFTÉ EFRAÍN SILVA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA; Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SSM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ROLANDO GONZÁLEZ NÁJERA, ASISTIDO POR EL MTRO. ENRIQUE ROMERO BRINDIS, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y EL LIC. RAMSSES AGUSTÍN PÉREZ MUCIÑO, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. "EL CONSEJO" tiene la atribución para certificar la calidad de los establecimientos de atención médica y determinar los instrumentos y criterios para tal efecto.

2. A través del Acuerdo por el que se establece el Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud (MOCEBPASS), publicado el 25 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se instituyó el nuevo modelo de certificación de establecimientos de atención médica de "EL CONSEJO".

3. Para realizar las preauditorias y auditorias previstas en el MOCEBPASS "EL CONSEJO" propondrá la celebración de los convenios con dependencias y entidades, de carácter federal o local, públicas, sociales o privadas.

4. Que los Criterios para la Inscripción, Selección, Formación y Evaluación del Desempeño de Personas Auditoras del MOCEBPASS (Criterios), aprobados por la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica definen a la persona candidata a persona auditora como aquella "persona que cumple con el perfil de la persona auditora, que es postulada a partir de los convenios que el Consejo de Salubridad General (CSG) celebre con dependencias y entidades, de carácter federal o local, públicas, sociales y privadas".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONSEJO":

1. Que de conformidad con los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II y 15 de la Ley General de Salud; y 1 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, es un órgano que depende directamente de la persona titular del Ejecutivo Federal y tiene el carácter de autoridad sanitaria, cuyas disposiciones generales son de carácter obligatorio en el país.

2. Que al Consejo de Salubridad General le corresponde, de conformidad con el artículo 17, fracción VI de la Ley General de Salud, certificar la calidad de los establecimientos de atención médica y determinar los instrumentos y criterios para tal efecto.

3. Que de conformidad con los artículos 6, fracción XII, 15, 16, fracción II y 18 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, cuenta con la facultad de crear comisiones y comités que coadyuven al desarrollo de sus trabajos, y dentro de las comisiones expresamente establecidas se encuentra la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, cuya atribución es someter al Consejo el modelo único que establezca los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de atención médica y dictaminar sobre los resultados de la evaluación.

4. Que para poder realizar las preauditorias y auditorias previstas en el MOCEBPASS, “EL CONSEJO” mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2026, propuso a la Secretaría de Salud Estatal de Morelos la celebración del presente convenio.

5. Que la Dra. Patricia Elena Clark Peralta, fue nombrada Secretaria del Consejo de Salubridad General el 1 de octubre de 2024, por la Titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, quien además es Presidenta de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, fracción II y 12, fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, así como 12, fracción IX de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, que la facultan para suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones.

6. Que el Dr. Yefté Efraín Silva López, designado por la Presidenta de la Comisión como la persona Titular del Secretariado Técnico de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 5, 15, 16, fracción II, 18 y 20 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, así como 5, fracción III y 14, fracción XII de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

7. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Homero número 213, piso 3, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. DECLARA “SSM”:

1. Que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Que la Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 27 de noviembre de 1996, reformado el 05 de marzo del año 2014 y el 09 de septiembre de 2015.

3. Que el Dr. Rolando González Nájera, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, por la Lic. Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción I, 84 y 85 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 3, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

4. Que el Mtro. Enrique Romero Brindis, en su carácter de Director de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con facultades suficientes para asistir en el presente Convenio de Coordinación, en apego a lo establecido en los artículos 7 fracción II, 17 fracciones VI, XIV y 19 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y de conformidad con el nombramiento identificado con el número de oficio SSM/DG/DA/SRH/DRL/3394/2024, de fecha 01 de noviembre de 2024, expedido por la entonces Directora General de Servicios de Salud de Morelos la Dra. Jacqueline Hernández Ruiz.

5. Que el Lic. Ramsses Agustín Pérez Muciño, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Institucional de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con facultades suficientes para asistir en el presente Convenio de Coordinación, en apego a lo establecido en los artículos 7 fracción II, inciso g y 17 fracciones VI, XIV del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y de conformidad con el nombramiento identificado con el número de oficio SSM/DG/DA/SRH/DRL/3400/2024, de fecha 01 de noviembre de 2024, expedido por la entonces Directora General de Servicios de Salud de Morelos la Dra. Jacqueline Hernández Ruiz.

6. Que cuenta con profesionales de la salud con el perfil requerido para participar en los procesos de inscripción, selección y formación de personas auditoras del MOCEBPASS y los recursos financieros (siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria al ejercicio fiscal a que corresponda) necesarios para contribuir al fortalecimiento de la calidad de los servicios de salud del país mediante la postulación de personas auditoras ante "EL CONSEJO".

7. Para efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Callejón Borda, número 3, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

PRIMERO. Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Coordinación, el cual se rige por los principios de buena fe, transparencia y corresponsabilidad institucional.

SEGUNDO. Cuentan con los medios y recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos para la coordinación entre "LAS PARTES" para que "SSM" postule ante "EL CONSEJO" a personas candidatas a integrarse al padrón de personas auditoras del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud (MOCEBPASS), quienes auxiliarán a "EL CONSEJO" en el proceso de certificación de establecimientos de atención médica.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio a:

Por "EL CONSEJO": Dr. Yefté Efraín Silva López, quien fue designado como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, con domicilio en Avenida Homero número 213, piso 3, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México, correo electrónico cceam@csg.gob.mx, teléfono 55-50-62-16-00 ext. 53528.

Por "SSM": Mtra. Patricia Espinoza Luna, Jefa del Departamento de Calidad adscrita a la Subdirección de Desarrollo Institucional de la Dirección de Planeación y Evaluación, con domicilio en Callejón Borda número 3, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos, correo electrónico patricia.espinoza@ssm.gob.mx y rolando.gonzalez@ssm.gob.mx, teléfonos 777-362-23-70 ext. 5453 y 777-362-24-00 ext. 5453.

Así como los demás servidores públicos que “LAS PARTES” estimen necesario designar.

En el supuesto de que los responsables antes designados sean removidos de sus funciones “LAS PARTES” convienen que los suplirá quien los suceda en su cargo, dando previo aviso a la contraparte mediante el documento correspondiente.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL CONSEJO”.

"EL CONSEJO" de manera enunciativa pero no limitativa se compromete a:

I. Diseñar e impartir el curso de formación para personas candidatas a personas auditoras.

II. Integrar y mantener actualizado el padrón de personas auditoras del MOCEBPASS.

III. Designar a las personas auditoras inscritas en el padrón a los procesos de auditoría y demás actividades del MOCEBPASS y hacerlo del conocimiento del responsable para efectos de este Convenio de "SSM".

IV. Notificar al responsable para efectos de este Convenio de "SSM", mediante correo electrónico institucional, cuando alguna persona postulada sea aceptada en el proceso de formación, inscrita en el padrón de personas auditoras o designada para participar en un proceso de auditoría o actividad vinculada al MOCEBPASS.

V. Notificar al responsable para efectos de este Convenio de "SSM", mediante correo electrónico institucional cuando alguna persona auditora postulada por este sea suspendida temporalmente o dada de baja del padrón.

VI. Tomar las previsiones necesarias para que las personas auditoras puedan realizar las actividades para las que fueron designadas.

CUARTA. COMPROMISOS DE "SSM".

"SSM" de manera enunciativa pero no limitativa se compromete a:

I. Postular exclusivamente a personas que cumplan con el perfil de persona auditora del MOCEBPASS establecido en los Criterios, verificando previamente la veracidad e integridad de la información contenida en los expedientes de las personas candidatas que postule.

II. Abstenerse de postular a personas candidatas con información falsa, incompleta o con algún conflicto de interés.

III. Otorgar las facilidades necesarias para que las personas postuladas puedan cumplir con su proceso de formación como personas auditoras del MOCEBPASS, en los términos y periodos que establezca "EL CONSEJO".

IV. Otorgar las facilidades necesarias para que las personas auditoras inscritas en el padrón que se encuentren adscritas a “SSM” o a alguno de los establecimientos de atención médica que se encuentren adscritos a este, puedan participar en los procesos de auditoría y demás actividades del MOCEBPASS para los que sean designadas, de conformidad con lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, los Criterios para la Inscripción, Selección, Formación y Evaluación del Desempeño de Personas Auditoras del MOCEBPASS y el Manual del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud que resulte aplicable.

V. Cubrir el pago de viáticos (traslado, hospedaje y alimentación) de las personas auditoras en formación, durante los ejercicios de práctica de auditoría que forman parte del proceso de formación establecido por "EL CONSEJO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

VI. Notificar por escrito a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, en un plazo no mayor a quince días hábiles, cuando alguna persona auditora inscrita en el padrón postulada por éste deje de tener relación laboral o cuando ocurra cualquier cambio relevante en dicha relación.

VII. Notificar a "EL CONSEJO" en un plazo no mayor a treinta días naturales cuando ocurran cambios en su estructura orgánica, atribuciones o normativa interna que puedan afectar la vigencia o los alcances del presente Convenio.

VIII. Colaborar con "EL CONSEJO", para la verificación de hechos relacionados con conductas de personas auditoras que se encuentren adscritas a "SSM" o a alguno de los establecimientos de atención médica que le dependan, en el marco de los procesos de supervisión y vigilancia ética previstos en el Código de Ética de la Persona Auditora del MOCEBPASS.

IX. Abstenerse de utilizar la condición de institución postulante del MOCEBPASS o la participación de su personal o el personal adscrito a alguno de los establecimientos de atención médica que le dependan, como personas auditoras para fines distintos al fortalecimiento de la calidad en los servicios de salud.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” acuerdan que, durante la vigencia del presente Convenio, darán cumplimiento a los compromisos estipulados en cada Cláusula del presente Instrumento jurídico, además de lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, los Criterios para la Inscripción, Selección, Formación y Evaluación del Desempeño de Personas Auditoras del MOCEBPASS y el Manual del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud que resulte aplicable, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030, mismo que podrá prorrogar de común acuerdo mediante Convenio de ampliación de vigencia suscrito por "LAS PARTES" o concluir anticipadamente de conformidad a la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, para que puedan concluirse las actividades en desarrollo.

Son causas de terminación anticipada:

I. La postulación reiterada de personas candidatas con información falsa o conflicto de interés no declarado.

II. El incumplimiento grave o reiterado de los compromisos establecidos en la Cláusula CUARTA, en los Criterios para la inscripción, selección, formación y evaluación del desempeño de personas auditoras del MOCEBPASS y demás normativa aplicable.

III. La negativa injustificada de colaborar en procesos de supervisión y vigilancia ética relacionados con personas auditoras postuladas por "SSM".

La terminación anticipada del presente Convenio no deberá afectar los procesos de auditoría que se encuentren en ejecución al momento del aviso, por lo que “LAS PARTES” tomarán las previsiones a que haya lugar para no causar alguna afectación a la otra y que puedan concluirse las auditorías en curso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener confidencialidad respecto de la información o documentación que les sea proporcionada con motivo del presente Convenio y que, por su naturaleza o por disposición normativa, tenga dicho carácter. Dicha información no podrá divulgarse a terceros sin autorización previa y por escrito de la parte propietaria, salvo requerimiento de autoridad competente, en cuyo caso se dará aviso a la parte propietaria cuando ello sea legalmente posible.

“SSM” se obliga a asegurar que las personas propuestas como personas auditoras conozcan y cumplan las obligaciones de confidencialidad y resguardo de la información en términos no menos estrictos que los previstos en el presente instrumento, siendo la parte que los postuló responsable de cualquier uso, divulgación o manejo no autorizado de la información atribuible a dichas personas.

NOVENA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable. El tratamiento de datos personales de las personas candidatas y auditoras se realizará conforme al Aviso de Privacidad del Consejo de Salubridad General vigente, el cual puede ser consultado en http://portal.salud.gob.mx/sites/transparencia/transparencia/proteccion_datos/privacidad_1.html

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación al respecto. En ningún caso la otra parte tendrá relación laboral, civil, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza con dicho personal, ni podrá ser considerada como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Los compromisos pactados en el presente Convenio podrán ser modificados o actualizados de común acuerdo y por escrito, mediante convenio modificatorio que especifique la Cláusula que se pretende modificar. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por incumplimientos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo notificarlo por escrito a la otra a la brevedad y acordar, en su caso, medidas de continuidad, reprogramación o terminación de la actividad o auditoría que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos legales, “LAS PARTES” señalan como domicilios para efectos del presente Convenio los establecidos en sus Declaraciones. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito, inclusive mediante correo electrónico, a la otra parte con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación; en tanto no se notifique, las comunicaciones surtirán efectos en los domicilios aquí señalados.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento se resolverá de común acuerdo, a través de los Responsables de Seguimiento previsto en la Cláusula SEGUNDA, mediante reuniones y consenso de acuerdos.

DÉCIMA QUINTA. LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio “LAS PARTES” acuerdan que serán aplicables el Código Civil Federal y las leyes federales vigentes en México. En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Coordinación se publicará en:

Por parte de “SSM” en su página de internet con dirección en https://www.ssm.gob.mx/portal/ así como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, gestión que estará a cargo de la Dirección de Planeación a través del Departamento de Calidad.

Por parte de “EL CONSEJO” dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de su formalización en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en 3 (tres) tantos, en la Ciudad de México, el día 04 del mes de noviembre del año 2026.- Por el Consejo: Secretaria del Consejo de Salubridad General, Dra. **Patricia Elena Clark Peralta**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, Dr. **Yefté Efraín Silva López**.- Rúbrica.- Por SSM: Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Rolando González Nájera**.- Rúbrica.- Director de Planeación y Evaluación, Mtro. **Enrique Romero Brindis**.- Rúbrica.- Subdirector de Desarrollo Institucional, Lic. **Ramsses Agustín Pérez Muciño**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Secretario de Salud del Estado de Morelos, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial relativo a la designación de las personas integrantes que formarán parte de la comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-30/2026.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VIII, 70, 71, 76, 77, 78, 79, primer párrafo y 80, fracciones I, II, X, XXVII, XXVIII y XXIX; 89; 92, párrafo primero y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

1. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, a partir del cual se estableció que la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, que es un órgano colegiado con independencia técnica y de gestión integrado por 5 personas, de las cuales una fue designada por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; una por el Senado de la República; y 3 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* cuyo artículo 70 dispone que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.

3. Que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Órgano de Administración Judicial tendrá cada año 2 períodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

4. Que el receso correspondiente al segundo período de sesiones de 2026 abarcará del 16 de diciembre de 2026 al 3 de enero de 2027, inclusive.

5. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Órgano de Administración Judicial designará a las y los integrantes que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a las y los secretarios y personas empleadas que sean necesarias para apoyar sus funciones.

Asimismo, refiere que al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, las y los integrantes darán cuenta al Pleno del Órgano de Administración Judicial de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

6. Que el artículo 80, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expone que es atribución del Órgano de Administración Judicial, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la función jurisdiccional federal.

7. Que el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Órgano de Administración Judicial establecerá las Comisiones permanentes o transitorias que estime pertinentes para el adecuado desempeño de sus funciones, cuyo número y atribuciones se determinará mediante acuerdos generales del Pleno.

8. Que el artículo 21, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo*, vigente de conformidad con el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias, y entre ellas, la Comisión de Receso, prevista en la fracción I.

9. Que el Acuerdo General citado en el considerando precedente dispone en sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso, a saber: ***i)*** el Pleno designará mediante acuerdo a cuando menos 2 integrantes para que formen parte de la Comisión; ***ii)*** en la primera sesión se designará a quien presidirá la misma, quien en caso de empate tendrá voto de calidad; ***iii)*** las facultades con que cuenta la Comisión de Receso, con la precisión de que las remisiones del referido artículo 56 se entienden hechas a las atribuciones equivalentes del artículo 80 de la Ley Orgánica vigente que resulten delegables conforme al artículo 89 de dicho ordenamiento; ***iv)*** la obligación de las personas integrantes designadas para formar parte de la Comisión, de rendir informe pormenorizado al Pleno del Órgano de Administración Judicial de las medidas que hayan tomado y ***v)*** las facultades del Secretario de la Comisión.

En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES QUE FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN QUE DEBERÁ PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE 2026

PRIMERO. El Pleno del Órgano de Administración Judicial designa a la Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres y a la Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de 2026, quienes nombrarán a quien ocupe la presidencia.

La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones X, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los urgentes.

SEGUNDO. Durante el período a que se refiere el considerando **4** de este acuerdo, fungirá como persona Secretaria de la Comisión de Receso el Maestro Filiberto Ibáñez Juárez, Secretario Ejecutivo de Adscripción del Órgano de Administración Judicial.

Se faculta a la propia Comisión para determinar a las y los secretarios y personas servidoras públicas que sean necesarias para apoyar en sus funciones.

TERCERO. Al concluir el receso e iniciar el primer período ordinario de sesiones de 2027, las personas integrantes designadas para formar parte de la Comisión de receso rendirán informe pormenorizado al Pleno del Órgano de Administración Judicial de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación en internet e intranet.

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMIREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial relativo a la designación de las personas integrantes que formarán parte de la comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de 2026, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2026, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2026.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.7040 M.N. (diecinueve pesos con siete mil cuarenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.6051%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.6407%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.6924%.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.35 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para la elaboración y presentación del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se aprueba el Plan de Trabajo y la integración del Comité Evaluador correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG657/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALICE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR CORRESPONDIENTES

GLOSARIO

CG/Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CLV	Comisión Local de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COEDME	Comité Evaluador de las Demarcaciones Electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
CPELSN	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LEEN	Ley Electoral del Estado de Nayarit.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MGE	Marco Geográfico Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de Nayarit**. El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG610/2022, este CG aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

2. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG435/2023, este CG instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit.

3. **Aprobación de insumos para la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit.** El 23 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2023, la CRFE aprobó el Marco Geográfico Electoral con el fraccionamiento virtual de las secciones electorales; los criterios técnicos y reglas operativas; el Protocolo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; así como los aspectos metodológicos referentes a la nueva división seccional, los datos de población, el modelo matemático y los sistemas para la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, con la finalidad de realizar la nueva delimitación de las mencionadas demarcaciones, de cara al Proceso Electoral Local 2024.

4. **Aprobación de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit en 2023.** El 19 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG566/2023, este CG aprobó el proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, a propuesta de la JGE, el cual define la nueva delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales.

5. **Aprobación de los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025**. El 20 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2471/2024, este CG aprobó los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025, entre los que se encuentran las secciones 0116 y 0847 de Nayarit, que fueron reseccionadas dentro del rango legal establecido.

6. **Aprobación del número de regidurías que integrará cada ayuntamiento del estado de Nayarit.** El 31 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEEN-CLE-061/2025, el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó el número de regidurías que integrará cada ayuntamiento de los municipios del estado de Nayarit.

   En el punto segundo del citado acuerdo, se aprobó solicitar al INE la modificación a la geografía electoral del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

7. **Consulta al INPI.** El 27 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante oficio INE/SE/571/2026, consultó al INPI la posible existencia de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a fin de determinar la procedencia de un eventual proceso de consulta para la delimitación territorial de las demarcaciones electorales de dicho municipio.

8. **Respuesta del INPI.** El 7 de abril de 2026, mediante oficio CGDI/DPC/2026/OF/093, el INPI dio respuesta a la consulta formulada por la Secretaría Ejecutiva del INE, en el que señaló que, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, no hay presencia de comunidades indígenas o afromexicanas, por lo que no se actualizan las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada conforme a la normativa aplicable.

9. **Reforma constitucional federal en materia de integración municipal.** El 23 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la CPEUM, entre ellas, el artículo 115, fracción I, párrafo primero. Con ello se modificó el régimen de integración de los ayuntamientos, al disponerse que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías.

10. **Aprobación del MGE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027.** El 3 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo INE/CG526/2026, este CG aprobó el MGE que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2027.

11. **Publicación del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPELSN, en materia de integración municipal.** El 3 de septiembre de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Sección Cuarta, Tomo CCXIX, Número 046, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPELSN, en materia de integración municipal, conforme a lo siguiente:

   "*Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 106 **[…]***

   *Artículo 106. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías que la Ley determine, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal". **[…]***

12. Publicación del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LEEN. El 28 de septiembre de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Sección Tercera, Tomo CCXIX, Número 062, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LEEN, mediante el cual el Congreso del Estado reformó, entre otros, lo siguiente:

> *"Artículo 23 […]*
>
> *[…]*
>
> *IV. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 150,000 ciudadanos y ciudadanas, once Regidurías de Mayoría Relativa y cuatro Regidurías de Representación Proporcional".*

13. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE. El 23 de octubre de 2026, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el *"Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para la elaboración y presentación del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se aprueba el Plan de Trabajo y la integración del Comité Evaluador correspondientes".*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este CG es competente para instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para la elaboración y presentación del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; asimismo, para aprobar el Plan de Trabajo y la integración del Comité Evaluador correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del CG del INE; numerales 18, 19 y 66 de los LAMGE, así como 28 de la LEEN.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Marco normativo general.

2. Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

3. Estructura del Instituto. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

En términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este CG determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. **Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

6. **Naturaleza jurídica del CG.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE disponen que este CG es uno de los órganos centrales del Instituto.

7. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

8. **Atribuciones del CG.** En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso y) del RIINE, este CG tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

9. **Atribuciones de la DERFE.** Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

10. **Atribuciones de la JGE.** Conforme al artículo 40, numeral 1, incisos a), c), d) y o) del RIINE, la JGE tiene, entre otras atribuciones, las de cumplir y ejecutar los acuerdos del CG; dictar acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del CG; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como ejercer las demás funciones que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Marco normativo específico.

11. **De la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano para proteger y garantizar los derechos humanos.** Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

    En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

    El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, conforme al artículo 133 de la CPEUM, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidenta o Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En este orden de ideas, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo anterior, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

12. De los derechos político-electorales. El artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En ese sentido, el artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, los artículos 36, fracción III de la CPEUM, así como 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, entre otras, ejercer el voto, el cual constituye, a su vez, un derecho y una obligación mediante el cual se integran los órganos del Estado a través de cargos de elección popular. Asimismo, se reconoce el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para el acceso a dichos cargos. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que se prohíben los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

A su vez, en términos del artículo 7, numeral 5 de la LGIPE, los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 9, numerales 1 y 2, de la LGIPE señala que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes: a) estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos en la LGIPE, y b) contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

En la misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Por su parte, en el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de sufragio.

13. De la elección de regidurías. De conformidad con el artículo 115, fracciones I, párrafo primero, y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas es el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías; las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios.

Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la CPEUM, determina en lo conducente que se garantizará que las elecciones de las personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 106, párrafo primero, de la CPELSN, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías que la ley determine, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

Con base en el artículo 107, párrafo tercero, fracción II, de la CPELSN, la elección de los Ayuntamientos se llevará a cabo de la siguiente manera: las y los regidores de mayoría relativa se elegirán por fórmula, conforme al número que determine la ley y la territorialización que establezca el órgano competente. La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidurías será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del Municipio.

Por su parte, el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías que la ley determine, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley en cita señala que el territorio que ocupa el estado de Nayarit se divide en veinte municipios, cada uno con la extensión y límites que actualmente tienen, así como la denominación y cabeceras municipales en los términos que dispone la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.

Por su parte, el artículo 23, párrafo primero, fracciones I a IV, de la LEEN establece que los ayuntamientos de los municipios del estado de Nayarit se elegirán cada tres años y se integrarán por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura y el siguiente número de Regidurías:

I. En los municipios cuya lista nominal de electores sea hasta de 15,000 personas ciudadanas, cinco Regidurías de Mayoría Relativa y dos de Representación Proporcional;

II. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor de 15,000 y hasta 45,000 personas ciudadanas, siete Regidurías de Mayoría Relativa y tres Regidurías de Representación Proporcional;

III. En los municipios cuya Lista Nominal de Electores sea mayor a los 45,000 y hasta 150,000 personas ciudadanas, nueve Regidurías de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, y

IV. En los municipios cuya Lista Nominal de Electores sea mayor a 150,000 personas ciudadanas, once Regidurías de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

El segundo párrafo del artículo citado establece que el número de Regidurías que integrará cada Ayuntamiento será aprobado por el IEEN, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral anterior a aquel en que vaya a aplicarse.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción II de la LEEN, las y los regidores por el sistema de mayoría relativa se elegirán por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, de conformidad con el número determinado por el IEEN y territorialización que establezca la autoridad nacional electoral competente, para cada uno de los municipios.

Por su parte, el artículo 117, párrafo 2, de la LEEN señala que el proceso electoral ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

14. De la definición de las demarcaciones municipales electorales. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Conforme al artículo 24, penúltimo párrafo, de la LEEN, la demarcación territorial para la elección de regidurías será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidoras y regidores a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.

El artículo 26, fracción IV, de la LEEN indica que la elección de regidurías de mayoría relativa integrantes de los Ayuntamientos se llevará a cabo en cada una de las demarcaciones municipales electorales, mediante el sistema de fórmulas integradas por una candidatura propietaria y una suplente, por demarcaciones municipales electorales, en un número igual al de regidoras y regidores que por este principio se establezca de acuerdo con la propia LEEN.

El artículo 28 de la LEEN señala que las demarcaciones municipales electorales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad serán aprobadas por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el numeral 3, inciso p) de los LAMGE, las demarcaciones municipales electorales son las unidades territoriales al interior de los municipios en las que se elige a las personas regidoras por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con el numeral 16 de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El numeral 18 de los LAMGE dispone que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Asimismo, el numeral 19 de los LAMGE precisa que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral clasificada por circunscripción electoral plurinominal, entidad federativa, distrito electoral local y federal, demarcaciones municipales electorales, municipio y sección electoral, en los términos que determinen la JGE y este CG.

Conforme a lo previsto en el numeral 66 de los LAMGE, la DERFE, por instrucción de este CG, llevará a cabo el proyecto de delimitación de las demarcaciones municipales electorales en los estados donde las regidurías sean electas por el principio de mayoría relativa de manera individualizada en cada demarcación municipal.

15. Del criterio jurisdiccional aplicable. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V, y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

TERCERO. Motivos para instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar a este CG el proyecto de la delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; así como, para aprobar el Plan de Trabajo y la integración del Comité Evaluador correspondientes.

I. Competencia del INE y necesidad de actualizar la delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

16. La CPEUM, la LGIPE, el RIINE y los LAMGE establecen las atribuciones del INE para definir y mantener actualizada la geografía electoral en los ámbitos federal y local, mediante procedimientos sustentados en criterios técnicos, poblacionales, geográficos y operativos.

Esta función permite contar con una configuración territorial adecuada para la organización de los procesos electorales y constituye una condición necesaria para garantizar que la ciudadanía ejerza sus derechos político-electorales conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y equidad.

En el ámbito municipal, la delimitación territorial adquiere especial relevancia cuando la legislación electoral establece que determinados cargos de representación popular deben elegirse mediante demarcaciones territoriales específicas.

17. Tal es el caso del estado de Nayarit, cuya legislación dispone que las regidurías de mayoría relativa se eligen en demarcaciones municipales electorales, por lo que debe existir correspondencia entre el número de cargos a elegir por dicho principio y las unidades territoriales en que se divide cada municipio. Al respecto, los artículos 24, párrafo 1, fracción II, y 26, fracción IV, de la LEEN establecen las bases para la elección de las regidurías de mayoría relativa y su vinculación con las demarcaciones electorales correspondientes.

18. Bajo esa premisa, el 31 de diciembre de 2025, el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-061/2025, mediante el cual determinó el número de regidurías que integrarían los ayuntamientos del estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local 2027.

En particular, se precisó que, al 25 de diciembre de 2025, el municipio de Bahía de Banderas contaba con una Lista Nominal de Electores de 150,708 personas ciudadanas. Por ello, de conformidad con el artículo 23, fracción IV, de la LEEN, vigente en ese momento, le correspondían once regidurías de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.

Asimismo, el IEEN advirtió que la configuración territorial de Bahía de Banderas comprendía nueve demarcaciones electorales, circunstancia que hacía necesario solicitar su modificación para contar con las once demarcaciones requeridas para la elección de las regidurías de mayoría relativa.

En consecuencia, mediante el punto segundo del Acuerdo IEEN-CLE-061/2025, se determinó solicitar al INE la modificación de la geografía electoral del municipio, a efecto de que se realizaran las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

II. Reforma Constitucional Federal de 2026 y su armonización en la legislación local de Nayarit.

19. Ahora bien, con posterioridad a la determinación del IEEN, el 23 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la CPEUM, entre ellas, el artículo 115, fracción I, párrafo primero, mediante el cual se estableció una nueva base constitucional para la integración de los ayuntamientos.

Conforme a dicha disposición, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, con observancia de los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

En ese sentido, la reforma constitucional estableció un tope máximo al número de regidurías para la integración de los ayuntamientos, cuyo cumplimiento corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para su instrumentación, el artículo Segundo Transitorio del Decreto dispuso que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas armonizarían su marco jurídico a más tardar el 30 de mayo de 2026, previendo, entre tanto, la aplicación directa de las disposiciones constitucionales conducentes y, de manera supletoria, de las leyes electorales que no se opusieran a la reforma.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio, párrafo primero, estableció que la nueva integración de los ayuntamientos surtiría efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa correspondiente.

Asimismo, en su párrafo segundo, previó que los ayuntamientos que, a la entrada en vigor del Decreto, contaran con menos de quince regidurías conservarían su integración, salvo que resultara necesaria alguna modificación motivada por criterios de variación poblacional u otros requisitos, en cuyo caso se atendería a lo dispuesto en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

20. En ese contexto, el 3 de septiembre de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPELSN en materia de integración municipal. Entre ellas, se reformó el primer párrafo del artículo 106, a fin de armonizar su contenido con lo establecido en el artículo 115, fracción I, párrafo primero de la CPEUM.

Asimismo, el 28 de septiembre de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEEN, el cual entró en vigor el 29 de septiembre del mismo año. Entre las disposiciones reformadas se encuentra la fracción IV del artículo 23, en la que se establece que los municipios cuya Lista Nominal de Electores sea mayor a 150,000 personas ciudadanas contarán con once regidurías de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Dichas modificaciones se inscriben en el proceso de adecuación del marco jurídico local a las nuevas disposiciones constitucionales sobre la integración de los ayuntamientos, pues ajustan el número total de regidurías previsto para los municipios comprendidos en dicho supuesto.

21. En efecto, mientras que las disposiciones anteriores establecían once regidurías de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, la nueva redacción conserva las once correspondientes al principio de mayoría relativa y reduce a cuatro las de representación proporcional, con lo cual el número total de regidurías pasa de dieciséis a quince.

22. Estas modificaciones permiten observar la correspondencia entre la nueva integración prevista en la legislación local y el límite establecido en el artículo 115, fracción I, párrafo primero de la CPEUM, sin alterar el número de cargos que deben elegirse mediante demarcaciones territoriales.

23. En consecuencia, la reforma local no elimina la necesidad que dio origen a la solicitud formulada por el IEEN, toda vez que subsiste la previsión de once regidurías de mayoría relativa para los municipios cuya Lista Nominal de Electores sea superior a 150,000 personas ciudadanas.

Por tanto, las modificaciones legislativas deben distinguirse de sus efectos sobre la geografía electoral: mientras que la reducción de una regiduría de representación proporcional incide en la integración del Ayuntamiento, la conservación de once regidurías de mayoría relativa mantiene la necesidad de contar con el mismo número de demarcaciones electorales para su elección.

24. En el caso de Bahía de Banderas, cuya configuración territorial vigente comprende nueve demarcaciones electorales, permanece la necesidad de desarrollar los trabajos que permitan adecuar dicha división territorial a las once regidurías de mayoría relativa previstas en los artículos 106 de la CPELSN y 23, fracción IV de la LEEN.

III. Organización institucional para los trabajos de la delimitación territorial de las demarcaciones electorales en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

25. En virtud de lo expuesto, y toda vez que subsiste la necesidad de adecuar la delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, resulta necesario establecer las bases para la organización, coordinación y evaluación de los trabajos respectivos.

Plan de Trabajo

26. Para el adecuado desarrollo de los trabajos de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, resulta necesario contar con un Plan de Trabajo que establezca de manera ordenada y cronológica las actividades que deberán realizarse para la elaboración y presentación del proyecto correspondiente, a fin de garantizar su ejecución bajo una programación definida y conforme a los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables.

27. Por ello, el Plan de Trabajo que se incorpora como **Anexo** y que forma parte integral del presente Acuerdo contempla, entre otras actividades, la preparación de los insumos técnicos y cartográficos, el diseño, formulación y evaluación de escenarios de delimitación territorial, así como la ruta para su presentación, revisión, discusión y, en su caso, aprobación por las instancias competentes.

Lo anterior permitirá establecer una secuencia de actividades que favorezca la coordinación de los trabajos, el seguimiento de sus avances y la integración oportuna del proyecto de delimitación territorial que habrá de someterse a consideración de este CG.

Es importante mencionar que, en relación con la procedencia de realizar una consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante oficio CGDI/DPC/2026/OF/093, el INPI, en su carácter de autoridad especializada en la materia, informó que no se identificó presencia de dichas comunidades en el municipio de Bahía de Banderas.

En ese sentido, considerando que la consulta previa, libre e informada tiene por objeto garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las decisiones susceptibles de afectar sus derechos e intereses colectivos, la información proporcionada por el INPI permite concluir que, para el presente ejercicio de delimitación territorial, no se actualizan las condiciones que hagan necesaria su realización.

En consecuencia, no se contempla el desarrollo de un procedimiento de consulta previa, libre e informada dentro de las actividades previstas para la delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

28. Asimismo, a efecto de propiciar el conocimiento y seguimiento institucional de las actividades programadas, se considera pertinente que la DERFE haga del conocimiento de las y los integrantes de la CRFE, la JGE, la CNV, la CLV y el IEEN el referido Plan de Trabajo, atendiendo a la participación que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponde a dichas instancias en los trabajos de delimitación territorial y en la organización de los procesos electorales locales.

De esta manera, se favorecerá la coordinación y comunicación entre las instancias involucradas, así como la transparencia y certeza respecto de las actividades programadas, sus avances y las determinaciones que, en su caso, pudieran incidir en la organización del Proceso Electoral Local 2027 en el estado de Nayarit.

29. Finalmente, se considera pertinente que la DERFE, como área responsable de los trabajos de delimitación territorial, pueda realizar los ajustes operativos que resulten necesarios durante la instrumentación del Plan de Trabajo, siempre que no se alteren sus objetivos ni las determinaciones aprobadas por este CG, a fin de asegurar el desarrollo oportuno de las actividades programadas. Para tal efecto, deberá informar sobre los ajustes realizados a las personas integrantes de la CNV y a este CG, por conducto de la CRFE.

Integración del COEDME.

30. En el marco de los trabajos de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se considera pertinente integrar un Comité Evaluador que contribuya a la revisión de los escenarios presentados por las representaciones de los partidos políticos, a fin de verificar su correspondencia con los instrumentos técnicos aplicables.

31. La participación de dicho Comité permitirá contar con una instancia de evaluación especializada que examine las propuestas formuladas durante el procedimiento de delimitación territorial, identifique, en su caso, los aspectos susceptibles de ajuste y emita las observaciones y recomendaciones técnicas correspondientes, con el propósito de fortalecer la objetividad, consistencia y transparencia de los trabajos.

32. Para el cumplimiento de estas funciones, se estima conveniente que el COEDME se integre por las personas titulares de la Coordinación de Operación en Campo, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia y la Dirección de Cartografía Electoral, todas ellas adscritas a la DERFE, considerando que sus respectivos ámbitos de competencia permiten articular los aspectos operativos, de participación de las representaciones partidistas y de análisis cartográfico que intervienen en el procedimiento de delimitación territorial.

Esta integración favorecerá una valoración técnica de los escenarios, sustentada en los instrumentos metodológicos aprobados y en las particularidades geográficas y poblacionales del municipio de Bahía de Banderas, así como el seguimiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo.

33. Asimismo, se considera necesario que el COEDME documente los resultados de sus actividades mediante un informe final que permita conocer los escenarios examinados, las observaciones y recomendaciones formuladas, así como los elementos técnicos que sustenten sus conclusiones.

Dicho informe deberá presentarse ante la CRFE y hacerse del conocimiento de la JGE, la CNV y este CG, a efecto de que las instancias competentes cuenten con información sobre el desarrollo y los resultados de la evaluación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Finalmente, se estima pertinente que el COEDME formalice su instalación una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, determine la periodicidad de sus sesiones conforme a las necesidades de los trabajos y concluya sus funciones con la rendición de su informe final ante este CG, por conducto de la CRFE.

IV. Procedencia de la instrucción y de las determinaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

34. A partir de las consideraciones expuestas, este CG advierte que existen elementos suficientes para disponer el inicio de los trabajos encaminados a la nueva delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, toda vez que la legislación electoral local vigente mantiene la integración de once regidurías de mayoría relativa, mientras que la configuración territorial actual del municipio comprende nueve demarcaciones electorales.

Esta circunstancia hace necesario desarrollar las actividades que permitan contar con una propuesta de delimitación territorial acorde con el número de regidurías de mayoría relativa previsto en los artículos 106 de la CPELSN y 23, fracción IV de la LEEN, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Instituto en materia de geografía electoral.

35. Asimismo, se cuenta con los elementos que sustentan la aprobación del Plan de Trabajo y la integración del Comité Evaluador, como parte de las medidas de organización institucional para el desarrollo de las actividades encaminadas a la elaboración y presentación del referido proyecto de delimitación territorial.

36. En ese contexto, la instrucción a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para elaborar y presentar el proyecto de delimitación territorial constituye una medida adecuada para atender la necesidad de actualización de la geografía electoral del municipio de Bahía de Banderas, mediante un procedimiento sujeto a las disposiciones normativas aplicables y a los mecanismos de evaluación y seguimiento institucional previstos en el presente Acuerdo.

37. Por tanto, este CG estima procedente emitir la instrucción correspondiente, a fin de que se desarrollen los trabajos técnicos, operativos y procedimentales que permitan someter a su consideración, en su oportunidad, el proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del referido municipio, para que este órgano superior de dirección determine lo conducente.

38. Con base en las consideraciones anteriores, se estima procedente que este CG instruya a la JGE para que, por conducto de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; asimismo, que este órgano superior de dirección apruebe el Plan de Trabajo y la integración del Comité Evaluador correspondientes.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este CG, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar a este Consejo General el proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que lleve a cabo las actividades necesarias para la elaboración y presentación del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con la programación establecida en el Plan de Trabajo aprobado en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que haga del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Junta General Ejecutiva, la Comisión Nacional de Vigilancia, la Comisión Local de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Nayarit el referido Plan de Trabajo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a realizar los ajustes operativos que, en su caso, resulten necesarios durante la instrumentación del referido Plan de Trabajo, siempre que no se alteren sus objetivos ni las determinaciones aprobadas por este Consejo General. Para tal efecto, deberá informar sobre los ajustes realizados a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia y a este Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores.

QUINTO. Se aprueba la integración del Comité Evaluador de las Demarcaciones Electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el cual estará conformado por las personas titulares de la Coordinación de Operación en Campo, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia y la Dirección de Cartografía Electoral, todas ellas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Dicho Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

a. Evaluar los escenarios de delimitación territorial presentados por las representaciones de los partidos políticos, con base en las Reglas para la presentación, publicación y, en su caso, retiro de propuestas de escenarios de los partidos políticos, así como en las relativas a su evaluación.

b. Rendir un informe final sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos ante la Comisión del Registro Federal de Electores, y hacerlo del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, la Comisión Nacional de Vigilancia y este Consejo General.

El Comité Evaluador de las Demarcaciones Electorales del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, formalizará su instalación en la reunión que celebre a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en la que definirá la periodicidad de sus sesiones, y concluirá sus funciones una vez que haya rendido su informe final de actividades ante este Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Nayarit lo aprobado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, Mtra. **Blanca Yassahara Cruz García**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Dr. **Roberto Carlos Félix López**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-octubre-de-2026/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202610_29_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG658/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, COAHUILA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
COLMEX:	El Colegio de México.
CENEVAL:	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del ensayo:	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UEPI-UNAM:	Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, mediante el cual se aprobaron entre otros las propuestas de designación de las consejeras y consejeros electorales de los OPL de las entidades de Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.

II. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento, para suprimir el precepto correspondiente a la no adquisición de otra nacionalidad.

III. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprobaron las designaciones de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango y Guerrero.

IV. El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó, entre otras, la designación de la presidencia del OPL de Tamaulipas y de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Oaxaca y Veracruz.

V. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.

VI. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento, entre otras cosas, lo relativo a que las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles para su consulta, en el portal de Internet del Instituto.

VII. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante el acuerdo INE/CG1616/2021, las designaciones de las consejeras y consejeros presidentes de diversos OPL, entre ellos los correspondientes a los estados de Campeche y Colima.

VIII. El 22 de agosto de 2022, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG598/2022, la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala.

IX. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.

X. El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió la resolución INE/CG30/2024, respecto de los procedimientos de remoción de la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y UT/SCG/PRCE/ARM/CG/16/2023.

XI. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG50/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XII. El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG2168/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima.

XIII. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual se proponía, entre otros aspectos, la designación de la presidencia del OPL de Campeche. No obstante, en el punto de acuerdo primero se declaró desierto el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche y Chiapas, por lo que, conforme a los plazos que este Consejo General determinó a propuesta de la Comisión, se inició el proceso de selección y designación respectivo.

XIV. El 30 de octubre de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG2299/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XV. El 16 de enero de 2025, el Consejo General emitió la resolución INE/CG13/2025, respecto del procedimiento de remoción del consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 Y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.

XVI. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

XVII. El 12 de marzo de 2025, la Sala Superior del Tribunal mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-607/2025, confirmó por unanimidad la remoción del consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitida por el Consejo General a través de la resolución INE/CG13/2025.

XVIII. El 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG325/2025 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; y se actualizaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las personas aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1417/2021.

XIX. El 31 de octubre de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1162/2025 relativo a la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que en su punto de acuerdo primero, establece: "*De conformidad con las consideraciones del presente acuerdo, se determina declarar como desiertos, los procesos de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Coahuila y Colima, de una vacante de Consejería Electoral en las entidades de Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, así como de dos consejerías electorales en las entidades de Durango, Hidalgo, Nayarit y Tamaulipas, por lo que, conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente*".

XX. El 12 de marzo de 2026, el Consejo General emitió la resolución INE/CG105/2026, respecto del procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales identificados con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PMGC/CG/3/2025, formado con motivo de la queja presentada en contra del consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por la presunta realización de conductas que podrían configurar alguna causal de remoción prevista en el artículo 102, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXI. El 26 de marzo de 2026, mediante acuerdo del Consejo General INE/CG171/2026, se aprobaron las convocatorias para el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

XXII. El 8 de abril de 2026, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó en la misma fecha, relacionada con el Juicio de Protección SUP-JDC-168/2026 y acumulados, mediante la cual determinó, revocar la convocatoria impugnada para el efecto de que se emita otra de forma exclusiva para mujeres, así como que en la redacción de la base segunda, requisito 7, se especifique que el aspirante deberá señalar bajo protesta de decir verdad, no haber tenido registro a una candidatura de naturaleza partidista en los cuatro años anteriores a la designación.

XXIII. El 15 de abril de 2026, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG183/2026 por el que se aprueba la modificación del acuerdo INE/CG171/2026 respecto de la convocatoria para la selección y designación de la presidencia del OPL de Coahuila, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-168/2026 y acumulados.

XXIV. El 15 de abril de 2026, la Sala Superior del Tribunal listó para sesionar el expediente SUP-JDC-158/2026 y SUP-JDC-165/2026, respecto del medio de impugnación interpuesto por el C. Alejandro Palacios Espinosa, confirmando la remoción de que fue objeto.

XXV. El 16 de abril de 2026, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG185/2026 aprobó la convocatoria para el proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de Baja California Sur.

XXVI. El 21 de abril de 2026, se aprobó por la Cámara de Diputados el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno la elección de tres personas que ocuparán las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se designa a la Maestra Blanca Yassahara Cruz García, como Consejera Electoral del INE.

XXVII. El 27 de abril de 2026, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG242/2026 por el que se modifica el diverso INE/CG171/2026 respecto de la convocatoria para el proceso de selección y designación de una consejería electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla y se incorpora la vacante para la presidencia de dicho OPL.

XXVIII. En términos del acuerdo INE/CG171/2026, el plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, efectuaran la carga de los formatos y la documentación correspondiente, y remitieran los acuses respectivos vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió del 26 de marzo al 10 de abril de 2026, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).

Por lo que respecta a Coahuila, derivado de la modificación a la convocatoria aprobada mediante el acuerdo INE/CG183/2026, se otorgó un plazo adicional del 16 al 22 de abril de 2026 para que las aspirantes realizaran su registro.

Por lo que respecta a Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG185/2026, el periodo para que las personas aspirantes realizaran su registro, efectuaran la carga de los formatos y la documentación correspondiente, y remitieran los acuses respectivos, transcurrió del 17 al 27 de abril de 2026, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).

En el caso de Puebla, de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG242/2026, se habilitó un periodo adicional para que las personas interesadas que no hubieran realizado previamente su registro pudieran efectuarlo, realizar la carga de los formatos y la documentación correspondiente, y remitir los acuses respectivos. Dicho periodo transcurrió del 28 de abril al 8 de mayo de 2026, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).

XXIX. El 23 de abril de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/001/2026 por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL en Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

El 29 de abril de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/002/2026 por el que se modifica el acuerdo INE/CVOPL/001/2026, respecto del listado de las personas que cumplen y las que no cumplen con los requisitos legales del proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de Coahuila.

El 6 de mayo de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/003/2026, por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de Baja California Sur.

El 13 de mayo de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/004/2026, por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de la presidencia y una consejería electoral del OPL de Puebla.

XXX. En cuanto a la etapa de examen de conocimientos, a cargo del CENEVAL, el 2 de mayo de 2026 se llevó a cabo su aplicación a las personas aspirantes de Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Por lo que respecta a Baja California Sur y Puebla, el examen de conocimientos se aplicó el 23 de mayo de 2026.

XXXI. El 30 de mayo de 2026, el COLMEX llevó a cabo la aplicación del ensayo a las personas aspirantes de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, comprendiendo con ello la totalidad de las entidades con proceso de selección y designación en curso.

XXXII. El 25 de julio de 2026, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales a cargo de la UEPI-UNAM a las personas aspirantes de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

XXXIII. El 31 de julio de 2026, la Comisión emitió el acuerdo INE/CVOPL/007/2026, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General que entrevistarán a las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación que nos ocupa.

XXXIV. Del 5 al 9 y del 12 al 14 de octubre de 2026, se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual a los aspirantes de las entidades objeto del presente acuerdo, mediante el uso de tecnologías de la información que permitieron la transmisión y recepción simultánea de audio y video.

XXXV. El 26 de octubre de 2026, la Comisión aprobó el listado de personas aspirantes propuestas por los tres grupos de consejerías entrevistadoras, contenido en el acuerdo relativo a la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, de conformidad con las convocatorias aprobadas.

XXXVI. El 26 de octubre de 2026, Guadalupe Taddei Zavala, entonces consejera presidenta del Instituto, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión su renuncia al cargo que venía desempeñando.

XXXVII. El 28 de octubre de 2026, durante una reunión de trabajo celebrada con las consejeras y consejeros electorales del Instituto, y derivado de la renuncia de la entonces consejera presidenta, se determinó no considerar las valoraciones que esta última emitió y que fueron incorporadas inicialmente en los dictámenes aprobados por la Comisión, para efecto de la valoración de las propuestas de designación de las presidencias y consejerías electorales objeto del presente acuerdo, cuya aprobación requiere una mayoría calificada de ocho votos del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. El artículo 116, base IV, inciso c) de la CPEUM establece que las presidencias y las consejerías electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las consejerías electorales estatales deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.

2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.

3. El artículo 6, párrafo 3, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

4. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los consejeros electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. El artículo 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.

6. El artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. El artículo 99, párrafo 1 de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.

8. El artículo 100 de la LGIPE enlista los requisitos para ser consejera o consejero electoral del órgano superior de dirección de un OPL, entre los que se encuentran los siguientes:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad[1].

9. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que para la elección de la consejera o consejero presidente y las consejeras y consejeros electorales de los OPL, la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección.

10. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

11. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la comisión y la presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha ley.

12. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo, se auxiliará, entre otros, de la Comisión.

13. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.

---

[1] La Sala Superior ha sostenido que la restricción prevista en el artículo 100, párrafo 2, inciso k), es inconstitucional por constituir una limitación desproporcionada al derecho de integrar autoridades electorales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis I/2018, de rubro: "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL", Sexta Época.

14. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:

a) Convocatoria pública;

b) Registro de aspirantes;

c) Verificación de los requisitos legales;

d) Examen de conocimientos y cotejo documental;

e) Ensayo; y

f) Valoración curricular y entrevista.

15. El párrafo 3, del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación, siendo el caso de la prueba de competencias gerenciales, la cual se incorporará dentro de la etapa de valoración curricular y entrevista.

16. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento, establece que cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

Motivación del acuerdo

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento, ante la generación de una vacante en el cargo de consejera o consejero presidente, o de consejera o consejero electoral de un OPL, la Comisión de Vinculación, por conducto de la UTVOPL, deberá iniciar los trabajos necesarios para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

En ese sentido, derivado de las vacantes existentes en las presidencias y consejerías electorales de diversos OPL, así como de aquellos procesos de selección y designación que previamente fueron declarados desiertos por el Consejo General, resultó procedente iniciar los trabajos necesarios para su debida integración, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de sus órganos máximos de dirección.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM establece las bases para la integración de las autoridades electorales locales y dispone que las presidencias y consejerías electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la legislación aplicable.

De esta manera, el Constituyente estableció un modelo institucional en el que corresponde al Instituto llevar a cabo la selección y designación de las personas que integran los órganos máximos de dirección de los OPL, bajo parámetros que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la idoneidad de quienes aspiren a ocupar dichos cargos.

En ejercicio de esta atribución, el Consejo General ha establecido y actualizado las reglas que rigen los procedimientos de selección y designación, mediante diversas reformas al Reglamento, con el objeto de fortalecer sus distintas etapas y contar con mecanismos adecuados para la valoración de los conocimientos, trayectoria, experiencia, competencias y aptitudes de las personas aspirantes.

Con base en dicho marco normativo y atendiendo a los antecedentes previamente señalados, esta autoridad electoral implementó los procesos de selección y designación de las presidencias y consejerías electorales de los OPL materia del presente acuerdo, mediante la emisión de las convocatorias correspondientes y el desarrollo de cada una de las etapas previstas en la normativa aplicable.

En los apartados siguientes se describen las etapas que integraron dichos procedimientos, así como las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral para determinar las propuestas de designación que se someten a consideración del Consejo General.

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG171/2026 el cual fue modificado mediante los diversos INE/CG183/2026 e INE/CG242/2026, así como el acuerdo INE/CG185/2026, a través de los cuales se aprobaron y, en su caso, modificaron las convocatorias correspondientes a los procesos de selección y designación que nos ocupan:

Tabla 1. Número de cargos a designar

Entidad	Presidencia	Consejería Electoral
Baja California Sur*	1	
Campeche	1	
Chiapas		3
Coahuila*	1	
Colima	1	
Durango*		2
Guerrero		1
Hidalgo*		2
Nayarit		2
Oaxaca		1
Puebla	1	1
Quintana Roo		1
Sinaloa		1
Tamaulipas*	1	2
Tlaxcala		1
Veracruz		1
Total	**6**	**18**

*Entidades con convocatoria exclusiva para mujeres

Registro de personas aspirantes

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, así como la carga de formatos y documentación y el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 2. Periodos de registro

Entidades	Periodos de registro
Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz	26 de marzo al 10 de abril de 2026
Coahuila	16 al 22 de abril de 2026
Baja California Sur	17 al 27 de abril de 2026
Puebla	28 de abril al 8 de mayo de 2026

En todos los casos, durante el periodo señalado, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del sistema de registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las bases quinta y sexta de la convocatoria.

En cumplimiento del numeral 1 de la base sexta de la convocatoria se recibieron **1549 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 3. Solicitudes recibidas

Entidad	Hombre	Mujer	Género no binario	Otro	Total general
Baja California Sur		21			21
Campeche	28	13			41
Chiapas	101	87	2	1	191
Coahuila		55			55
Colima	21	8			29
Durango		72			72
Guerrero	62	56	1	1	120
Hidalgo		102			102
Nayarit	70	55			125
Oaxaca	58	36	2		96
Puebla	82	60	1		143
Quintana Roo	33	29			62
Sinaloa	41	23	2		66
Tamaulipas		84			84
Tlaxcala	66	55	1		122
Veracruz	116	102	2		220
Total	**678**	**858**	**11**	**2**	**1549**

Con motivo de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión entregó a las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes digitales de las personas aspirantes registradas, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Verificación de los requisitos legales

La Unidad Técnica dispuso un grupo de trabajo junto con personas asesoras de las oficinas de presidencia y consejerías electorales para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, la Comisión aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la base segunda y sexta, numeral 2, de la convocatoria y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizó su registro y entregó su documentación, la Comisión determinó que **1,360 personas aspirantes** cumplieron con los requisitos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 4. Personas aspirantes que cumplen con los requisitos

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Otro	Total general
Baja California Sur		18			18
Campeche	25	10			35
Chiapas	82	70	1	1	154
Coahuila		49			49
Colima	20	6			26
Durango		63			63
Guerrero	58	49	1	1	109

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Otro	Total general
Hidalgo		93			93
Nayarit	64	51			115
Oaxaca	57	30	2		89
Puebla	73	47	1		121
Quintana Roo	29	20			49
Sinaloa	37	23	2		62
Tamaulipas		77			77
Tlaxcala	55	47	1		103
Veracruz	107	88	2		197
Total	**607**	**741**	**10**	**2**	**1360**

Examen de conocimientos

En atención a lo que establece la base sexta, numeral 3 de las convocatorias, se programó la aplicación del examen de conocimientos a las personas **aspirantes** que cumplieron con los requisitos.

Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó la modalidad “Examen desde casa”, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que se presentaron a la aplicación del examen de conocimientos **1206 personas aspirantes**, conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Personas aspirantes que presentaron el examen de conocimientos

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Otro	Total general
Baja California Sur		17			17
Campeche	21	10			31
Chiapas	73	62	1	1	137
Coahuila		44			44
Colima	20	5			25
Durango		60			60
Guerrero	53	41	1	1	96
Hidalgo		90			90
Nayarit	62	43			105
Oaxaca	49	25	2		76
Puebla	62	41	1		104
Quintana Roo	24	16			40
Sinaloa	30	22	2		54
Tamaulipas		69			69
Tlaxcala	48	36	1		85
Veracruz	95	76	2		173
Total	**537**	**657**	**10**	**2**	**1206**

Al respecto, y de conformidad con el numeral 3 de la base sexta de las convocatorias, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo:

- En Campeche, Colima, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz: las 15 mujeres y los 15 hombres con las calificaciones más altas.
- En Chiapas, Nayarit y Puebla: las 17 mujeres y los 17 hombres con las calificaciones más altas.
- En Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo y Tamaulipas: las 25 mujeres con las calificaciones más altas.

En todos los casos siempre y cuando las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos hubieran alcanzado una calificación igual o mayor a 6.

En caso de empate en las posiciones 15, 17 y 25, accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

Los resultados obtenidos por las personas aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Tabla 6. Personas aspirantes que pasaron el examen

Entidad	Hombres	Mujeres	No binario	Total general
Baja California Sur		9		9
Campeche	15	8		23
Chiapas	16	17	1	34
Coahuila		27		27
Colima	14	2		16
Durango		25		25
Guerrero	14	15	1	30
Hidalgo		25		25
Nayarit	18	18		36
Oaxaca	14	9	2	25
Puebla	16	18	1	35
Quintana Roo	13	8		21
Sinaloa	15	7		22
Tamaulipas		23		23
Tlaxcala	14	15	1	30
Veracruz	16	16		32
Total	**165**	**242**	**6**	**413**

Asimismo, acorde con lo establecido en la base sexta, numeral 3 de las convocatorias, las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, podrían solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que **53 personas aspirantes** (29 mujeres y 24 hombres) solicitaron la revisión de su examen de conocimientos, correspondientes a las siguientes entidades federativas:

Tabla 7. Revisiones de examen

Entidad	Hombres	Mujeres	Total general
Baja California Sur		1	1
Campeche	2		2
Chiapas	2	1	3
Coahuila		1	1
Colima	1	1	2
Durango		3	3
Guerrero	2	1	3
Hidalgo		7	7
Nayarit	5	2	7
Oaxaca	3	1	4
Puebla	4		4
Quintana Roo	1	1	2
Sinaloa			0
Tamaulipas		7	7
Tlaxcala		3	3
Veracruz	4		4
Total	**24**	**29**	**53**

Cotejo documental

De acuerdo con la base sexta numeral 3.1 de las convocatorias, las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a ensayo, deberán entregar en original la documentación que cargaron en el sistema de registro de aspirantes, con motivo de su solicitud de registro.

En razón a lo anterior, el cotejo documental se llevó a cabo en las Juntas Locales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, presentándose al mismo **399 personas aspirantes** de las 413 que pasaron el examen.

Ensayo

Acorde con lo establecido en la base sexta, numeral 4 de las convocatorias, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo en modalidad a distancia. Al respecto, mediante acuerdo INE/CG325/2025, el Consejo General aprobó la actualización de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarían las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos.

De tal manera que, el **30 de mayo de 2026**, de conformidad con lo establecido en la base sexta, numeral 4, de las convocatorias, El COLMEX programó a **399 personas aspirantes** para la aplicación del ensayo. Para tal efecto, se habilitó una plataforma que permitió su aplicación en la modalidad a distancia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del ensayo.

Al respecto, de las 399 personas aspirantes convocadas, **396 realizaron la aplicación del ensayo.**

El **9 de julio de 2026**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes de las entidades de Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mientras que para Baja California Sur y Coahuila fue el **14 de julio de 2026**, en cumplimiento de las convocatorias y los Lineamientos del Ensayo y esos mismos días se publicaron los resultados en la página de internet del INE. En virtud de ello, se consideró como “idóneas” a las 279 personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos.

Tabla 8. Personas aspirantes que tuvieron ensayo "idóneo"

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Total
Baja California Sur		7		7
Campeche	10	5		15
Chiapas	13	10	1	24
Coahuila		18		18
Colima	11	1		12
Durango		17		17
Guerrero	11	10		21
Hidalgo		17		17
Nayarit	13	12		25
Oaxaca	9	6		15
Puebla	11	13		24
Quintana Roo	10	5		15
Sinaloa	9	5		14
Tamaulipas		16		16
Tlaxcala	9	9	1	19
Veracruz	10	10		20
Total	**116**	**161**	**2**	**279**

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta las **18:00** horas (tiempo del centro de México) del día siguiente a la publicación de resultados para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Se recibieron **21 solicitudes** de revisión, mismas que en tiempo y forma se atendieron y tramitaron, siendo así que las diligencias correspondientes se llevaron a cabo mediante videoconferencia los días 13, 14 y 17 de julio, como resultado, la Comisión Revisora de El COLMEX determinó modificar el sentido de la dictaminación de un ensayo de **"no idóneo"** a **"idóneo"** de la entidad de Tamaulipas por lo que el **número de aspirantes con ensayo idóneo quedó en 280**.

Tabla 9. Revisiones de ensayo

Entidad	Hombre	Mujer	Total
Campeche	1		1
Chiapas	1	2	3
Coahuila		1	1
Colima	1		1
Durango		2	2
Guerrero		1	1
Nayarit	1	2	3
Puebla	1		1
Sinaloa	1		1
Tamaulipas		4	4
Veracruz	2	1	3
Total	**8**	**13**	**21**

De igual forma, en las mismas fechas en que se realizó la revisión de ensayo, se publicó el resultado en el portal de internet del Instituto.

Observaciones de los partidos políticos

El día **24 de julio de 2026**, en cumplimiento de la base sexta, numeral 4 de las convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En la misma fecha, se notificó a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales correspondientes, para que, **publicaran en los estrados de las Juntas Locales y Distritales**, los listados con los resultados obtenidos por las personas aspirantes que presentaron su ensayo, así como que notificara dichos listados a los partidos políticos que conforman sus congresos locales, para que, en su caso, presentaran ante la Comisión las observaciones que se consideren pertinentes, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos objetivos que sustenten o corroboren las mismas.

De la misma forma, se envió a los OPL de las entidades correspondientes los listados con los resultados obtenidos por las personas aspirantes que presentaron su ensayo, con el objeto de notificar **a las representaciones partidistas que integran sus Consejos Generales** para que, en su caso, presenten ante la Comisión las observaciones que se consideren pertinentes, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos objetivos que sustenten o corroboren las mismas.

Asimismo, en la página institucional, se puso a disposición la cuenta de correo electrónico informacion.aspirantes@ine.mx, mediante la cual podían ser recibidas diversas manifestaciones respecto de las personas aspirantes.

Como resultado de este ejercicio, a continuación, se da cuenta del número de observaciones recibidas, así como el sentido (positivo, negativo o neutral), de las mismas:

Tabla 10. Sentido de las observaciones recibidas

Ciudadanía				Partidos Políticos				Total General	Personas con observaciones
Positiva	Negativa	Neutral	Total	Positiva	Negativa	Neutral	Total		
3	6	0	9	0	5	0	5	**14**	**11**

Al respecto, no se recibieron observaciones relacionadas con alguna de las personas aspirantes propuestas para ser designada.

Garantía del principio de paridad de género

Las propuestas de designación que se aprueban a través del presente instrumento permiten garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección de los OPL.

Con el presente acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1° constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, fundamenta este acuerdo en los mandatos y dispositivos relativos al principio de paridad entre géneros, incorporados a la norma fundamental mediante reforma publicada en el DOF en fecha 6 de junio de 2019. En virtud de dicha modificación, el texto reformado del artículo 41 ordena que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos, como es el caso de la designación de consejeras y consejeros de los OPL, se observará el mismo principio.

Además, mediante reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, la LGIPE dispone ahora en su numeral 35, apartado 1, que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los que adiciona el de paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

De manera concreta, a través de las reformas referidas, se incluyó la paridad de género como un principio que debe regir la función electoral, se estableció también la obligación de los OPL de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en relación con la materia del presente acuerdo, se dispuso que el Instituto debe garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos máximos de dirección de los OPL.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es hoy un deber ineludible del Estado mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también en la jurisprudencia de este país que mandata la interpretación conforme y el principio *pro persona*, adminiculado con el control de convencionalidad al que obliga la Convención Americana de Derechos Humanos y, en general, los instrumentos jurídicos y globales del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido, si bien hoy es una obligación, la paridad de género ha sido un elemento que ha observado este Consejo General desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los consejeros electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General del Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609/2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la referida resolución se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes. Es así que tal y como lo ha referido la Sala Superior del TEPJF, el Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género.

En esa tesitura, en el proceso de selección de las presidencias y las consejerías electorales que culminan con la designación que se realiza a través del presente acuerdo, las convocatorias establecieron una participación exclusiva para mujeres en las entidades de Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo y Tamaulipas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, del Reglamento, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

Asimismo, en caso de determinar que la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante.

Ahora bien, desde la determinación de la Sala Superior del Tribunal, al dictar la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-9930/2020, la Comisión presenta una lista de hasta cinco personas aspirantes por cada cargo a designar, garantizando el principio de paridad de género en las propuestas. Es así que cuando se trata de la designación de un solo cargo y la convocatoria fue dirigida, tanto para mujeres como para hombres, la Comisión pone a consideración de este Consejo General a un hombre y a una mujer, de los cuales se designa a la persona que ocupará la respectiva presidencia o consejería.

Por otro lado, a través de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-739/2021, SUP-JDC-858/2021 y SUP-JDC-1044/2021, la Sala Superior del Tribunal ha establecido dos dimensiones o parámetros que se deben considerar para observar el principio de paridad de género:

a) La paridad analizada conforme al género que integra a la totalidad de las presidencias en los organismos públicos locales, y

b) La paridad tomando en cuenta la integración histórica del órgano público electoral local, no solo de las y los consejeros, sino de quienes han ocupado su presidencia.

En ese sentido, si bien los dictámenes que forman parte integral del presente acuerdo analizan la integración resultante del órgano superior de dirección desde la perspectiva de género, resulta necesario considerar los siguientes elementos.

El principio constitucional de paridad de género encuentra sustento en la necesidad de revertir la desigualdad histórica y estructural que han enfrentado las mujeres en el acceso y ejercicio de cargos públicos. Su finalidad es garantizar condiciones de igualdad sustantiva y propiciar una participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de decisión, contribuyendo con ello a erradicar cualquier forma de discriminación o exclusión histórica o estructural y, en el caso concreto, a garantizar la observancia del principio de paridad de género en la integración de dichos OPL.

Al respecto resalta además, que la propia Sala Superior del TEPJF aprobó la Jurisprudencia 2/2021 mediante la cual determinó que el nombramiento de más mujeres que hombres en los OPL, o incluso de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos: "PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA".

Por lo anterior, tanto la propuesta de designar al menos a tres personas del mismo género como la adopción de criterios y parámetros mediante la emisión de convocatorias exclusivas para mujeres constituyen medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a dichos cargos públicos.

Ahora bien, considerando que los órganos superiores de dirección de los OPL se integran por un número impar de siete personas, la observancia del principio de paridad de género no implica necesariamente una integración numéricamente idéntica entre mujeres y hombres. En ese sentido, resulta jurídicamente posible una conformación de cuatro hombres y tres mujeres, o bien, de cuatro mujeres y tres hombres, sin que ello, por sí mismo, implique una vulneración al referido principio, siempre que se garantice una integración equilibrada y se atienda a las medidas adoptadas para favorecer la igualdad sustantiva en el acceso a dichos cargos.

Al respecto, cobra relevancia el criterio de la Sala Superior del TEPJF establecido al resolver el expediente SUP-JDC-10009/2020, a través del cual refirió que *"la paridad en las designaciones de las consejerías electorales de los organismos públicos locales electorales se garantiza con el deber de nombrar en el cargo al menos a tres personas (de siete) del mismo género. Esto es, si el órgano de decisión está integrado por siete integrantes, al menos tres deberán ser del mismo género". Incluso añadió que "una vez garantizado ese principio con la designación al menos tres personas del mismo género, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su libertad discrecional, puede seleccionar a la persona que considere idónea para ocupar ese cargo, con independencia de su género"*.

Por último, es de resaltar que la propia Sala Superior del TEPJF ha reconocido que el cumplimiento del principio de paridad de género no solo ha sido observado por el Instituto en la integración individual del Consejo General de cada OPL, sino también en la integración global de los 32 organismos al señalar en la resolución correspondiente al expediente SUP-JDC-1351/2021 y acumulados que, *"con independencia de si en algún OPLE se repitió el género mayoritario masculino, lo cierto es que, al haber paridad tanto en la integración de cada instituto como en el global de las consejerías, el INE garantizó su obligación y su compromiso con la política paritaria establecida constitucionalmente, sin que le fuera exigible alguna otra regla adicional, dado que esta no se encontraba prevista con anticipación"*.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la base sexta, numeral 5 de las convocatorias, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como "idóneo". Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General.

Para esta etapa fueron programadas las **280 personas aspirantes** cuyo ensayo fue calificado como "idóneo": **162 mujeres, 116 hombres y 2 personas no binarias**, conforme al calendario publicado para tal efecto.

En razón de lo anterior, el **25 de julio** en horarios diferidos de 9:00 a 11:00 y de 10:00 a 12:00 horas, en cumplimiento de lo establecido en la base sexta, numeral 5 de las convocatorias aprobadas, así como de los criterios de entrevista emitidos mediante acuerdo INE/CG342/2026, mismos que resultan aplicables a la convocatoria de conformidad con el acuerdo INE/CG171/2026 y sus modificatorios INE/CG183/2026, INE/CG242/2026 y el acuerdo INE/CG185/2026, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias

gerenciales de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que se realizó de manera virtual, destacando que de las **280** personas convocadas, **se presentaron 278 a la aplicación de la prueba de competencias gerenciales,** ya que se recibieron vía correo electrónico dos desistimientos (una aspirante de Puebla y un aspirante de Oaxaca) y posterior a la aplicación de la prueba, se recibió un desistimiento de un aspirante de Quintana Roo por lo que él numeró de personas que se entrevistaron es de **277**.

En virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 11. Personas aspirantes convocadas a entrevista

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Total
Baja California Sur		7		7
Campeche	10	5		15
Chiapas	13	10	1	24
Coahuila		18		18
Colima	11	1		12
Durango		17		17
Guerrero	11	10		21
Hidalgo		17		17
Nayarit	13	12		25
Oaxaca	8	6		14
Puebla	11	12		23
Quintana Roo	9	5		14
Sinaloa	9	5		14
Tamaulipas		17		17
Tlaxcala	9	9	1	19
Veracruz	10	10		20
Total	**114**	**161**	**2**	**277**

El **28 de julio de 2026**, la UEPI-UNAM hizo entrega de los resultados de la prueba de competencias gerenciales de las personas aspirantes y en esa misma fecha fueron publicados en el portal electrónico del Instituto.

Al respecto, las personas aspirantes que presentaron la prueba de competencias gerenciales tuvieron hasta las 18:00 horas del **29 de julio de 2026** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de sus resultados obtenidos. Se recibió **una solicitud de revisión** de un aspirante de la entidad de Puebla.

Mediante acuerdo **INE/CVOPL/007/2026** la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por la consejera presidenta y las consejeras y los consejeros electorales del Instituto y, por el otro, el calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fechas del **5 al 9** y del **12 al 14 de octubre de 2026**. Los grupos de consejeras y consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Tabla 12. Conformación de grupos

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Consejera electoral Carla Astrid Humphrey Jordan	Consejera presidenta Guadalupe Taddei Zavala	Consejero electoral Arturo Manuel Chávez López
Consejero electoral Jorge Montaño Ventura	Consejero electoral Arturo Castillo Loza	Consejero electoral José Martín Fernando Faz Mora
Consejera electoral Blanca Yassahara Cruz García	Consejera electoral Norma Irene De la Cruz Magaña	Consejera electoral Rita Bell López Vences
	Consejero electoral Uuc-kib Espadas Ancona	Consejera electoral Frida Denisse Gómez Puga

Una vez integrados los grupos de consejeras y consejeros electorales del Instituto, se procedió al desahogo de las entrevistas programadas, conforme a los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG342/2026, aprobados por el Consejo General para su aplicación en esta etapa del proceso de selección y designación.

Asimismo, en el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista conforme a lo establecido en el acuerdo antes citado, se observaron las medidas previstas para garantizar la participación de las personas aspirantes con discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación, conforme a los criterios aplicables a esta etapa.

En cumplimiento de las medidas afirmativas y de nivelación implementadas por el Instituto para garantizar la igualdad sustantiva, la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad, se habilitaron mecanismos para que las personas aspirantes solicitaran los apoyos y ajustes razonables necesarios para participar en condiciones de igualdad.

En atención a ello, seis personas aspirantes manifestaron vivir con alguna discapacidad, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 13. Personas aspirantes con discapacidad

Entidad	Género	Tipo de discapacidad	Documento presentado
Nayarit	Hombre	Psicosocial	Dictamen médico
Nayarit	Mujer	Visual	Resumen clínico de institución médica privada
Oaxaca	Mujer	Psicosocial	Certificado médico y credencial de discapacidad
Puebla	Mujer	Psicosocial	Documentación del IMSS y de institución médica privada que acreditan su condición
Tamaulipas	Mujer	Física	Dictamen médico
Tlaxcala	Hombre	Física	Credencial para personas con discapacidad

Asimismo, durante el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista se aplicaron los criterios aprobados mediante el acuerdo INE/CG342/2026, incluida la guía de entrevista con perspectiva de discapacidad, a fin de garantizar que su desahogo se realizara en condiciones de igualdad y no discriminación.

En estos criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Aspectos a evaluar	Ponderación
Competencias gerenciales	10%
Valoración curricular	30%
Entrevista	60%

Las personas aspirantes presentaron una prueba en línea de competencias gerenciales, cuyo resultado tiene una ponderación equivalente a 10%.

El objetivo de la entrevista es identificar el nivel de dominio con el que cuenta cada persona aspirante respecto de las competencias a evaluar: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, además de otros elementos que resulten de interés y relevancia respecto del perfil de las personas aspirantes, a partir de una conversación formal con las y los consejeros entrevistadores.

Cada competencia tiene una valoración de 12% en la cédula individual, por lo que en total la entrevista tiene una ponderación de 60%.

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se consideraron los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral (25%),

2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%), y

3. Experiencia en materia electoral (2.5%).

Dicha valoración tiene una ponderación del 30% en la cédula individual, y se obtiene a partir de la información proporcionada por la persona aspirante en los formatos de registro.

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada consejera o consejero electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista permitió identificar si el perfil de las personas aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información, **del 5 al 9 y del 12 al 14 de octubre de 2026**. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, estas se hicieron públicas para su consulta en el canal del Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica que se indica a continuación:

https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/convocatorias-2026/5-etapa/

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas para ocupar alguno de los cargos objeto del proceso de selección y designación. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres, resulta necesario determinar quién tiene el perfil más idóneo para ser designada o designado al cargo que nos ocupa.

Integración de la lista de personas propuestas para la designación

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

De igual forma, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020. Ahora bien, conforme al artículo 24, párrafo 2 del Reglamento en el que se establece que "*cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General* ***una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes****, en la que se garantizará la paridad de género para que de esta se designe a quienes ocuparán los cargos*".

Perfiles destacados

Una vez concluidas las entrevistas realizadas del 5 al 9 y del 12 al 14 de octubre de 2026, los grupos de entrevistadores remitieron a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL las propuestas de las personas aspirantes cuyos perfiles consideraron sobresalientes, a efecto de someterlas a la valoración de la Comisión de Vinculación y, en su caso, determinar su inclusión en las propuestas de designación.

Derivado del análisis y la valoración realizados, los grupos de entrevistadores identificaron los siguientes perfiles destacados:

Tabla 14. Perfiles propuestos

Entidad	Nombre	Cargos para designar
Baja California Sur	Desierta	Presidencia*
Campeche	Roxana Elizabeth Rodríguez Ávila	Presidencia
	Maritza Dinorah Díaz Calderón	
Chiapas	Sergio Iván Gómez López	3 consejerías electorales
	Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera	
	Pablo César Sánchez Álvarez	
Coahuila	Karla Ivonne Natividad González	Presidencia*
Colima	Óscar Omar Espinoza	Presidencia
	Mónica Álvarez Gutiérrez	
Durango	María Eugenia Muñoz González	2 consejerías electorales*
	Rosa Isabel Galindo Gómez	
Guerrero	Víctor De La Paz Adame	1 consejería electoral
	Brenda María Ayala Terrazas	
Hidalgo	Jessica Areli González Ortiz	2 consejerías electorales*
	Maritza Vera Delgadillo	
Nayarit	Perla Jeanette Herrera Bertrand	2 consejerías electorales
	Marcos Pacheco Nava	
Oaxaca	Flor Angélica Enríquez García	1 consejería electoral
Puebla	Judith Lozano Pérez	Presidencia
	Mari Cruz Saavedra Coraza	1 consejería electoral
Quintana Roo	Alfredo Edmundo Fernández De Lara Gaitán	1 consejería electoral
	Isis Ayesa López Navarro	
Sinaloa	Alfredo Camacho Ibarra	1 consejería electoral
	Marissa Itzel Franco Medina	
Tamaulipas	Desierta	Presidencia
	Ma. Isabel Tovar de la Fuente	2 consejerías electorales*
	Krisna Judith Villado Mejía	
Tlaxcala	Rafael Pérez Salazar	1 consejería electoral
	Andrea Ximena Cabrera Mata	
Veracruz	Claudia Iveth Meza Ripoll	1 consejería electoral
	César Luciano Hernández Quezada	
Total	**24 cargos (6 presidencias y 18 consejerías electorales)**	

**** Convocatoria exclusiva para mujeres.***

Periodo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuando una vacante se genere durante los primeros cuatro años del encargo de una consejería electoral, se designará a una persona sustituta para concluir el periodo correspondiente. Por el contrario, cuando la vacante se produzca dentro de los últimos tres años, la designación se realizará para un nuevo periodo de siete años.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los acuerdos INE/CG171/2026, INE/CG185/2026 e INE/CG242/2026 y atendiendo a los antecedentes de las vacantes objeto del presente proceso de selección y designación, los periodos correspondientes a los cargos que serán ocupados se precisan a continuación:

Tabla 15. Periodo

Entidad	Cargos para designar	Periodo
Baja California Sur	Presidencia	7 años
Campeche	Presidencia	7 años
Chiapas	3 consejerías electorales	7 años
Coahuila	Presidencia	7 años
Colima	Presidencia	7 años
Durango	2 consejerías electorales	7 años
Guerrero	1 consejería electoral	7 años
Hidalgo	2 consejerías electorales	7 años
Nayarit	2 consejerías electorales	7 años
Oaxaca	1 consejería electoral	7 años
Puebla	Presidencia	Concluir el cargo 2 de noviembre de 2029
	1 consejería electoral	7 años
Quintana Roo	1 consejería electoral	7 años
Sinaloa	1 consejería electoral	7 años
Tamaulipas	Presidencia	7 años
	2 consejerías electorales	7 años
Tlaxcala	1 consejería electoral	7 años
Veracruz	1 consejería electoral	7 años

Propuesta de designación

Una vez detalladas y explicadas las fases que integran el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, y una vez valorada la idoneidad de las personas aspirantes, tanto de manera individual como a partir del análisis integral realizado por la Comisión, este Consejo General determina designar a las personas señaladas en los Anexos 1 al 16 del presente acuerdo para ocupar los cargos correspondientes.

Dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de las entidades referidas, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con los dictámenes individuales y las valoraciones integrales de las personas aspirantes que realizó la Comisión (que forman parte del presente acuerdo como Anexos 1 al 16), en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estas personas aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido para ocupar los cargos de consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales de los OPL, según corresponda.
- Cuentan con los conocimientos necesarios en competencias básicas y en materia electoral para el adecuado desempeño del cargo, lo cual quedó acreditado con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos aplicado por el CENEVAL.
- Poseen las aptitudes y capacidades necesarias para presidir o integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos, de conformidad con la valoración integral realizada durante las distintas etapas del proceso de selección y designación.
- No se encuentran impedidas para desempeñar el cargo, toda vez que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y las etapas del procedimiento de selección y designación, sin que se advierta la existencia de alguna pena o sanción que las inhabilite para su ejercicio.

Una vez realizada la valoración individual de la idoneidad de las personas aspirantes, sustentada en los Dictámenes correspondientes, se considera que las personas propuestas al Consejo General para su designación cuentan con el perfil, las capacidades y las aptitudes necesarias para integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos.

Asimismo, con las designaciones propuestas se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de dichos órganos.

El procedimiento de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas se declara desierto

Una vez detalladas las etapas que integran el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas de conformidad con lo expuesto en los apartados precedentes, se advierte que cada una de ellas se desarrolló en apego a lo establecido en las convocatorias correspondientes.

Las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista acreditaron previamente el cumplimiento de los requisitos legales y superaron las etapas correspondientes del procedimiento, por lo que fueron consideradas para continuar en el proceso de selección y designación.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, dicha etapa tiene como propósito identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de apegarse a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, durante el desahogo de esta etapa se tomó en consideración la trayectoria profesional y laboral de las personas aspirantes, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como las aptitudes y competencias analizadas mediante la entrevista, entre ellas liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Si bien las personas aspirantes que accedieron a esta última etapa acreditaron los conocimientos y habilidades evaluados previamente mediante la aprobación del examen de conocimientos y la obtención de un resultado idóneo en el ensayo, ello no implica, por sí mismo, el derecho a ser propuestas o designadas para ocupar la Presidencia de un OPL.

Sobre el particular, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1167/2022, la Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. En dicha ejecutoria determinó "*La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la Comisión de Vinculación como del CG del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local."* Por lo que el hecho de acceder a la etapa de entrevista no implica que una persona aspirante deba ser automáticamente propuesta o designada, toda vez que la determinación correspondiente depende de la valoración de las características particulares de quienes participan en el procedimiento y de su idoneidad para el desempeño del cargo.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-2501/2014 y SUP-JDC-1167/2022 ha sostenido que las determinaciones de la Comisión y del Consejo General, en ejercicio de sus facultades discrecionales para la selección y designación de las personas integrantes de los órganos superiores de dirección de los OPL, deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas y sustentarse en elementos objetivos y suficientes que justifiquen la determinación adoptada.

Aunado a lo anterior, la falta de designación definitiva de las presidencias no compromete la debida integración ni el adecuado funcionamiento de los OPL correspondientes, toda vez que cuentan con mecanismos que permiten garantizar la continuidad en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto se realicen las designaciones respectivas.

En ese sentido, mediante los acuerdos INE/CG184/2026, INE/CG166/2025 e INE/CG2299/2024, el Consejo General determinó las designaciones de las presidencias provisionales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Coahuila y Campeche, respectivamente. Por lo anterior, dichas designaciones continuarán vigentes en los términos establecidos en los referidos instrumentos, hasta en tanto se lleven a cabo las designaciones definitivas correspondientes.

Para el caso de Tamaulipas, la persona que actualmente ocupa la presidencia concluirá su encargo el 22 de enero de 2027, en consecuencia, una vez concluido dicho periodo, se llevará a cabo el procedimiento correspondiente a efecto de que el Consejo General de este Instituto designe a la persona que ocupará provisionalmente la presidencia del referido organismo.

En consecuencia, al no haberse alcanzado la mayoría requerida para efectuar las designaciones de las presidencias de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas este Consejo General determina declarar desiertos los procesos de selección y designación correspondientes, al actualizarse el supuesto previsto en el acuerdo INE/CG171/2026, en relación con el artículo 24, numeral 5, del Reglamento.

Finalmente, de conformidad con los artículos 101, párrafo 2, de la LGIPE y 29 del Reglamento, la Comisión deberá iniciar, en el momento oportuno, los trabajos correspondientes para llevar a cabo los procesos de selección y designación de las presidencias que mediante el presente acuerdo se declaran desiertos.

El procedimiento de selección y designación de una consejería electoral en la entidad de Veracruz se declara desierto

Una vez desahogadas todas las etapas que integran el proceso de selección y designación, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, resulta pertinente señalar que, en términos del artículo 22 del Reglamento y del Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, esta última tiene como propósito identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de ajustarse a los principios rectores de la función electoral, reúna las competencias gerenciales indispensables que permitan determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, una vez concluida dicha etapa, los tres grupos de entrevistadores, debidamente integrados por las consejeras y los consejeros electorales del Instituto, realizaron una valoración integral de los perfiles de las personas aspirantes, considerando su trayectoria profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como las aptitudes evaluadas durante las entrevistas, relativas a liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración los argumentos expuestos en el apartado precedente, se determinó que no existían las condiciones necesarias para concretar la designación de una consejería electoral del OPL de Veracruz, por lo que resulta procedente declarar desierta dicha vacante.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el expediente SUP-JDC-1371/2021 y acumulado, *"**...**ha establecido el criterio de que el Instituto Nacional Electoral no tiene la obligación de realizar una justificación reforzada de las razones que lo lleven a concluir que, en un determinado proceso de selección y designación, las personas aspirantes no acreditaron tener las aptitudes y habilidades suficientes para encabezar un instituto electoral local, pues ello queda bajo el amparo de la autonomía que tiene el Consejo General para cumplir con sus facultades y atribuciones para designar a las consejerías electorales de las entidades federativas".*

En consecuencia, toda vez que ninguna de las personas propuestas para ocupar dicha vacante generó el consenso necesario para alcanzar la mayoría calificada requerida para su designación, en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento, se determina declarar desierto el procedimiento de selección y designación respecto de una consejería electoral del OPL de Veracruz.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 101, párrafo 2, de la LGIPE y 29 del Reglamento, al no haberse concretado la designación de la totalidad de las consejerías electorales previstas en la convocatoria, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de selección y designación para cubrir la vacante correspondiente, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente determine la Comisión de Vinculación.

El procedimiento de selección y designación para cubrir la vacante de la presidencia del OPL de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas cuya designación se declara desierta, deberá llevarse a cabo mediante la emisión de una convocatoria dirigida exclusivamente a mujeres

De conformidad con el artículo 24, numeral 9, del Reglamento, en la integración de los órganos superiores de dirección de los OPL deberá garantizarse el principio de paridad de género, para lo cual se tomará en consideración su conformación actual, así como aquella que resulte de las designaciones efectuadas mediante el presente acuerdo.

En ese sentido, una vez realizadas las designaciones correspondientes y considerando las vacantes que mediante el presente acuerdo se declaran desiertas, este Consejo General advierte que, para garantizar la observancia del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección, los OPL de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas resulta necesario que las vacantes correspondientes a las presidencias sean destinadas exclusivamente a mujeres.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-1012/2024, sostuvo que el principio constitucional de paridad de género debe interpretarse como un mandato de optimización flexible, en el que el aspecto numérico constituye un punto de partida o piso mínimo, por lo que también debe atenderse a su dimensión cualitativa y al contexto de desigualdad estructural e histórica entre mujeres y hombres en la integración de los órganos electorales.

En dicha ejecutoria, la Sala Superior del TEPJF determinó que la observancia del principio de paridad no se agota con alcanzar una determinada integración numérica, sino que debe otorgársele un efecto útil que permita favorecer, de manera progresiva, el acceso de las mujeres a cargos de dirección en los órganos electorales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, para la designación de las presidencias de los consejos generales de los OPL deberá observarse el principio de paridad de género, mediante la alternancia respecto del género de la persona que ocupó previamente el cargo. En ese sentido, toda vez que las presidencias de los OPL de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas fueron ocupadas por un hombre, la siguiente designación deberá recaer en una mujer, en cumplimiento de dicha disposición reglamentaria.

Por tanto, a efecto de garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de dichos órganos, este Consejo General determina que los nuevos procesos de selección y designación que se lleven a cabo para cubrir las vacantes de las presidencias declaradas desiertas en los OPL de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas deberán realizarse mediante **convocatorias exclusivas para mujeres**.

Valoración de propuestas

Derivado de la renuncia de la entonces consejera presidenta del Instituto, y en relación con los dictámenes que forman parte del presente acuerdo, aprobados inicialmente por la Comisión de Vinculación, mismos que contenían sus valoraciones para las propuestas, durante la reunión de trabajo celebrada por las consejeras y consejeros electorales el 28 de octubre, se determinó **no considerar las valoraciones emitidas por la exconsejera presidenta para efectos de la votación de las propuestas de designación** de las presidencias y consejerías electorales objeto del presente acuerdo, cuya aprobación requiere una mayoría calificada de ocho votos del Consejo General.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, se determina declarar desiertos los procesos de selección y designación de las presidencias de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas, así como de una consejería electoral del OPL de Veracruz. En consecuencia, deberán iniciarse los procedimientos de selección y designación correspondientes para cubrir dichas vacantes, conforme a los plazos que establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión.

SEGUNDO. Se tiene por recibida la lista de propuestas de la Comisión, para que de esta se designe a las personas aspirantes que ocuparán las presidencias y consejerías electorales de los OPL, de conformidad con lo siguiente:

Entidad	Nombres	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Baja California Sur	Desierta	Presidencia	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Campeche	Roxana Elizabeth Rodríguez Ávila	Presidencia	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Maritza Dinorah Díaz Calderón				
Chiapas	Sergio Iván Gómez López	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera				
	Pablo César Sánchez Álvarez				
Coahuila	Karla Ivonne Natividad González	Presidencia	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Colima	Óscar Omar Espinoza	Presidencia	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Mónica Álvarez Gutiérrez				
Durango	María Eugenia Muñoz González	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Rosa Isabel Galindo Gómez				
Guerrero	Víctor De La Paz Adame	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Brenda María Ayala Terrazas				
Hidalgo	Jessica Areli González Ortiz	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Maritza Vera Delgadillo				
Nayarit	Perla Jeanette Herrera Bertrand	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Marcos Pacheco Nava				
Oaxaca	Flor Angélica Enríquez García	Consejería Electoral	7 años	**4 de febrero de 2027**	**3 de febrero de 2034**
Puebla	Judith Lozano Pérez	Presidencia	**Concluir el cargo**	**3 de noviembre de 2026**	**2 de noviembre de 2029**
	Mari Cruz Saavedra Coraza	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Quintana Roo	Alfredo Edmundo Fernández De Lara Gaitán	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Isis Ayesa López Navarro				
Sinaloa	Alfredo Camacho Ibarra	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Marissa Itzel Franco Medina				
Tamaulipas	Desierta	Presidencia	7 años	**23 de enero de 2027**	**22 de enero de 2034**
	Ma. Isabel Tovar de la Fuente	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Krisna Judith Villado Mejía				
Tlaxcala	Rafael Pérez Salazar	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
	Andrea Ximena Cabrera Mata				
Veracruz	Claudia Iveth Meza Ripoll	Consejería Electoral	7 años	**23 de enero de 2027**	**22 de enero de 2034**
	César Luciano Hernández Quezada				

TERCERO. Se aprueban las designaciones para ocupar las presidencias de los OPL de las entidades de Colima y Puebla, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

3.1 **Baja California Sur.** Se adjunta el Dictamen por el que se determina declarar desierto el procedimiento de selección y designación de la presidencia, como **Anexo 1**.

3.2 **Campeche.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 2**; asimismo, se declara desierta la presidencia de dicha entidad, toda vez que la propuesta sometida a consideración del Consejo General no alcanzó la mayoría calificada de votos requerida para su aprobación.

3.3 **Chiapas.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 3**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Sergio Iván Gómez López	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Pablo César Sánchez Álvarez	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.4 **Coahuila.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 4**; asimismo, se declara desierta la presidencia de dicha entidad, toda vez que la propuesta sometida a consideración del Consejo General no alcanzó la mayoría calificada de votos requerida para su aprobación.

3.5 **Colima.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 5**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Óscar Omar Espinoza	Presidencia	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.6 **Durango.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 6**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
María Eugenia Muñoz González	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Rosa Isabel Galindo Gómez	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.7 **Guerrero.** El Consejo General determinó retirar la propuesta de designación de dicha entidad, para su discusión en una sesión posterior, dentro de los plazos legalmente establecidos.

3.8 **Hidalgo.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 7**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Jessica Areli González Ortiz	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Maritza Vera Delgadillo	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.9 Nayarit. Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 8**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Perla Jeanette Herrera Bertrand	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Marcos Pacheco Nava	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.10 Oaxaca. El Consejo General determinó retirar la propuesta de designación de dicha entidad, para su discusión en una sesión posterior, dentro de los plazos legalmente establecidos.

3.11 Puebla. Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 9**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Judith Lozano Pérez	**Presidencia**	**Concluir el cargo**	**3 de noviembre de 2026**	**2 de noviembre de 2029**
Mari Cruz Saavedra Coraza	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.12 Quintana Roo. Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 10**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Isis Ayesa López Navarro	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.13 Sinaloa. Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 11**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Alfredo Camacho Ibarra	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.14 Tamaulipas. Se adjunta el Dictamen por el que se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la presidencia, como **Anexo 12**, así como el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 13**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Ma. Isabel Tovar de la Fuente	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033
Krisna Judith Villado Mejía	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.15 Tlaxcala. Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 14**.

Nombre	Cargo	Periodo	Inicio	Término
Andrea Ximena Cabrera Mata	Consejería Electoral	7 años	3 de noviembre de 2026	2 de noviembre de 2033

3.16 Veracruz. Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 15**; asimismo, se declara desierta la consejería electoral de dicha entidad, toda vez que las propuestas sometidas a consideración del Consejo General no alcanzaron la mayoría calificada de votos requerida para su aprobación.

CUARTO. Se retiran las propuestas de designación de una consejería electoral del **OPL de Guerrero**, para su discusión por este Consejo General en una sesión posterior a más tardar el 2 de noviembre de 2026, así como de una consejería electoral del **OPL de Oaxaca**, a más tardar el 3 de febrero de 2027.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente acuerdo a las personas que han sido designadas. Asimismo, que realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades respectivas, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del acuerdo INE/CG171/2026 y sus modificatorios INE/CG183/2026 e INE/CG242/2026, así como en el acuerdo INE/CG185/2026, mediante los cuales se aprobaron las convocatorias respectivas, las personas designadas tomarán posesión de sus cargos y rendirán la protesta de ley en sesión solemne del máximo órgano de dirección del OPL de la entidad federativa correspondiente, conforme a las fechas que se señalan a continuación:

- Presidencias de los OPL de Colima y Puebla, así como las consejerías electorales de Chiapas, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Tamaulipas, el **3 de noviembre de 2026.**

SÉPTIMO. Las personas designadas mediante el presente acuerdo deberán notificar a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, **que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión,** con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los **cinco días hábiles** contados a partir de la toma de posesión del cargo.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica notificar el presente Acuerdo a los OPL de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas, respecto de las vacantes correspondientes a sus presidencias, así como al OPL de Veracruz, respecto de la vacante de una consejería electoral, a efecto de hacer de su conocimiento que dichas vacantes no serán cubiertas como resultado de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección y designación correspondientes.

Asimismo, se determina que las designaciones de las consejeras electorales **Malka Meza Arce y Clara Concepción Castro Gómez**, así como del consejero electoral **Óscar Daniel Rodríguez Fuentes**, como presidentas y presidente provisionales de los OPL de **Baja California Sur, Campeche y Coahuila**, respectivamente, realizadas mediante los acuerdos **INE/CG184/2026, INE/CG2299/2024 e INE/CG166/2025**, continuarán vigentes en los términos establecidos en dichos instrumentos, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones definitivas correspondientes.

NOVENO. En virtud de las vacantes que permanecen respecto de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas, así como una consejería electoral del OPL de Veracruz, se instruye a la Unidad Técnica para que, conforme a los plazos que defina la Comisión y, posteriormente el Consejo General, inicien los trabajos correspondientes al proceso de selección y designación respectivo.

DÉCIMO. En términos del presente acuerdo, el procedimiento de selección y designación de la presidencia de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas deberá ser **exclusivo para mujeres**.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, y en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Sergio Iván Gómez López, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Pablo César Sánchez Álvarez, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular la designación de Óscar Omar Espinoza, para ocupar el cargo de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de María Eugenia Muñoz González, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del estado de Durango, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular la designación de Rosa Isabel Galindo Gómez, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del estado de Durango, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro

Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Jessica Areli González Ortiz, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Maritza Vera Delgadillo, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Perla Jeanette Herrera Bertrand, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la designación de Marcos Pacheco Nava, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la designación de Judith Lozano Pérez, para ocupar el cargo de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Mari Cruz Saavedra Coraza, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Isis Ayesa López Navarro, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Alfredo Camacho Ibarra, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Frida Denisse Gómez Puga y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la designación de Ma. Isabel Tovar de la Fuente, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la designación de Krisna Judith Villado Mejía, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Andrea Ximena Cabrera Mata, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, Mtra. **Blanca Yassahara Cruz García**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Dr. **Roberto Carlos Félix López**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-octubre-de-2026/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202610_29_ap_5.zip

Contenido de la carpeta Punto 5 Anexos.zip:

01_Dictamen Bcs

02_Dictamen Campeche

03_Dictamen Chiapas

04_Dictamen Coahuila

05_Dictamen Colima

06_Dictamen Durango

07_Dictamen Guerrero

08_Dictamen Hidalgo

09_Dictamen Nayarit

10_Dictamen Oaxaca

11_Dictamen Puebla

12_Dictamen Quintana Roo

13_Dictamen Sinaloa

14_Dictamen Tamaulipas presidencia

15_Dictamen Tamaulipas

16_Dictamen Tlaxcala

17_Dictamen Veracruz

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA dictada en el juicio agrario 50/99, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado Plan de Méndez, Municipio de Cuautitlán, Jal.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA
JUICIO DE AMPARO: 1091/2009-V
JUICIO AGRARIO No.: 50/99
POBLADO: "PLAN DE MÉNDEZ"
MUNICIPIO: CUAUTITLÁN
ESTADO: JALISCO
ACCIÓN: DOTACIÓN DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO: LIC. CARLOS ALBERTO DURÁN ROJANO

Ciudad de México, **veintitrés de marzo de dos mil veintidós.**

VISTO para resolver el Juicio Agrario número **50/99**, que corresponde al Expediente Administrativo **23/34372**, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco; en cumplimiento a la ejecutoria emitida el **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, en el Amparo Indirecto **1091/2009-V**; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El **ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro**, un grupo de campesinos radicados en el Poblado denominado **"PLAN DE MÉNDEZ",** del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco, se procedió a la instauración del procedimiento con fecha **dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.**

TERCERO.- La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el **veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro**.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en la Entidad Federativa, mediante Oficio número 0055, de **diez de enero de mil novecientos setenta y nueve**, instruyó al Ingeniero Rubén Ruvalcaba Basurto, para que realizara los trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el **diecinueve de febrero del mismo año**, del que se desprende que se concretó a localizar la zona ocupada por el caserío, así como los terrenos comunales, ejidos definitivos y propiedades particulares ubicados en el radio legal de siete kilómetros.

QUINTO.- Por oficio 1018, de **nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve**, la Comisión Agraria Mixta comisionó a **J. Jesús Ramos Ponce,** para elaborar el censo agrario, quien rindió su informe el **nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve,** del que se desprende que existen ciento dieciséis campesinos capacitados.

SEXTO.- El **siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,** el Gobernador del Estado expidió los nombramientos a **Javier Ramírez Gutiérrez, José Vásquez Ramírez** y **Carlos Guzmán Padilla**, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

SÉPTIMO.- Los trabajos técnicos e informativos complementarios, fueron encomendados a **Miguel Canales Rodríguez,** mediante oficio número 3945 de la Comisión Agraria Mixta, de **veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve**, para que los realizara en los terrenos ubicados entre el Ejido de "Ayotitlán" y el Río Marabas, del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco; el comisionado rindió su informe el **veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve**, del que se desprende que en el plano informativo del radio de siete kilómetros, aparecen trece fracciones, y que previa notificación que se hizo a los propietarios de dichos predios, pudo constatar que en el terreno no existe delimitación alguna que los separe, y que, por lo que se refiere a la agricultura, no se detectaron trabajos, considerando que dichos terrenos nunca han cumplido con lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, que se encontraron inexplotados por más de dos años consecutivos.

OCTAVO.- En sesión efectuada el **veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,** la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo, en los siguientes términos:

> **"...TERCERO.- Se dota a los campesinos que han resultado capacitados del poblado 'Plan de Méndez', Municipio de Cuautitlán, Jalisco, con una superficie 2,931-20-00 Has., con calidad de agostadero cerril, de conformidad al Considerando Tercero del presente dictamen, de las cuales deberán ser tomadas 20-00-00 Has., para integrar la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y las restantes se destinarán para la explotación colectiva por los campesinos capacitados..."** (sic)

NOVENO.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento positivo, el **veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve**, proponiendo conceder una superficie de 2,931-20-00 (dos mil novecientas treinta y una hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril, que se tomarían de los predios propiedad de **Alejandro Roberto Morán, Raúl Hernández Quintero, Gloria, Lenin y Marx Hernández, Francisco G. Valdivia Valdéz, Andrea Rentería Contreras, Eleuterio Chávez Velarde, J. Jesús de la Torre de la Torre, Evelia y Juana Maldonado, Gabriel Lara Maldonado y Julio Gutiérrez Díaz,** los que resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a treinta y siete campesinos capacitados; mandamiento que fue ejecutado por el Ingeniero **Alberto Villaseñor Barreto**, quien informó el **veinticinco de abril de mil novecientos ochenta**, que dio la posesión el **veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.**

DÉCIMO.- El Delegado Agrario en la Entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes, el Mandamiento del Gobernador; y por oficio número 6946 sin fecha, turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario.

DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, instruyó al Ingeniero **Eduardo Díaz Zapata**, para que realizara los trabajos técnicos e informativos, el comisionado rindió su informe el **once de noviembre de mil novecientos ochenta**, del que se desprende que el predio "El Cacao", tiene una superficie de 3,530-46-59 (tres mil quinientas treinta hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas), que está dividido en doce fracciones de 294-20-54 (doscientas noventa y cuatro hectáreas, veinte áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) cada una, las que son propiedad de **Gloria Hernández Jiménez, Lenin Hernández Jiménez, Marx Hernández Jiménez, Francisco G. Valdivia Valdéz, Andrea Rentería Contreras, Eleuterio Chávez Velarde, J. Jesús Grajeda Cortés, J. Jesús Lara, J. Jesús Lara Maldonado de la Torre, Gabriel Lara Maldonado, Julio Gutiérrez Díaz y Ana María Gutiérrez Ruvalcaba**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Procuración Quejas e Investigación Agraria, por oficio número **332758**, de **trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno**, instruyó al Ingeniero **Efraín Camargo Marín,** a fin de que realizara la investigación a que se refiere la fracción III inciso B, del artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en las fracciones de terrenos números VII, VIII, IX y X, del predio denominado "La Palmita"; el comisionado rindió su informe el **nueve de julio** del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

> **"...Fracción VII, propiedad de Evelia Lara Maldonado, con superficie de 311-06-66 Has., explotación ganadera, encontrándose en su recorrido veintidós cabezas de ganado mayor, las cuales se encuentran marcadas con el fierro quemador registrado a nombre de Jesús Lara Maldonado, no se observaron instalaciones ni equipo.**
>
> **Fracción VIII, propiedad de J. Jesús de la Torre, con superficie de 311-06-66 Has., de agostadero, la explotación es la ganadería, en el momento de su recorrido no se encontró ninguna cabeza de ganado ni maquinaria ni equipo, se observó una casa habitación.**
>
> **Fracción IX, propiedad de Juana Lara Maldonado, con superficie de 311-06-66 Has., dedicada a la ganadería, en el momento de su recorrido no se encontró ninguna cabeza de ganado ni maquinaria, tampoco equipo de instalaciones.**
>
> **Fracción X, propiedad de Gabriel Lara Maldonado, con superficie de 311-06-66 Has., de agostadero, dedicado a la ganadería, encontrándose en su recorrido siete cabezas de ganado mayor, con el fierro quemador registrado a nombre de Jesús Lara Maldonado, no encontrándose maquinaria ni equipo, localizándose una casa habitación.**
>
> **Las cuatro fracciones forman unidad topográfica, declarando el Sr. Jesús Lara Velázquez, que las escrituras faltantes las enviará lo más pronto posible y que la maquinaria y equipo y doscientas cabezas de ganado mayor, se encuentran en su domicilio que es donde vive toda la familia, en el Municipio de Camutlán, Colima..."**. (sic)

DÉCIMO TERCERO.- La Dirección General de Procuración Quejas e Investigación Agraria, emitió opinión el **veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro**, en el sentido, que las propiedades señaladas como presuntas afectables, mediante Resolución Presidencial de **dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre del mismo año, fueron afectadas para beneficiar al poblado **"LA PLAYA"** del Municipio Minatitlán, Estado de Colima, respecto de una superficie de 2,279-46-64 (dos mil doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de terrenos de agostadero cerril, que se tomarían de los predios propiedad de **J. Merced Figueroa**, con una superficie de 109-00-00 (ciento nueve hectáreas); del de **Francisco G. Valdivia Valdéz**, una superficie de 256-40-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, cuarenta áreas); del de **Evelia Lara Maldonado**, una superficie de 311-06-66 (trescientas once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas); del de **Gabriel Lara Maldonado**, una superficie de 311-06-66 (trescientas once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas); del de **Jesús de la Torre de la Torre**, una superficie de 311-06-66 (trescientas once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas); del de **Juana Lara Maldonado de de la Torre**, con una superficie de 311-06-66 (trescientas once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas); del de **Andrea Rentería Contreras**, una superficie de 308-80-00 (trescientas ocho hectáreas, ochenta áreas); del de **Eleuterio Chávez Velarde**, una superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas) y del de **Julio Gutiérrez Díaz**, una superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), las que resultaron afectables, en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Opinión que fue confirmada por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de **uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco**.

DÉCIMO CUARTO.- Los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado **"PLAN DE MÉNDEZ",** mediante escrito de **treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco**, solicitaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco, señalando como autoridades responsables al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Cuerpo Consultivo Agrario, Director General de Tenencia de la Tierra, Director General de Registro Agrario Nacional, Director General de Derechos Agrarios y al Delegado Agrario en el Estado, y como acto reclamado, la Resolución Presidencial de **dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **diecisiete de diciembre** del mismo año, que concedió al Poblado **"LA PLAYA"** del Municipio Minatitlán, Estado de Colima, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 2,279-46-64 (dos mil doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), que se localizarían conforme al plano aprobado, y que son propiedad de **Francisco G. Valdivia Valdéz, Andrea Rentería Contreras, Eleuterio Chávez Velarde, J. Jesús de la Torre de la Torre, Evelia y Juana Lara, Juana de la Torre, Gabriel Lara Maldonado y Julio Gutiérrez Díaz**, de los lotes números 191 a 198 de la Ex-hacienda "El Cacao", con superficie total de 2,488-48-48 (dos mil cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas), las cuales según dicen, son parte de las 2,931-20-00 (dos mil novecientas treinta y una hectáreas, veinte áreas), que les fueron concedidas en dotación de ejido, según Mandamiento Gubernamental de **veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve**, ejecutado el **veinte de febrero de mil novecientos ochenta;** el Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado, dictó sentencia **el primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho**, concediendo el amparo y la protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, para el efecto de que se dejara insubsistente la citada Resolución Presidencial.

Inconforme con dicha sentencia, el poblado tercero perjudicado denominado **"LA PLAYA",** del Municipio Minatitlán, Estado de Colima, interpuso recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dictándose ejecutoria el **catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve**, en el toca en revisión número **212/88**, que confirmó la sentencia recurrida.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión mediante oficio número **195708** de **cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve,** considerando que las autoridades señaladas como responsables, tengan por insubsistente la Resolución Presidencial de **dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre del mismo año, que concedió al poblado denominado **"LA PLAYA"** del Municipio Minatitlán, Estado de Colima, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 2,279-46-64 (dos mil doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), así como los actos de ejecución que fueron consecuencia de la misma, debiendo reponer el procedimiento agrario, otorgando al poblado quejoso la garantía de audiencia.

DÉCIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de **veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres**, aprobó acuerdo en los siguientes términos:

> **"...En acatamiento a la ejecutoria pronunciada el 14 de marzo de 1989, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, en el toca de amparo en revisión número 212/88, relativo al juicio de garantías número 551/85, en el que este Tribunal resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder al poblado quejoso, denominado 'Plan de Méndez', Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco, se tiene por insubsistente el plano proyecto de localización aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de 29 de mayo de 1985, respecto de la Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del mismo año, que concedió primera ampliación de ejido, al poblado tercero perjudicado denominado 'La Playa', Municipio Minatitlán, Estado de Colima..."**. (sic)

DÉCIMO SÉPTIMO.- El **ocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis,** se celebró Asamblea General de Ejidatarios en los poblados **"PLAN DE MÉNDEZ"** del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco y **"LA PLAYA"** del Municipio Minatitlán, Estado de Colima, levantándose las actas respectivas, en las cuales propusieron, entre otras cosas, que se respeten las posesiones de los terrenos que tienen los beneficiados, tanto de **"PLAN DE MÉNDEZ"** como **"LA PLAYA"**, dentro de los terrenos en conflicto.

DÉCIMO OCTAVO.- El **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis,** se celebró un convenio en el Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco, entre los órganos de representación de los Núcleos Agrarios de **"LA PLAYA",** del Municipio Minatitlán, Estado de Colima y **"PLAN DE MÉNDEZ",** del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco, con funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, y los Secretarios Generales de Gobierno de los Estados de Jalisco y Colima, en los términos siguientes:

> **"CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE SE SUSCRIBE EN PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, TENDIENTES A RESOLVER EL CONFLICTO QUE CONFRONTAN CON RELACION A LA PROPIEDAD Y POSESION DE LAS TIERRAS, ENTREGADAS A LOS NUCLEOS AGRARIOS DENOMINADOS 'LA PLAYA', MUNICIPIO DE MINATITLAN, ESTADO DE COLIMA Y 'PLAN DE MÉNDEZ', MUNICIPIO DE CUATITLAN DE GARCIA BARRAGAN, ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADOS EN EL PRESENTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE REPRESENTACION EJIDAL CON Y ANTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR LOS CC. INGS. FRANCISCO YAÑEZ CENTENO, Y ADALBERTO PUENTE PEREZ, COORDINADORES AGRARIOS EN LOS ESTADOS DE COLIMA Y JALISCO RESPECTIVAMENTE, ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGOS LOS CC. LIC. RAUL O. ESPINOZA MARTINEZ Y EL LIC. RAMON PEREZ DIAS, SECRETARIOS GENERALES DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COLIMA, Y LA CONSEJERA AGRARIA TITULAR LIC. RUTH MACIAS COOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO, PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA EN EL MISMO ORDEN COMO 'LA PLAYA', 'PLAN DE MÉNDEZ', Y LA 'SECRETARIA'.**
>
> **----------DECLARACIONES----------**
>
> **POR 'LA PLAYA'**
>
> **I.- QUE MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1966, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 09 DE ENERO DE 1967, RESULTO BENEFICIADO POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,882-12-00 HECTAREAS, MISMA QUE FUE EJECUTADA EN FORMA VIRTUAL EL 29 DE JULIO DE 1968 Y DESLINDADA EN FORMMA DEFINITIVA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1968.----------**
>
> **II.- QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1980, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE CONCEDIO AL MISMO POBLADO POR CONCEPTO DE AMPLIACION DE EJIDOS, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,279-46-64 HECTAREAS, DE TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL, EJECUTANDOSE EN FORMA PARCIAL LOS DIAS 20 DE SEPTIEMBRE DE 1980, 25 DE OCTUBRE DE 1985 Y 26 DE FEBREBRO DE 1987.----------**
>
> **III.- QUE INCONFORMES CON LA CITADA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE AMPLIACION DE EJIDOS, Y SU CONSECUENTE EJECUCION, EL NUCLEO AGRARIO EJIDAL, DENOMINADO 'PLAN DE MÉNDEZ', DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN, DEL ESTADO DE JALISCO EL CUAL CUENTA CON MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE DICHA ENTIDAD, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1979, INTEPUSO ANTE EL ENTONCES JUZGADO DE DISTRITO EN MATARIA AGRARIA; HOY, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA**

ADMINISTRATIVA, EN EL ESTADO DE JALISCO, UN JUICIO DE GARANTIAS, EL CUAL QUEDO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 551/85, EMITIENDO SU RESOLUCION CORRESPONDIENTE EL DÍA 01 DE JULIO DE 1988, OTORGANDO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, MISMA QUE FUE CONFIRMADA A TRAVES DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN EL TOCA R.P. 212/88, PARA EL EFECTO DE QUE LAS SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DEJEN INSUBSISTENTE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL ANTERIORMENTE DESCRITA, ASI COMO EL PLANO PROYECTO DE LOCALIZACION, APROBADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL 29 DE MAYO DE 1985, Y SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO AGRARIO CORRESPONDIENTE.------

IV.- QUE DE LA SUPERFICIE TOTAL OTORGADA POR CONCEPTO DE AMPLIACION DE EJIDO, 2,170-00-00 HECTAREAS, DE ELLAS QUEDARON TAMBIEN COMPRENDIDAS Y SOBREPUESTAS A LA SUPERFICIE QUE FUE CONCEDIDA POR EL EJECUTIVO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, A FAVOR DEL NUCLEO AGRARIO DENOMINADO 'PLAN DE MÉNDEZ', DE LAS CUALES 900-00-00 HECTAREAS, SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN POSESION DEL POBLADO DE 'LA PLAYA'.----------

V.- QUE CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UNA SOLUCIÓN SATISFACTORIA Y CONCERTADA RESPECTO DEL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE AMBOS NUCLEOS AGRARIOS, Y CON INDEPENDENCIA ABSOLUTA DEL CONFLICTO DE LIMITES TERRITORIALES, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1996, EL EJIDO 'LA PLAYA' RESOLVIO LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LO SIGUIENTE: CON RELACION AL PRIMER PUNTO: A) SE RESPETE LA SUPERFICIE DE 1,200-00-00 HECTAREAS, EN FAVOR DE 'PLAN DE MÉNDEZ' Y 900-00-00 HECTAREAS, EN FAVOR DE 'LA PLAYA'; B) SE RESPETEN LAS POSESIONES QUE DETENTAN LOS CAMPESINOS DE AMBOS POLIGONOS CON RELACION AL SEGUNDO PUNTO, QUE LA SUPERFICIE RESTANTE O SU EQUIVALENTE, PARA COMPLETAR LAS 2,170-00-00 HECTAREAS, EN CONFLICTO CON EL POBLADO 'PLAN DE MÉNDEZ', DEBERAN SER ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL DE ACUERDO A LOS PREDIOS QUE PROPONGAN LOS PROPIOS CAMPESINOS BENEFICIADOS RESPECTO DEL TERCER PUNTO SE FACULTA AL COMISARIADO Y AL CONSEJO DE VIGILANCIA, PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS Y ACUERDOS NECESARIOS, DE CONFORMIDAD A LOS DOS PUNTOS ANTERIORES, PARA LOGRAR LA SOLUCION INTEGRAL DE NUESTRO PROBLEMA.----------

POR 'PLAN DE MÉNDEZ'

I.- QUE POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DEL EJECUTIVO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE FCHA 29 DE DICIEMBRE DE 1979, EJECUTADO PROVISIONALMENTE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1980, RESULTO BENEFICIADO POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,931-20-00 HECTAREAS, QUE GOZA DE POSESION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 300, DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ----------

II.- QUE TIENEN CONCEDIDO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL Y SU INDEBIDA EJECUCION, EN LA PARTE QUE CONCEDIO AMPLIACION DE EJIDOS, AL NUCLEO AGRARIO EJIDAL, DENOMINADO 'LA PLAYA', MUNICIPIO DE MINATITLAN, EN EL ESTADO DE COLIMA, EN TERRENOS QUE CON ANTERIORIDAD SE HABIAN OTORGADO A SU FAVOR, A TRAVES DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACION QUE ANTECEDE, TODA VEZ QUE DE LA SUPERFICIE DE 2,279-00-00 HECTAREAS OTORGADAS POR LA CITADA RESOLUCION PRESIDENCIAL 2,170-00-00 HECTAREAS, SE SOBREPONEN A LO QUE SE LES ENTREGO POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL.----------

III.- QUE EN CONTRA DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DEL EJECUTIVO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE SEÑALA EN LA PRIMERA DE LAS PRESENTES DECLARACIONES, EL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO 'LA PLAYA' DEMANDO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, EL CUAL SE INSTAURO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 138/93, MISMO QUE EMITIO SU RESOLUCION EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1995, EN EL SENTIDO DE SOBRESEER DICHO JUICIO DE GARANTIAS, PARA LOS EFECTOS DE QUE EL CITADO ASUNTO SE VENTILE ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, EN CONTRA DE LA CUAL EL EJIDO QUEJOSO INTERPUSO RECURSO DE REVISION, RADICANDOSE ESTE BAJO EL TOCA EN REVISION NUMERO 22/96, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, DE QUIEN A LA FECHA, SE DESCONOCE SI YA EMITIO A SU VEZ, LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE.----------

IV.- QUE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1996, CON EL FIN DE PROPONER SOLUCIONES AL PROBLEMA QUE CONFRONTAN CON EL NUCLEO AGRARIO EJIDAL DENOMINADO 'LA PLAYA', SE RESOLVIO FAVORABLEMENTE A LO PROPUESTO EN LA TERCERA ALTERNATIVA, MISMA QUE SE HACE CONSISTIR EN LO SIGUIENTE: - 'QUE SE RESPETARIAN LAS POSESIONES QUE TIENEN TANTO 'PLAN DE MÉNDEZ', COMO 'LA PLAYA', DENTRO DE LOS TERRENOS EN CONFLICTO, PERO DICHA SUPERFICIE SE INTEGRARA A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE 'LA PLAYA', Y A LA VEZ AL EJIDO 'PLAN DE MÉNDEZ', SE LE COMPENSARIA DICHA SUPERFICIE DE 900-00-00 HECTAREAS, APROXIMADAMENTE CON UNA SUPERFICIE DE LA MISMA CALIDAD, QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA ADQUIRIRIA, MAS LAS EQUIVALENTES A LAS 500-00-00 HECTAREAS QUE TIENEN EN POSESION EL EJIDO DE 'CHACALA'.----------

LOS PREDIOS QUE SE ADQUIERAN LOS ESCOGERAN LOS MISMOS CAMPESINOS, ASIMISMO, SE REGULARICEN LAS POSESIONES QUE TIENE EL EJIDO EN UNA PEQUEÑA PROPIEDAD NO CONSIDERADA EN EL MANDAMIENTO '-' CON LA SIGUIENTE CONDICION, QUE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, ADQUIERAN EN UN TIEMPO PRUDENTE LA SUPERFICIE A COMPLETAR AL EJIDO 'PLAN DE MÉNDEZ', LA SUPERCIE QUE ESTAN CEDIENDO AL EJIDO 'LA PLAYA', FACULTANDO A SU VEZ A LOS ORGANOS DE REPRESENTANCION, PARA QUE ADQUIERA LOS COMPROMISOS A NOMBRE DE ELLA.----------

POR 'LA SECRETARIA'

I.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 27 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 10 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 4 Y 6 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN RELACION CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS Y FACULTADA PARA INTERVENIR EN LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS QUE INCLUYAN MATERIA DE SU COMPETENCIA.----------

II.- QUE CON EL OBJETO DE ABATIR EL REZAGO AGRARIO Y FINIQUITAR EL CONFLICTO SOCIAL ORIGINADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES AGRARIAS DE PRIMERA AMPLIACION Y DOTACION DE EJIDOS CORRESPONDIENTES A LOS NUCLEOS AGRARIOS DENOMINADOS 'LA PLAYA', DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, ESTADO DE COLIMA Y 'PLAN DE MÉNDEZ', DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, ANTE Y CON LA 'SECRETARIA' CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACION POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DETERMINANDO ESTA ULTIMA DE LAS PARTES ADQUIRIR PARA LOS BENEFICIADOS DE LAS CITADAS ACCIONES AGRARIAS, UNA SUPERFICIE COMPLEMENTARIA, PARA CUMPLIMENTAR LA SEÑALADA TANTO EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE LA PRIMERA COMO EN EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE LA SEGUNDA, DEBIENDO SER ESTAS DE LA MISMA CALIDAD O SU EQUIVALENTE, EN EL LUGAR QUE SEÑALEN LOS MENCIONADOS NUCLEOS AGRARIOS Y EXISTA DISPONIBILIDAD EN CUANTO A SU ENAJENACION.----------

POR 'LA PLAYA', 'PLAN DE MÉNDEZ' Y LA SECRETARIA

UNICA.- DECLARAN DE COMUN ACUERDO, QUE PARA SOLUCIONAR LA SOBREPOSICION DE AMBAS ACCIONES AGRARIAS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y PARA CONCLUIR CON EL CONFLICTO SOCIAL REFERIDO Y EVITAR EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACCION LEGAL DE LA PARTE AFECTADA, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN OTORGAR EL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:----------

----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- QUE DE LA SUPERFICIE DE 2,170-00-00 HECTAREAS EN CONFLICTO, MENCIONADAS EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A LOS NUCLEOS AGRARIOS, SE RECONOCEN 1,270-00-00 HECTAREAS A FAVOR DE 'PLAN DE MÉNDEZ' Y 900-00-00 HECTAREAS A FAVOR DE 'LA PLAYA', SUPERFICIE QUE DEBERAN CONSIDERARSE EN SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES, QUE AL EFECTO SE EMITA POR LA AUTORIDAD AGRARIA COMPETENTE.----------

SEGUNDA.- 'LA PLAYA' Y 'PLAN DE MÉNDEZ' RESPETARAN LAS DIVERSAS POSESIONES QUE TIENEN LOS BENEFICIADOS POR LA AMPLIACION Y DOTACION DE AMBOS POBLADOS EN LA ZONA DE CONFLICTO.----------

TERCERA.- PARA COMPLETAR LA SUPERFICIE FALTANTE A 'LA PLAYA', LA SECRETARIA ADQUIRIRA PREVIO SEÑALAMIENTO DE LAS MISMAS POR PARTE DE ESTE NUCLEO AGRARIO, EL EQUIVALENTE A LAS 1,270-00-00 HECTAREAS QUE TIENE EN POSESION 'PLAN DE MÉNDEZ', Y QUE ESTÉN DISPONIBLES PARA SU ENAJENACION.----------

CUARTA.- PARA COMPLETAR LA SUPERFICIE FALTANTE A 'PLAN DE MÉNDEZ', 'LA SECRETARIA', ADQUIRIRA PREVIO SEÑALAMIENTO DE LAS MISMAS POR PARTE DE ESTE NUCLEO AGRARIO, EL EQUIVALENTE A 900-00-00 HECTAREAS QUE TIENEN EN POSESION 'LA PLAYA', ASI COMO EL EQUIVALENTE A 500-00-00 HECTAREAS QUE TIENE EN POSESION LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'CHACALA', Y QUE ESTEN DISPONIBLES PARA SU ENAJENACION.----------

QUINTA.- 'LA PLAYA', SE DESISTIRA DEL JUICIO DE AMPARO No. 138/93-II QUE PROMOVIO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN REVISION ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, BAJO EL TOCA EN REVISION 22/96.----------

SEXTA.- 'PLAN DE MÉNDEZ', TENDRA COMO DEBIDA Y LEGALMENTE CUMPLIMENTADA LA EJECUTORIA DICTADA EN EL TOCA R. 212/88 PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO DEDUCIDA DEL JUICIO DE GARANTÍAS No. 551/85 QUE RESOLVIO EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.----------

SÉPTIMA.- 'LA SECRETARIA', CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCION DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, INICIARA ACCIONES TENDIENTES A REGULARIZAR LA POSESION QUE TIENE 'PLAN DE MÉNDEZ', RESPECTO DE UNA PROPIEDAD PARTICULAR NO CONSIDERADA EN EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL QUE DOTO PROVISIONALMENTE DE EJIDOS A DICHO NUCLEO AGRARIO.----------

OCTAVA.- 'LA PLAYA' Y 'PLAN DE MÉNDEZ' MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN QUE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE EJIDATARIOS QUE SE CELEBRARON CON MOTIVO DE DAR SOLUCION AL CONFLICTO DE QUE SE TRATA EN ESTE INSTRUMENTO, Y QUE MENCIONARON EN SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES, FORMEN PARTE ANEXA DEL MISMO.----------

NOVENA.- QUE UNA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACION SE AGREGUE A CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE DICHOS NUCLEOS AGRARIOS QUE SEAN PUESTOS EN ESTADO DE RESOLUCION ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y SE ELEVEN A LA CATEGORIA DE SENTENCIA.----------

QUE EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSUALS QUE CONFORMAN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, MALA FE, NI VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO Y QUE POR TAL RAZON RECONOCEN SU VALIDEZ Y DEFINITIVAD FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD EQUIPARANDOLO A COSA JUZGADA. ----------

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ESTANDO CONFORME CON SU CONTENIDO, SE SUSCRIBE EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SITA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS…". (sic) **----------**

DÉCIMO NOVENO.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, remitió el **diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis**, el expediente de que se trata, para su trámite subsecuente al Cuerpo Consultivo Agrario.

VIGÉSIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de **nueve de abril de mil novecientos noventa y siete**, emitió dictamen positivo, por el que propuso conceder al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas).

VIGÉSIMO PRIMERO.- El **veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete,** se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Coordinación Agraria en el Estado de Colima, con la participación de los gobiernos del Estado de Colima y Jalisco, la Coordinaciones Agrarias de dichos Estados, así como los representantes de los Poblados **"LA PLAYA",** Municipio de Minatitlán, Colima y **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, en la que se llegaron a los siguientes acuerdos:

"… PRIMERO:- Los trabajos de medición se harán respetando los acuerdos tomados por las respectivas asambleas de los ejidos 'LA PLAYA' y 'PLAN DE MÉNDEZ'.

SEGUNDO:- Que los trabajos de medición, clasificación de suelos y el censo respectivo de los posesionarios, los realizarán conjuntamente las dos Coordinaciones Agrarias con participación de personal de los dos Gobiernos de los Estados, en calidad de observadores.---

TERCERO:- Que las Coordinaciones Agrarias de cada Estado, buscarán conjuntamente con los campesinos de los ejidos los predios susceptibles de compra para la integración de los expedientes respectivos.----------

CUARTO:- Se programa para que cuatro o cinco días después de terminados los trabajos de medición y clasificación y del censo, se volverán a reunir todos los presentes aquí en la Coordinación Agraria de Colima, para revisar los trabajos.----------

QUINTO:- Por parte del Representante del Gobierno de Colima, manifiesta que se cumpla con la cláusula séptima del convenio en lo referente al predio 'El Cacao'.----------

SEXTO:- Manifiestan los ejidatarios de 'LA PLAYA' y 'PLAN DE MÉNDEZ', que ellos no tienen inconveniente en que se siga el procedimiento de regularización del predio 'El Cacao' para el Ejido 'PLAN DE MÉNDEZ'.----------

SÉPTIMO:- Se acuerda que los trabajos de medición se iniciaran a partir del día primero de septiembre del año en curso, iniciando por lo que tiene en posesión el Ejido 'LA PLAYA', después lo que tiene en posesión el Ejido 'PLAN DE MÉNDEZ', y finalmente la superficie que tiene en posesión la comunidad de 'Chacala', y que viene incluida en el mandamiento de 'PLAN DE MÉNDEZ'. Donde el C. Comisariado Ejidal de 'PLAN DE MÉNDEZ', LUCIO RAMIREZ RODRIGUEZ, se compromete a hablar con la gente de la comunidad de 'Chacala', para que los dejen realizar los trabajos…".(Sic) ----------

En cumplimiento a los acuerdos antes referidos, mediante oficios números 2381, 2382 y 2383 de **primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete,** fueron comisionados los Ingenieros **Fernando Sánchez L., Eduardo Díaz Guzmán y Mario A. Ramírez F., con el objeto de que llevaran a cabo el levantamiento topográfico y clasificación de los terrenos que tienen en posesión los poblados "PLAN DE MÉNDEZ" y "LA PLAYA"**, quienes el **veintitrés de octubre** del mismo año, rindieron su informe, en los términos siguientes:

"… Ya de acuerdo con cada una de las partes nos dimos a la tarea de organizar dos brigadas para llevar a cabo el levantamiento topográfico de los terrenos que vienen usufructuando los campesinos de la Ampliación de Ejido de 'LA PLAYA', una de las cuales empezó a medir por el lindero que se encuentra en la margen del Río Minatitlán y la otra siguió el lindero de la parte cerril hasta el 'CERRO MORENO', partiendo ambas mediciones del punto donde cruzan el arroyo 'LA PALMITA' y el Río Minatitlán. Dicho levantamiento se llevó a cabo en el terreno sin ningún incidente, con el único inconveniente de que no se contó con el personal que 'PLAN DE MÉNDEZ', había quedado de presentar, el cual era de ocho personas.

La parcela del C. LUCIO RAMIREZ RODRIGUEZ, no se levantó topográficamente en razón de que no se encontraron lienzos que determinaran la posesión y usufructo de la misma, a lo cual el Comisariado Ejidal de 'LA PLAYA', señaló que la parcela que se acredita este señor se encuentra en explotación pero por un integrante de su ejido.

La clasificación de los terrenos que vienen usufructuando los campesinos de la Ampliación de Ejido de 'LA PLAYA', en su totalidad se pueden considerar como de agostadero cerril con pequeñas porciones abiertas al cultivo, ratificándose lo anterior con la investigación que personal de ambas Coordinaciones Agrarias hizo el 15 de julio de 1996, de la cual se anexa al presente una fotocopia de la misma.

Terminado el trabajo de campo en los terrenos del poblado antes mencionado, pasamos a continuar con la Dotación de Ejido del poblado al rubro citado, aquí se presentó un problema con la gente que había aprobado en Asamblea interna del ejido, la realización de los trabajos que ordena esta superioridad, simplemente no se presentaron para trabajar en el campo, únicamente su Representante C. Guillermo Vázquez Anguiano, el cual ante esta circunstancia y el problema social que podría originarse con la presencia de gente de 'LA PLAYA', en los terrenos de 'PLAN DE MÉNDEZ', aunado además a la negativa de su Representante Ejidal para que se llevaran a cabo los trabajos de referencia, se procedió a identificar la posesión de dicho ejido por el método indirecto, con la ayuda de fotomapas de la región y la carta detenla topográfica.

La calidad de los terrenos que vienen usufructuando los campesinos del poblado que nos ocupa, se pueden considerar como de agostadero con porciones abiertas al cultivo, lo anterior se puede constatar en la investigación realizada por personal de las Coordinaciones de ambos Estados de fecha 15 de julio de 1996.

Terminado el trabajo de campo en este núcleo agrario, nos trasladamos posteriormente a los terrenos que tiene en posesión la Comunidad Indígena de 'CHACALA', Municipio de Cuatitlán, Jalisco cuyos Representantes desconocían la sobreposición que existe entre su plano definitivo y el del Mandamiento Gubernamental de 'PLAN DE MÉNDEZ', a lo cual argumentaron como ya dijimos antes que su plano era definitivo y que siempre han tenido la posesión de los terrenos, por lo que les manifestamos que efectivamente estaban en lo correcto y que no se les iba a molestar, ya que las cosas se iban a quedar como están, simplemente que la fracción de 'PLAN DE MÉNDEZ' que se ubica en sus terrenos se les va a comprar a ellos en otro lado donde existan terrenos disponibles de compra.

La calidad de los terrenos en general es de agostadero con porciones abiertas al cultivo y como ya mencionamos anteriormente se encuentran en posesión de la Comunidad Indígena de 'CHACALA', Municipio de Cuautitlán, Jalisco.

Una vez calculados en gabinete los datos de campo, se tiene que, para la Ampliación de Ejido de la Playa, resultó una superficie de 789-45-82 Has., para el poblado que tratamos 1,339-32-37 Has. y 247-46-17 Has.; la fracción de Plan de Méndez que se ubica en los terrenos de la Comunidad Indígena de Chacala, fue de 533-97-29 Has., resultando en total una superficie de 2,910-22-65 Has...". (sic)

Dichos comisionados anexaron a su informe carteras de campo, planillas de construcción, orientación astronómica y plano informativo en papel milimétrico.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En reuniones llevadas a cabo el **veinticinco de marzo y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve**, respectivamente, en el Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, así como en el edificio que ocupa la representación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Colima, se trataron, entre otras cosas, los casos especiales de **Joel Lara Montemayor, Estefana Hernández Michel, Benito Hernández Carvajal, J. Santos de la Cruz Ruelas y Lucio Ramírez Rodríguez, Ponciano Hernández Jiménez y Genaro Aguilar Bautista**, quienes dijeron estar invadidos por el Ejido de **"LA PLAYA"**, y que sin embargo, en el convenio celebrado el **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis**, se acordó respetar la posesiones intercaladas en el área del citado poblado, por lo que se acordó que se intervendría ante la representación estatal en Colima, para que se procediera a llevar a cabo las conciliaciones correspondientes; y a su vez el citado representante estatal, expresó en la segunda de las reuniones antes señaladas, que para poder llegar a una solución de esos casos especiales, las partes deberían realizar sus propuestas **"… en donde algunos de ellos sacrificaran alguna superficie, sin embargo se les propone que en la medida de ese sacrificio, se les compensará en otra parte y en su caso, se adquirirán más terrenos para cubrir la superficie que se sacrifique por alguna de las partes…".**

También obra una acta de inspección ocular y trabajos técnicos llevados a cabo el **diez de julio de mil novecientos noventa y seis**, por comisionados de las Coordinaciones Agrarias en el Estado de Jalisco y Colima, para precisar las posesiones y usufructo de diversos campesinos, de los Ejidos **"PLAN DE MÉNDEZ"** y **"LA PLAYA"**, en la zona en conflicto, y entre los que se encuentra **Santos de la Cruz Ruelas, Genaro Aguilar Bautista, Estefana Hernández Michel, Lucio Ramírez Rodríguez y Joel Lara Montemayor**, todos ejidatarios de **"PLAN DE MÉNDEZ"**, y a quienes se les encontró en posesión, a cada uno de ellos, de aproximadamente de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas).

Asimismo, obra informe de comisión de **ocho de febrero de dos mil,** llevado a cabo por el Ingeniero **Felipe de Jesús Duran Gutiérrez**, relativo a una investigación para determinar la situación jurídica y material de cada una de las superficies en conflicto individual, entre los ejidatarios de **"PLAN DE MÉNDEZ"** y **"LA PLAYA"**, y entre los que se encuentran **Joel Lara Montemayor, Lucio Ramírez Rodríguez, Genaro Aguilar Bautista, Estefana Hernández Michel, Benito Hernández Carvajal y Pascual Galindo.**

VIGÉSIMO TERCERO.- Por auto de **treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve**, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente en cuestión, al que le correspondió el número **50/99.**

VIGÉSIMO CUARTO.- Por auto de **dieciséis de octubre de dos mil**, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo por el que ordenó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que proporcionara los documentos, en los que conste la adquisición que hizo la Secretaría de la Reforma Agraria, de los terrenos convenidos para satisfacer las necesidades agrarias de los Poblados **"LA PLAYA" y "PLAN DE MÉNDEZ";** que proporcionara el desistimiento, por parte del Poblado **"LA PLAYA"** del Juicio De Amparo número **138/99-II**, promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima; la manifestación expresa por parte del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ",** por la que se tiene por cumplimentada la ejecutoria dictada en el toca **R.A. 212/88,** pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; las Actas de Asambleas Generales de Ejidatarios, que se celebraron para dar solución al conflicto existente entre ambos poblados; así como, la conformidad expresa de los integrantes de los Poblados **"LA PLAYA"** y **"PLAN DE MÉNDEZ",** respecto de las tierras que haya adquirido la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestando su satisfacción, respecto a las acciones agrarias que promueven.

VIGÉSIMO QUINTO.- En cumplimiento del acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario, el **dieciséis de octubre del dos mil**, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF:XIX-109 200303,** de **catorce de febrero del dos mil uno**, instruyó al Licenciado Miguel A. Barajas Ramos, quien informó el **diecisiete de junio** del mismo año, lo siguiente:

> **"...En relación al punto No. 1, respecto al desistimiento del poblado 'La Playa' del juicio de amparo núm. 138/93, y por ende el toca en revisión 22/96, éstos manifestaron en la asamblea por unanimidad, otorgar el desistimiento autorizando, en su caso, a los miembros del Comisariado Ejidal, si así procediere, para que tramite el desistimiento, aclarando que el amparo se encuentra sobreseído y la revisión confirmó la sentencia recurrida.**
>
> **Por lo que se refiere al punto No. 2, relativo a la manifestación expresa, por parte del poblado 'Plan de Méndez', en el que da por legalmente cumplimentada la ejecutoria dictada en el toca A.R. 212/88, del acta de asamblea levantada por el comisionado, se advierte que el ejido 'Plan de Méndez' da por legalmente cumplimentada la ejecutoria.**
>
> **Respecto al punto No. 4, el ejido 'La Playa', Municipio Minatitlán, Estado de Colima, expresaron en asamblea, como se desprende en acta levantada al respecto, que ratifican ante el Tribunal Superior Agrario su conformidad con los terrenos adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, así como con el terreno reconocido a su favor y que tienen en posesión desde la celebración del primer convenio, para los campesinos que resultaron censados para ese efecto, señalándose en dicha acta una superficie total adquirida de 863-46-20.29 Has., de diversas calidades, dándose por satisfechos respecto de la acción agraria, que tienen en trámite ante el Tribunal Superior Agrario.**
>
> **Por su parte, el ejido 'Plan de Méndez', en relación al punto No. 4, expresó que se dan por satisfechos al tomarse en consideración, para resolver su problema agrario, la superficie que tienen en posesión desde que se ejecutó el Mandamiento Gubernamental, así como con la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, de 1,603-18-54.33 Has., así como con la superficie que tienen en posesión en los predios afectados por el Mandamiento Gubernamental a los CC. J. Jesús de la Torre de la Torre, Evelia, Juana y Gabriel Lara Maldonado, y la que corresponde al predio 'EL CACAO', cumplimentándose los acuerdos tomados con el ejido 'La Playa', la Secretaría de la Reforma Agraria y los Gobiernos de los Estados de Colima y Jalisco, y que únicamente están en espera de que se les notifique el nuevo dictamen que emita el Cuerpo Consultivo Agrario..."**. (sic)

Anexó a su informe el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de ambos poblados, de **tres y veintidós de junio de dos mil uno**; copia del convenio de concertación de acciones de **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis**, y los legajos que contienen las escrituras públicas de los predios que la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió de particulares, para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados antes mencionados, siendo las siguientes adquisiciones para cada uno de los poblados:

Para el Poblado **"LA PLAYA"**:

Escritura Pública	Predio	Superficie	
7,649	Fracc. San Felipe	113-13-43.85	Has.
7,650	Fracc. San Felipe	48-30-42.58	Has.
7,661	Fracc. La Lima	282-54-83.86	Has.
7,662	Fracc. La Rinconada	52-35-24	Has.
7,495	Fracc. La Rinconada	52-58-47	Has.
7,496	Fracc. La Rinconada	52-77-92	Has.
7,494	Fracc. La Rinconada	52-39-46	Has.
7,493	Fracc. La Rinconada	52-28-55	Has.
7,492	Fracc. La Rinconada	52-44-25	Has.
7,497	Fracc. La Rinconada	52-51-47	Has.
7,498	Fracc. La Rinconada	52-59-38	Has.
	TOTAL:	863-93-44.29	Has.

Para el Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**:

Escritura Pública	Predio	Superficie	
7,501	Fracc. El Tempizque	175-86-18.9	Has.
7,499	Fracc. El Tempizque	175-57-01.8	Has.
7,500	Fracc. El Tempizque	175-79-18.7	Has.
7,572	Fracc. El Tempizque	175-68-11.7	Has.
7,660	El Cacao	208-61-53	Has.
7,656	Tiradores	258-74-92.02	Has.
7,657	Fracc. San Miguelito de Tiradores/Fracc.Canoas	309-99-91.53	Has.
7,655	Fracc. Tiradores	126-00-46.68	Has.
	TOTAL:	1,606-27-34.32	Has.

Anexando también las Actas de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido **"LA PLAYA"** de **veintidós de junio del dos mil uno**, por la que en asamblea se acordó, aprobar por unanimidad, otorgar el desistimiento en el Juicio de Amparo **138/93,** y como consecuencia de ello, el toca en revisión número **22/96**; asimismo, ratificaron en todos y cada uno de sus puntos, el convenio que celebraron con el Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"** y la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestando su conformidad con los predios que la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió para su ejido. El Acta de Asamblea General Extraordinaria de **tres de junio de dos mil uno**, del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco, por la que la asamblea acordó, dar por legalmente cumplimentada la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca A.R. **212/88;** asimismo, manifiestan su conformidad con las tierras adquiridas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, igualmente manifestando que se dan por satisfechos, en relación a la acción agraria que promueven.

VIGÉSIMO SEXTO.- El **treinta de octubre de dos mil uno**, este Tribunal Superior dictó sentencia en el Juicio Agrario número **50/99**, que corresponde al Expediente Administrativo número **23/34372**, relativo a la solicitud de dotación de tierras que nos ocupa, bajo los siguientes puntos resolutivos:

> **"PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Plan de Méndez" del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco.**
>
> **SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de dotación de tierras, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 2,876-27-34.32 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas) de agostadero, de las cuales 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas), corresponden a predios rústicos de propiedad particular y 1,606-27-34.32 (mil seiscientas seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), propiedad de la Federación, en los términos señalados en la parte considerativa de esta sentencia, superficie que resulta ser afectable, de conformidad con lo previsto en los artículos 251, interpretado a contrario sensu, y 204, ambos ordenamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento diez campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Superficie que se delimitará en el plano proyecto respectivo y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.**
>
> **TERCERO.- Intégrese copia certificada de esta sentencia en el diverso expediente 51/99, que corresponde al poblado denominado "La Playa" del Municipio Minatitlán, Estado de Colima…".** (sic)

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Mediante escritos presentados el **diecisiete de octubre de dos mil uno** y **veintiuno de noviembre de ese mismo año**, a los cuales les correspondió, respectivamente los números de folio **025201** y **027962**, los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, hicieron manifestaciones respecto a diversos trabajos técnicos que obran en autos y que a su vez exhibieron en su referido escrito, y que serán analizados en el apartado de considerandos de esta sentencia.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el **treinta de octubre de dos mil uno**, en el expediente del Juicio Agrario número **50/99,** que corresponde al Expediente Administrativo número **23/34372**, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por el Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, por escrito presentado el **siete de febrero de dos mil dos**, los integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo que les fue concedido por ejecutoria emitida el **veintiocho de enero de dos mil cuatro**, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo Directo **D.A. 159/2002**, en los términos siguientes:

"…SÉPTIMO. - Ahora bien, en los conceptos de violación hechos valer, estiman los quejosos lo siguiente:

Que la sentencia reclamada es ilegal, porque el Tribunal responsable, resolvió que de acuerdo al convenio firmado el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, al núcleo de población que representan, les corresponden 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas) de las tierras en conflicto, sin tomar en cuenta los diversos trabajos técnicos de los que se desprende, que detentan una posesión mayor a dicha superficie de 399-54-18 (trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas) que les corresponden, por así haberse determinado en el convenio.

Que la sentencia reclamada, es ilegal porque se basa en el convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, cuando la Secretaría de la Reforma Agraria se comprometió en adquirir la totalidad del predio 'El Cacao', esto es, 311-06-06 hectáreas (trescientas once hectáreas, seis áreas, seis centiáreas) cuando solo adquirió 208-61-53 (doscientas ocho hectáreas sesenta y una áreas, cincuenta y tres centiáreas), siendo que dicho predio lo tienen en posesión desde la fecha en que se ejecutó el mandamiento gubernamental.

Que la sentencia reclamada es ilegal, porque no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, al afectar al núcleo de población ejidal 'Plan de Méndez', Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, con 1,606-00-00 (mil seiscientas seis hectáreas), considerándolas como propiedad de la Federación, sin tomar en cuenta que esa superficie es su propiedad, pues en el convenio antes referido, se comprometieron a respetar las posesiones de terrenos que tienen las comunidades agrarias de 'Ayotitlán' y la comunidad indígena de 'Chacala', así como para que se dispusiera de una superficie de 500-45-82 hectáreas (quinientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas) a favor del poblado tercero perjudicado 'La Playa', Municipio de Minatitlán, Estado de Colima.

Que la sentencia reclamada, no está debidamente fundada ni motivada, porque no valora el incumplimiento del convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, por parte del tercero perjudicado 'La Playa', Municipio de Minatitlán, Estado de Colima y, finalmente,

Que la sentencia reclamada es ilegal, porque viola en su perjuicio la garantía social prevista en el artículo 27 Constitucional, porque dejó de tomar en cuenta los alegatos e inconformidades presentadas por el núcleo de población ejidal quejoso.

Pues bien, en síntesis, estiman los quejosos, que la sentencia reclamada es ilegal, porque el Tribunal Superior Agrario, no valoró las pruebas que obran en autos, de las que se desprende, que la posesión que detentan de los predios en conflicto es 399-54-18 hectáreas (trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas) mayor a las determinadas en la sentencia referida, posesión, que de acuerdo con el convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis (suscrito en palacio de gobierno del Estado de Jalisco, tendiente a resolver el conflicto que confrontan con relación a la propiedad y posesión de las tierras, entregadas a los núcleos agrarios denominados 'La Playa', Municipio de Cuatitlán de García Barragán, Estado de Jalisco (sic) y, 'Plan de Méndez', Municipio de Cuatitlán, Estado de Jalisco, ante la presencia de autoridades agrarias), se debía respetar, pues el núcleo de población que representan, 'Plan de Méndez', Municipio de Cuatitlán, Estado de Jalisco, a su vez, se comprometió en respetar las posesiones dentro de los terrenos en conflicto, del núcleo de población indígena denominado 'El Chacala', por lo que, acordaron poner a disposición de los terceros perjudicados, 'La Playa', Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, 500-45-82 hectáreas de los terrenos en conflicto, además de que las autoridades se comprometieron en adquirir a su favor la totalidad del predio 'El Cacao' y no solo 208-61-53 hectáreas (doscientas ocho hectáreas, sesenta y un áreas, cincuenta y tres centiáreas).

Al respecto, cabe precisar, que de acuerdo a los antecedentes indicados en el considerando que antecede (…), por Mandamiento Gubernamental del Estado de Jalisco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, al núcleo de población quejoso, 'Plan de Méndez', Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, se les concedió una superficie de 2,931-20-00 (dos mil novecientas treinta y una hectáreas, veinte áreas), con calidad de agostadero cerril.

Por su parte, a los terceros perjudicados, 'La Playa', Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, por Resolución Presidencial de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de diciembre del mismo año, se les dotó, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 2,279-46-64 (dos mil doscientas setenta y nueve hectáreas cuarenta y seis áreas, sesenta y cuatro áreas) (sic), con calidad de agostadero cerril.

Por otro lado, del convenio de concentración de acciones (sic) suscrito en el Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco, signado por el poblado quejoso del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, y por tanto, al que deberán ajustarse las partes signantes, se desprenden, los siguientes puntos:

1. Que las tierras dotadas a los núcleos de población ejidal en conflicto, 2,170-00-00 hectáreas se sobreponen.

2. Que de las 2,170-00-00 hectáreas en conflicto, se reconocen 1,270-00-00 hectáreas a favor del poblado 'Plan de Méndez', Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco.

3. Que de las 2,170-00-00 hectáreas en conflicto, se reconocen 900-00-00 hectáreas a favor del poblado 'La Playa', Municipio de Minatitlán, Estado de Colima.

4.- Que se respetarían las posesiones que tienen los poblados antes precisados, dentro de los terrenos en conflicto, mismas que se integrarían respectivamente a la resolución gubernamental en un caso y, en el otro, a la resolución presidencial.

5. Que para completar la superficie faltante a los núcleos de población ejidal en conflicto, las autoridades agrarias, adquirirían para el núcleo de población 'La Playa', Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, el equivalente a 1,270-00-00 hectáreas que tiene en posesión 'Plan de Méndez', Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco y, adquirirán para éste último núcleo de población, el equivalente a 900-00-00 hectáreas, que tiene en posesión 'La Playa', y, el equivalente a 500-00-00 hectáreas que tiene en posesión la comunidad indígena de 'Chacala'.

Por su parte, el Tribunal responsable resolvió lo siguiente.

'…Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en declarar afectable la superficie de 2,279-46-64 (dos mil doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero, que corresponde a los predios propiedad de J. Merced Figueroa, con una superficie de 109-00-00 (ciento nueve hectáreas); del de Francisco G. Valdivia Valdéz, una superficie de 256-40-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, cuarenta áreas); del de Evelia Lara Maldonado, una superficie de 311-06-66 (trescientas once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas); del de Gabriel Lara Maldonado, una superficie de 311-06-66 (trescientas once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas); del de Jesús de la Torre de la Torre, una superficie de 311-06-66 (trescientas once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas); del de Juana Lara Maldonado de de la Torre, con una superficie de 311-06-66 (trescientas once hectáreas, seis áreas, sesenta y seis centiáreas); del de Andrea Rentería Contreras, una superficie de 308-80-00 (trescientas ocho hectáreas, ochenta áreas); del de Eleuterio Chávez Velarde, una superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas) y del de Julio Gutiérrez Díaz, una superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), las que resultaron afectables, en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. --- Así como, 2,470-20-78.61 (dos mil cuatrocientas setenta hectáreas, veinte áreas, setenta y ocho centiáreas, sesenta y un miliáreas) de agostadero, propiedad de la Federación, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 del ordenamiento legal, precedentemente citado. -- Asimismo, de dichas superficies, se reservan 1,009-00-00 (mil nueve hectáreas), de los predios rústicos de propiedad particular, así como 863-93-44.29 (ochocientas sesenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veintinueve miliáreas) de los predios propiedad de la Federación, los que en su conjunto suman 1,872-93-44-29 (mil ochocientas setenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veintinueve miliáreas), para la primera ampliación de ejido

del poblado denominado 'La Playa' del Municipio Minatitlán, Estado de Colima. ---Por lo antes expuesto este Tribunal Superior Agrario concluye en conceder por concepto de dotación de tierras, al poblado denominado 'Plan de Méndez' del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco, una superficie de 2,876-27-34.32 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas) de agostadero, de las que 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas), corresponden a los predios de propiedad particular y 1,606-27-34.32 (mil seiscientas seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), a terrenos propiedad de la Federación, tal y como se hizo referencia en los párrafos precedentes. Asimismo, en reservar la superficie de 1,872-93-44.29 (mil ochocientas setenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veintinueve miliáreas) de agostadero, para la primera ampliación de ejido del poblado denominado 'La Playa' del Municipio Minatitlán, Estado de Colima, de las que 1,009-00-00 (mil nueve hectáreas), son de predios de propiedad particular y 863-93-44.29 (ochocientas sesenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veintinueve miliáreas), son propiedad de la Federación...'.

Pues bien, es cierto que el Tribunal responsable al resolver en el sentido precisado con antelación, tomó en consideración el convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado en el palacio de Gobierno del Estado de Jalisco, entre los órganos de representación de los núcleos agrarios en conflicto, con funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y los Secretarios General de Gobierno de los Estados de Jalisco y Colima, respecto a la propiedad y posesión de las tierras entregadas a los núcleos agrarios, sin embargo, la sentencia reclamada está indebidamente fundada y motivada y en consecuencia viola en perjuicio de los quejosos las garantías contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, lo que significa que los conceptos de violación hechos valer por el núcleo de población quejoso, son fundados suplidos en su deficiencia, tal como se determinará a continuación.

En efecto, de todo lo relatado hasta este momento, se tiene que, a través de la sentencia reclamada, se dotó al núcleo de población quejoso de 2,876-27-34.32 hectáreas, de las cuales 1,270-00-00 hectáreas pertenecían a predios rústicos propiedad particular y, las restantes 1,606-27-34-32 hectáreas a tierras propiedad de la Federación, escrituradas a nombre del núcleo quejoso.

Por su parte, de los trabajos técnicos informativos de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en los cuales se basó la Comisión Agraria Mixta para aprobar el dictamen de dotación de tierras al núcleo de población quejoso denominado 'Plan de Méndez', Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, se desprende que se dotó al núcleo de población quejoso de 2,931-20-00 hectáreas, cantidad que coincide con aquella establecida en el Mandamiento del Ejecutivo Local de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Así mismo, el Ejecutivo Federal, por Resolución Presidencial de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, dotó al núcleo de población tercero perjudicado, denominado 'La Playa' del Municipio Minatitlán, Estado de Colima, con 2,279-46-64 hectáreas.

De las 2,279-46-64 hectáreas, dotadas por Resolución Presidencial al poblado denominado 'La Playa' del Municipio Minatitlán, Estado de Colima, 2,170-00-00 hectáreas, están en conflicto, entre el núcleo de población quejoso y el tercero perjudicado, por haber sobrepuesto, tal como se determinó en el 'CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE SE SUSCRIBE EN PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, TENDIENTES A RESOLVER EL CONFLICTO QUE CONFRONTAN CON RELACION A LA PROPIEDAD Y POSESION DE LAS TIERRAS, ENTREGADAS A LOS NUCLEOS AGRARIOS DENOMINADO 'LA PLAYA', MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGN, ESTADO DE JALISCO (sic) Y 'PLAN DE MÉNDEZ', MUNICIPIO DE CUATITLAN DE GARCIA BARRAGAN, ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADOS EN EL PRESENTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE REPRESENTACION EJIDAL CON Y ANTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR …, COORDINADORES AGRARIOS EN LOS ESTADOS DE COLIMA Y JALISCO RESPECTIVAMENTE, ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGOS LOS… Y … SECRETARIOS GENERALES DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COLIMA, Y LA CONSEJERA AGRARIA TITULAR …, A QUIENES EN LO SUCESIVO, PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA EN EL MISMO ORDEN COMO 'LA PLAYA', 'PLAN DE MÉNDEZ', Y LA 'SECRETARIA'', de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Así mismo, de las 2,170-00-00 hectáreas en conflicto, precisadas en el párrafo anterior, 1,270-00-00 hectáreas, se encuentran en posesión del poblado quejoso, 'Plan de Méndez', Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco y, de acuerdo con el convenio referido en el párrafo anterior, 900-00-00 hectáreas, están en posesión del poblado tercero perjudicado 'La Playa' del Municipio de Minatitlán, Estado de Colima (éste órgano jurisdiccional no pasa desapercibido que existe incongruencia entre ésta última cifra, referida en el Convenio en comento y, la citada en la sentencia en posesión de este núcleo de población (1,009-00-00 hectáreas)

Por otro lado, a efecto de cumplir con el multicitado convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el Gobierno Federal adquirió 1,606-27-34.32 hectáreas de tierras propiedad de la federación, escrituradas a nombre del núcleo de población quejoso y, 863-93-44.29 hectáreas adquiridas a nombre del núcleo de población tercero perjudicado.

Lo anterior, en virtud del compromiso adquirido por el Gobierno Federal en el convenio en comento, del que se desprende, que éste (el Gobierno Federal) debía adquirir la superficie restante a la que tienen en posesión y, la dotada, a efecto de completar las 2,170-00-00 hectáreas en conflicto, tal como se aprecia del mismo que dice, en la parte que interesa que:

"… B) SE RESPETEN LAS POSESIONES QUE DETENTAN LOS CAMPESINOS DE AMBOS POLIGONOS CON RELACION AL SEGUNDO PUNTO, QUE LA SUPERFICIE RESTANTE O SU EQUIVALENTE PARA COMPLETAR LAS 2,170-00-00 HECTAREAS, EN CONFLICTO CON EL POBLADO 'PLAN DE MÉNDEZ', DEBERÁN SER ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL DE ACUERDO A LOS PREDIOS QUE PROPONGAN LOS PROPIOS CAMPESINOS BENEFICADOS, … --- III QUE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1996, CON EL FIN DE PROPONER SOLUCIONES AL PROBLEMA QUE CONFRONTAN CON EL NUCLEO AGRARIO EJIDAL DENOMINADO 'LA PLAYA', SE RESOLVIO FAVORABLEMENTE A LO PROPUESTO EN LA TERCERA ALTERNATIVA, MISMA QUE SE HACE CONSISTIR EN LO SIGUIENTE:

'QUE SE RESPETARIAN LAS POSESIONES QUE TIENEN TANTO 'PLAN DE MÉNDEZ', COMO 'LA PLAYA', DENTRO DE LOS TERRENOS EN CONFLICTO, PERO DICHA SUPERFICIE SE INTEGRARA A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE LA 'LA PLAYA', Y A LA VEZ AL EJIDO 'PLAN DE MÉNDEZ', SE LE COMPENSARA DICHA SUPERFICIE DE 900-00-00 APROXIMADAMENTE CON UNA SUPERFICIE DE LA MISMA CALIDAD, QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA ADQUIRIRA, MAS LAS EQUIVALENTES A LAS 500-00-00 HECTAREAS QUE TIENE EN POSESION EL EJIDO 'EL CHACALA' (SIC). --- IV. LOS PREDIOS QUE SE ADQUIERAN LOS ESCOGERAN LOS MISMOS CAMPESINOS, ASIMISMO, SE REGULARICEN LAS POSESIONES QUE TIENE EL EJIDO EN UNA PEQUEÑA PROPIEDAD NO CONSIDERADA EN EL MANDAMIENTO '-' (SIC) CON LA SIGUIENTE CONDICION, QUE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, ADQUIERAN EN UN TIEMPO PRUDENTE LA SUPERFICIE A COMPLETAR AL EJIDO 'PLAN DE MÉNDEZ', LA SUPERFICIE QUE ESTAN CEDIENDO AL EJIDO 'LA PLAYA', FACULTANDO A SU VEZ A LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, PARA QUE ADQUIERA LOS COMPROMISOS A NOMBRE DE ELLA…'

Cabe aclarar, que la suma de las tierras adquiridas por el Gobierno Federal para los núcleos de población en conflicto arroja una cantidad de 2,470-20-78.61 hectáreas (es la adición de 1,606-27-34.32 hectáreas de tierras adquiridas a nombre del núcleo de población quejoso y, de 863-93-44.29 hectáreas, propiedad de la federación, adquiridas a nombre del núcleo de población tercero perjudicado).

Pues bien, por lo que hace al núcleo de población quejoso (Plan de MÉNDEZ), la dotación a través del mandamiento del Ejecutivo local de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, asciende a 2,931-20-00 hectáreas, siendo que el Tribunal responsable resolvió dotarlo por 2,876-27-34.32 hectáreas (que corresponden a la suma de 1,606-27-34.32 hectáreas adquiridas a su favor y, 1,270-00-00 que tienen en posesión de las tierras en conflicto).

Así, si se le resta a 2,931-20-00 hectáreas (dotadas por mandamiento gubernamental a la parte quejosa) 2,876-27-34.32 hectáreas (dotadas a través de la sentencia reclamada a la parte quejosa), da como resultado una diferencia de 54-92-66-32 hectáreas, de las cuales no se pronunció el Tribunal Superior Agrario, por tanto, si en el convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el Gobierno Federal se comprometió en adquirir el número de hectáreas para que respetándose la posesión de las tierras en conflicto, así como aquellas

que tienen en posesión la comunidad indígena denominada 'El Chacala', diera la cantidad dotada por el mandamiento gubernamental, el Tribunal responsable debió ordenar, tomar en cuenta, los diversos dictámenes técnicos para determinar en primer lugar, cual es la posesión del núcleo de población quejoso en relación con las tierras en conflicto y, posteriormente, verificar si las tierras adquiridas por el Ejecutivo Federal eran suficientes para completar las 2,931-20-00 hectáreas dotadas a través del mandamiento gubernamental, situación que no aconteció, por lo tanto, la sentencia reclamada está indebidamente fundada y motivada.

Lo anterior es así, porque el Tribunal responsable, resolvió sobre la superficie que dotó al núcleo de población quejoso, es decir, sobre las 2,876-27-34-32 hectáreas omitiendo pronunciarse sobre el resto del terreno solicitado en dotación y que había sido otorgado a través de la resolución gubernamental de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, cifra que en el convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se iba a respetar, de manera que, la sentencia reclamada es incongruente, al no pronunciarse en relación con las 54-92-66-32 hectáreas faltantes, que sumadas con la primera cifra arrojan una cantidad de 2,931-20-00 hectáreas dotadas a través del mandamiento gubernamental tantas veces citado.

En tales condiciones, y ante la incongruencia de lo resuelto por la autoridad responsable con lo solicitado por la promovente, es inconcuso que existe en perjuicio de éste una violación de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, debiéndose por ende, otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados, para el efecto de que Tribunal Superior Agrario, examine las constancias que obran en el expediente agrario, y determinen el porqué la diferencia de 54-92-66.32 hectáreas, entre las superficies solicitadas y el total precisado en el párrafo anterior y, resuelva en forma congruente, lo que en derecho proceda respecto a la totalidad de la superficie solicitada en dotación (2,931-20-00 hectáreas).

En relación con el argumento consistente en que la sentencia reclamada es ilegal, porque el Tribunal responsable, resolvió que de acuerdo al convenio firmado el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, al núcleo de población que representan, les corresponden 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas) de las tierras en conflicto, sin tomar en cuenta los diversos trabajos técnicos de los que se desprende, que detentan una posesión mayor a dicha superficie de 399-54-18 (trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas) que les corresponden, por así haberse determinado en el convenio, cabe precisar que obra en autos, el oficio número 0586 de cuatro de septiembre de dos mil, en que el representante regional de occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, adujo en la parte que interesa que: '… En seguimiento al referido Acuerdo de reunión de trabajo celebrada el 26 de agosto de mil novecientos noventa y siete, celebrada en las oficinas de la entonces Coordinación Agraria en el Estado de Colima, con la participación de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Colima y las entonces Coordinaciones Agrarias respectivas, así como los Órganos de Representación del poblado de nuestra atención y del denominado La Playa, Municipio de Minatitlán, Colima, se acordó entre otras cosas que se realizarían trabajos de localización topográfica de las posesiones que detentan ambos núcleos respecto de la superficie en conflicto, trabajos éstos que se realizaron el 13 de septiembre de 1997 y de los cuales se desprende, que la superficie en posesión del ejido Plan de MÉNDEZ es de 1,586-78-54.932 has. En dos polígonos, por lo que la superficie por adquirir a fin de completar las 2,931-20-00 has. Es de 1,344-41-45.068 Has. más una superficie de aproximadamente 311-06-06 has del predio denominado 'El Cacao', que tienen en posesión irregular. …De lo anterior se concluye, que la superficie a adquirir a favor de Plan de MÉNDEZ en atención al convenio de 18 de Octubre de 1996, sería de 1,289-41-45.068 Has., más las 311-06-06 del predio denominado 'El Cacao', que tienen en posesión irregular, dando un total por adquirir de 1600-47-51.068 Has. …',.

Al respecto, este Tribunal estima que, no le asiste la razón al núcleo de población quejoso, pues de los párrafos precedentes, se desprende que el gobierno federal adquirió a nombre de los quejosos 1,606-27-34.32, pues es infundado el hecho de que busquen que además de las tierras adquiridas a su favor se adquiera otro tanto, pues a su juicio, éstas ya estaban en posesión, cuando no se acredita con elemento probatorio alguno y, al contrario, lo que se desprende del Convenio multicitado, es que el núcleo de población quejoso, tenía en posesión 1,270-00-00 hectáreas de las tierras en conflicto, y que, el gobierno federal adquirió a su favor, 1,606-27.34.32 hectáreas, por lo tanto, no se acredita con elemento de prueba alguno, que éste, es decir, el gobierno federal tuviera la obligación -contraída a través del referido convenio-, para adquirir además de las 1,606-27-34.32 hectáreas otro tanto, como pretenden los quejosos (sin que pase desapercibido que existe un faltante por adquirir de 54-92-66.32 hectáreas para arribar a la cantidad de tierras dotada por mandamiento gubernamental de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve 2,931-20-00 hectáreas)-.

Finalmente, por lo que hace al argumento consistente en que se debió adquirir la totalidad del predio "El Cacao", esto es, las 311-06-06 hectáreas (trescientas once hectáreas, seis áreas, seis centiáreas) y no solo las 208-61-53 (doscientas ocho hectáreas, sesenta y una áreas y cincuenta y tres centiáreas) adquiridas a su favor, este Tribunal Colegiado de Circuito estima que, aún en el supuesto de que dichas tierras se encontraran en posesión del núcleo de población quejoso antes de la firma del Convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, signado en el Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco (tal como se determinó en el oficio transcrito en párrafos precedentes), las mismas no forman parte de las 2,170-00-00 hectáreas en conflicto, pues así se desprende del plano de localización de las posesiones de los ejidos 'Plan de Méndez' y 'La Playa' que obra en los tomos de pruebas (del que se aprecia que, esta superficie de 311-00-00 hectáreas (sic), es 'Pequeña propiedad' y está fuera de las tierras sobrepuestas), por lo tanto, la única forma para que se adquieran una porción de esas tierras como pretenden los quejosos, es tomar en cuenta el restante por adquirir parra llegar a las 2931-20-00 hectáreas, es decir, las 54-92-66.32 hectáreas restantes que faltan por adquirir a favor del núcleo de población quejoso y por las que se está concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal al estar indebidamente fundada y motivada la sentencia reclamada (pues se insiste, de las 2,931-20-00 hectáreas dotadas, 1,606-27-34-32 hectáreas se adquirieron a su favor y, 1,270-00-00 tienen en posesión de las tierras en conflicto, determinándose un faltante de 54-92-66.32 hectáreas, que puede en determinado caso, ser adquirido de parte del predio 'El Cacao')…".

VIGÉSIMO NOVENO.- En acuerdo plenario de **dieciséis de marzo de dos mil cuatro**, este Tribunal Superior Agrario dejó sin efectos su sentencia definitiva de treinta de octubre de dos mil uno, pronunciada en el expediente del juicio agrario 50/99, que corresponde al expediente administrativo 23/34372, ambos relativos al procedimiento de dotación de tierras al poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, y ordenó turnar al Magistrado Instructor copias certificadas de ese acuerdo y de la ejecutoria antes referida, así como los expedientes citados, para que siguiendo los lineamientos de la misma ejecutoria, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno del propio Tribunal Superior.

TRIGÉSIMO. - El **cuatro de mayo de dos mil cuatro**, se dictó nueva sentencia en el juicio agrario 50/99, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Es procedente la vía en acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "PLAN DE MÉNDEZ" del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de dotación de tierras, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 3,193-05-88.32 (tres mil ciento noventa y tres hectáreas, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas) de agostadero, de las cuales 1,586-78-54 (mil quinientas ochenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro áreas), corresponden a predios rústicos de propiedad particular y 1,606-27-34.32 (mil seiscientas seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), propiedad de la Federación, en los términos señalados en la parte considerativa de esta sentencia, superficie que resulta ser afectable, de conformidad con lo previsto en los artículos 251, interpretado a contrario sensu, y 204, ambos ordenamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento diez campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que se delimitará en el plano proyecto respectivo, así como tomando en cuenta el plano elaborado por los ingenieros Fernando Sánchez Lara, Mario A. Ramírez Flores y Eduardo Díaz Guzmán, visible a foja 35 del legajo VII, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, respecto a la superficie concedida en forma provisional.

CUARTO.- Intégrese copia certificada de esta sentencia en el diverso expediente 51/99, que corresponde al poblado denominado "LA PLAYA" del Municipio Minatitlán, Estado de Colima...".

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En contra de dicha sentencia, mediante escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario el **cinco de noviembre de dos mil cuatro**, los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado **"PLAN DE MENDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo que les fue concedido el **trece de septiembre de dos mil cinco**, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número **DA.- 11/2005**, para el efecto de que **"...la autoridad responsable se sujete a las consideraciones del presente fallo estudiando en su integridad las pruebas correspondientes y resuelva con libertad de jurisdicción conforme a derecho proceda...".**

Tales consideraciones son del tenor literal siguiente:

"...Son infundados los conceptos de violación, en la parte quejosa alega esencialmente lo que a continuación se indica:

Que en los términos de la cláusula séptima del convenio que suscribió con el tercero perjudicado (poblado La Playa, Municipio de Minatitlán, Estado de Colima) y la Secretaría de la Reforma Agraria el 18 de octubre de 1996, dicha dependencia se encuentra obligada a iniciar acciones tendientes a regularizar la posesión que tiene Plan de Méndez, respecto de una propiedad particular, no considerada en el mandamiento gubernamental que dotó provisionalmente a dicho núcleo agrario.

Que en la fecha posterior al dictado de la sentencia y posterior a la elaboración del plano de ejecución, le solicitaron a la responsable, en escrito de fecha 10 de agosto de 2004, ingresado con el folio 017408 de fecha 11 del mismo mes, el cumplimiento de dicha cláusula, siendo que se le contestó al poblado quejoso por parte del Subsecretario de Integración e Instrucción de Procedimiento, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa y la Coordinación Ejecutiva de Regularización e Indemnizaciones, que se debía estar a lo ordenado por la sentencia reclamada, pero dicho instrumento no ordena la notificación a la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, son infundados los conceptos de violación en la parte que se indica, en virtud de que hacen referencia a cuestiones relativas al cumplimiento de un convenio suscrito por los poblados quejoso y tercero perjudicado con la Secretaría de la Reforma Agraria y a la ejecución de la sentencia definitiva reclamada en el presente juicio de garantías, situaciones que deben ventilarse en los términos del artículo 191 de la Ley Agraria y que no constituyen violación de garantías imputable a la autoridad responsable.

En efecto el artículo 191 de la Ley Agraria dispone lo siguiente: (Se transcribe)**...**

... Por otra parte, son infundados los conceptos de violación relativos a que no se hizo mención del acta de inspección ocular y trabajos técnicos, para precisar las posesiones y usufructo de los campesinos de los poblados de Plan de Méndez, dotación de ejidos y La Playa, Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, primera ampliación de ejidos, que llevó a cabo personal de las Coordinaciones Agrarias de los Estados de Jalisco y Colima, el diez de julio de 1996, al decirse que son un problema interno las posesiones de los integrantes del poblado quejoso, pero debe considerarse que, el mandamiento provisional del gobernador de mil novecientos ochenta benefició a 37 campesinos y la sentencia determinó que respecto al número faltante de 79 campesinos, se debía estimar que no tenían capacidad.

Asimismo, reclama que, al remitirse el tribunal responsable al censo, primero habla de 116 campesinos capacitados y luego 110 y que al realizarse los trabajos técnicos, se podrían haber percatado de la situación real, junto con el Acta de la Asamblea General de Ejidatarios.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el considerando tercero de la sentencia reclamada:

'TERCERO.- De las constancias que obran en autos, se desprende que quedan satisfechos los requisitos de capacidad que del núcleo de población y de los solicitantes, exigen los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal, se comprobó la existencia de ciento diez campesinos capacitados, sin embargo el censo registra ciento dieciséis, siendo los siguientes: (se transcriben)**...**

...Sin embargo, de la revisión del mismo censo, como ya se dijo, únicamente resultan contar con capacidad individual ciento diez campesinos, toda vez que: Avelina Enciso, Teresa Haro Rico, Ana Bertha Haro Rico, Petra Haro Rico, Estefanía Hernández Michel, y Martina Sánchez R., tienen como ocupación el hogar, lo que se desprende del censo levantado por J. Jesús Ramos Ponce'.

Se dice que es infundado el concepto de violación en análisis, toda vez que si bien es cierto que en el censo se pudieron registrar 116 personas, es obvio que en cumplimiento a los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Tribunal se encuentra obligado a conceder la dotación solo a los capacitados que acrediten cumplir con los requisitos de ley, sin embargo, si existió variación en las personas por el transcurso del tiempo, es cuestión de que los causahabientes acrediten su derecho.

En efecto, dichos artículos disponen lo siguiente: (se transcribe)**...**

...Por último, son esencialmente fundados los conceptos de violación, aunque sea necesario suplir la deficiencia de la queja en los términos de los artículos 76 bis, fracción III, en relación con el 227, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario determinó resolver y cambiar los términos del convenio al que se ha hecho referencia (suscrito por el poblado quejoso, el tercero perjudicado y la Secretaría de la Reforma Agraria), modificando las superficies de tierra reconocidas en posesión y para dotación de los poblados suscriptores, sin que se hubiese objetado por las partes en su validez o solicitado su nulidad, tal y como de desprende de la transcripción que a continuación se indica: (se transcribe)**...**

Lo anterior, es una violación manifiesta de los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria...". (sic)

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Mediante Acuerdo Plenario de **cuatro de octubre de dos mil cinco**, este Tribunal Superior Agrario dejó sin efectos la sentencia de **cuatro de mayo de dos mil cuatro**, en el expediente del Juicio Agrario número **50/99,** que corresponde al Administrativo **23/34372**, ambos relativos a dotación de tierras al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, ordenando se turnara al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno del propio Tribunal.

Mediante oficio **MG/0163/05**, de **diez de octubre de dos mil cinco,** el entonces Magistrado instructor, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, que informara si existen antecedentes en esa Dirección, sobre la existencia de amparos interpuestos por los Poblados **"PLAN DE MENDEZ"** y **"LA PLAYA"**, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el **cuatro de mayo de dos mil cuatro,** en el Juicio Agrario número **51/99**, relativo a la acción de ampliación de ejido, promovido por el poblado último mencionado, y asimismo, si existe amparo interpuesto por el Poblado **"LA PLAYA"**, en contra de la sentencia emitida en esa misma fecha, en el Juicio Agrario número **50/99,** relativo a la acción de dotación de tierras promovida por el Poblado denominado **"PLAN DE MENDEZ"**; habiéndose informado al respecto, mediante oficio número **9140**, de **trece de octubre de dos mil cinco**, que hasta esa fecha no se había interpuesto demanda de garantías en contra de las sentencias antes referidas y por los poblados mencionados.

TRIGÉSIMO TERCERO.– En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el **trece de septiembre de dos mil cinco**, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo Directo **D.A.11/2005**; este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el **diecisiete de enero de dos mil seis** en el Juicio Agrario **50/99**, relativo a dotación de tierras al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la vía en acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "PLAN DE MÉNDEZ" del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de dotación de tierras, al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 3,193-05-88.32 (tres mil ciento noventa y tres hectáreas, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas) de agostadero, de las cuales 1,586-78-54 (mil quinientas ochenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro áreas), corresponden a predios rústicos de propiedad particular y 1,606-27-34.32 (mil seiscientas seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), propiedad de la Federación, en los términos señalados en la parte considerativa de esta sentencia, superficie que resulta ser afectable, de conformidad con lo

previsto en los artículos 251, interpretado a contrario sensu, y 204, ambos ordenamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento diez campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que se delimitará en el plano proyecto respectivo, así como tomando en cuenta el plano elaborado por los ingenieros Fernando Sánchez Lara, Mario A. Ramírez Flores y Eduardo Díaz Guzmán, visible a foja 35 del legajo VII, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, respecto a la superficie concedida en forma provisional.

CUARTO.- Intégrese copia certificada de esta sentencia en el diverso expediente 51/99, que corresponde al poblado denominado "LA PLAYA" del Municipio Minatitlán, Estado de Colima.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al amparo directo D.A. 11/2005; ejecútese, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido." (sic)

TRIGÉSIMO CUARTO.- En contra de la resolución anterior, por escrito de **veintidós de marzo de dos mil seis,** los integrantes del Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, interpusieron Juicio de Amparo Directo del que correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito radicado bajo el número **D.A. 350/2006**, el que fue resuelto mediante ejecutoria de **treinta y uno de enero de dos mil siete** sobreseyendo por una parte y por otra **negando el amparo y protección de la Justicia de la Unión** al ejido quejoso. (Fojas 1550 a 1628, Tomo III, Juicio Agrario 50/99).

TRIGÉSIMO QUINTO.- Posteriormente e inconforme con la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis**, **Ramón Castañeda Arias,** solicitó por escrito de **cuatro de noviembre de dos mil nueve**, la protección de la Justicia de la Unión, correspondiendo conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, bajo el Juicio de Garantías número **1091/2009**, emitiendo sentencia el **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, en la que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, realizara lo siguiente:

"a) Deje insubsistente la resolución reclamada de diecisiete de enero de dos mil seis, emitida en el juicio agrario 50/99 de su índice, que resuelve en segunda instancia del procedimiento de dotación de tierras solicitadas por campesinos del poblado "Plan de Méndez", en Cuautitlán, Jalisco.

b) Reponga el procedimiento a fin de ordenar a quien corresponda se llame a juicio a Ramón Castañeda Arias, para que esté en aptitud de hacer valer lo que a su derecho convenga respecto a la afectación recaída en dos fracciones del predio denominado "El cacao", que cuenta con una extensión superficial de 41-91-17 y 47-40-83 cada una, propiedad del quejoso.

c) Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda…"

Lo anterior al considerar que "…de las constancias que las autoridades responsables acompañaron a sus respectivos informes justificados, no abra prueba alguna que justifique que el quejoso Ramón Castañeda Arias, haya sido emplazado o notificado a la instauración del juicio 50/99 del índice del Tribunal Superior Agrario, relativo a la segunda instancia del procedimiento de dotación de tierras solicitadas por los campesinos del poblado de "Plan de Méndez", en Cuautitlán, Jalisco. En consecuencia, resulta evidente que la omisión en que incurrió el tribunal responsable dejó en estado de indefensión al ahora quejoso…" (sic)

TRIGÉSIMO SEXTO. – En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo, este Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo plenario de **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dejó parcialmente insubsistente** la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis**, emitida en el Juicio Agrario número **50/99,** relativo al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ",** Cuautitlán, Jalisco, únicamente , por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso, ordenando remitir el expediente del juicio agrario así como el administrativo a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de que sea quien otorgara la garantía de audiencia al quejoso, hecho lo cual, devolviera el expediente integrado y en estado de resolución, para el dictado de la sentencia correspondiente, lo que ocurrió por oficio número **3057** de **ocho de mayo de dos mil dieciocho**, mediante el cual este Tribunal de alzada, remitió al Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría antes mencionada, copia certificada de la ejecutoria de mérito así como el expediente original del Juicio Agrario número **50/99** en 3 tomos así como el expediente original administrativo de **23/34372** en 17 legajos, ello, con la finalidad de que la dependencia de mérito, con fundamento en el numeral 16 de la Constitución General de la República, otorgara la garantía de audiencia al quejoso **Ramón Castañeda Arias**, ofreciera pruebas y formulara alegatos respecto de la superficie sobre la que se defiende, y una vez integrado el expediente lo devolviera a este Tribunal para el dictado de la sentencia correspondiente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Mediante oficio **REF.I.110/A/D/18768/2018** el Director General Adjunto Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó a este Tribunal Superior Agrario, que por ocurso **2269**, recibido vía electrónica, la Delegación Estatal en Jalisco, remitió a esa dependencia las constancias de notificación, escritos presentados por el quejoso y el Expediente Administrativo **23/34372** relativo al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"** sin que los mismos hayan sido recibidos en la citada Secretaría de Estado; motivo por el cual dicha dependencia formuló reclamación ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en contra de la empresa de mensajería acelerada denominada **"Aeroflash S.A de C.V."** siendo desde esa fecha que los expedientes tantos del juicio agrario como administrativo, se encuentran extraviados. Luego, mediante oficio **REF.I.110/D/2983/2019** la Directora General Adjunta "A" de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, infirmó a este Tribunal que la empresa de mensajería antes citada extravió el Expediente Administrativo **23/34372** relativo al Poblado que nos ocupa; consecuentemente a ello, este Órgano Jurisdiccional solicitó a la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el numeral 441 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los ordinales 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, expidiera copia certificada de todas las actuaciones realizadas en el Expediente Administrativo **23/34372,** formado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, haciéndole saber que el asunto derivaba del Cumplimiento de la Ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo **1091/2009**, promovido por **Ramón Castañeda Arias**, en contra de la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis**, dictada en el Juicio Agrario **50/99**, señalando que al respecto la autoridad de amparo Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima, realizada constantemente requerimientos a fin de que esta autoridad acatara su fallo protector con apercibimiento de multa.

TRIGÉSIMO OCTAVO. – Derivado de lo anterior, este Tribunal realizó sendos requerimientos a la citada secretaría para que diera cumplimiento a lo peticionado, lo que mediante oficio número **II210.DGOPR.DTO.000964.2022**, la Directora de Expropiaciones, en ausencia de la Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió copia certificada del Expediente Administrativo **23/34372** a este autoridad y, como consecuencia de ello mediante acuerdo de **tres de febrero de dos mil veintidós,** este Tribunal, tuvo por recibidas las copias certificadas de las actuaciones relativas al otorgamiento de garantía de audiencia a **Ramón Castañeda Arias**, así como del Expediente Administrativo **23/34372**, relativo a la dotación de tierras al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"** en Cuautitlán, Jalisco, ordenando el turno de los autos a esta Magistratura de la que es titular la Magistrada Licenciada **Claudia Dinorah Velázquez González**, para que instruyera el procedimiento de dotación de tierras referido, formule el proyecto de resolución definitivo y en su oportunidad, lo someta a la consideración del pleno de este Órgano Jurisdiccional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de **seis el enero de mil novecientos noventa y dos**; 192 de la Ley de Amparo; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, en el Juicio de Amparo **1091/2009-V**, por el que la Justicia de la Unión amparó y protegió a **Ramón Castañeda Arias**, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el **diecisiete de enero de dos mil seis,** en el expediente del Juicio Agrario **50/99**, que corresponde al Expediente Administrativo **23/34372**, ambos relativos al procedimiento de dotación de tierras al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, para el efecto de que el mismo **"…a) Deje insubsistente la resolución reclamada de**

diecisiete de enero de dos mil seis, emitida en el juicio agrario 50/99 de su índice, que resuelve en segunda instancia del procedimiento de dotación de tierras solicitadas por campesinos del poblado "Plan de Méndez", en Cuautitlán, Jalisco. b) Reponga el procedimiento a fin de ordenar a quien corresponda se llame a juicio a Ramón Castañeda Arias, para que esté en aptitud de hacer valer lo que a su derecho convenga respecto a la afectación recaída en dos fracciones del predio denominado "El cacao", que cuenta con una extensión superficial de 41-91-17 y 47-40-83 cada una, propiedad del quejoso. c) Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda...".

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Órgano Jurisdiccional, por acuerdo de **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dejó sin efectos parcialmente** su sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis**, pronunciada en el expediente que nos ocupa, por lo que, en términos de dicha ejecutoria, este Tribunal Superior emite la presente resolución sin que sea menester señalar que **todo lo que no fue materia de concesión de amparo y que es diverso a los bienes inmuebles que defiende el quejoso Ramón Castañeda Arias, (a quien se ordenó otorgar garantía de audiencia) queda intocado** para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos, se desprende que quedan satisfechos los requisitos de capacidad que del Núcleo de Población y de los solicitantes, exigen los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal, se comprobó la existencia de ciento diez campesinos capacitados, sin embargo el censo registra ciento dieciséis, siendo los siguientes: 1.- Francisco López Pelayo, 2.- Justo Robles, 3.- Silvestre Roblada P., 4.- Armando Mancilla M., 5.- Juan Emerigildo N., 6.- Ángel de la Cruz Ruelas, 7.- Lucio Ramírez Rodríguez, 8.- Francisco Enciso Ramírez, 9.- Salvador Bautista S., 10.- Rafael Díaz Monroy, 11.- Juan de la Cruz de la C., 12.- Emeregildo Díaz Elías, 13.- Refugio Díaz Monroy, 14.- Arcadio Díaz Monroy, 15.- Rigoberto Díaz Monroy, 16.- Santo de la Cruz R., 17.- Victoriano Rosales C., 18.- Hilario Ramírez R., 19.- Cresencio Enciso C., 20.- Celedonio Díaz M., 21.- Teléforo Elías R., 22.- Eliseo de Jesús García, 23.- Avelino Ramos A., 24.- Enrique Ramos C., 25.- Necasio Ramos A., 26.- J. Isabel Ramos Ruiz, 27.- Bernardino Ramos Ruiz, 28.- Joaquín Ramos M., 29.- Gregorio Ramos C., 30.- Saturnino Ramos R., 31.- Emilio Ramos R., 32.- Luis Monroy Nieves, 33.- Pedro Monroy M., 34.- Raymundo Elías N., 35.- Macario Monroy F., 36.- Catarino Monroy, 37.- Odilón Gerardo D., 38.- Bardomino Guzmán G., 39.- Pedro Guzmán Pulgarín, 40.- Venustiano Guzmán P., 41.- Esteban Guzmán P., 42.- J. Isabel Guzmán P., 43.- Otilio Pulgarín P., 44.- Celestino Pulgarín, 45.- Eduwiges Pulgarín M., 46.- Damaso Pulgarin, 47.- Silvestre Monroy, 48.- Santos Obian S., 49.- Santos Pulgarín P., 50.- Evodio Ruelas López, 51.- Pablo Hernández Michel, 52.- J. Cruz Hernández Michel, 53.- Antonio Serratos Puga, 54.- J. Guadalupe León Ponce, 55.- Jesús Díaz López, 56.- Nicolás Murguía Calvillo, 57.- Leopodo Pérez Jiménez, 58.- Arturo Ruiz Haro, 59.- Crecensio Serratos Puga, 60.- J. Trinidad Castillo Rangel, 61.- Carlos Munguía Villanueva, 62.- Pedro Ramos Padul, 63.- José Contreras Monroy, 64.- Magdaleno González Rosales, 65.- Graciano Figueroa Hernández, 66.- José Gastón Quiróz, 67.- Timoteo Monroy Pérez, 68.- Miguel Ruiz Anguiano, 69.- Antonio Guzmán P., 70.- Antonio Ramos Padul, 71.- Candelario Padel Nieves, 72.- Miguel Figueroa Serratos, 73.- José Jiménez Rodríguez, 74.- Magdaleno Pérez Ramírez, 75.- J. Guadalupe A. Ramírez, 76.- Cipriano Hernández Dionicio, 77.- Antonio Rosas Jiménez, 78.- Jorge Rosas Torices, 79.- Elodia Ramos F., **80.- Avelina Enciso**, 81.- Francisco Martínez S., 82.- Salvador Ruiz M., 83.- Silvestre Monroy Alonso, 84.- Miguel Haro Mejía, 85.- Manuel Haro Rico, 86.- Lázaro Díaz L., 87.- Carlos Guzmán R., 88.- Arturo Campos Q., **89.- Teresa Haro Rico, 90.- Ana Bertha Haro Rico, 91.- Petra Haro Rico, 92.- Estefana Hernández Michel,** 93.- Juan Hernández Ojeda, **94.- Martina Sánchez R.,** 95.- Francisco López Pelayo, 96.- Francisco Serratos Rolán, 97.- Manuel Álvarez M., 98.- J. Alonso Rosales González, 99.- Antonio Enciso Hernández, 100.- J. Irene Enciso Hernández, 101.- Javier Ramírez G., 102.- José Vázquez Ramírez, 103.- Dionicio Mata P., 104.- Ramón Castañeda M., 105.- Fiberto Díaz G., 106.- Urdinao Corona de la C., 107.- Domingo Campos R., 108.- Refugio Gaytán H., 109.- Eladio Ruiz Haro, 110.- Olegario Gutiérrez A., 111.- Migdia Palomino R., 112.- Salvador Arias G., 113.- María de la Cruz A., 114.- Ramiro Romero G., 115.- Jaime Monroy y 116.- Antonio León G.

Sin embargo, de la revisión del mismo censo, como ya se dijo, únicamente resultan contar con capacidad individual ciento diez campesinos, toda vez que: Avelina Enciso, Teresa Haro Rico, Ana Bertha Haro Rico, Petra Haro Rico, Estefana Hernández Michel, y Martina Sánchez R., tienen como ocupación el hogar, lo que se desprende del censo levantado por J. Jesús Ramos Ponce.

Cabe destacar que respecto a la capacidad agraria, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en ejecutoria de **trece de septiembre de dos mil cinco**, dictada en el Amparo Directo **DA.- 11/2005**, se pronunció al respecto, en los términos siguientes:

> **"...Se dice que es infundado el concepto de violación en análisis, toda vez que si bien es cierto que en el censo se pudieron registrar 116 personas, es obvio que en cumplimiento a los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Tribunal se encuentra obligado a conceder la dotación solo a los capacitados que acrediten cumplir con los requisitos de ley, sin embargo, si existió variación en las personas por el transcurso del tiempo, es cuestión de que los causahabientes acrediten su derecho...".** (sic)

Debiendo señalar, que no se ofreció prueba en ese aspecto.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y 329 demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser la Ley aplicable sobre cuando se realizaron los hechos, ello puesto que debe considerarse además que derivado de la ejecutoria del Juico de Amparo Indirecto **1091/2009** del índice del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima, se procedió a la notificación del procedimiento de dotación al quejoso **Ramón Castañeda Arias**, otorgando con ello la garantía de audiencia a que hace referencia el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como dando oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa, la oportunidad de alegar hasta obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas como lo es la que se dicta en el presente juicio agrario.

QUINTO. - Pues bien, De las constancias que obran en el expediente en estudio, que son valoradas en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, se conoce:

- Que el **ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro**, el poblado que nos ocupa, solicitó dotación de tierras; solicitud que fue instaurada el **dieciocho de diciembre** de ese mismo año, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el **veintiocho** de los citados mes y año.

- Que los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados a **Miguel Canales Rodríguez**, quien el **veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve**, rindió su informe, en el que señaló que investigó los terrenos que se ubican entre el Ejido de “Ayotitlán” y el Río Marabas, del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco, los que encontró inexplotados por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique, configurándose lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo anterior trajo como consecuencia, el que la Comisión Agraria Mixta aprobara dictamen el **veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve**, por el que propuso se dotara a los campesinos del Poblado **“PLAN DE MÉNDEZ”,** con una superficie de 2,931-20-00 (dos mil novecientas treinta y una hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril; dictamen que fue confirmado por el Titular del Ejecutivo Estatal el **veintinueve de diciembre** de ese mismo año, en el que propuso se afecte dicha superficie de los predios propiedad de Alejandro Roberto Morán, Raúl Hernández Quintero, Gloria Hernández, Lenin Hernández, Marx Hernández, Francisco G. Valdivia Valdéz, Andrea Rentería Contreras, Eleuterio Chávez Velarde, J. Jesús de la Torre de la Torre, Evelia y Juana Lara Maldonado, Gabriel Lara Maldonado y **Julio Gutiérrez Díaz**, mandamiento que fue ejecutado por el Ingeniero Alberto Villaseñor Barreto, el **veinte de febrero de mil novecientos ochenta**.

- Asimismo, se conoce que la Dirección General de Procuración Quejas e Investigación Agraria, emitió opinión el **veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro**, en el sentido de que, las propiedades que fueron señaladas como afectables en el citado mandamiento gubernamental, fueron afectadas por Resolución Presidencial de **dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **diecisiete de diciembre** del mismo año, para beneficiar al Poblado denominado **“LA PLAYA”** del Municipio Minatitlán, Estado de Colima.

- Lo anterior, trajo como consecuencia el que los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado **“PLAN DE MÉNDEZ”** del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco, mediante escrito de **treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco**, solicitaran el amparo y la protección de la Justicia Federal ante el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, señalando como acto reclamado, la Resolución Presidencial de **dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **diecisiete de diciembre** del mismo año, que concedió al Poblado **“LA PLAYA”**, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 2,279-46-64 (dos mil doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), las que les fueron afectadas a J. Merced Figueroa, Francisco G. Valdivia Valdez, Evelia Lara Maldonado, Gabriel Lara Maldonado, Jesús de la Torre de la Torre, Juana Lara Maldonado de de la Torre, Andrea Rentería Contreras, Eleuterio Chávez Velarde y **Julio Gutiérrez Díaz**, en términos del artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales son parte de las 2,931-20-00 (dos mil novecientas treinta y una hectáreas, veinte áreas), que les fueron concedidas en dotación de ejido, al Poblado **“PLAN DE MÉNDEZ”,** según Mandamiento Gubernamental de **veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve**, ejecutado el **veinte de febrero de mil novecientos ochenta;** amparo que le fue concedido al poblado quejoso y que fue confirmado en el toca en revisión número **212/88,** por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

- Derivado de lo anterior, el **ocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis,** se celebró Asamblea General de Ejidatarios en los Poblados **"PLAN DE MÉNDEZ"** y **"LA PLAYA",** con la finalidad de solucionar el conflicto entre ambos núcleos respecto de las superficies que tenían en posesión.

- En consecuencia, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, dichos poblados celebraron convenio, con funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y los Secretarios Generales de Gobierno de los Estados de Jalisco y Colima, para solucionar el problema de la sobreposesión de los terrenos en conflicto, y que para tener una mejor comprensión del asunto que se resuelve, se hace necesario en este apartado la trascripción del mismo:

"CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE SE SUSCRIBE EN PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, TENDIENTES A RESOLVER EL CONFLICTO QUE CONFRONTAN CON RELACIÓN A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LAS TIERRAS, ENTREGADAS A LOS NÚCLEOS AGRARIOS DENOMINADOS 'LA PLAYA', MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE COLIMA Y 'PLAN DE MÉNDEZ', MUNICIPIO DE CUATITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADOS EN EL PRESENTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EJIDAL CON Y ANTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR LOS CC. INGS. FRANCISCO YAÑEZ CENTENO, Y ADALBERTO PUENTE PÉREZ, COORDINADORES AGRARIOS EN LOS ESTADOS DE COLIMA Y JALISCO RESPECTIVAMENTE, ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGOS LOS CC. LIC. RAÚL O. ESPINOZA MARTIÍNEZ Y EL LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAS, SECRETARIOS GENERALES DE GOBIERNO RESPECTIVAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COLIMA, Y LA CONSEJERA AGRARIA TITULAR LIC. RUTH MACÍAS COOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO, PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EN EL MISMO ORDEN COMO 'LA PLAYA', 'PLAN DE MÉNDEZ', Y LA 'SECRETARÍA'.

----------DECLARACIONES----------

POR 'LA PLAYA'

I.- QUE MEDIANTE RESOLUCIOÓN PRESIDENCIAL, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1966, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 09 DE ENERO DE 1967, RESULTÓ BENEFICIADO POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE EJIDOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,882-12-00 HECTAREAS, MISMA QUE FUE EJECUTADA EN FORMA VIRTUAL EL 29 DE JULIO DE 1968 Y DESLINDADA EN FORMMA DEFINITIVA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1968. ----------

II.- QUE POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1980, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE CONCEDIÓ AL MISMO POBLADO POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,279-46-64 HECTAREAS, DE TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL, EJECUTANDOSE EN FORMA PARCIAL LOS DÍAS 20 DE SEPTIEMBRE DE 1980, 25 DE OCTUBRE DE 1985 Y 26 DE FEBREBRO DE 1987.----------

III.- QUE INCONFORMES CON LA CITADA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE AMPLIACION DE EJIDOS, Y SU CONSECUENTE EJECUCION, EL NUCLEO AGRARIO EJIDAL, DENOMINADO 'PLAN DE MÉNDEZ', DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE GARCÁA BARRAGÁN, DEL ESTADO DE JALISCO EL CUAL CUENTA CON MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE DICHA ENTIDAD, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1979, INTEPUSO ANTE EL ENTONCES JUZGADO DE DISTRITO EN MATARIA AGRARIA; HOY, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN EL ESTADO DE JALISCO, UN JUICIO DE GARANTIAS, EL CUAL QUEDÓ RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 551/85, EMITIENDO SU RESOLUCION CORRESPONDIENTE EL DÍA 01 DE JULIO DE 1988, OTORGANDO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, MISMA QUE FUE CONFIRMADA A TRAVES DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN EL TOCA R.P. 212/88, PARA EL EFECTO DE QUE LAS SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DEJEN INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL ANTERIORMENTE DESCRITA, ASÍ COMO EL PLANO PROYECTO DE LOCALIZACIÓN, APROBADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL 29 DE MAYO DE 1985, Y SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO AGRARIO CORRESPONDIENTE.------

IV.- QUE DE LA SUPERFICIE TOTAL OTORGADA POR CONCEPTO DE AMPLIACION DE EJIDO, 2,170-00-00 HECTAREAS, DE ELLAS QUEDARON TAMBIEN COMPRENDIDAS Y SOBREPUESTAS A LA SUPERFICIE QUE FUE CONCEDIDA POR EL EJECUTIVO LOCAL DEL

ESTADO DE JALISCO, A FAVOR DEL NUCLEO AGRARIO DENOMINADO 'PLAN DE MÉNDEZ', DE LAS CUALES 900-00-00 HECTAREAS, SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN POSESION DEL POBLADO DE 'LA PLAYA'. ----------

V.- QUE CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UNA SOLUCIÓN SATISFACTORIA Y CONCERTADA RESPECTO DEL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE AMBOS NUCLEOS AGRARIOS, Y CON INDEPENDENCIA ABSOLUTA DEL CONFLICTO DE LIMITES TERRITORIALES, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1996, EL EJIDO 'LA PLAYA' RESOLVIÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LO SIGUIENTE: CON RELACIÓN AL PRIMER PUNTO: A) SE RESPETE LA SUPERFICIE DE 1,200-00-00 HECTAREAS, EN FAVOR DE 'PLAN DE MÉNDEZ' Y 900-00-00 HECTAREAS, EN FAVOR DE 'LA PLAYA'; B) SE RESPETEN LAS POSESIONES QUE DETENTAN LOS CAMPESINOS DE AMBOS POLIGONOS CON RELACION AL SEGUNDO PUNTO, QUE LA SUPERFICIE RESTANTE O SU EQUIVALENTE, PARA COMPLETAR LAS 2,170-00-00 HECTAREAS, EN CONFLICTO CON EL POBLADO 'PLAN DE MÉNDEZ', DEBERÁN SER ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL DE ACUERDO A LOS PREDIOS QUE PROPONGAN LOS PROPIOS CAMPESINOS BENEFICIADOS RESPECTO DEL TERCER PUNTO SE FACULTA AL COMISARIADO Y AL CONSEJO DE VIGILANCIA, PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS Y ACUERDOS NECESARIOS, DE CONFORMIDAD A LOS DOS PUNTOS ANTERIORES, PARA LOGRAR LA SOLUCION INTEGRAL DE NUESTRO PROBLEMA.----------

POR 'PLAN DE MÉNDEZ'

I.- QUE POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DEL EJECUTIVO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE FCHA 29 DE DICIEMBRE DE 1979, EJECUTADO PROVISIONALMENTE EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1980, RESULTO BENEFICIADO POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE EJIDOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,931-20-00 HECTAREAS, QUE GOZA DE POSESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 300, DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ----------

II.- QUE TIENEN CONCEDIDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Y SU INDEBIDA EJECUCIÓN, EN LA PARTE QUE CONCEDIO AMPLIACIÓN DE EJIDOS, AL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL, DENOMINADO 'LA PLAYA', MUNICIPIO DE MINATITLÁN, EN EL ESTADO DE COLIMA, EN TERRENOS QUE CON ANTERIORIDAD SE HABÍAN OTORGADO A SU FAVOR, A TRAVÉS DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, TODA VEZ QUE DE LA SUPERFICIE DE 2,279-00-00 HECTÁREAS OTORGADAS POR LA CITADA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL 2,170-00-00 HECTAREAS, SE SOBREPONEN A LO QUE SE LES ENTREGÓ POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL.----------

III.- QUE EN CONTRA DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DEL EJECUTIVO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE SEÑALA EN LA PRIMERA DE LAS PRESENTES DECLARACIONES, EL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO 'LA PLAYA' DEMANDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, EL CUAL SE INSTAURÓ BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 138/93, MISMO QUE EMITIÓ SU RESOLUCIÓN EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1995, EN EL SENTIDO DE SOBRESEER DICHO JUICIO DE GARANTÍAS, PARA LOS EFECTOS DE QUE EL CITADO ASUNTO SE VENTILE ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, EN CONTRA DE LA CUAL EL EJIDO QUEJOSO INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, RADICÁNDOSE ESTE BAJO EL TOCA EN REVISIÓN NÚMERO 22/96, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, DE QUIEN A LA FECHA, SE DESCONOCE SI YA EMITIO A SU VEZ, LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE.----------

IV.- QUE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1996, CON EL FIN DE PROPONER SOLUCIONES AL PROBLEMA QUE CONFRONTAN CON EL NÚCLEO AGRARIO EJIDAL DENOMINADO 'LA PLAYA', SE RESOLVIÓ FAVORABLEMENTE A LO PROPUESTO EN LA TERCERA ALTERNATIVA, MISMA QUE SE HACE CONSISTIR EN LO SIGUIENTE: - 'QUE SE RESPETARÍAN LAS POSESIONES QUE TIENEN TANTO 'PLAN DE MÉNDEZ', COMO 'LA PLAYA', DENTRO DE LOS TERRENOS EN CONFLICTO, PERO DICHA SUPERFICIE SE INTEGRARÁ A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE 'LA PLAYA', Y A LA VEZ AL EJIDO 'PLAN DE MÉNDEZ', SE LE COMPENSARIA DICHA SUPERFICIE DE 900-00-00 HECTÁREAS, APROXIMADAMENTE CON UNA SUPERFICIE DE LA MISMA CALIDAD, QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA ADQUIRIRIA, MAS LAS EQUIVALENTES A LAS 500-00-00 HECTAREAS QUE TIENEN EN POSESIÓN EL EJIDO DE 'CHACALA'.----------

LOS PREDIOS QUE SE ADQUIERAN LOS ESCOGERAN LOS MISMOS CAMPESINOS, ASIMISMO, SE REGULARICEN LAS POSESIONES QUE TIENE EL EJIDO EN UNA PEQUEÑA PROPIEDAD NO CONSIDERADA EN EL MANDAMIENTO '-' CON LA SIGUIENTE CONDICION, QUE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ADQUIERAN EN UN TIEMPO PRUDENTE LA SUPERFICIE A COMPLETAR AL EJIDO 'PLAN DE MÉNDEZ', LA SUPERCIE QUE ESTAN CEDIENDO AL EJIDO 'LA PLAYA', FACULTANDO A SU VEZ A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTANCIÓN, PARA QUE ADQUIERA LOS COMPROMISOS A NOMBRE DE ELLA.----------

POR 'LA SECRETARIA'

I.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 41 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 10 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 4 Y 6 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AGRARIAS Y FACULTADA PARA INTERVENIR EN LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS QUE INCLUYAN MATERIA DE SU COMPETENCIA.----------

II.- QUE CON EL OBJETO DE ABATIR EL REZAGO AGRARIO Y FINIQUITAR EL CONFLICTO SOCIAL ORIGINADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES AGRARIAS DE PRIMERA AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE EJIDOS CORRESPONDIENTES A LOS NUCLEOS AGRARIOS DENOMINADOS 'LA PLAYA', DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE COLIMA Y 'PLAN DE MÉNDEZ', DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, ANTE Y CON LA 'SECRETARÍA' CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DETERMINANDO ESTA ÚLTIMA DE LAS PARTES ADQUIRIR PARA LOS BENEFICIADOS DE LAS CITADAS ACCIONES AGRARIAS, UNA SUPERFICIE COMPLEMENTARIA, PARA CUMPLIMENTAR LA SEÑALADA TANTO EN LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE LA PRIMERA COMO EN EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE LA SEGUNDA, DEBIENDO SER ESTAS DE LA MISMA CALIDAD O SU EQUIVALENTE, EN EL LUGAR QUE SEÑALEN LOS MENCIONADOS NUCLEOS AGRARIOS Y EXISTA DISPONIBILIDAD EN CUANTO A SU ENAJENACION.----------

POR 'LA PLAYA', 'PLAN DE MÉNDEZ' Y LA SECRETARIA

ÚNICA. - DECLARAN DE COMÚN ACUERDO, QUE PARA SOLUCIONAR LA SOBREPOSICIÓN DE AMBAS ACCIONES AGRARIAS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y PARA CONCLUIR CON EL CONFLICTO SOCIAL REFERIDO Y EVITAR EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL DE LA PARTE AFECTADA, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN OTORGAR EL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES: ----------

C L A U S U L A S

PRIMERA. - QUE DE LA SUPERFICIE DE 2,170-00-00 HECTÁREAS EN CONFLICTO, MENCIONADAS EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A LOS NÚCLEOS AGRARIOS, SE RECONOCEN 1,270-00-00 HECTÁREAS A FAVOR DE 'PLAN DE MÉNDEZ' Y 900-00-00 HECTAREAS A FAVOR DE 'LA PLAYA', SUPERFICIE QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES, QUE AL EFECTO SE EMITA POR LA AUTORIDAD AGRARIA COMPETENTE. ----------

SEGUNDA. - 'LA PLAYA' Y 'PLAN DE MÉNDEZ' RESPETARÁN LAS DIVERSAS POSESIONES QUE TIENEN LOS BENEFICIADOS POR LA AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE AMBOS POBLADOS EN LA ZONA DE CONFLICTO. ----------

TERCERA. - PARA COMPLETAR LA SUPERFICIE FALTANTE A 'LA PLAYA', LA SECRETARIA ADQUIRIRÁ PREVIO SEÑALAMIENTO DE LAS MISMAS POR PARTE DE ESTE NÚCLEO AGRARIO, EL EQUIVALENTE A LAS 1,270-00-00 HECTAREAS QUE TIENE EN POSESIÓN 'PLAN DE MÉNDEZ', Y QUE ESTÉN DISPONIBLES PARA SU ENAJENACION. ----------

CUARTA. - PARA COMPLETAR LA SUPERFICIE FALTANTE A 'PLAN DE MÉNDEZ', 'LA SECRETARIA', ADQUIRIRA PREVIO SEÑALAMIENTO DE LAS MISMAS POR PARTE DE ESTE NUCLEO AGRARIO, EL EQUIVALENTE A 900-00-00 HECTÁREAS QUE TIENEN EN POSESIÓN 'LA PLAYA', ASÍ COMO EL EQUIVALENTE A 500-00-00 HECTAREAS QUE TIENE EN POSESIÓN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE 'CHACALA', Y QUE ESTÉN DISPONIBLES PARA SU ENAJENACIÓN. ----------

QUINTA. - 'LA PLAYA', SE DESISTIRA DEL JUICIO DE AMPARO No. 138/93-II QUE PROMOVIO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN REVISION ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, BAJO EL TOCA EN REVISION 22/96. ----------

SEXTA.- 'PLAN DE MÉNDEZ', TENDRÁ COMO DEBIDA Y LEGALMENTE CUMPLIMENTADA LA EJECUTORIA DICTADA EN EL TOCA R. 212/88 PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO DEDUCIDA DEL JUICIO DE GARANTÍAS No. 551/85 QUE RESOLVIÓ EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.----------

SÉPTIMA. - 'LA SECRETARÍA', CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, INICIARÁ ACCIONES TENDIENTES A REGULARIZAR LA POSESIÓN QUE TIENE 'PLAN DE MÉNDEZ', RESPECTO DE UNA PROPIEDAD PARTICULAR NO CONSIDERADA EN EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL QUE DOTÓ PROVISIONALMENTE DE EJIDOS A DICHO NÚCLEO AGRARIO. ----------

OCTAVA. - 'LA PLAYA' Y 'PLAN DE MÉNDEZ' MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN QUE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE EJIDATARIOS QUE SE CELEBRARON CON MOTIVO DE DAR SOLUCIÓN AL CONFLICTO DE QUE SE TRATA EN ESTE INSTRUMENTO, Y QUE MENCIONARON EN SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES, FORMEN PARTE ANEXA DEL MISMO. ----------

NOVENA. - QUE UNA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN SE AGREGUE A CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE DICHOS NUCLEOS AGRARIOS QUE SEAN PUESTOS EN ESTADO DE RESOLUCION ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y SE ELEVEN A LA CATEGORIA DE SENTENCIA. ----------

QUE EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSUALS QUE CONFORMAN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, MALA FE, NI VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO Y QUE POR TAL RAZON RECONOCEN SU VALIDEZ Y DEFINITIVAD FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD EQUIPARANDOLO A COSA JUZGADA. ----------

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ESTANDO CONFORME CON SU CONTENIDO, SE SUSCRIBE EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SITA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS…". ----------

Ahora bien, como se puede observar en el apartado de resultandos de esta sentencia, el caso en estudio ha sido motivo de dos ejecutorias, las cuales, para efectos de una mejor comprensión, se hace necesario un resumen de las mismas.

Así tenemos que, en la primera de ellas, transcrita en la parte relativa, en el resultando vigésimo octavo de esta sentencia, emitida el **veintiocho de enero de dos mil cuatro**, en el Amparo **D.A.- 159/2002**, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, amparó y protegió al Poblado quejoso **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, al considerar que en la sentencia dictada por este Tribunal, el **treinta de octubre de dos mil uno**, se resolvió dotarlo con una superficie de 2,876-27-34.32 (dos mil ochocientas setenta y seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), siendo que el mandamiento del Ejecutivo Local, de **veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve**, lo dotó de 2,931-20-00 (dos mil novecientas treinta y una hectáreas, veinte áreas), por lo que existe un faltante de 54-92-66.32 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y seis centiáreas, treinta y dos miliáreas), de las cuales no se pronunció el Tribunal Superior Agrario, por lo que **"… si en el convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el Gobierno Federal se comprometió en adquirir el número de hectáreas para que respetándose la posesión de las tierras en conflicto, así como aquellas que tienen en posesión la comunidad indígena denominada 'El Chacala', diera la cantidad dotada por el mandamiento gubernamental, el Tribunal responsable debió ordenar, tomar en cuenta, los diversos dictámenes técnicos para determinar en primer lugar, cual es la posesión del núcleo de población quejoso en relación con las tierras en conflicto y, posteriormente, verificar si las tierras adquiridas por el Ejecutivo Federal eran suficientes para completar las 2,931-20-00 hectáreas dotadas a través del mandamiento gubernamental, situación que no aconteció, por lo tanto, la sentencia reclamada está indebidamente fundada y motivada…";** por lo que, como se dijo, otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario **"…examine las constancias que obran en el expediente agrario, y determinen el porqué la diferencia de 54-92-66.32 hectáreas, entre las superficies solicitadas y el total precisado en el párrafo anterior y, resuelva en forma congruente, lo que en derecho proceda respecto a la totalidad de la superficie solicitada en dotación (2,931-20-00 hectáreas)…".**

Y, en la segunda ejecutoria derivada del Juicio de Amparo **D.A.11/2005**, transcrita en la parte relativa en el resultando trigésimo primero, el citado órgano de control constitucional, otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que **"...la autoridad responsable se sujete a las consideraciones del presente fallo estudiando en su integridad las pruebas correspondientes y resuelva con libertad de jurisdicción conforme a derecho proceda..."**.

Ahora bien, tal y como se puede apreciar en el Convenio de Concertación de Acciones de **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis**, antes trascrito, los ejidos convinieron que de la superficie de 2,170-00-00 (dos mil ciento setenta hectáreas) en conflicto, 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas) se reconocen a favor del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, y 900-00-00 (novecientas hectáreas) a favor de **"LA PLAYA"**; y que para completar las superficies faltantes a cada uno de dichos poblados, la Secretaría de la Reforma Agraria adquiriría para el Poblado **"LA PLAYA"**, el equivalente a 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas) y al poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, el equivalente a 900-00-00 (novecientas hectáreas), pero también, para este último poblado adquiriría 500-00-00 (quinientas hectáreas), debido a que una superficie similar, que le fuera otorgada por mandamiento gubernamental, la tiene en posesión la Comunidad Indígena de "Chacala", Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, es decir adquiriría para dicho poblado, un total de mil cuatrocientas hectáreas.

Tomando en consideración los dictámenes técnicos tendientes a determinar la superficie en conflicto, en posesión de los núcleos denominados **"LA PLAYA"**, Municipio de Minatitlán, Estado de Jalisco, y **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, cabe destacar que del informe de **veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete**, rendido por los Ingenieros **Fernando Sánchez L., Eduardo Díaz Guzmán y Mario A. Ramírez F.,** así como del plano levantado por ellos, visible a foja 35 del legajo VII, se conoce que:

1.- Que el Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ",** en la superficie en conflicto, tiene en posesión 1,339-32-37 (mil trescientas treinta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y siete centiáreas).

2.- Que el Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ",** fuera de la superficie en conflicto, posee también 247-46-17 (doscientas cuarenta y siete hectáreas cuarenta y seis áreas, diecisiete centiáreas), y que le fueron entregadas al ejecutarse el mandamiento gubernamental de **veinte de febrero de mil novecientos ochenta.**

3.- Que el Ejido **"LA PLAYA"**, tiene en posesión 789-45-82 (setecientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas).

En tales circunstancias, se puede decir que el mandamiento del Gobernador antes referido, otorgó al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, una superficie de 2,931-20-00 (dos mil novecientas treinta y una hectáreas, veinte áreas); que conforme a los trabajos técnicos antes estudiados, se conoce que dicho poblado, tiene en posesión 1,586-78-54 (mil quinientas ochenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), y que la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme a las escrituras que obran en el expediente, adquirió para dicho poblado, una superficie de 1,606-27-34.32 (mil seiscientas seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), y sumando ambas superficies dan un total de 3,193-05-88.32 (tres mil ciento noventa y tres hectáreas, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), por lo que, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, se puede concluir que con dicha superficie se satisface las necesidades agrarias del núcleo gestor de tierras denominado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, comprendiendo la dotada de manera provisional por el Ejecutivo Estatal de Jalisco, por lo que procede dotar a dicho Núcleo de Población, de una superficie total de 3,193-05-88.32 (tres mil ciento noventa y tres hectáreas, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), de las cuales 1,586-78-54 (mil quinientas ochenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), corresponden a predios rústicos de propiedad particular, y 1,606-27-34.32 (mil seiscientas seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), propiedad de la Federación, que resultan ser afectables de conformidad con lo previsto en los artículos 251, interpretado a contrario sensu y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se delimitará en el plano proyecto respectivo, así como tomando en cuenta el plano elaborado por los Ingenieros **Fernando Sánchez Lara, Mario A. Ramírez Flores y Eduardo Díaz Guzmán**, visible a foja 35 del legajo VII.

No pasa inadvertido para este Tribunal Superior Agrario, que si bien es cierto existe un excedente de tierras en favor del Poblado **"PLAN DE MENDEZ",** Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, respecto a la superficie que se estipuló en el convenio de **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis,** no menos lo es, que no se afecta el mismo, como tampoco el interés jurídico del diverso Poblado denominado **"LA PLAYA"**, Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, toda vez que a dicho Núcleo Agrario le fue dotada la superficie que mantenía en posesión y la adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria a su favor, además de que no interpuso medio de defensa alguno, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el **cuatro de mayo de dos mil cuatro**, en el Juicio Agrario que nos ocupa, como tampoco lo interpuso en contra de la diversa sentencia emitida en esa misma fecha, en el expediente del Juicio Agrario **51/99**, relativo a la acción de ampliación de ejido promovido por dicho poblado, tal y como se conoce del informe del Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, y al que se hizo referencia en el resultando trigésimo segundo de esta sentencia.

Conforme a lo visto con anterioridad, se hace necesario modificar el mandamiento gubernamental antes referido, respecto a la superficie concedida en forma provisional.

No es obstáculo a la conclusión anterior, las manifestaciones vertidas en escritos presentados por el Comisariado Ejidal del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, y a los que se hizo referencia en el resultando vigésimo séptimo de esta sentencia, consistentes en que:

a).- Del informe de trabajos técnicos rendido el **veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete**, por los Ingenieros **Fernando Sánchez Lara, Maria A. Ramírez Flores y Eduardo Díaz Guzmán,** comisionados por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, se conoce que el Ejido **"PLAN DE MÉNDEZ"**, tiene en posesión una superficie de 1,586-78-54 (mil quinientas ochenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), que el Poblado **"LA PLAYA"**, tiene en posesión 789-45-82 (setecientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas), y que la Comunidad Indígena de **"CHACALA"**, tiene en posesión 533-97-29 (quinientas treinta y tres hectáreas, noventa y siete áreas, veintinueve centiáreas), que forman parte del Mandamiento Gubernamental de **"PLAN DE MÉNDEZ"**, **"… por lo que la Secretaría de la Reforma Agraria, al comprobar que poseemos una superficie mayor a la asentada en la primera cláusula del convenio aludido, adquirió en beneficio de nuestro ejido una superficie menor a la pactada, asimismo al comprobar que el tercero perjudicado tenía en posesión una superficie menor a la establecida en la cláusula primera del convenio, adquirió una superficie mayor, para éstos…"**.

b).- Que **Felipe de Jesús Durán Gutiérrez**, en su informe de comisión de **ocho de febrero de dos mil**, informa que se encuentran en posesión del Ejido **"LA PLAYA"**, superficies que fluctúan entre las 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y 90-00-00 (noventa hectáreas), pero que lo cierto es que Joel Lara Montemayor, Estefana Hernández Michel, Benito Hernández Carvajal, J. Santos de la Cruz Ruelas, Lucio Ramírez Rodríguez, Ponciano Hernández Jiménez, Genaro Aguilar Bautista y Pascual Galindo Quiñónez, quienes son miembros de su ejido, tienen en posesión cada uno de ellos, parcelas de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), en cada uno de los polígonos mencionados, dando un total de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas), que el Ejido **"PLAN DE MÉNDEZ"**, solicita se incluyan en la sentencia que se emita en el presente asunto; señalando a mayor abundamiento, que conforme al convenio que celebraron, en su cláusula segunda, quedó claro que se respetarían las diversas posesiones que tienen dentro de la zona en conflicto; que asimismo, se advierte de la reunión de **nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve,** que se acordó que en el caso de las personas antes señaladas, se les respetarían sus posesiones, comprometiéndose el representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Colima, llevar a cabo las conciliaciones entre las partes, sin que a la fecha se haya cumplido con ese compromiso, y por ello se está incumpliendo con la cláusula segunda del convenio de **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis**.

c).- Y por lo que hace a la cláusula séptima del convenio de **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis**, aclaran que tienen en posesión la totalidad del predio "El Cacao", en donde se encuentra una superficie no considerada en el mandamiento gubernamental, habiendo adquirido parte de este predio la Secretaría de la Reforma Agraria, quedando pendiente de adquirir el resto del mismo, siendo que dicha Secretaría, se comprometió a regularizarles la posesión de ese inmueble con posterioridad a la resolución que dictara este Tribunal, por lo que piden que en la correspondiente sentencia, sea incluida para beneficiarlos, la superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) del predio "El Cacao", que no se adquirieron, y que en particular se denomina "El Platanar", que han tenido en posesión desde el momento en que se ejecutó el mandamiento gubernamental.

Conforme a las constancias que anexaron a dicho escrito, y que también obran en los autos del expediente en estudio, en el legajo VII, y a las que se hicieron referencia en los resultandos vigésimo primero y vigésimo segundo de esta sentencia, se advierte que posterior al convenio antes trascrito, se llevaron a cabo una serie de actuaciones para que se estuviera en condiciones de dar cumplimiento al mismo, que son valoradas en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, y de las que se conoce:

Que en cumplimiento a los acuerdos tomados en la reunión celebrada el **veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete**, en las oficinas de la Coordinación Agraria en el Estado de Colima, con la participación de los Gobiernos del Estado de Colima y Jalisco, las Coordinaciones Agrarias de dichos Estados, así como los representantes de los Poblados **"LA PLAYA",** Municipio de Minatitlán, Colima y **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, mediante oficios números 2381, 2382 y 2383 de **primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete**, fueron comisionados los Ingenieros **Fernando Sánchez L., Eduardo Díaz Guzmán y Mario A. Ramírez F.,** con el objeto de que llevaran a cabo el levantamiento topográfico y clasificación de los terrenos que tienen en posesión los Poblados **"PLAN DE MÉNDEZ"** y **"LA PLAYA"**, quienes el **veintitrés de octubre** del mismo año, rindieron el informe correspondiente, en los términos siguientes:

"… Ya de acuerdo con cada una de las partes nos dimos a la tarea de organizar dos brigadas para llevar a cabo el levantamiento topográfico de los terrenos que vienen usufructuando los campesinos de la Ampliación de Ejido de 'LA PLAYA', una de las cuales empezó a medir por el lindero que se encuentra en la margen del Río Minatitlán y la otra siguió el lindero de la parte cerril hasta el 'CERRO MORENO', partiendo ambas mediciones del punto donde cruzan el arroyo 'LA PALMITA' y el Río Minatitlán. Dicho levantamiento se llevó a cabo en el terreno sin ningún incidente…

…Terminado el trabajo de campo en los terrenos del poblado antes mencionado, pasamos a continuar con la Dotación de Ejido del poblado al rubro citado (PLAN DE MÉNDEZ)**, …se procedió a identificar la posesión de dicho ejido...**

...Terminado el trabajo de campo en este núcleo agrario, nos trasladamos posteriormente a los terrenos que tiene en posesión la Comunidad Indígena de 'CHACALA', Municipio de Cuatitlán, Jalisco cuyos Representantes desconocían la sobreposición que existe entre su plano definitivo y el del Mandamiento Gubernamental de 'PLAN DE MÉNDEZ', a lo cual argumentaron como ya dijimos antes que su plano era definitivo y que siempre han tenido la posesión de los terrenos, por lo que les manifestamos que efectivamente estaban en lo correcto y que no se les iba a molestar, ya que las cosas se iban a quedar como están, simplemente que la fracción de 'PLAN DE MÉNDEZ' que se ubica en sus terrenos se les va a comprar a ellos en otro lado donde existan terrenos disponibles de compra...

...Una vez calculados en gabinete los datos de campo, se tiene que, para la Ampliación de Ejido de la Playa, resultó una superficie de 789-45-82 Has., para el poblado que tratamos 1,339-32-37 Has., y 247-46-17 Has., la fracción de Plan de MÉNDEZ que se ubica en los terrenos de la Comunidad Indígena de Chacala, fue de 533-97-29 Has., resultando en total una superficie de 2,910-22-65 Has...". (sic)

Dichos comisionados anexaron a su informe carteras de campo, planillas de construcción, orientación astronómica y plano informativo en papel milimétrico.

Que en reuniones llevadas a cabo el **veinticinco de marzo y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve**, respectivamente, en el Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, así como en el edificio que ocupa la representación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Colima, se trataron, entre otras cosas, los casos especiales de **Joel Lara Montemayor, Estefana Hernández Michel, Benito Hernández Carvajal, J. Santos de la Cruz Ruelas y Lucio Ramírez Rodríguez, Ponciano Hernández Jiménez y Genaro Aguilar Bautista**, quienes dijeron estar invadidos por el Ejido de **"LA PLAYA"**, y que sin embargo, en el convenio celebrado el **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis**, se acordó respetar la posesiones intercaladas en el área del citado poblado, por lo que se acordó que se intervendría ante la representación estatal en Colima, para que se procediera a llevar a cabo las conciliaciones correspondientes; y a su vez el citado representante estatal, expresó en la segunda de las reuniones antes señaladas, que para poder llegar a una solución de esos casos especiales, las partes deberían realizar sus propuestas **"…en donde algunos de ellos sacrificaran alguna superficie, sin embargo se les propone que en la medida de ese sacrificio, se les compensará en otra parte y en su caso, se adquirirán más terrenos para cubrir la superficie que se sacrifique por alguna de las partes…".**

También obra una acta de inspección ocular y trabajos técnicos llevados a cabo el **diez de julio de mil novecientos noventa y seis**, por comisionados de las Coordinaciones Agrarias en el Estado de Jalisco y Colima, para precisar las posesiones y usufructo de diversos campesinos, del Ejido **"PLAN DE MÉNDEZ"** y **"LA PLAYA"**, en la zona en conflicto, y entre los que se encuentra **Santos de la Cruz Ruelas, Genaro Aguilar Bautista, Estefana Hernández Michel, Lucio Ramírez Rodríguez** y **Joel Lara Montemayor,** todos ejidatarios de **"PLAN DE MÉNDEZ"**, y a quienes se les encontró en posesión, a cada uno de ellos, de aproximadamente de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas).

Asimismo, obra informe de comisión de **ocho de febrero de dos mil,** llevado a cabo por el Ingeniero **Felipe de Jesús Durán Gutiérrez,** relativo a una investigación para determinar la situación jurídica y material de cada una de las superficies en conflicto individual, entre los ejidatarios de **"PLAN DE MÉNDEZ"** y **"LA PLAYA"**, y entre los que se encuentran **Joel Lara Montemayor, Lucio Ramírez Rodríguez, Genaro Aguilar Bautista, Estefana Hernández Michel, Benito Hernández Carvajal y Pascual Galindo.**

Por lo que hace a las manifestaciones hechas por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, relativas a los conflictos individuales de ejidatarios de su poblado, de nombres **Joel Lara Montemayor, Estefana Hernández Michel, Benito Hernández Carvajal, J. Santos de la Cruz Ruelas, Lucio Ramírez Rodríguez, Ponciano Hernández Jiménez, Genaro Aguilar Bautista y Pascual Galindo Quiñones,** personas éstas que según se advierte de las investigaciones a que se hizo estudio en párrafos precedentes, anteriormente tenían en posesión cada una de ellas 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), pero que en la actualidad confrontan conflictos con ejidatarios del Poblado denominado **"LA PLAYA"**, Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, no son materia del presente asunto, debido a la naturaleza del Juicio Agrario

que se resuelve, ya que en éste se determina respecto a una dotación de tierras y no respecto a conflictos individuales, amén de que en todo caso, dichas personas tienen expedito su derecho para hacerlo valer en la vía y forma procedente, ya que no hay que perder de vista que en el multicitado convenio de **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis**, en su cláusula segunda, se convino que ambos poblados se respetarían las diversas posesiones que tienen en la zona en conflicto, además de que, conforme a las constancias analizadas con anterioridad, se conoce que el Representante Estatal Agrario en Colima, ha realizado actuaciones, con el objeto de lograr una conciliación en los citados conflictos individuales.

En cuanto a sus manifestaciones, en el sentido de que solicitan que se dé cumplimiento a la cláusula séptima del convenio de que se trata, en la que la Secretaría de la Reforma Agraria se comprometió a adquirir la totalidad del predio "El Cacao", y que se incluya en esta sentencia; así como que dicha Secretaría adquirió en beneficio de su ejido una superficie menor a la pactada, cabe decir que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo directo **DA.- 159/2002**, se pronunció al respecto, razonando lo siguiente:

> **"…. no le asiste la razón al núcleo de población quejoso, pues de los párrafos precedentes, se desprende que el gobierno federal adquirió a nombre de los quejosos 1,606-27-34.32, pues es infundado el hecho de que busquen que además de las tierras adquiridas a su favor se adquiera otro tanto, pues a su juicio, éstas ya estaban en posesión, cuando no se acredita con elemento probatorio alguno y, al contrario, lo que se desprende del Convenio multicitado, es que el núcleo de población quejoso, tenía en posesión 1,270-00-00 hectáreas de las tierras en conflicto, y que, el gobierno federal adquirió a su favor, 1,606-27.34.32 hectáreas, por lo tanto, no se acredita con elemento de prueba alguno, que éste, es decir, el gobierno federal tuviera la obligación -contraída a través del referido convenio-, para adquirir además de las 1,606-27-34.32 hectáreas otro tanto, como pretenden los quejosos…**
>
> **… Finalmente, por lo que hace al argumento consistente en que se debió adquirir la totalidad del predio 'El Cacao', esto es, las 311-06-06 hectáreas (trescientas once hectáreas, seis áreas, seis centiáreas) y no solo las 208-61-53 (doscientas ocho hectáreas, sesenta y una áreas y cincuenta y tres centiáreas) adquiridas a su favor, este Tribunal Colegiado de Circuito estima que, aún en el supuesto de que dichas tierras se encontraran en posesión del núcleo de población quejoso antes de la firma del Convenio de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, signado en el Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco (tal como se determinó en el oficio transcrito en párrafos precedentes), las mismas no forman parte de las 2,170-00-00 hectáreas en conflicto, pues así se desprende del plano de localización de las posesiones de los ejidos 'Plan de Méndez' y 'La Playa' que obra en los tomos de pruebas (del que se aprecia que, esta superficie de 311-00-00 hectáreas (sic), es 'Pequeña propiedad' y está fuera de las tierras sobrepuestas)…".** (sic)

SEXTO. – Ahora bien, precisado lo anterior, es menester ocuparse de lo resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, en el Juicio de Amparo Indirecto **1091/2009-V**, mediante el cual por ejecutoria de **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a **Ramón Castañeda Arias**, mismo quien reclamó de este Tribunal Superior Agrario, la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis,** emitida en el presente Juicio Agrario número **55/99,** en Cumplimiento de Ejecutoria pronunciada a su vez por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo **D.A. 11/2005**, de **trece de septiembre de dos mil cinco**, sobre lo cual la primera de las autoridades concedió el amparo para que este Tribunal: **"…a) Deje insubsistente la resolución reclamada de diecisiete de enero de dos mil seis, emitida en el juicio agrario 50/99 de su índice, que resuelve en segunda instancia del procedimiento de dotación de tierras solicitadas por campesinos del poblado "Plan de Méndez", en Cuautitlán, Jalisco. b) Reponga el procedimiento a fin de ordenar a quien corresponda se llame a juicio a Ramón Castañeda Arias, para que esté en aptitud de hacer valer lo que a su derecho convenga respecto a la afectación recaída en dos fracciones del predio denominado "El cacao", que cuenta con una extensión superficial de 41-91-17 y 47-40-83 cada una, propiedad del quejoso. c) Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda...",** lo que fue debidamente realizado como consta en los autos del expediente de antecedentes que se tiene en este Tribunal relativo al Juicio Agrario **50/99;** así como en los autos en copia certificada del mismo Juicio Agrario de donde se advierte que esta autoridad mediante auto de **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, como primera acción de inicio de cumplimiento de ejecutoria, **dejó insubsistente de manera parcial** la sentencia que constituyó el acto reclamado de diecisiete de enero de dos mil seis, ordenando a la citada Secretaría, notificar y con ello otorgar la garantía de audiencia a **Ramón Castañeda Arias,** lo que se realizó como se advierte de dicho expediente así como lo remitido por la Secretaría de mérito, a que se hace referencia en el acuerdo de radicación de dicho juicio de **tres de febrero de dos mil veintidós** por el que remite expedientillo individual con la notificación primeramente al quejoso **Ramón Castañeda Arias,** de donde se obtiene, mediante oficio **II.134/SJ/1632/2018,** de **uno de agosto de dos mil dieciocho**, el Subdelegado Jurídico de la Secretaría antes citada, puso del conocimiento del mismo lo siguiente:

"…en cumplimiento de la Sentencia pronunciada con fecha 24 de enero de 2018, por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, dentro del Juicio de Amparo número 1091/2009-V. promovido por el C. Ramón Castañeda Arias, en contra de la sentencia de fecha 17 de enero de 2006, emitida en el número 55/99 que corresponde al expediente administrativo 23/34372 relativos a la solicitud de dotación de tierras del poblado "PLAN DE MÉNDEZ", Municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, misma que causó ejecutoria por auto de fecha 20 de marzo de 2018, signado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, y por el que en su punto segundo de acuerdo, ordena comisionar personal de esta adscripción para que previa notificación de dicho proveído a las partes involucradas, dé cumplimiento al mismo en el sentido de notificar de forma personal y en términos de ley al C. Ramón Castañeda Arias, quejoso en el juicio de amparo aludido anteriormente, para que comparezca a la reposición parcial del procedimiento dotatorio de tierras y ofrezca pruebas y formule alegatos en defensa de sus intereses.

En virtud a lo anterior por este conducto se le cita a fin de que comparezca a las oficinas que ocupa esta Delegación estatal el próximo día lunes 06 de agosto de 2018, a las 12:00 horas, sita en la calle Vidrio 1892 colonia Americana C.P.44160 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco con número de teléfono 0133-38-26-41-21 o bien al 04433104-58-125." (sic)

De lo cual se advierte, fue realizada la notificación conforme a la cédula visible a foja 20 de dicho expedientillo, misma en donde **Ramón Castañeda Arias,** de su puño y letra recibe copia del acuerdo y se tiene por notificado de la cita firmando y escribiendo la leyenda de haber recibido al respecto dicha cédula, siendo que además obran visibles las constancias mediante las cuales se le tuvo recibiendo notificación de acuerdo y la concesión de término respecto del proveído de **quince de junio de dos mil dieciocho**, emitido por dicha secretaría de conformidad a los artículos 275, 304 y 329 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior obedece a que, del juicio de garantías al que se le da cumplimiento, derivado de las manifestaciones del quejoso, la autoridad de amparo logró corroborar que en el caso concreto, no se reunían los requisitos de lo que establecían los preceptos que rigen el procedimiento de dotación de tierras del que derivan los actos reclamados, ya que la misma autoridad advirtió que dicho procedimiento comenzó en el año de **mil novecientos setenta y cuatro,** época en la que se encontraban vigentes los artículos 272, 275, 286, 287, 291, 292, 297, 298, 304, 305, 306, 325 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se contienen en el denominado Libro quinto denominado "*Procedimientos Agrarios",* título primero, denominado "*Restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas",* de donde se advierte la misma autoridad determinó, que los preceptos invocados establecen que tratándose de solicitudes de dotación de tierras, en la primera y segunda instancia se debe informar en particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que se dirija a los cascos de las fincas, con lo que se garantiza que el tercero afectado pueda defenderse de la posible afectación a sus tierras, advirtiendo que, respecto del quejoso, no obraba constancia de que haya sido emplazado o notificado al procedimiento dotatorio; circunstancia, que quedó actualizada como ya se demostró con la reposición parcial del procedimiento y con la notificación realizada y reseñada, ello puesto que se dio cumplimiento a la exigencia de los numerales antes referidos 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria que prevé que el Cuerpo Consultivo Agrario, se cerciorará de que los expedientes que se le turnen los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables, hayan sido notificados, lo que ocurre en el caso que nos ocupa respecto del quejoso **Ramón Castañeda Arias**.

En efecto, para proceder al tratamiento del procedimiento dotatorio es menester considerar que la autoridad constitucional al analizar las pruebas ofrecidas por **Ramón Castañeda Arias,** para justificar su interés e instar la acción de amparo, además de las documentales; respecto de la pericial en topografía, obtuvo que los peritos de las partes involucradas, quejoso, terceros perjudicados, autoridad responsable (Gobernador del Estado de Jalisco, Tribunal Superior Agrario), Juez Auxiliado, detallaron la ubicación, medidas y colindancias de las fracciones del predio "El Cacao", que defiende **Ramón Castañeda Arias,** las cuales coinciden con las contenidas en las escrituras públicas y certificados de inafectabilidad que refirió el mismo en dicho juicio de garantías y que además hace valer en el presente juicio como pruebas, las que serán objeto de análisis más adelante; asimismo dichos expertos, puntualizaron la ubicación medidas y colindancias de las tierras que fueron dotadas a favor del Poblado denominado **"PLAN DE MÉNDEZ"** en Cuautitlán, Jalisco, en la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis**, emitida en el presente Juicio Agrario número **50/99** del índice de este Tribunal Superior Agrario concluyendo que los predios que defiende sí fueron afectados en su totalidad por la sentencia antes referida señalando de manera uniforme todos los expertos sus métodos, instrumentos y técnicas que utilizaron para realizar sus dictámenes periciales exponiendo motivadamente su opinión explicando además las premisas reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia técnica o arte sobre sus experticias aunado a que realizaron diversos planos y documentos que corroboran y explican gráficamente la conclusión a la que llegaron; peritajes, sobre los que la autoridad de amparo concedió valor probatorio pleno pues los mismos fueron coincidentes en detallar la ubicación, medidas y colindancias de las fracciones del predio "El Cacao" que defiende quejoso las cuales coinciden como ya se dijo con las contenidas en las escrituras públicas y certificados de inafectabilidad que ofreció como prueba documental y que serán analizados más adelante.

Con lo aquí expuesto, no hay duda por tanto de que las superficies que reclama **Ramón Castañeda Arias,** consistentes en dos fracciones del predio "El Cacao", que cuenta con una extensión superficial de 41-91-17 has., así como de 47-40-83 has., fueron afectadas por la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis**, emitida en el presente juicio, y que se dejara insubsistente de manera parcial precisamente para analizar las pruebas ofrecidas por **Ramón Castañeda Arias**, para poder determinar si le asiste o no la razón respecto de que las mismas fueron ilegalmente privadas y afectadas o si por el contrario, son susceptibles de afectar como quedó establecido en el mandamiento gubernamental de primera instancia de **veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve**, debiendo puntualizar que el presente cumplimiento de ejecutoria implica que derivado del otorgamiento de la garantía de audiencia al anteriormente mencionado quejoso, ante la presentación de sus pruebas ofrecidas en la reposición parcial del procedimiento dotatorio, se analicen las mismas y se determine lo conducente en derecho.

Pues bien, derivado de lo anterior es de advertir que el quejoso **Ramón Castañeda Arias,** mediante escrito recibido en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el **veinte de septiembre de dos mil dieciocho,** al haber obtenido la protección constitucional en el Amparo **1091/2009-V,** del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, en la que se decreta la reposición parcial del procedimiento dotatorio de tierras del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ",** Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Estado de Jalisco, por el cual se le notifica para que comparezca a dicha reposición y ofrezca pruebas así como para que formulara alegatos, ofreció las pruebas siguientes:

Documentales

1.- Copia certificada del **certificado de inafectabilidad agrícola** número **349524** de **dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete**, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, a favor de **Ramón Castañeda Arias,** respecto de una fracción del predio denominado "El Cacao" ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, con una superficie de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) el cual se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número **63355**, foja 145, volumen CCXCII.

2.- Copia certificada del **certificado de inafectabilidad agrícola** número **349527** de **dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete,** expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, a favor de **Ramón Castañeda Arias,** respecto de una fracción del predio denominado "El Cacao" ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, con una superficie de 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas) el cual se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número **63356** foja 145, volumen CCXCII.

3.- Documental pública consistente en la copia certificada de la **escritura pública número 2090** de **seis de mayo de mil novecientos setenta y siete**, otorgada ante la de del titular de la Notaría Pública Número 8, con legal ejercicio en Colima, Colima, la cual contiene la protocolización del contrato de compraventa celebrado entre **Benjamín Gutiérrez Ruvalcaba**, único heredero de **Julio Gutiérrez Díaz**, como vendedor y **Ramón Castañeda Arias,** como comprador, respecto de una fracción del predio denominado "El Cacao", ubicado en Minatitlán, Colima, con una superficie de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas).

4.- Documental pública consistente en la copia certificada de la **escritura pública número 1770** de **diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco**, otorgada ante la de del titular de la Notaría Pública Número 8, con legal ejercicio en Colima, Colima, la cual contiene la protocolización del contrato de compraventa celebrado entre **Benjamín Gutiérrez Ruvalcaba**, único heredero de **Julio Gutiérrez Díaz**, como vendedor y **Ramón Castañeda Arias,** como comprador, respecto de una fracción del predio denominado "El Cacao", ubicado en Minatitlán, Colima, con una superficie de 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas).

5.- Consistente en la fotocopia certificada marcada con el número (5), del plano de la fracción del predio rústico denominado "El Cacao", Municipio de Minatitlán, Colima, de mi propiedad con una superficie de 41-91-17 hectáreas, lo que ofreció para ubicar su propiedad.

6.- Consistente en la fotocopia certificada marcada con el número (6), de un dictamen de la Comisión Territorial de fecha 25 de noviembre de 1856, presentado al Soberano Congreso Extraordinario Constituyente, emitido y suscrito por Rosas.- Presidente de la Comisión, Ramírez.- Ruíz.- Reyes.- Auza.-Barriga.- Aranda,- García Arellano.- Mata.- Barras.- P. Contreras Elizalde.- Mateo Ramírez.- Francisco J. Villalobos, Secretario de la Comisión, prueba que aduce ofrece para demostrar que no están bien definidos los límites de los estados de Jalisco y Colima.

7.- Consistente en la copia certificada marcada con el número (7), de notas del Diccionario Universal de Historia y de Geografía. Prueba que ofrece para demostrar que aún no están bien definidos los límites de los Estados de Jalisco y Colima.

8.- Consistente en la fotocopia certificada marcada con el número (8), de notas sobre cancelación de inscripciones catastrales, con motivo de la afectación de tierras, dentro de los trabajos de integración del acervo de Cuatitlán de García Barragán, Estado de Jalisco, con lo que aduce comprobar que su propiedad fue afectada por dichos trabajos.

9.- Consistente en la fotocopia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, "El Estado de Jalisco", donde se publica la resolución de Primera Instancia de la Solicitud de dotación de tierras al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ",** Municipio de Cuautitlán, Jalisco, misma prueba con la que trata de acreditar que dicho poblado siempre se consideró como ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Jalisco.

10.- Consistente en la fotocopia certificada marcada con el número (10), de la ejecución del mandamiento gubernamental del Estado de Jalisco de **veinte de febrero de mil novecientos ochenta** con lo que señala demostrar la indebida ejecución de dicho mandamiento ya que el poblado de que se trata corresponde al Poblado de Colima.

11.- Consistente en la fotocopia certificada marcada con el número (11), de un convenio de concentración de acciones para dirimir el conflicto de propiedad y posesión de las tierras entregadas a los Núcleos Agrarios **"LA PLAYA" y "PLAN DE MÉNDEZ",** Municipios de Minatitlán, Colima, y Cuautitlán de García Barragán, Estado de Jalisco, de **dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis,** prueba con la que aduce pretende demostrar que el conflicto de ubicación del Núcleo Agrario **"PLAN DE MÉNDEZ"** siempre ha estado latente y sin dar ninguna solución sobre su verdadera correspondencia.

12.- Consistente en la fotocopia certificada de la resolución de **diecisiete de enero de dos mil seis**, emitida por este Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario **50/99,** que resuelve el Expediente Administrativo **23/34372,** que concede la dotación de tierras al Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Estado de Jalisco, en Cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo **D.A.11/2005**, de **trece de septiembre de dos mil cinco**, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con lo que aduce demuestra que la mencionada resolución afecta injustamente los predios de su propiedad, ya que éstos fueron incluidos indebidamente sin respetar que están amparados con certificados de inafectabilidad, que están vigentes.

13.- Documental privada identificada con el número (13), consistente en una copia simple con firma autógrafa, de un escrito que presentó en la Ciudad de México, el día **diecisiete de agosto de dos mil dieciocho**, en las oficinas centrales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que aduce guarda relación con el presente juicio.

Documentos los anteriores a los que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202, en relación con el diverso 197, todos del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; ello, porque se trata de copias certificadas de documentos públicos emitidos por autoridades en ejercicio de sus funciones.

Pericial en Topografía.

Pericial 1.- Consistente en la fotocopia certificada marcada con el número (14), del dictamen emitido por el perito Ingeniero topógrafo y fotogrametrista, **Edmundo Pichardo Hernández**, con fecha **doce de diciembre de dos mil trece,** que obra en los autos del Juicio de Amparo **1091/2009-V,** del Índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, en el cual al dar respuesta a la pregunta 13 del cuestionario sobre el que versó la prueba pericial, que se interroga señaló que se podía advertir que toda la superficie que reclama el quejoso se ubica dentro del polígono 6 que fue entregado al Ejido **"PLAN DE MÉNDEZ"** mediante acta de ejecución elaborada el **veintiuno de octubre al cinco de noviembre de dos mil nueve**, por los comisionados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 con sede en Colima, Colima, con lo que señala comprueba la afectación injusta de que fueron objeto sus propiedades sobre las que está declarada la inafectabilidad agrícola.

Pericial 2.- Consistente en copia certificada marcada con el número (15), del dictamen pericial emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Geodesta, **Héctor Venegas Ortiz,** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil catorce,** que obra en los autos del Juicio de Amparo **1091/2009-V,** del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, en el cual al dar respuesta a la pregunta 13, señaló que el grado de afectación es total que se hace a los predios de su propiedad conforme a la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis,** prueba con la que señala se comprueba la afectación injusta que fueron objeto sus propiedades.

Probanza que se valora en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige a la materia.

Instrumental de actuaciones.

Consistente en todas las actuaciones que realizó la delegación dentro del procedimiento de reposición parcial en sí, como de lo actuado durante la recepción de las pruebas directas e indirectas, que implique reconocimiento de la verdad de las pruebas que ofrece, y se proceda a su exclusión en cumplimiento de la Ejecutoria del Amparo **1091/2009**, que me fue concedido.

Presuncional en sus dos formas legal y humana.

Que resulte de la deducción lógico-jurídica de las pruebas de los hechos afirmados u reconocidos por la autoridad que fue señalada como responsable ordenadora de los actos violatorios que traigan prueba para que sus predios sean excluidos de la afectación en cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo **1091/2009-V**, que señala le fue concedido.

Ahora bien, esta autoridad considera conveniente precisar que, respecto de la dotación que se realizara a dicho poblado mediante sentencia de **diecisiete de enero de dos mil seis**, emitida por este Tribunal Superior Agrario, en el expediente del Juicio Agrario **50/99,** que corresponde al Administrativo **23/34372, se dejó insubsistente únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende Ramón Castañeda Arias,** quejoso en el Juicio de Amparo **1091/2009-V,** del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, razón por la cual desde este momento se establece que todo lo que fue determinado para dotación del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Cuautitlán, Jalisco, y que no corresponde a dichos predios del quejoso, no siendo concesión de amparo, **quedó intocada** a virtud de haber sido confirmada tal resolución en su momento mediante ejecutoria de **treinta y uno de enero de dos mil siete** dictada en el Amparo Directo número **350/2006** del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que negó la protección de la Justicia Federal a los quejosos integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado **"PLAN DE MÉNDEZ",** Cuautitlán, Jalisco, como consta mediante proveído de **catorce de febrero de dos mil siete,** visible a foja 1573 Tomo III del Juicio Agrario **50/99** que obra en copia certificada.

Luego, una vez que ha quedado establecido que en efecto tal y como lo ordenó la Ejecutoria de Amparo de **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho** derivada del Juicio de Garantías **1091/2009-V**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, **Ramón Castañeda Arias,** fue notificado a la reposición parcial del procedimiento dotatorio del Poblado de **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Cuautitlán, Jalisco, así como que le fue otorgado y respetado su derecho de garantía de audiencia pudiendo exhibir y ofrecer pruebas en su defensa, así como formular alegatos, es de determinar que; al respecto, en relación a la no afectación de las superficies de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) y 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas), que conforman una parte del predio denominado "El Cacao" no le asiste la razón a **Ramón Castañeda Arias,** como se analiza a continuación:

Primeramente, ha quedado claro que los predios que reclama **Ramón Castañeda Arias,** fueron afectados en su totalidad por la resolución en primera instancia de **veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve** así como la diversa de **diecisiete de enero de dos mil seis**, tal y como se corroboró con los peritajes correspondientes y a que se ha hecho alusión fueron analizados por la autoridad de amparo en el Juicio de Garantías **1091/2009-V,** obrantes tales dictámenes en dicho juicio, mismos que fueron ofrecidos como prueba por el aquí promovente, consistentes en el caso concreto en los emitidos por el Ingeniero **Edmundo Pichardo Hernández**, quien con fecha **doce de diciembre de dos mil trece,** emitió su informe pericial señalando que la superficie en su totalidad propiedad señalada del quejoso, se encuentra afectada por la resolución de **diecisiete de enero de dos mil seis**, afirmación que de igual manera señaló el perito Ingeniero **Héctor Vargas Ortiz,** quien mediante dictamen de **cuatro de noviembre de dos mil catorce,** señaló que en efecto en la citada resolución se dejó incluida la superficie que compone la totalidad de la superficie que compone las dos fracciones parte del predio "El Cacao" que corresponden a **Ramón Castañeda Arias**, debiendo acotar que dichas superficies no constituyen la totalidad de dicho predio "El Cacao", sino una fracción del mismo otorgada al ya citado tantas veces promovente y quejoso en el Juicio de Amparo del que se cumplimenta su ejecutoria, con lo que se corrobora que en efecto, los bienes que reclama sí se encuentran afectados por la resolución de primera instancia y que se reafirma en la resolución de **diecisiete de enero de dos mil seis** dictada por este Tribunal, siendo por tanto susceptible de analizar al formar parte de la accion dotatoria.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales ofrecidas consistentes en la copia certificada del **certificado de inafectabilidad agrícola** número **349524** de **dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete**, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, a favor del oferente **Ramón Castañeda Arias,** respecto de una fracción del predio denominado "El Cacao" ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, con una superficie de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) el cual se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 63355, foja 145, volumen CCXCII; **certificado de inafectabilidad agrícola** número **349527** de **dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete**, expedido igualmente por la misma autoridad a su favor, respecto de una fracción del predio denominado "El Cacao" ubicado en el Municipio de Minatitlán, estado de Colima, con una superficie de 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas) el cual se

encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 63356 foja 145, volumen CCXCII y las escrituras que respaldan dichos certificados como lo son la copia certificada de la **escritura pública número 2090** de **seis de mayo de mil novecientos setenta y siete**, otorgada ante la de del titular de la Notaría Pública Número 8, con legal ejercicio en Colima, Colima, la cual contiene la protocolización del contrato de compraventa celebrado entre **Benjamín Gutiérrez Ruvalcaba**, único heredero de **Julio Gutiérrez Díaz**, como vendedor y **Ramón Castañeda Arias,** como comprador, respecto de una fracción del predio denominado "El Cacao", ubicado en Minatitlán, Colima, con una superficie de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) y la copia certificada de la **escritura pública número 1770** de **diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco**, otorgada ante la de del titular de la Notaría Pública Número 8, con legal ejercicio en Colima, Colima, la cual contiene la protocolización del contrato de compraventa celebrado entre **Benjamín Gutiérrez Ruvalcaba**, único heredero de **Julio Gutiérrez Díaz**, como vendedor y **Ramón Castañeda Arias,** como comprador, respecto de una fracción del predio denominado "El Cacao", ubicado en Minatitlán, Colima, con una superficie de 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas), no resultan suficientes para declarar que las mismas superficies, son inafectables.

Se dice lo anterior en virtud de que analizados dichos documentos basta con tener en consideración lo relativo a los bienes susceptibles de afectación que, acorde con la Ley Federal de Reforma Agraria, esta señala que son bienes afectables para efectos agrarios los siguientes:

Fundamento	Bienes susceptibles de afectación
Artículo 203	Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de 7 kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante.
Artículo 204	Propiedades de la Federación, los Estados y Municipios, así como los Terrenos Baldíos Nacionales y en general, los terrenos rústicos de la Federación.
Artículo 207 en relación con el 249 a *contrario sensu.*	Propiedad privada que exceda límites de la pequeña propiedad.
Artículo 210, fracción I.	**Predios que rebasen límites de la pequeña propiedad y que fueron fraccionados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud.**
Artículo 251	Propiedad agrícola o ganadera que permanezca sin explotación de forma parcial o total, sin causa de fuerza mayor que la justifique por más de dos años consecutivos.

Asimismo, señala en el diverso artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria lo referente a los bienes infectables, sobre los cuales indica se exceptúan de los bienes, para efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, los que sean propiedad privada y de la Nación que se sitúen en las hipótesis siguientes:

Pequeña propiedad en explotación que no exceda de:	i.	100 hectáreas de riego o humedad de primera o las que resulten de otra clase de tierra acorde a su equivalencia.
	ii.	Hasta 150 hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo.
	iii.	Hasta 300 hectáreas en explotación, dedicadas al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.
	iv.	La superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor.
Propiedad Nacional:	i.	Sujeta a proceso de reforestación.
	ii.	Parques Nacionales y zonas protectoras
	iii.	Extensiones requeridas para los campos de investigación y experimentación de institutos nacionales y escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería de carácter oficial.
	iv.	Causes de las corrientes, los vasos y las zonas federales.

Además, la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 220 y 260, señala como características de los tipos de tierras, las siguientes:

Tipo	Características
De riego	Aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.
De humedad	Aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de la lluvia.
De temporal	Aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su círculo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.
Humedad de primera	Son equiparadas a las de riego.
Humedad de segunda	Son equiparadas a las de temporal.
Cultivables	Las de cualquier tipo que no se encuentren en cultivo pero que económicamente y agrícolamente sean susceptibles de él.
De agostadero	Aquellas que, por su precipitación pluvial, topográfica y calidad, produzcan en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirvan de alimento para el ganado.

Pues bien, en el caso que nos ocupa es de advertir que se surte lo establecido en el artículo 210 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria que disponía lo siguiente:

> **"Artículo 210. La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:**
>
> **I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el Artículo 332.**
>
> **Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población ejidal, podrán ocurrir ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios en cuyo caso se mandará tildar la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 329.**
>
> **II. Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:**
>
> **a) Cuando la traslación de dominio en favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha indicada, aún mediando autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria para la realización del fraccionamiento.**
>
> **b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirentes, éstos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del Artículo 252;**

III. Se presume que hay simulación en consecuencia del fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras:

b) Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, en favor de una sola persona;

c) Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

d) Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulando el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes." (sic)

De donde se tiene en efecto, de un análisis a tales documentos que presenta **Ramón Castañeda Arias,** derivado de la reposición del procedimiento de manera parcial, **fueron expedidos con posterioridad a la solicitud de dotación de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, al igual que de su respectiva publicación de fecha veintiocho de diciembre del mismo año** que realizara el entonces Poblado denominado **"PLAN DE MÉNDEZ"**, Cuautitlán, Jalisco, esto es, partiendo del hecho de que la transmisión de la propiedad que originalmente fue de **Julio Gutiérrez Díaz**, y que posteriormente fue transmitida a **Ramón Castañeda Arias**, se hizo en contravención a lo previsto en la fracción I, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se desprende de autos, pues como se indicó, la publicación de la solicitud de dotación se realizó el **veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete** y la operación de compraventa citada tuvo lugar hasta el **diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco**, y **seis de mayo de mil novecientos setenta y siete**, circunstancia que da lugar a determinar que las enajenaciones no surtieron efectos jurídicos y ante ello, la afectación realmente se realizó a su entonces Titular original **Julio Gutiérrez Díaz**, y no al aquí quejoso como enseguida se expone.

Lo anterior es así ya que primeramente, de una revisión a los autos del Expediente Administrativo **23/34372**, que en copia certificada cuenta este Tribunal, se logra advertir que la afectación sobre dichas superficies se realizó en su momento al resolver la Primera Instancia en la cual, al elaborar los trabajos técnicos informativos con fundamento en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se logró determinar que no obstante el terreno que se afectó en su totalidad del que las superficies del quejoso forman una parte, se encontraba fraccionado, no existía ninguna limitación que los separara, siendo que el predio en general, para el año de **mil novecientos setenta y nueve** que fueron realizados esos trabajos, no se encontraba en explotación agrícola o ganadera, desde hace más de dos años, perdiendo con ello su calidad de inafectable siendo por tanto susceptibles de afectar para el beneficio del poblado que nos ocupa, ello con fundamento en el diverso numeral 251 de la referida legislación tal y como lo estipuló el mandamiento gubernamental en su parte final; es decir, primeramente la afectación fue procedente por el hecho de que a esa fecha en que se realizó la dotación, tales predios incluyendo el del hoy quejoso, que deriva de la propiedad del entonces Titular **Julio Gutiérrez Díaz,** no se encontraban explotados, de dos años o más hacia atrás, y por lo tanto eran afectables, siendo que los documentos (escrituras derivados de compraventas) que el mismo quejoso ofrece datan del año de mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y siete, enajenaciones que por consecuencia como ya se indicó, al ser posteriores a la publicación de la solicitud de dotación en mil novecientos setenta y cuatro, no surtieron efectos jurídicos, lo que trae como consecuencia como ya se dijo que la afectación a las superficies, se realizó por tanto a su entonces Titular Julio Gutiérrez Díaz, **al no estar siendo explotadas a la fecha en que se realizaron los trabajos técnicos en el año de mil novecientos setenta y nueve** y por tanto susceptibles de afectar, atendiendo al hecho de que esas escrituras no produjeron efectos jurídicos y que además derivan de un fraccionamiento a la superficie en general del ya citado titular, a tal grado de que el hoy quejoso obtuvo las dos fracciones que defiende, siendo por tanto al haber resultado posteriores sus títulos a la solicitud de mil novecientos setenta y cuatro, así como a su respectiva publicación el veintiocho de diciembre de ese mismo año, consistentes en las escrituras de marras, insuficientes como se dijo para declarar las superficies en controversia como inafectables, ello conforme al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues a todas luces se advierte que las dos escrituras que presentó de los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y siete, fueron expedidas posterior a la solicitud ocurrida en el año de mil novecientos setenta y cuatro y publicada en el mismo año las cuales derivaron de ese señalado fraccionamiento de la totalidad del predio y además declaradas afectables por no explotarse como ya se indicó.

Lo antes expuesto toma relevancia si consideramos que, aun cuando de una revisión al expediente administrativo en copias certificadas a que se ha hecho referencia en relación con la acción de dotación al poblado “Plan de Méndez”, así como el juicio agrario 50/99, del índice de este tribunal se advierta la historia traslativa de posesión sobre la cual se tiene que en principio sobre una parte del predio “El cacao” fracción del ahora quejoso fue titular Julio Gutiérrez Díaz, siendo en ese momento dueño del terreno y a quien como ya se definió se propuso afectar dicho bien, como se desprende de los trabajos técnicos e informativos, pasando posteriormente a ser propiedad de Benjamín Gutiérrez Ruvalcaba, en calidad de hijo y único sucesor, señalando a decir de éste último en el año mil novecientos setenta y tres, y éste a su vez lo transmitió al aquí promovente **Ramón Castañeda Arias**, a través de las tantas veces citadas **escritura pública número 1770** de **diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco** y **escritura pública número 2090** de **seis de mayo de mil novecientos setenta y siete,** ello no es obstáculo para sostener la determinación de que tales superficies son afectables, pues el hecho de que existan como tal precedentes respecto de la historia traslativa de posesión, lo cierto es también que los actos por los que promueve la inafectabilidad el antes citado y quejoso, son posteriores a la solicitud de dotación y publicación de la misma del poblado “Plan de Méndez”, no cambiando ese hecho, puesto que es de señalar que lo que se pretende no es establecer que se trata de una propiedad particular, pues de ello, no hay duda tan es así que por tal circunstancia fueron afectables conforme lo señalaba la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse establecido que era propiedad y que no estaba explotada a la fecha de la realización de los trabajos informativos y técnicos como ya se dijo por más de dos años hacia atrás, tratándose en este juicio de establecer si resultan afectables o no.

A lo anterior debe sumarse el hecho de que si bien Benjamín Gutiérrez Ruvalcaba, así como el aquí promovente y quejoso **Ramón Castañeda Arias**, a la par de otros propietarios de diversas fracciones y predios con los que se conformó la dotación, promovieron sendos juicios de amparo indirecto identificados con los números **77/980** y **82/980**, del índice del Juzgado de Distrito en el estado de Colima, en contra de actos emitidos por el entonces gobernador del estado de Jalisco, así como de la Comisión Agraria Mixta, miembros del comité particular ejecutivo del núcleo solicitante en ese entonces “Plan de Méndez”, del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria entre otras autoridades más, precisamente por la resolución dotatoria en primera instancia de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve así como su ejecución del veinte de febrero de mil novecientos ochenta, mismos juicios en donde la autoridad de amparo mediante ejecutoria de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, concedió la protección constitucional para que a éstos así como a otros quejosos, se les respetara su propiedad y no afectarse por la citada resolución, también cierto es que tal determinación de dicha autoridad de amparo fue impugnada por el gobernador del estado de Jalisco así como la entonces Comisión Agraria Mixta, mediante el **amparo en revisión número 2535/82 del que conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que por ejecutoria de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, revocó la sentencia recurrida, es decir aquella que concedió la protección constitucional para que se respetara las propiedades y, sobreseyó tal resolución emitida por el Juzgado de Distrito conocedor, ello por considerar dentro de otras razones que los quejosos en dichos juicios 77/980 y 82/980, se encontraban reclamando una resolución gubernamental careciendo de certificados de inafectabilidad** hipótesis sobre lo cual, el amparo devenía improcedente, situación que en el caso que nos ocupa debe prevalecer ya que en principio **Ramón Castañeda Arias, desde ese momento en el año de mil novecientos ochenta era conocedor del procedimiento, resolución dotatoria y ejecución** el que si bien ofreció como pruebas copia certificada del **certificado de inafectabilidad agrícola** número **349524** de dieciséis de enero de **mil novecientos ochenta y siete**, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, a favor del oferente **Ramón Castañeda Arias,** respecto de una fracción del predio denominado “El Cacao” ubicado en el municipio de Minatitlán, estado de Colima, con una superficie de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) el cual se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 63355, foja 145, volumen CCXCII; **certificado de inafectabilidad agrícola** número **349527** de **dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete**, expedido igualmente por la misma autoridad a su favor, respecto de una fracción del predio denominado “El Cacao” ubicado en el municipio de Minatitlán, estado de Colima, con una superficie de 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas) el cual se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 63356 foja 145, volumen CCXCII, lo cierto es que los mismos son posteriores a la instauración del juicio dotatorio comenzando por la solicitud del mismo en el año de mil novecientos setenta y cuatro, y su respectiva publicación en diciembre de ese año, posteriores a la resolución mandamiento gubernamental de primera instancia de mil novecientos setenta y nueve así como posteriores a la ejecución de la misma en el año de mil novecientos ochenta, siendo

documentos (certificados) que fueron expedidos en el año de mil novecientos ochenta y siete, es decir, siete años posteriores lo que da como resultado que, al haber resultado sin efectos jurídicos las escrituras de compraventa de mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y siete como ya se concluyó, con los mismos no se pueda de igual forma considerar que se está ante la presencia de bienes inafectables, ya que tales certificados siguen la suerte por consecuencia de las escrituras de mérito, es decir **no surten efectos jurídicos** pues se reitera, el hecho de que se hayan obtenido los mismos, ello no implica que deban considerarse en efecto retroactivo al momento en que se ejecutó la resolución dotatoria, ello, sin que se deje de tomar en cuenta que la afectación como consecuencia lógica de no tener efectos jurídicos las escrituras y los certificados de inafectabilidad, se realizó por tanto a su titular original Julio Gutiérrez Díaz, y no al aquí quejoso, sin que pase desapercibido el hecho de que respecto del certificado de inafectabilidad 349527, el mismo se refiere al predio denominado “El Casco”, no el cacao, como se aprecia del mismo documento que obra en copia certificada en el cuaderno de antecedentes de este tribunal superior visible a foja 505 del mismo.

Lo anterior se ve robustecido si consideramos que, en relación con los certificados de inafectabilidad señalados en el párrafo precedente que allegó **Ramón Castañeda Arias**, en concordancia con lo ya señalado y determinado, es dable puntualizar que, no obstante el quejoso argumente que tales certificados se encuentran vigentes y por tanto las superficies que defiende no deben ser afectadas; también cierto resulta que al respecto, de conformidad al artículo 210 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, la división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarían por cuanto a la materia agraria no produciendo efectos los realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, o dotación como es el caso que nos ocupa en las que se señalen los predios afectables, ni de los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el diverso 332 de la precitada Ley, de donde se tiene, en efecto, si la solicitud de dotación por el poblado de “Plan de Méndez”, se realizó el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la publicación de la misma el veintiocho de diciembre de ese mismo año, así como que el mandamiento del gobernador se emitió el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y se ejecutó dicho mandamiento el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, es inconcuso que los actos realizados por el quejoso y promovente **Ramón Castañeda Arias,** no pueden surtir efectos para el caso de que las superficies que defiende sean y deban ser declaradas inafectables; ello, puesto que primeramente las compraventas que celebró con Benjamín Gutiérrez Ruvalcaba, supuesto sucesor de Julio Gutiérrez Díaz, titular original a quien se determinó le eran afectables las tierras por estar inexplotadas como lo señala el numeral 251 de la tantas veces citada Ley Federal de Reforma Agraria, los efectuó como ya se dijo en los años de mil novecientos setenta y cinco por lo que hace a la superficie de 47-40-83 has., y mil novecientos setenta y siete, por lo que hace a las 41-91-19 has., posteriores a la solicitud del grupo interesado; asimismo, puesto que si bien la ejecución del mandamiento del gobernador en la primera instancia se realizó en el año de mil novecientos ochenta, lo cierto es que los certificados de inafectabilidad que presenta 349524 y 349527, expedidos el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, fueron elaborados con posterioridad a dicho acto de ejecución de donde se advierte, los beneficiados del ahora ejido “Plan de Méndez”, ya contaban con la posesión provisional de esas tierras, ello derivado de haber operado lo establecido en el precitado artículo 251, al estar inexplotadas las mismas, por lo que no era posible le pudieran expedir dichos certificados puesto que sobre ellos, ya existía una dotación, ejecución material y una declaratoria de inexplotación de esas superficies como se advierte de los autos del expediente administrativo 23/34372, así como del juicio agrario 50/99, del índice de este tribunal que obran en copias certificadas así como del expediente de antecedentes que deriva de este último, de lo cual se tiene que dichos certificados contravienen lo establecido en el ya citado artículo 210 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que los mismos no fueron expedidos con anterioridad a la solicitud de dotación, ni mucho menos anteriores a la ejecución del mandamiento gubernamental ocurrida en el año de mil novecientos ochenta, quedando claro que sobre la superficie afectada de la cual las fracciones del quejoso forman solo una parte, sí se encontraba fraccionada, es decir, existía un fraccionamiento de predios.

Ahora bien, partiendo del artículo anterior, hay que precisar que para que se dé el supuesto que refiere el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe de tratarse de predios afectables; y en la presente acción que nos ocupa los predios investigados como susceptibles de afectación, dentro de los que se encuentran las superficies del quejoso **Ramón Castañeda Arias,** si lo fueron y lo son, toda vez y como lo hemos mencionado con antelación, los mismos no obstante de que cuentan con certificados de inafectabilidad, emitidos por autoridad competente, **no son con anterioridad a la solicitud del poblado gestor ni de la publicación de la misma**. Por lo que partiendo de esta premisa, al ser afectables los predios

en estudio, por las razones anteriormente descritas, las ventas realizadas, así como cualquier otra transmisión de dominio respecto a ellos, y específicamente a los contratos de compraventa de mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y siete así como de los certificados de inafectabilidad de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, **NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS**, por haber sido expedidos con posterioridad a la publicación de la solicitud del grupo gestor.

A lo anterior por tanto, respecto de los certificados de inafectabilidad, debe sumarse lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de que, se consideran inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquiera actos de las autoridades Municipales de los Estados o Federales, así como de las Autoridades Judiciales, Federales o del orden común, que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población en contravención a lo dispuesto por dicha Ley, lo que da como consecuencia que si bien esta autoridad no puede pronunciarse sobre la nulidad de los mismos, también cierto resulta que con los elementos y argumentos que hasta aquí se han expuesto, estos son suficientes para concluir que debe restarse valor a dichos certificados considerados por tanto SIN EFECTOS para los fines que pretende el quejoso, ello puesto que de conformidad al artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que señala que a partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el "Diario Oficial" de la Federación, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señale con las modalidades y regulaciones que dicha ley establece; por lo que, la ejecución de la resolución otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo confirma si el núcleo **disfrutaba de una posesión provisional** y en consecuencia, el poblado denominado "Plan de Méndez", Cuautitlán, estado de Jalisco, puede ser considerado el único legal poseedor de las tierras **a partir de la diligencia de posesión, deslinde y amojonamiento realizada el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta**, ello es así ya que precisamente como ya se ha apuntado los referidos certificados de inafectabilidad agrícola, se ordenaron expedir con posterioridad a la solicitud de dotación y de la resolución de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial del estado de Jalisco el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, por las que se concedió la dotación al poblado denominado “Plan de Méndez”, municipio de Cuautitlán, estado de Jalisco, ejecutada el veinte de febrero de ese mismo año, cobrando aplicación la tesis que ya constituye jurisprudencia que a la letra dice:

> **“INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE EXPEDIDO CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA. ES INEXISTENTE. -** TEXTO. Conforme a lo preceptuado por el artículo 139 del Código Agrario (que reproduce substancialmente el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria), es inexistente un certificado de inafectabilidad que se refiere a tierras que ya no eran de la propiedad de la persona física o moral, a cuyo favor fue otorgado, como consecuencia de la resolución presidencial dotatoria de ejidos que lo afecta, expedido con posterioridad a la fecha de la publicación de la resolución citada, en atención a que ésta constituye, por su propia naturaleza, ya que entra a una expropiación, el acto jurídico que genera los derechos agrarios colectivos del núcleo de población beneficiario; conclusión que se sustenta en el invocado artículo 139, que expresamente previene que son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquiera actos de las autoridades municipales, de los estados o federales, así como los de las autoridades judiciales, federales o del orden común, que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, si no están expresamente autorizados por la Ley.”[1]

Con lo anterior queda más que evidenciado que, si bien es cierto la compraventa que realizó **Ramón Castañeda Arias,** fue cuatro años antes de la resolución de mil novecientos setenta y nueve, lo cierto es que esta compra se efectuó uno y tres años después de la fecha de la solicitud de dicho poblado, que fue el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo que los actos de compraventa fueron celebrados en los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y siete; asimismo, los certificados de inafectabilidad sobre esas superficies que respaldan sus contratos de compraventa, le fueron expedidos en el año de mil novecientos ochenta y siete, es decir trece años posteriores a la solicitud de dotación y siete años posteriores a la ejecución de la resolución dotatoria que fue en mil novecientos ochenta

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 238254, Instancia: Segunda Sala, Séptima Época Materias(s): Administrativa, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 91-96, Tercera Parte, página 106, Tipo: Jurisprudencia.

recibiendo el poblado, su posesión definitiva; consecuentemente, es de declararse que tales certificados de inafectabilidad número **349524** de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, a favor de **Ramón Castañeda Arias,** respecto de una fracción del predio denominado “El Cacao” ubicado en el municipio de Minatitlán, estado de Colima, con una superficie de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) el cual se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 63355, foja 145, volumen CCXCII, así como el diverso número **349527** de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, a favor del mismo quejoso, respecto de una fracción del predio denominado “El Cacao” ubicado en el municipio de Minatitlán, estado de Colima, con una superficie de 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas) el cual se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 63356 foja 145, volumen CCXCII, son INEFICECES para los efectos que pretende el mismo y ante ello, las superficies que respaldan, son susceptibles de afectación.

Ahora bien, las documentales que allegó identificadas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, en nada le benefician para demostrar que la fracción del predio “El Cacao”, conformado por las dos superficies que señala le pertenecen, es inafectable, ya que las mimas como ya se enlistó en párrafos precedentes corresponden a actos y documentos que lo único que corroboran es la existencia del predio, que el mismo forma parte de la resolución de primera instancia dotatoria misma que fue ejecutada y que mediante sentencia de diecisiete de enero de dos mil seis, le fueron privadas esas dos superficies al resultar afectables de acuerdo a dichas resoluciones, sin que haya demostrado con medio alguno lo que aduce en relación a que fueron incluidos de manera indebida, pues al respecto ninguna de dichas probanzas logran tener el alcance legal para ello, debiendo señalar que las mismas no tienen el alcance de contradecir lo ya determinado al ser evidente con las documentales ofrecidas, no probó que el predio de que se trata sea inafectable.

Todas las pruebas relacionadas en este considerando se valoran en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 129, 130, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige a la materia.

Por último, por lo que hace a las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, sobre las que refiere debe procederse a la exclusión de sus superficies en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo indirecto 1091/2009 por el que le fue concedida la protección constitucional; al respecto debe decirse que las mismas no tienen ese efecto, ya que el referido juicio de garantías no concedió la protección al quejoso para que se excluyeran sus bienes, sino para que únicamente se le notificara o emplazara al procedimiento de juicio dotatorio y se le otorgara la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 del máximo ordenamiento del país, dejando a libertad de jurisdicción de esta autoridad, resolver lo que en derecho corresponda. Cobrando aplicación al caso la tesis del rubro y texto siguiente:

> **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. -** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”
>
> Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, amparo directo número 590/94.

Consecuentemente a lo anterior, al no haberse declarado inafectables las superficies de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) y 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas), respecto de una fracción del predio denominado “El Cacao”, es de determinarse que lo resuelto por esta autoridad en la diversa sentencia de diecisiete de enero de dos mil seis dejada insubsistente de manera parcial a consecuencia de la concesión de amparo a **Ramón Castañeda Arias,** debe quedar en los mismos términos al no haber procedido modificación alguna.

Por lo expuesto y fundado satisfecha la garantía de audiencia y legalidad consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, con apoyo además en la Fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 de la Ley de Amparo; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima, en el amparo indirecto 1091/2009-V; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la vía en acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado **"PLAN DE MÉNDEZ"** del Municipio Cuautitlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declaran sin efectos los certificados de inafectabilidad números 349524 y 63355 ambos de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, expedidos por el Secretario de la Reforma Agraria, a favor de Ramón Castañeda Arias, respecto de dos fracciones del predio denominado "El Cacao" ubicado en el municipio de Minatitlán, estado de Colima, con una superficie de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) y 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas), respectivamente, los que se encuentran inscritos en el Registro Agrario Nacional bajo el número, foja 145, volumen CCXCII, lo anterior conforme a lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Al haber resultado afectables las superficies de 47-40-83 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas) y 41-91-19 (cuarenta y un hectáreas, noventa y un áreas, diecinueve centiáreas) ubicadas en una fracción del predio "El Cacao", municipio de Minatitlán, estado de Colima, que defendió el quejoso **Ramón Castañeda Arias,** es de confirmarse la dotación de tierras, al poblado Plan de Méndez, Cuautitlán, Jalisco, con una superficie de 3,193-05-88.32 (tres mil ciento noventa y tres hectáreas, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas) de agostadero, de las cuales 1,586-78-54 (mil quinientas ochenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro áreas), corresponden a predios rústicos de propiedad particular y 1,606-27-34.32 (mil seiscientas seis hectáreas, veintisiete áreas, treinta y cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), propiedad de la Federación, en los términos señalados en la parte considerativa de esta sentencia, superficie que resulta ser afectable, de conformidad con lo previsto en los artículos 251, interpretado a contrario sensu, y 204, ambos ordenamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento diez campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que se delimitará en el plano proyecto respectivo, así como tomando en cuenta el plano elaborado por los ingenieros Fernando Sánchez Lara, Mario A. Ramírez Flores y Eduardo Díaz Guzmán, visible a foja 35 del legajo VII, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento gubernamental de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, respecto a la superficie concedida en forma provisional.

QUINTO.- Intégrese copia certificada de esta sentencia en el diverso expediente 51/99, que corresponde al poblado denominado **"LA PLAYA"** del Municipio Minatitlán, Estado de Colima.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Colima, en relación al amparo indirecto 1091/2009-V; ejecútese, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria, en términos del artículo 3°, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.- Mtro. en D. **Alberto Pérez Gasca**.- Rúbrica.- Lic. **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbrica.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No.** LA-07-110-007000999-N-53-2027**,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"Mantenimiento al Sistema de Administración de Trámites Militares (Módulo de Expedientes de Personal)" (Anticipado 2027)**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	20/11/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/11/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	7/12/2026, 09:00 horas.
Fallo.	17/12/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582847)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No.** LA-07-110-007000999-N-54-2027**,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"Servicio de mantenimiento y actualización a los sistemas satelitales de Mandos Territoriales y Dependencias del Ejto. y F.A.M." (Anticipado 2027)**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	20/11/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/11/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	7/12/2026, 09:00 horas.
Fallo.	18/12/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582850)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA - ORGANISMO DE CUENCA BALSAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la convocatoria a la presente licitación se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, y cuya información relevante es la siguiente:

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-16-B00-016B00026-N-1-2027	
Objeto de la licitación	Servicio de vigilancia, seguridad y protección para el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua.
Junta de Aclaraciones	24 de noviembre de 2026, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de diciembre de 2026, 10:00 horas.
Fallo	07 de diciembre de 2026, 17:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS

MTRO. DAVID ENRIQUE MARTINEZ MEJIA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582749)

CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la licitación, que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/.o bien, en el domicilio de la convocante en: Camino Real a Contreras No. 35, Colonia La Concepción, Demarcación territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10830, Ciudad de México, teléfono: (55) 56-24-37-00 Ext. 614128, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de la licitación	Nacional de Participación Electrónica No. LA-36-F00-036F00998-N-4-2027
Objeto de la Licitación	“Suministro de Productos Alimenticios”
Volumen a adquirir	Se indica en los Anexos de la convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	23/11/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02/12/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones electrónicas	08/12/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	18/12/2026, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

VICTOR REYNA MONTALVAN

RUBRICA.

(R.- 582848)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS “9”

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE SERVICIOS
CARACTER DE LA LICITACION, PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-06-E00-006E00023-N-1-2027**
Objeto de la Licitación	**“Servicio de Vigilancia en Inmuebles Administrados por el Servicio de Administración Tributaria de la Región Noroeste”**
Volumen a adquirir	**Se detalla en la Convocatoria**
Fecha de publicación en Compras MX	**26/11/2026**
Fecha y hora para junta de aclaraciones	**30/11/2026, 10:00 horas**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**27/11/2026, 10:00 horas**
Fecha y hora de apertura de proposiciones	**07/12/2026, 10:00 horas**
Fecha y hora para emitir el fallo	**09/12/2026, 17:00 horas**

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ADMINISTRADOR DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS “9”
ING. ERIK DE JESUS MORENO AGUIAR
RUBRICA.

(R.- 582870)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS “3”

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Electrónica Nacional de Servicios LA-06-E00-006E00036-N-17-2026**
Objeto de la Licitación	**Servicio de Vigilancia en Inmuebles Administrados por el Servicio de Administración Tributaria de la Región Centro Sur**
Volumen a adquirir	**Se detalla en la Convocatoria**
Fecha de publicación en Compras MX	**26/11/2026**
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**27/11/2026 10:00 horas**
Fecha y hora para junta de aclaraciones	**30/11/2026 10:00 horas**
Fecha y hora de apertura de proposiciones	**07/12/2026 10:00 horas**
Fecha y hora para emitir el fallo	**09/12/2026 10:00 horas**

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN NAUCALPAN
MTRO. AXEL GIOVANI VELAZQUEZ DE PAZ
RUBRICA.

(R.- 582871)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "4"
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN MERIDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle 1-B número 363 x 8 y 10 Fracc. Gonzalo Guerrero C.P. 97115 Mérida, Yucatán, del 26 de noviembre al 7 de diciembre del 2026, Teléfono 01-999 9-42-67-14 y 01-999-9-42-67-56, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica de Servicios LA-06-E00-006E00029-N-20-2026
Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia en inmuebles Administrados por el Servicio de Administración Tributaria en Veracruz
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	26/11/2026
Visita a instalaciones	27/11/2026 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la junta de aclaraciones	30/11/2026 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07/12/2026 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	09/12/2026 16:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN MERIDA
ING. JUAN JOSE ESCOBEDO LARA
RUBRICA.

(R.- 582874)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "8"

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE SERVICIOS
CARACTER DE LA LICITACION, PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Miguel Alemán No. 6345, Col. Riveras de la Purísima, Guadalupe, Nuevo León, CP. 67126, teléfono: (81) -81-44-78-89 ext. 77889 y fax. Ext. 78689, del 26 de noviembre 2026 al 09 de diciembre 2026, en días hábiles en horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-06-E00-006E00005-N-25-2026
Objeto de la Licitación	"Servicio de Vigilancia en Inmuebles Administrados por el Servicio de Administración Tributaria de la Región Noreste"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	26/11/2026
Fecha y hora para junta de aclaraciones	30/11/2026, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	27/11/2026, 12:00 horas
Fecha y hora de apertura de proposiciones	07/12/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	09/12/2026, 16:00 horas

GUADALUPE, NUEVO LEON, A 26 DE NOVIEMBRE 2026.
ADMINISTRADOR DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "8"
LIC. SERGIO VILLASEÑOR SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 582878)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "7"

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Central Guillermo González Camarena No. 735, Col. Anexo a Residencial Poniente, Zapopan, Jal. C.P. 45136 el día 26 de noviembre del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Licitación Pública Electrónica Nacional de Servicios No. LA-06-E00-006E00042-N-25-2026**
Objeto de la Licitación	**"Servicio de Vigilancia en Inmuebles Administrados por el Servicio de Administración Tributaria, Región occidente en Colima y Nayarit"**
Volumen a adquirir	**Los detalles se especifican en la convocatoria.**
Fecha de publicación en Compras MX	**26/11/2026.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**27/11/2026 12:00 horas.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**30/11/2026, 10:00 horas**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**07/12/2026, 10:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**09/12/2026, 17:00 horas.**

ZAPOPAN, JAL., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ADMINISTRADOR DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "7"
LIC. ARNALDO UGARTECHEA RIVERA
RUBRICA.

(R.- 582867)

008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-78-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Insurgentes Sur 489, P-2, Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, CDMX, de 9:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA DIVERSAS AREAS DE EL SENASICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 10:00 HRS
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2026 10:00 HRS
Fecha y hora de fallo	02 de diciembre de 2026 14:00 HRS

17 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS
RUBRICA.

(R.- 582755)

008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-79-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DEL SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LAS INSTALACIONES DEL SENASICA A NIVEL NACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 (PARTIDA 1, 2 Y 3)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2026 11:00 HRS
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2026 11:30 HRS
Fecha y hora de fallo	03 de diciembre de 2026 12:00 HRS

18 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS
RUBRICA.

(R.- 582756)

COLEGIO DE BACHILLERES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional Electrónica, para la Prestación del Servicio de Vigilancia para los 20 Planteles, Sede Alterna en Periférico Sur 6677 y Oficinas Generales (Anticipada), cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta a partir del día 26 de noviembre de 2026 en la dirección electrónica: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx.

Descripción de la Licitación	Prestación del Servicio de Vigilancia para los 20 Planteles, Sede Alterna en Periférico Sur 6677 y Oficinas Generales (Anticipada) LA-11-L5N-011L5N002-N-68-2026
Fecha de Publicación en ComprasMX	26 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	4 de diciembre de 2026 11:00 hrs.
Visita a instalaciones de la convocante	07 y 08 de diciembre de 2026 De 9:00 a 14:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de diciembre de 2026 11:00 hrs.
Fallo	16 de diciembre de 2026 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ROBERTO CARLOS CARVAJAL DUARTE
RUBRICA.

(R.- 582787)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, para la adquisición de bienes, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, el cual se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-09-J0U-009J0U027-N-19-2026**
Objeto de la Licitación	Adquisición de Maquinaria para los Campamentos de Conservación de la Unidad Regional Cuernavaca de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Red FONADIN.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	**26/11/2026**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**03/12/2026**, 10:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**11/12/2026**, 10:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	**15/12/2026,** 17:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA

LIC. JOSELYN PRETEL VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582899)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 6, fracción IX, 33, 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 fracción II, 40, 41 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-50-GYR-050GYR988-T-9-2026
Objeto de la Licitación	Servicio Médico Integral para Hemodinamia y Radiología Intervencionista (SMI para HERI) 2027-2031
Volumen a adquirir	Presupuesto Mínimo: $ 6,142,505,202.96 sin IVA. Presupuesto Máximo: $15,338,616,426.55 sin IVA.
Fecha de publicación en Compras MX	24 de noviembre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Conforme a lo previsto en el numeral 3.3 de la Convocatoria e inciso F) de los Términos y Condiciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras Mx.
La reducción de plazos para la licitación número LA-50-GYR-050GYR988-T-9-2026 fue aprobada y autorizada por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el 20 de noviembre de 2026, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. ROSA ANGELICA NAVA ROBLES
RUBRICA.

(R.- 582912)

018T0K- INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGIAS LIMPIAS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 4

LICITACION PUBLICA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-18-T0K-018T0K001-N-1-2027, las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777-362-3811, extensión 7635, de lunes a viernes de las 09:00 a las 16:00 hrs.

Número de Licitación	**LA-18-T0K-018T0K001-N-1-2027**
Objeto de la licitación	Póliza de seguro de vida de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	**24 de noviembre 2026**
Junta de aclaraciones	**02 de diciembre 2026**, **09:00 horas.** Compras MX; Edificio 26, 2do piso. Reforma No. 113, Col. Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**10 diciembre 2026, 10:00 horas.** Compras MX; Edificio 26, 2do piso. Reforma No. 113, Col. Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Fecha y hora de fallo	**17 de diciembre de 2026 a las 11:00 hrs**

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
L.A. OMAR PILEÑO GUTIERREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582909)

008JAG - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-JAG-008JAG004-N-10-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/ o bien en Interior del Parque los Colomos S/N, Col. Providencia, C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco, México, con teléfono 553871-8700 ext. 84723, los días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION A INVERNADEROS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL URUAPAN Y CAMPO EXPERIMENTAL VALLE DE APATZINGAN DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en ComprasMx	20 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	25 de noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	10 de diciembre de 2026 a las 10:00

20 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION REGIONAL PACIFICO CENTRO
KARLA FABIOLA PLASCENCIA MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582750)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-14-2027.
Objeto de la Licitación.	Servicio de recolección, manejo, separación, limpieza, descontaminación y disposición final de desechos peligrosos, sólidos urbanos, de manejo especial y barrido de vialidades del Aeropuerto Internacional "Felipe Angeles", S.A. de C.V. (segunda convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	23/11/2026.
Visita a instalaciones.	26/11/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	1/12/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	8/12/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	15/12/2026, 09:00 Horas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-15-2027.
Objeto de la Licitación.	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos oficiales del Aeropuerto Internacional Felipe Angeles, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	23/11/2026.
Visita a instalaciones.	26/11/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	1/12/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	8/12/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	15/12/2026, 09:00 Horas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-16-2027.
Objeto de la Licitación.	Servicio de rescate y control de fauna en el Aeropuerto Internacional Felipe Angeles.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	23/11/2026.
Visita a instalaciones.	26/11/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	1/12/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	8/12/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	15/12/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 582821)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-13-J3L-013J3L001-N-63-2026**

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES (ESTACIONES, TERMINALES, PATIOS, BODEGAS, ALMACENES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ASI COMO COCHES DE PASAJEROS Y A LAS LOCOMOTORAS) PERTENECIENTES AL FERROCARRIL INTEROCEANICO EN LOS ESTADOS DE I) VERACRUZ, II) OAXACA, III) TABASCO, IV) CHIAPAS, PARA EL PERIODO 2027".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	01/12/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2026, 10:00 horas

COATZACOALCOS, VER., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRALA
RUBRICA.

(R.- 582906)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-13-J3L-013J3L001-N-64-2026**

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS DISTINTAS INSTALACIONES Y TRAMOS ASIGNADOS AL FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V., EN LOS ESTADOS DE I) VERACRUZ, II) OAXACA, III) TABASCO, IV) CHIAPAS, PARA EL PERIODO 2027".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	01/12/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2026, 11:00 horas

COATZACOALCOS, VER., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRALA
RUBRICA.

(R.- 582908)

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V. con domicilio en calle Ricardo Torres No, 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390; No. de procedimiento LA-08-VST-008VST977-T-74-2026, correspondiente a la Segunda convocatoria de las partidas desiertas del procedimiento LA-08-VST-008VST977-T-53-2026, adquisición de equipo de laboratorio para el Programa de Abasto Social Campeche, Gerencia Estatal Colima, Gerencia Estatal Michoacán y Gerencia Estatal Valle de Toluca, fecha de fallo 14 de septiembre de 2026;

PROVEEDOR	DOMICILIO	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO ANTES DE IVA
El Crisol, S.A. de C.V.	San Luis Potosí No. 25, Col. Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 45, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95	$558,394.09
Sica Medición, S.A. de C.V.	Andes No. 98, Col. 4ta. Sección de Lomas Verdes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53125, Estado de México.	56	$3,140,000.00

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
LIDER DE PROYECTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582829)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80, 82 y en los Artículos tercero y décimo cuarto transitorio de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso c), 31, 33 fracciones III, IV, VII, VIII y IX, 34, 37 fracción I, 52 y 56 fracción III de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a las Personas Interesadas la publicación de la Convocatoria Internacional Abierto para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAA-0016-2026	
HEXAFLUORURO DE URANIO	
Fecha de publicación en Micrositio:	24/11/2026
Sesión de Aclaraciones:	30/11/2026, 10:15 hrs
Límite para presentación de ofertas:	14/11/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	14/11/2026, 10:30 hrs
Apertura Económica:	22/12/2026, 10:30 hrs
Fallo	7/1/2027, 13:30 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las Personas Interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582862)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NUMERO CFE-0004-CACOT-0015-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0015-2026**, para la contratación de los trabajos del **Mantenimiento Integral de las Torres de Enfriamiento de las Unidades 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, y 13 de la C.G. Cerro Prieto.**

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: **http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos.**

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	**Se efectuarán a las 10:00 horas, el día 30 de noviembre de 2026, siendo el Punto de Reunión en la superintendencia de la Central Geotérmica Cerro Prieto, ubicada en km. 33.5 carretera Mexicali – Ejido Nuevo León, municipio de Mexicali, en el estado de Baja California.**	
Sesión de aclaraciones:	**01 de diciembre de 2026 10:00 horas**	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	**07 de enero de 2027 10:00 horas**	
Apertura de Ofertas Económicas:	**15 de enero de 2027 14:00 horas**	
Acto de Fallo:	**25 de enero de 2027 14:00 horas**	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE No. O1A0401
MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA
RUBRICA.

(R.- 582851)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO
ADMINISTRACION DIVISIONAL
DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ABASTECIMIENTOS

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 32 33 fracciones IV, VIII, 37 fracción I, y 56 fracción III y IV, de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones Generales): Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0100-CAAAT-0026-2026 para la adquisición de:

"DJ-SC-032-26 Medidor de Factor de Potencia de 10 KV"

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de las personas concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha y Hora	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	**26 de noviembre de 2026**	Micrositio de Concursos de CFE
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	**Del 26 de noviembre 2026 al 30 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Aclaración a los documentos del concurso	**30 de noviembre de 2026 09:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Límite para la presentación de ofertas de las personas concursantes e información requerida	**10 de diciembre de 2026 08:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Apertura de ofertas técnicas.	**10 de diciembre de 2026 09:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	**14 de diciembre de 2026 09:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Fallo	**16 de diciembre de 2026 09:00 horas**	Micrositio de Concursos de CFE
Firma del Contrato	**La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente**	Av. 16 de septiembre 455, 2do piso, edif. anexo, CP 44100, col. centro, Guadalajara, Jal.

Pueden participar las personas físicas y morales nacionales y extranjeras de países que tengan suscrito un Tratado de Libre Comercio con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la División de Distribución Jalisco de la CFE, con clave 0100, a través del Departamento Divisional de Abastecimientos, cuyo contacto es el Ing. Miguel Topete Madrid, con Clave de Agente Contratante A110063, con domicilio en la Av. 16 de septiembre 455, planta baja, colonia centro, CP 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono 31341300 ext. 25528, con los correos electrónicos: luis.ruizpe@cfe.mx y felipe.juarez@cfe.mx.

CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A110063
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. MIGUEL TOPETE MADRID
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582844)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAT-0033-2026	
Adquisición de actuadores motorizados para recuperadores de calor del Ciclo 1 con destino a la Central Ciclo Combinado Huinalá.	
Fecha de publicación en Micrositio:	20/11/2026
Sesión de Aclaraciones:	21/12/2026 14:00 horas
Apertura Técnica:	05/01/2027 13:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	11/01/2027 16:00 horas
Fallo	18/01/2027 16:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo y la Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezod@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582822)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, inciso i), 30, fracción I, inciso a), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 56 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0049-2026
Descripción del Concurso:	Continuidad de servicios de librerías criptográficas para Micrositio de Concursos, LAPEM y Coordinación Comercial
Fecha de publicación en Micrositio:	23/11/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	26/11/2026, 13:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	7/12/2026, 12:00 hrs
Apertura Técnica:	7/12/2026, 16:30 hrs
Apertura Económica:	11/12/2026, 13:30 hrs
Fallo:	14/12/2026, 15:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Las Personas Interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 582782)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad.

CFE-0001-CASAT-0082-2026	
Servicio de seguridad en la nube para la protección de los portales, aplicativos y sitios web contra ataques dirigidos, bots y DDoS	
Fecha de publicación en Micrositio:	23/11/2026
Sesión de Aclaraciones:	26/11/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	3/12/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	3/12/2026, 10:30 hrs
Apertura Económica:	9/12/2026, 11:30 hrs
Fallo	14/12/2026, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 582785)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 37 fracción I y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0205-2026	
Adquisición de Equipos de Laboratorio para el LAPEM	
Fecha de publicación en Micrositio:	23/11/2026
Sesión de Aclaraciones:	27/11/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	7/01/2027, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	7/01/2027, 10:30 hrs
Apertura Económica:	14/01/2027, 10:00 hrs
Fallo	21/1/2027, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582769)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. DEE-CAT-B-GCEE-802-95999-26-2, que tiene por objeto la Adquisición de equipos, materiales y reactivos de laboratorio:

Evento	Fecha
Recepción de Dudas a las Bases de Contratación	03 de diciembre de 2026
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	08 de diciembre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	21 de diciembre de 2026
Fallo y Resultado del Concurso	12 de enero de 2027

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir deberán ser de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5979248744+889o@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, con fundamento en las facultades previstas en el artículo 23 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, delego a los C. Marco Antonio Contreras Constantino, Gilberto Caballero García, Jorge Alfonso Tovar Armendariz, José Luis Delgado Echazarreta, o a quien los supla en el cargo, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327, DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS; CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025. ASI COMO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582837)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción IV, 27, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33 y 49, fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/09/2027,** relativa al **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA HIDRONEUMATICO Y DE BOMBEO DE LA RED HIDRAULICA DE ALIMENTACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS",** que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de prestación de los servicios	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	02 de diciembre de 2026	03 de diciembre de 2026 10:30 horas	07 de diciembre de 2026 10:30 horas	14 de diciembre de 2026 10:30 horas
Esta Licitación tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema hidroneumático y de bombeo de la red hidráulica de alimentación de la Cámara de Diputados, el cual se adjudicará **a un sólo Licitante** a través de un contrato abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico, en el entendido que la Cámara no estará obligada a agotar el monto máximo del contrato.				

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados https://pac.diputados.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 02 de diciembre de 2026**, a las **18:00 horas.** El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **02 de diciembre de 2026,** a las **18:00 horas,** en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas,** debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X"**,** Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación no se otorgará anticipo.

- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027.
- El Plazo y condiciones de la prestación de los servicios serán de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- Los servicios se realizarán de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico en el Palacio Legislativo de San Lázaro ubicado en Av. Congreso de la Unión #66, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960; en la ExGarita de San Lázaro ubicado en Av. Congreso de la Unión, sin número Col. 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15100; en la Biblioteca General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ubicada en Calle Tacuba núm. 29, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06110 y en el Sindicato de la Cámara de Diputados ubicado en Calle Donceles núm. 40 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06110, todos en la Ciudad de México.
- Condiciones de pago: el pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y de conformidad con los entregables, condiciones y plazos establecidos en el Anexo Técnico, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet, la documentación justificatoria y comprobatoria para efectos de pago, debidamente requisitada y validada por el Area Requirente, debiendo entregarlos a la Dirección de Adquisiciones quien una vez recibidos en un plazo que no exceda a diez días hábiles contados a partir de su recepción, turnará la documentación a la Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas quien tramitará el pago dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los documentos, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos justificatorios y comprobatorios que demuestren la obligación de efectuar el pago.
- El instrumento jurídico que derive de esta contratación estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 582865)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción IV, 27, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33 y 49, fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/10/2027,** relativa al **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS",** que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de prestación de los servicios	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	02 de diciembre de 2026	03 de diciembre de 2026 12:30 horas	07 de diciembre de 2026 12:30 horas	14 de diciembre de 2026 12:30 horas
Esta Licitación tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores de la Cámara de Diputados, el cual se adjudicará **a un sólo Licitante** a través de un contrato abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico, en el entendido que la Cámara no estará obligada a agotar el monto máximo del contrato.				

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados https://pac.diputados.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 02 de diciembre de 2026**, a las **18:00 horas.** El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **02 de diciembre de 2026,** a las **18:00 horas,** en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio “E”, Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas,** debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las “X”**,** Cuarto Piso ala sur del Edificio “E” de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación no se otorgará anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027.
- El Plazo y condiciones de la prestación de los servicios serán de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- Los servicios se realizarán de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico en la H. Cámara de Diputados ubicada en Av. Congreso de la Unión, núm. 66 Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
- Condiciones de pago: el pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y de conformidad con los entregables, condiciones y plazos establecidos en el Anexo Técnico, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet, la documentación justificatoria y comprobatoria para efectos de pago, debidamente requisitada y validada por el Area Requirente, debiendo entregarlos a la Dirección de Adquisiciones quien una vez recibidos en un plazo que no exceda a diez días hábiles contados a partir de su recepción, turnará la documentación a la Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas quien tramitará el pago dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los documentos, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos justificatorios y comprobatorios que demuestren la obligación de efectuar el pago.
- El instrumento jurídico que derive de esta contratación estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 582866)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción IV, 27, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33 y 49, fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/11/2027,** relativa al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE MEMBRANA BIO-REACTOR DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS",** que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de prestación de los servicios	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	02 de diciembre de 2026	03 de diciembre de 2026 14:00 horas	07 de diciembre de 2026 14:00 horas	14 de diciembre de 2026 17:30 horas
Esta Licitación tiene por objeto el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la planta de tratamiento de membrana bio-reactor de aguas residuales (PTAR) de la H. Cámara de Diputados, el cual se adjudicará **a un solo Licitante** a través de un contrato abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico, en el entendido que la Cámara no estará obligada a agotar el monto máximo del contrato.				

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados https://pac.diputados.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 02 de diciembre de 2026**, a las **18:00 horas.** El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **02 de diciembre de 2026,** a las **18:00 horas,** en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas,** debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X"**,** Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación no se otorgará anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027.
- El Plazo y condiciones de la prestación de los servicios serán de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- Los servicios se realizarán de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico en la H. Cámara de Diputados ubicada en Av. Congreso de la Unión, núm. 66 Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México. (Estacionamiento 1 detrás del Puente de la Ex Garita)
- Condiciones de pago: el pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y de conformidad con los entregables, condiciones y plazos establecidos en el Anexo Técnico, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet, la documentación justificatoria y comprobatoria para efectos de pago, debidamente requisitada y validada por el Area Requirente, debiendo entregarlos a la Dirección de Adquisiciones quien una vez recibidos en un plazo que no exceda a diez días hábiles contados a partir de su recepción, turnará la documentación a la Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas quien tramitará el pago dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los documentos, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos justificatorios y comprobatorios que demuestren la obligación de efectuar el pago.
- El instrumento jurídico que derive de esta contratación estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 582868)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$11,372.00
1 plana	$22,744.00
1 4/8 planas	$34,116.00
2 planas	$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NUMERO LA-49-830-049000975-N-100-2026

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prorroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-100-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LA CONVERSION DE ARCHIVEROS MOVILES ELECTRICOS DE ALTA DENSIDAD A SISTEMAS MECANICOS, PARA EL ARCHIVO SUSTANTIVO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-100-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	24 de noviembre de 2026.
Junta de Aclaraciones	27 de noviembre de 2026 a las 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	9 de diciembre de 2026 a las 11:30 hrs.
Fallo	10 de diciembre de 2026 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 582883)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 05

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Mixta, que a continuación se indica:

LPN-CNDH-05-27

Objeto de la licitación	**Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Regionales de la CNDH**
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	26/11/2026
Junta de Aclaraciones	07/12/2026, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/12/2026, 11:00 horas.
Fallo	16/12/2026, 12:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/, que corresponde al vínculo Unidad de Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 26 de noviembre al 11 de diciembre de 2026; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RAFAEL ALBERTO CARMONA ARANA
RUBRICA.

(R.- 582902)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 06

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Mixta, que a continuación se indica:

LPN-CNDH-06-27

Objeto de la licitación	**Mensajería Especializada Nacional e Internacional 2027**
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	26/11/2026
Junta de Aclaraciones	07/12/2026, 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/12/2026, 15:30 horas.
Fallo	16/12/2026, 15:30 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/, que corresponde al vínculo Unidad de Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 26 de noviembre al 11 de diciembre de 2026; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RAFAEL ALBERTO CARMONA ARANA
RUBRICA.

(R.- 582903)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuyas Convocatorias estarán disponibles para su consulta en la plataforma digital de contrataciones públicas Compras MX, sitio: https://ComprasMX.buengobierno.gob.mx/. de acuerdo con las siguientes referencias;

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-40-100-040100997-N-1-2026

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Protección y Seguridad para el Interior y Exterior de Inmuebles que ocupa el Instituto en Ambito Regional y Coordinaciones Estatales de Durango, Chihuahua y Zacatecas de la Dirección Regional Norte.
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	24/11/2026
Visita a las instalaciones	30/11/2026
Junta de aclaraciones	03/12/2026 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2026 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-40-100-040100997-N-2-2026

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Limpieza de Oficinas que ocupa el Instituto en Ambito Regional y Coordinaciones Estatales de Durango, Chihuahua y Zacatecas de la Dirección Regional Norte.
Volumen a Contratar	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	24/11/2026
Visita a las instalaciones	11/01/2027
Junta de aclaraciones	14/01/2027 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/01/2027 10:00 hrs.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE

L.A.E. AURORA LUNA BOCANEGRA

RUBRICA.

(R.- 582841)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas cuyas Convocatorias estarán disponibles para su consulta en la plataforma digital de contrataciones públicas Compras MX, sitio: https://ComprasMX.buengobierno.gob.mx/, de acuerdo con las siguientes referencias;

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-40-100-040100998-N-1-2026

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales asignadas a la Coordinación Estatal Chihuahua de la Dirección Regional Norte.
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	24/11/2026
Visita a las instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07/01//2027 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2027 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-40-100-040100981-N-1-2026

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales asignadas a la Coordinación Estatal Durango de la Dirección Regional Norte.
Volumen a Contratar	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	24/11/2026
Visita a las instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07/01//2027 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2027 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-40-100-040100995-N-1-2026

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales asignadas a la Coordinación Estatal Zacatecas de la Dirección Regional Norte.
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	24/11/2026
Visita a las instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	07/01//2027 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2027 10:00 hrs.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
L.A.E. AURORA LUNA BOCANEGRA
RUBRICA.

(R.- 582842)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL NORESTE

CONVOCATORIA No. 002

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas No. LA-40-100-040100988-N-2-2026 y No. LA-40-100-040100988-N-3-2026, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en Calle Adolfo Prieto 2314 Colonia Obrera, Código Postal 64010, entre calle Profesor Antonio Coello Elizondo y calle Juan de la Barrera, calle posterior José Silvestre Aramberri en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con números de teléfono 81-81-52-82-67 y 81-81-52-82-96, los días de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas

Descripción de la licitación	Contratación del servicio integral de limpieza de Oficinas que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los estados de Nuevo León, Coahuila de Zaragoza y Tamaulipas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	04/12/2026, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	02/12/2026, los horarios se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2026, 11:00 horas

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales del Instituto que se ubican en las ciudades de Monterrey, Nuevo León; Saltillo y Torreón, Coahuila de Zaragoza y Ciudad Victoria y Reynosa, Tamaulipas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	08/12/2026, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2026, 11:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NORESTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

RAYMUNDO TREVIÑO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 582905)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA INE-LPN-OP/004/2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial que se describe a continuación:

Número de la licitación	**INE-LPN-OP/004/2026**
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	"Trabajos de conservación, mantenimiento y adecuación del Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD), ubicado en San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, del Instituto Nacional Electoral, para la realización de trabajos varios dentro del inmueble"
Fecha de publicación en INE	26 de noviembre de 2026
Visita al sitio	02 de diciembre de 2026, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	04 de diciembre de 2026, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de diciembre de 2026, 12:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/ o en el Departamento de Concursos y Contrataciones de la Dirección de Obras y Conservación, ubicado en Periférico Sur Número 4124, piso 4, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Los actos de Visita al Sitio, Junta de Aclaraciones y Actos de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en los lugares, horas y fechas establecidas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATACIONES
MTRO. ENRIQUE FERNANDO VELAZQUEZ VARGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582831)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 019-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-019/2026
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Suministro de Vales de despensa para personal del Instituto Nacional Electoral con motivo del otorgamiento de las prestaciones de Fin de Año 2026, Día de Reyes, Día del Niño, Día de la Madre y Día del Padre 2027.
Fecha de publicación en INE	20 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2026, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2026, 10:00:00 horas
Fallo	04 de diciembre de 2026, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
MTRA. SELENE TRUQUI VARGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582753)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 020-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-020/2026
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Contratación de suscripciones a las herramientas de creación y edición de contenido digital Adobe.
Fecha de publicación en INE	20 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	02 de diciembre de 2026, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de diciembre de 2026, 12:00:00 horas
Fallo	16 de diciembre de 2026, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
MTRA. SELENE TRUQUI VARGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582752)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de “Equipo de Cómputo Portátil”, requerida por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, División de Estudios Profesionales, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: DGPR-LPI-039/2026					
Costo de las bases	**Fecha para adquirir bases**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación de proposiciones y apertura técnica**	**Apertura de propuestas económicas**	**Fallo de la licitación**
$6,000.00	del 26 de nov. al 01 de dic. de 2026	02 de dic. de 2026 18:30 hrs.	08 de dic. de 2026 13:00 hrs.	10 de dic. de 2026 17:00 hrs.	11 de dic. de 2026 14:00 hrs.

Partida	**Cantidad**	**Unidad de Medida**	**Descripción**
Unica	62	Pieza	Equipo de cómputo portátil

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 582911)

060N59 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° **L.P.N. 901045968-002-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ con número de procedimiento en dicha plataforma: **LA-60-N59-901045968-N-4-2026,** o bien en Av. Universidad No. 940, Colonia Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 9107400 Ext. 32201 y Ext.32212, los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 15:00

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de mobiliario para la Unidad Interactiva, Multidisciplinaria y de Posgrados. DGPD y CCDC de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de Noviembre de 2026 a las 17:44 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de Noviembre de 2026 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	7 de Diciembre de 2026 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de fallo	8 de Diciembre de 2026 a las 12:00 hrs.

AGUASCALIENTES, AGS., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES

MTRA. EN ADMON. ANARGELIA GARCIA SILVA

RUBRICA.

(R.- 582869)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-61-O06-902052984-N-16-2026; la reducción de plazos del procedimiento es autorizada por el Subdirector General Administrativo, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en la Coordinación de Adquisiciones del Departamento de Recursos Materiales e Infraestructura del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, ubicado en Ave. Pioneros 1005 Palacio Federal Centro Cívico 3er piso Mexicali, B.C. Tel 686 5595800 ext. 4533.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VALES DE DESPENSA EN MONEDEROS ELECTRONICOS PARA MEDIDAS DE FIN DE AÑO
Fecha de publicación en ComprasMx	26 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas
Fallo	10 de diciembre de 2026 a las 13:00 horas

ATENTAMENTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL ISESALUD

LIC. JOSE ALBERTO SERRANO OBESO

RUBRICA.

(R.- 582820)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA NUMERO 32065001-117-2026

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter internacional que a continuación se identifica.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 32065001-117-2026
SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION PARA LA FUERZA ESTATAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
05/diciembre/ 2026	$2,200.00	02/diciembre/2026 12:00 horas	11/diciembre/2026 10:00 horas	16/diciembre/ 2026 12:00 horas	17/diciembre/ 2026 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Escudo balístico	25	Pieza
2	Casco balístico	300	Pieza
3	Escudo antimotín	120	Pieza

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones, o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1606, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 08:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: $2,200.00 pesos, en efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, depósito en cuenta bancaria número 0430-7259961 o transferencia interbancaria a la Clabe 002020043072599610 en Banamex. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: FASP 2026. ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma español. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados en el domicilio y conforme al plazo descrito en los puntos 4.2 y 4.3 de las bases. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente. NO HABRA ANTICIPO. GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005. OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 582789)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA NUMERO 32065001-121-2026

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter internacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Internacional número 32065001-121-2026
"Suministro de chalecos balísticos para la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
5/Dic/2026	$2,200.00	2/Dic/2026 12:30 horas	11/Dic/2026 10:30 horas	16/Dic/2026 13:00 horas	17/Dic/2026 13:00 horas

Partida	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Chalecos balísticos	733	Pieza

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: **https://trámites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones,** o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581000 ext. 8344, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: $2,200.00 pesos, en efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, o en cuenta bancaria número 4307259929 CLABE 002020043072599296 en Banamex. VISITA A INSTALACIONES: No aplica. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2026). ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. LUGAR Y PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: Los Bienes objeto de la presente licitación deberán de entregarse en el lugar y plazo señalado en los numerales 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. NO HABRA ANTICIPO. GARANTIA: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005. OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 582872)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 012-2026

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-42-2026	**Pavimentación del Camino Xbacab - Cinco de Febrero, Localidad Cinco de Febrero, Municipio Champotón**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	26 de noviembre de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	30 de noviembre de 2026 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	02 de diciembre de 2026 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	08 de diciembre de 2026 a las 10:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/**, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la **Dirección de Licitaciones y Contratación** de la Dirección General de Administración y Gestión de Obra Pública, ubicada en Av. Patricio Trueba y de Régil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Para Aclaraciones y/o Dudas comunicarse al teléfono: 981-81-193-00 extensiones 45412 y 45623, en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas Principal, ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada y estará a cargo de la **Subsecretaría de Comunicaciones e Infraestructura** de la SEDUMOP siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD

Y OBRAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARQ. BERNHARD REHN

RUBRICA.

(R.- 582861)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

063O41 - SECRETARIA DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL número LA-63-O41-904015996-N-12-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en calle 8 número 325, entre calle 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Nombre del procedimiento de contratación	Adquisición de diversos bienes para destinarse a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	26 de noviembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	07 de diciembre de 2026 a las 08:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de diciembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	23 de diciembre de 2026 a las 14:00

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582818)

063015 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-63-015-904049978-N-31-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Avenida Juárez número 4, esquina Avenida Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, 9:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE UN AUTOBUS DE PASAJEROS TIPO FORANEO PARA EL TRASLADO DE ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	23 de Noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de Diciembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	7 de Diciembre de 2026 a las 16:00

23 DE NOVIEMBRE DE 2026.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
MAURO ELIAS JONATAN ANGULO RODRIGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582825)

AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, LAASSP) y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-805030974-E46-2026 AGSAL 046/26** para la contratación del **"Suministro de 33,400 micro medidores Programa PEAS 2026"**, requeridos por Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. La descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx:

Publicación de la convocatoria en Compras MX	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica	Fallo
26-noviembre-2026	03-diciembre-2026 09:00 horas	11-diciembre-2026 10:00 horas	30-diciembre-2026 10:00 horas

Estos puntos son específicos a la licitación:

- No podrán participar ni se les adjudicará contrato a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la LAASSP, ni las inhabilitadas en términos del Artículo 90 de dicha Ley. Los licitantes deberán estar inscritos en el registro electrónico de personas físicas y morales a que se refiere el artículo 86 de la LAASSP (Compras MX).
- La contratación abarcará el ejercicio fiscal 2026 (Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento PEAS, Pp U001); no será contrato abierto.
- Los bienes se entregarán conforme a la programación de entregas establecida en las bases, en el Almacén General de la convocante, Calle Libertad S/N esquina General Charles, Col. Bellavista, C.P. 25060, Saltillo, Coahuila. Los precios serán fijos y en moneda nacional (Art. 65); no habrá ajuste de costos.
- La forma de adjudicación: se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos y el contrato se adjudicará, por partida a la proposición solvente que obtenga la mayor puntuación. No se aplicará el abastecimiento simultáneo ni la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.
- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato serán bajo el **procedimiento de puntos y porcentajes** (Arts. 47 y 48).
- No se aceptan proposiciones conjuntas en este proceso de licitación.
- No habrá anticipo.

SALTILLO, COAHUILA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
GERENTE GENERAL DE AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
ING. IVAN JOSE VICENTE GARCIA
RUBRICA.

(R.- 582830)

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, 36, 39 fracción II, y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-67-032-908044987-T-4-2026 (SEECH-LPI-02-2026), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en Avenida Antonio de Montes no. 4700, Colonia Panamericana, C.P. 31210, teléfono: 614 429-13-35 ext. 13154, en días hábiles del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2026 de 09:00 a 14:00 horas.

Número del procedimiento de contratación	LA-67-032-908044987-T-4-2026 (SEECH-LPI-02-2026)
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRAS MX	26 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	1 de diciembre de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	8 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	14 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas
Todos los actos se llevarán a cabo en la sala de juntas de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ubicada en la avenida Antonio de Montes no. 4700, colonia Panamericana, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31210	

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LIC. NALLELI ANALI CARRETE LOYA
RUBRICA.

(R.- 582854)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, se encuentran disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfono: 618 1 37 70 20, en días hábiles de lunes a viernes con horario 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Tratados de Libre Comercio No. LA-69-Q55-910006991-T-1-2027
Objeto de la licitación	Adquisición de Medicamento y Material de Curación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	03/12/2026, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2026, 10:00 horas
Fallo	28/12/2026, 14:00 horas

DURANGO, DGO., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. MOISES NAJERA TORRES
RUBRICA.

(R.- 582832)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, se encuentran disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfono: 618 1 37 70 20, en días hábiles de lunes a viernes con horario 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Tratados de Libre Comercio No. LA-69-Q55-910006991-T-2-2027
Objeto de la licitación	Adquisición de Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio para la Red de Laboratorios de Servicios de Salud de Durango
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	04/12/2026, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2026, 10:00 horas
Fallo	21/12/2026, 14:00 horas

DURANGO, DGO., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. MOISES NAJERA TORRES
RUBRICA.

(R.- 582833)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, se encuentran disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfono: 618 1 37 70 20, en días hábiles de lunes a viernes con horario 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Tratados de Libre Comercio No. LA-69-Q55-910006991-T-3-2027
Objeto de la licitación	Adquisición de Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio para la Red de Sangre de Servicios de Salud de Durango
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	04/12/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2026, 13:00 horas
Fallo	22/12/2026, 14:00 horas

DURANGO, DGO., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. MOISES NAJERA TORRES
RUBRICA.

(R.- 582834)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, se encuentran disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: calle Cuauhtémoc número 225 Norte, zona centro, código postal 34000, Durango, Dgo., teléfono: 618 1 37 70 20, en días hábiles de lunes a viernes con horario 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Tratados de Libre Comercio No. LA-69-Q55-910006991-T-4-2027
Objeto de la licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	07/12/2026, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15/12/2026, 10:00 horas
Fallo	23/12/2026, 14:00 horas

DURANGO, DGO., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
DR. MOISES NAJERA TORRES
RUBRICA.

(R.- 582836)

SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante en: Carretera Guanajuato-Puentecillas Km. 9.5, Colonia El Establo C.P. 36260 Guanajuato, Gto., Teléfono 473-73-51211, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. y cuya información relevante es:

No. de Licitación, medio y carácter.	**LA-70-036-911003999-N-19-2026 Electrónica Nacional**
Objeto de la Licitación	**Adquisición de libros, material didáctico, bienes informáticos, videoproyector, horno de convección y pizarrón para el Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial para la SEG.**
Volumen para adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria y sus anexos.**
Fecha de publicación en Compras MX	**24/11/2026**
Junta de aclaraciones	**03/12/2026, 10:00 horas.**
Visita a instalaciones	**No aplica.**
Presentación y apertura de proposiciones	**11/12/2026, 11:00 horas.**
Fallo	**18/12/2026, 13:00 horas.**

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CECILIA SOLEDAD AREVALO SOSA
RUBRICA.

(R.- 582840)

070Q94 - UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-70-Q94-911043999-I-5-2027; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Unidad de Adquisiciones y Servicios de Apoyo de la Universidad de Guanajuato, con domicilio en calle Noria Alta sin número, Colonia Noria Alta, C.P. 36050 Guanajuato, Gto., en un horario de 08:30 a 15:30 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-70-Q94-911043999-I-5-2027 con número de expediente en Compras MX E-2026-00118414 convocada para la Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina y material de limpieza para el suministro del Almacén General de la Universidad de Guanajuato mediante contrato abierto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de diciembre de 2026 a las 09:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de enero de 2027 a las 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	02 de febrero de 2027 a las 15:00 horas

26 DE NOVIEMBRE 2026.
COORDINADORA DE LICITACIONES Y ANALISIS TECNICO
MA. ASUNCION BOCANEGRA MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582726)

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx o bien en: Avenida Industrial La Paz Número 200, Colonia industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código postal 42092, Teléfono: 7717174300 ext. 1051, 1052, 1054 y 1055, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-R34-913005999-N-1-2026	
Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA/EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA/CASETA DE DESINFECCION ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA EL SISTEMA DE CLORACION QUE SE INTEGRA POR 6 PLANTAS POTABILIZADORAS Y 30 PUNTOS DE INYECCION UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM, CONSISTENTE EN: 35 BOMBAS DE DOSIFICACION DIGITAL AVANZADA, 7 VALVULAS REGULADORAS DE GAS CLORO DE 500 Y 200 LIBRAS POR DIA Y 10 INYECTORES DE GAS CLORO DE 3/4 DE PULGADA
Volumen a adquirir	4 Partidas
Fecha de publicación en compranet	26 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 09:00 horas
Fallo	15 de diciembre de 2026 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-72-R34-913005999-N-2-2026

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA/EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA/EQUIPO DE BOMBEO ADQUISICION DE 7 EQUIPOS DE BOMBEO SUMERGIBLES PARA: PLANTAS DE BOMBEO HUIXMI CON CD.T DE 100 MCA Y GASTO DE 10 LPS, SAN PEDRO HUAQULLPAN CON CD.T DE 70 MCA Y GASTO DE 10 LPS, MINA DIFICULTAD CON CD.T DE 150 MCA Y GASTO DE 4 LPS, Y VERTICALES EN PLANTAS DE BOMBEO EPAZOYUCAN CON CD.T DE 190 MCA Y GASTO DE 15 LPS, TEZONTLE CON CD.T DE 50 MCA Y GASTO DE 150 LPS, CERRO GORDO CON CD.T DE 70 MCA Y GASTO DE 80 LPS, Y MINA ALAMO CON CD.T DE 70 MCA Y GASTO DE 70 LPS
Volumen a adquirir	7 Partidas
Fecha de publicación en la Plataforma	26 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 10:00 horas
Fallo	15 de diciembre de 2026 09:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-72-R34-913005999-N-3-2026

Descripción de la licitación	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE DOS MOTORES CON REDUCTOR DE 10 HP, 1735 RPM, 440 V, 60 HERTZ Y UNA BOMBA SUMERGIBLE EFICIENCIA PREMIUM, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE 304 EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
Volumen a adquirir	2 Partidas
Fecha de publicación en la Plataforma	26 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 11:00 horas
Fallo	15 de diciembre de 2026 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-72-R34-913005999-N-4-2026

Descripción de la licitación	ADQUISICION 1000 M DE CABLE TIPO PLANO SUMERGIBLE TRIFASICO, PARA USO INDUSTRIAL, CON AISLAMIENTO INDIVIDUAL DE POLIETILENO, CALIBRE 3 X 2/0 AWG, CLASE K, COLORES NEGRO, AMARILLO Y ROJO, MATERIAL DE LA CHAQUETA PVC, VOLTAJE MAXIMO 1000 VOLTS, TEMPERATURA DE TRABAJO DE 75°C, TIPO DE CONDUCTOR DE COBRE FLEXIBLE. PARA SER INSTALADOS POR PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO DE LA CAASIM EN PLANTAS DE BOMBEO PROVIDENCIA Y SANTA RITA
Volumen a adquirir	Partida Unica
Fecha de publicación en la Plataforma	26 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 12:00 horas
Fallo	15 de diciembre de 2026 10:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-72-R34-913005999-N-5-2026

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE BOMBAS SUMERGIBLES DE 2 HP, PARA VACIADO DE CARCAMOS, CISTERNAS, REACTORES CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO A LINEAS DE AIRE Y DIFUSORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LAS GARZAS, LAS CUALES SERAN OPERADAS POR PERSONA TECNICO Y ESPECIALIZADO DE LA CAASIM
Volumen a adquirir	2 Partidas
Fecha de publicación en la Plataforma	26 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 13:00 horas
Fallo	15 de diciembre de 2026 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-72-R34-913005999-N-6-2026

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE COLUMNA FLEXIBLE DE 8" DE DIAMETRO, PARA POZO 24 TIZAYUCA, PARA SER INSTALADOS POR PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO DE LA CAASIM
Volumen a adquirir	4 Partidas
Fecha de publicación en la Plataforma	26 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 14:00 horas
Fallo	15 de diciembre de 2026 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-72-R34-913005999-N-7-2026

Descripción de la licitación	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBAS DE VARIADOR DE VELOCIDAD DE 30 HP A 380/480 V. ± 10 %, IP21= NEMA 1, ULTRA BAJOS ARMONICOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SOLARES
Volumen a adquirir	Partidas Unica
Fecha de publicación en la Plataforma	26 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 15:00 horas
Fallo	15 de diciembre de 2026 12:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-72-R34-913005999-N-8-2026

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE 368050 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% DE CONCENTRACION Y 1989 LITROS DE SULFATO DE ALUMINIO AL 7.5% DE ALUMINIA LIBRE DE FIERRO, PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM
Volumen a adquirir	2 Partidas
Fecha de publicación en compranet	26 de noviembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de diciembre de 2026 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2026 16:00 horas
Fallo	15 de diciembre de 2026 12:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
LIC. JUAN EVEL CHAVEZ TROVAMALA
RUBRICA.

(R.- 582853)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional del COBAEJ, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ o bien en: Pedro Moreno 1491, col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, Teléfono: (0133) 3882-5570 ext. 5351, a partir del día 26 de noviembre del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-73-004-914023974-N-2-2027

Descripción de la licitación	Servicio externo de Limpieza para Centros Educativos y oficinas Centrales del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	04/12/2026, 10:00 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2026, 10:00 horas
Fallo	16/12/2026, 15:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

L.C. VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 582873)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional del COBAEJ, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ o bien en: Pedro Moreno 1491, col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, Teléfono: (0133) 3882-5570 ext. 5351, a partir del día 26 de noviembre del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-73-004-914023974-N-3-2027

Descripción de la licitación	“Seguro Colectivo de Vida para el personal del COBAEJ 2027”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26/11/2026
Junta de aclaraciones	04/12/2026, 10:00 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2026, 11:00 horas
Fallo	21/12/2026, 15:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

L.C. VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 582875)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio SEMAC, ubicada en: Pedro de Alba SN, Niños Héroes, Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	RENTA DE LICENCIAMIENTO DE HERRAMIENTAS DE VIRTUALIZACION DE APLICACIONES (VDI)”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26- 11- 26
Junta de aclaraciones	04- 12- 26 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14-12- 26 09:00 hrs
Fallo	16- 12- 26 09:00 hrs

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PAPELERIA PARA DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS MATERIAL PARA PRODUCCION DE EXAMENES CONSUMIBLES DE PAPELERIA Y TINTAS IMPRENTA 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26- 11- 26
Junta de aclaraciones	03- 12- 26 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	16-12- 26 10:00 hrs
Fallo	18- 12- 26 10:00 hrs

Descripción de la licitación	SEGUROS VEHICULOS OFICIALES SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL SEGURO QUE CUBREN ACCIDENTES PERSONALES DE INTEGRANTES DE EQUIPOS REPRESENTATIVOS 2027”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26- 11- 26
Junta de aclaraciones	04- 12- 26 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11-12- 26 13:00 hrs
Fallo	16- 12- 26 13:00 hrs

Descripción de la licitación	SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICION Y ENTREGA DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26- 11- 26
Junta de aclaraciones	03- 12- 26 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14-12- 26 11:00 hrs
Fallo	17- 12- 26 11:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582892)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio SEMAC, ubicada en: Pedro de Alba SN, Niños Héroes, Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26-11-26
Junta de aclaraciones	03-12-26 14:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/26 14:00 hrs
Fallo	17/12/26 14:00 hrs

Descripción de la licitación	UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA UANL 2027 (CONFECCION TEXTIL)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26-11-26
Junta de aclaraciones	03/12/26 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/26 12:00 hrs
Fallo	17/12/26 12:00 hrs

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MAQUINARIA OFFSET 2027 SEGUNDA VUELTA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26-11-26
Junta de aclaraciones	07/12/26 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/26 10:00 hrs
Fallo	16/12/26 11:00 hrs

Descripción de la licitación	PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA DIRECCION DE PREVENCION Y PROTECCION UNIVERSITARIA 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26-11-26
Junta de aclaraciones	04/12/26 14:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/26 10:00 hrs
Fallo	17/12/26 15:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582904)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

A TRAVES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION

PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-76-T42-917054986-I-15-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle las Quintas No. 15, Colonia Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca, Morelos, con teléfono 777 314 10 10, extensiones 330 y 341, a partir del día 26 de noviembre y hasta el 01 de diciembre de 2026, de las 8:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Designado por Compras mx
Objeto de la Licitación	Equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación Municipales del Estado de Morelos del Proyecto “Fortalecimiento para los Centros de Discapacidad de Asistencia Social del Sistema DIF Morelos, 2026”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras mx	26 de noviembre de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01 de diciembre de 2026 a las 12:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	De acuerdo a las bases.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	07 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	09 de diciembre de 2026 a las 16:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

ALBERTO PLATA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 582860)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-OP-0061-11/2026

Objeto de la contratación	Contratación de una póliza de seguros de vida para jubilados y pensionados de las instituciones policiales, solicitado por la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca
Junta de aclaraciones	30/11/2026 a las 11:30 horas
Recepción y apertura de propuestas	02/12/2026 a las 13:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 11/12/2026
Volumen a contratar	Póliza

Número de Licitación: LPN-SA-SE-0062-11/2026

Objeto de la contratación	Adquisición de vehículos tipo pick up, solicitado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Junta de aclaraciones	30/11/2026 a las 12:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	02/12/2026 a las 14:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 11/12/2026
Volumen a contratar	Adquisición

Número de Licitación: LPN-SA-SE-0063-11/2026

Objeto de la contratación	Contratación del servicio integral y adquisición de equipo de comunicación y telecomunicación para el fortalecimiento de sistemas de videovigilancia urbana y C2, en Municipios de las Regiones de Valles Centrales, Costa, Istmo de Tehuantepec, solicitado por la Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Junta de aclaraciones	30/11/2026 a las 12:30 horas
Recepción y apertura de propuestas	02/12/2026 a las 15:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 11/12/2026
Volumen a contratar	Servicio

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. SARA ZARATE SANTIAGO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582819)

081032 - INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-81-032-081032001-N-5-2026,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Fray Pedro de Gante 10, Cimatario, 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro. Teléfono: 4433481100 ext 1230, 1231, los días del 23 de noviembre al 9 de diciembre del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	**MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ADECUACION DE OFICINAS DEL ICATEQ**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	23 de noviembre de 2026 a las 15:44
Fecha y hora de junta de aclaraciones	2 de diciembre de 2026 a las 14:15
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	9 de diciembre de 2026 a las 14:15
Fecha y hora de fallo	10 de diciembre de 2026 a las 14:16

26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE AREA
GONZALO FERREIRA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 582855)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL

OBRA PUBLICA

NOTA ACLARATORIA

Con relación a la Convocatoria publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 19 de noviembre de 2026, con registro (R.- 582441) en relación a la licitación **No. LO-82-009-923022998-N-13-2026** en la página 126, la descripción de la obra:

Dice:

Ampliación y Equipamiento del Cárcamo Sanitario "Villas Tulum" del Sistema de Drenaje Sanitario de la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo."

Debe decir:

"Construcción de Pretratamiento, Tanque Regulador de Caudal, Tanque Anóxico, Tanque de Contacto con Cloro y Rehabilitación de los procesos de tratamiento de la PTAR "Chemuyil" con una capacidad de 30 l/s en la localidad de Chemuyil, Municipio de Tulum, Quintana Roo. (Primera etapa)"

ATENTAMENTE

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LITACION DE OBRA PUBLICA

LIC. CARLOS RUBEN AYUSO CARRILLO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582849)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2027

En cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 41 y 42** párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo de su Reglamento, se Convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LA-84-W56-925059988-N-1-2027**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en la plataforma Compras MX.

No. De la licitación	LA-84-W56-925059988-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Vales de Despensa Alimenticia en Tarjetas Electrónicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo “A” de la Convocatoria a la licitación
Fecha de publicación	26 de Noviembre de 2026
*** Junta de aclaraciones**	04 de Diciembre de 2026 a las 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
*** Presentación y apertura de proposiciones**	11 de Diciembre de 2026 a las 10:00 horas
*** Fallo**	Con fundamento en la Fracc. II del Art. 46 de la Ley, se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones

* Todos los eventos antes señalados son considerados en la Zona horaria del Pacífico, y se llevarán a cabo en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en el Edificio 1 primer piso del Campus Rafael Buelna, Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa

ATENTAMENTE
CULIACAN, SIN., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
PRESIDENTA DEL COMITE Y SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DRA. ELIZABETH CASTILLO CABRERA,
RUBRICA.

(R.- 582815)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02/2027

En cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 41 y 42** párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo de su Reglamento, se Convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-84-W56-925059988-N-2-2027, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en la plataforma Compras MX.

No. De la licitación	LA-84-W56-925059988-N-2-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción del objeto de la licitación	Servicio Para Suministro y Control de Combustible Mediante el uso de Tarjetas Electrónicas con Chip.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo “A” de la Convocatoria a la licitación
Fecha de publicación	26 de Noviembre de 2026
*** Junta de aclaraciones**	04 de Diciembre de 2026 a las 12:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
*** Presentación y apertura de proposiciones**	11 de Diciembre de 2026 a las 12:00 horas
*** Fallo**	Con fundamento en la Fracc. II del Art. 46 de la Ley, se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones

* Todos los eventos antes señalados son considerados en la Zona horaria del Pacífico, y se llevarán a cabo en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en el Edificio 1 primer piso del Campus Rafael Buelna, Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 2358, Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa

ATENTAMENTE
CULIACAN, SIN., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
PRESIDENTA DEL COMITE Y SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DRA. ELIZABETH CASTILLO CABRERA,
RUBRICA.

(R.- 582816)

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-85-W95-926010989-N-1-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	"ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y VEHICULOS DESTINADOS PARA LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	17 de Noviembre de 2026 a las 17:09
Fecha y hora de junta de aclaraciones	25 de Noviembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	2 de Diciembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	3 de Diciembre de 2026 a las 13:00

17 DE NOVIEMBRE DE 2026.

OFICIAL MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

MTRA. ALEJANDRA BURRUEL VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 582858)

086X69 - UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-86-X69-927065976-N-7-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Carretera Villahermosa - Teapa km 14.6 s/n, Parrilla II, Centro, Tabasco, C.P. 86288, teléfono 01-9933-58-22-22 Ext 9019 y 9024 y a partir de su publicación, con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Nombre del Procedimiento de contratación	LICITACION DE LA ADQUISICION DEL EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA EL LABORATORIO DIGITAL DE PERFORACION Y CONTROL DE POZOS PETROLEROS SOFTWARE DE PERFORACION Y CONTROL DE POZOS PETROLEROS Y DOS CONSOLAS PERFORADOR CHOKE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	26 de Noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03 de Diciembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Diciembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	16 de Diciembre de 2026 a las 10:00

20 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ALDO ALEXIS JUAREZ DOMINGUEZ

RUBRICA.

(R.- 582751)

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número de procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-86-X60-927022960-N-17-2026, para la adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación (pinturas), material eléctrico y electrónico y mesas y sillas binarias, para Oficinas Centrales, Planteles Oficiales, Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) y Bachilleratos Interculturales del Colegio de Bachilleres de Tabasco, con Recursos Federales Ramo 11, Educación Pública, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Electrónica

Número de Procedimiento	Publicación de las Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras (Obligatoria)	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica (Obligatoria)
LA-86-X60-927022960-N-17-2026	26 de noviembre de 2026	01 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas	04 de diciembre de 2026 de 10:00 a 12:00 horas	08 de diciembre del 2026 a las 10:00 horas

Total de partidas	Descripción	Anexo
3	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1A
2	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1B
2	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1C
40	Material eléctrico y electrónico.	1D
10	Material eléctrico y electrónico.	1E
2	Materiales y suministros para planteles educativos	1F
2	Materiales y suministros para planteles educativos	1G

Las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/ o en el Departamento de Adquisiciones adscrito a la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres de Tabasco, sito: en Paseo la Choca Número 100, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: (9936 891980) ext. 60907, a partir de su publicación con el siguiente horario: 8:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C. CARLOS ALBERTO PADRON BALCAZAR
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582901)

JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS

GERENCIA DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional LA-87-202-828022998-N-12-2026-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en las oficinas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, sita en Ave. Virgilio Garza Ruiz s/n, Colonia Puerto Rico, C.P. 87344 en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas (868) 150 2131 y 150 2135, los días lunes a viernes, en horario de 8:00 a 16:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE 350,000 KILOGRAMOS DE GAS CLORO"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/11/2026
Junta de aclaraciones	01/12/2026 11:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2026 11:00 horas
Fallo	11/12/2026 12:00 horas

H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS

ING. MARCO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 582686)

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, la convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "A" segundo piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, teléfono (492) 491 5000 ext. 15301,15304 y 15307 los días del 20 de Noviembre hasta el día 07 de Diciembre de 2026, en días hábiles, con el siguiente horario de 09:00 a 15:00 horas.

Los derechos por concepto de publicación fueron pagados por la Secretaría de Finanzas, del Estado de Zacatecas.

Descripción de la licitación	Relativa a la Adquisición de un Sistema de Administración y Control Policial, solicitado por la Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de Licitación	LA-91-Z69-932079957-N-68-2026
Fecha de publicación en CompraNet	20/11/2026
Junta de aclaraciones	27/11/2026, 15:00 horas, de manera digital.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2026, 15:00 horas, de manera digital.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

L.C. GERARDO ROBLES MATA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582823)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 119/2026-IV**, promovido por Álvaro Ruiz Espinosa (como aparece en la demanda de amparo) o Álvaro Ruiz Estrada y/o Álvaro Ruiz Espinoza (como aparece en el acto reclamado), contra la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en toca 53/2022, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **Julio César Neri Castillo**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Julio César Neri Castillo**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 581511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
sito en Boca del Río
EDICTO

TERCERA INTERESADA
4. Lennis Elena Prieto Martínez, en representación de la menor de iniciales A.T.P.

En los autos del juicio de amparo indirecto 845/2026-V, Claudia Olivia Toto Guillen, demandó la protección de la Justicia Federal contra actos de la 1. Cuarta Sala Unitaria “B” en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz con sede en Xalapa, reclamándole: La resolución de once de junio de dos mil veintiséis emitida en los autos del toca de apelación 1655/2025-B del índice de la Cuarta Sala Unitaria “B” en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.

La demanda de amparo se admitió por auto de seis de julio de dos mil veintiséis. Durante la secuela, mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada Lennis Elena Prieto Martínez, en representación de la menor de iniciales A.T.P. A quien se le hace saber que puede apersonarse a esta instancia constitucional dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, y señalar usuario electrónico para recibir notificaciones a través del sistema correspondiente o domicilio físico en esta ciudad o en la zona conurbada de Veracruz para tales efectos. De no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le realizaran por lista de acuerdos. Fenecido ese lapso, se citará a las partes a la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a disposición en la Secretaría del juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Boca del Río, Veracruz, 29 de septiembre de 2026.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Diego Ochoa Ortiz
Rúbrica.

(R.- 582233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Felicita Basilio Martínez
(Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo 707/2024-7, del índice de este juzgado, promovido por Miguel Arcángel Morales Montalvo, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, es decir, los días treinta de octubre, doce y veintiséis de noviembre de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expeditos sus derechos para comparecer a este órgano a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con diez minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintiséis.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a siete de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Horacio Malpica Hernández
Rúbrica.

(R.- 581739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 1516/2026-4, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Maricela Ibarra Serrano y/o Marisela Ibarra Serrano, por derecho propio, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la parte tercero interesada Marisol Mociños Franco, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo, dentro del expediente 218/2025; se hace de su conocimiento, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio “B”, 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se le comunica que en autos están programadas las diez horas con cincuenta y dos minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Kevin Olmedo Ramírez
Rúbrica.

(R.- 582025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
sito en Boca del Río
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
José Antonio Carrillo López.

En los autos del juicio de amparo indirecto 569/2026-IX, promovido por Celina Losa Arroyo, como albacea de la sucesión a bienes del finado Rafael Losa Salazar, en el que reclama: La diligencia de emplazamiento de siete de septiembre de dos mil veintidós, llevada a cabo dentro del Juicio Ordinario Civil 1087/2022 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz (anteriormente denominado Juzgado Sexto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado de Veracruz), practicada en el domicilio ubicado en la calle Tuxpan número novecientos setenta y cuatro en Veracruz, Veracruz. Como consecuencia, todo lo actuado. Cuyo trámite se sigue contra las autoridades responsables: 1. Juez y 2. Oficial Administrativo que actuó como Actuario, ambos adscritos al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz (anteriormente denominado Juez Sexto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado de Veracruz).

La demanda de amparo se admitió por auto de ocho de mayo de dos mil veintiséis. En esa misma fecha con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar al tercero interesado José Antonio Carrillo López. A quien se le hace saber que puede apersonarse a esta instancia constitucional dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, y señalar usuario electrónico para recibir notificaciones a través del sistema correspondiente o domicilio físico en esta ciudad o en la zona conurbada de Veracruz para tales efectos. De no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le realizará por lista de acuerdos. Fenecido ese lapso, se citará a las partes a la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a disposición en la Secretaría del juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Boca del Río, Veracruz, 23 de septiembre de 2025.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Claudia Alcaide Ortega
Rúbrica.

(R.- 582240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en Zapopan, Jalisco
Amparo Directo
454/2026
EDICTO

PISOS MAYOREO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Tercero Interesado

"En cumplimiento auto veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 454/2026, promovido por Mikaso Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable, contra acto Juez Décimo Primero Oral Mercantil Primer Partido Judicial Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersone a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro
Rúbrica.

(R.- 582077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Guillermina Rueda Rojas.

En los autos del juicio de amparo **1123/2026** del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Jesús Octavio Guillén Martínez, por propio derecho; contra actos de la Séptima Sala y Juzgado Cuadragésimo Séptimo ambos de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya demanda se admitió el **trece de agosto de dos mil veintiséis** y con fundamento en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b),** párrafo segundo de la Ley de Amparo y **315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria**, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada **Guillermina Rueda Rojas**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del **término de treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Mariana Itzel Luis Cruz
Rúbrica.

(R.- 582207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado
Lorenzo González García.

En el juicio de amparo número 572/2025-I, que promovió Moisés Martínez Ibarra, contra actos del Juez Quinto Civil por Ministerio de Ley del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en Tijuana, en el que reclamó todo lo actuado en el juicio ordinario civil de prescripción Positiva con número de expediente 1207/2024, relativo al juicio promovido por Lorenzo González García en contra del suscrito Moisés Martínez y Ramiro Pérez Rodríguez.

Por auto de quince de octubre de dos mil veintiséis, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del cinco de noviembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado. Finalmente, se hace saber a la tercero interesada que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Gabriela Ruiz Rivas
Rúbrica.

(R.- 582225)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Juicio de Amparo 1603/2025

En el Juicio de Amparo 1603/2025, promovido por J. Jesús Rico Aguilar, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, en el que reclamó la resolución dictada el doce de junio de dos mil veinticuatro, en el que se decreta el archivo definitivo del expediente 1345/2006-E3; con fundamento los artículos 239, fracción I, 240, fracción I, 242 y 243 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, se ordena emplazar como terceros interesados a Juan Francisco Flores Salgado y a la sucesión de José Roberto Moreno Torres, por lo que se les hace saber que deberán presentarse a defender sus derechos por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, dentro de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, que quedan a su disposición copias simples de la demanda y del escrito aclaratorio, en la actuaría de este juzgado y que si pasado el término no comparecieren, se seguirá el juicio haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

León, Guanajuato, 13 de octubre de 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato
María Isabel Padilla Vázquez
Rúbrica.

(R.- 582230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO.

Juicio de amparo 479/2026.

En el juicio de amparo 479/2026, promovido por Carlos Iván Madrazo Hinojosa, se señaló tercero interesada a Mercedes Aguirre Ponce, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por edictos. Autoridad responsable: Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con sede en esta ciudad; Acto reclamado: Auto de 9 de abril de 2026, dictado en el expediente 649/2014, el cual desecha recurso de revocación contra auto de 27 de marzo de 2026. Antecedentes del acto reclamado: quejoso promovió juicio de desahucio contra tercero interesada, el cual fue admitido por el juzgado responsable bajo expediente 649/2014. El 9 de septiembre de 2014, se dictó sentencia, se procedió a ejecución forzosa de la misma, embargándose bien inmueble el cual se remató adjudicándose en tercera

almoneda. El 8 de enero de 2026, quedó firme el remate, se requirió a demandada y ante su inasistencia solicité se remitieran los autos al notario público, recayendo la determinación de 27 de marzo de 2026, que negó la petición, ante ello, promoví recurso de revocación el cual fue desechado en auto de 9 de abril de 2026. Preceptos constitucionales violados, artículos 14 ,16 y 17 constitucionales. Hágasele del conocimiento se señalaron las once horas con treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veintiséis, para verificativo de audiencia constitucional, cuenta con término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Carlos Alberto Escobedo Yáñez
Rúbrica.

(R.- 582250)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Etransfers, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 163/2025, promovido por Uzziel Sánchez García, en donde reclama la indemnización constitucional, así como, el pago de diversas prestaciones legales que se derivan del despido injustificado del que dice fue objeto. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, para que dentro del plazo de quince días hábiles**,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado que le represente, de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, y en su caso, objete las de la parte actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte; apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 19 de octubre de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
María de Jesús Gordián Cuautle
Rúbrica.

(R.- 582245)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Antonio López Gómez.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 186/2026, promovido por Gilberto Díaz Alejandro, en donde reclama la indemnización constitucional, así como, el pago de diversas prestaciones legales que se derivan del despido injustificado del que dice fue objeto. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico diario de mayor circulación nacional, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, para que dentro del plazo de quince días hábiles**,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado que le represente, de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, y en su caso, objete las de la parte actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte; apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 21 de octubre de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
María de Jesús Gordián Cuautle
Rúbrica.

(R.- 582249)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Laboral del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 693/2026, promovido por **Diana Urban Rodríguez**, contra actos del **Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México;** se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado **Osvaldo Nabor Barrón Martínez,** que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal Colegiado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, edificio anexo, segundo piso, Código Postal 50010, para ser legalmente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, México; 3 de noviembre de 2026.
La Secretaria de Acuerdos
Yessica Aguirre Abasolo
Rúbrica.

(R.- 582283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 165/2026 civil, promovido por Karen Lizeth Estrella Sánchez, en contra de la sentencia de once de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca civil 2297/2025, la Presidencia del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó notificar a la parte tercero interesada Sergio Manuel Orona Urias, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 13 de octubre de 2026.
Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Magistrada Grecia Miramontes Gaytán
Rúbrica.

(R.- 582306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C.341/2026**, promovido por María de la Luz Elizabeth Alva Silva, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** cuyo acto reclamado deriva del toca 1517/2024/02 y del juicio ordinario civil 701/2024 de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de los terceros interesados Concepción González Reyes y Roberto Reyes Spíndola González, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlos a juicio por **edictos,** los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**

hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; por lo tanto, quedan a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este tribunal colegiado por sí o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 23 de octubre de 2026.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Marco Antonio Rivera Gracida
Rúbrica.

(R.- 582331)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Edgar Gustavo Hermosillo Lupercio.

En el juicio de amparo indirecto número 558/2026-1 promovido por Juan Vicente Flores Mayorga, contra actos del Juez Tercero Civil del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y otras autoridades, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, al tercero interesado Edgar Gustavo Hermosillo Lupercio. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia cotejada de la demanda de amparo, así como sus anexos, a su disposición para que comparezca si a su interés conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Luis Alonso González Hernández
Rúbrica.

(R.- 582566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Segundo de Distrito
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **992/2025-IV-A**, promovido por Ana Karina Vásquez Martínez, apoderado legal de Orvelin González Pérez, en contra del Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, residente en esta ciudad y otras autoridades, se emplaza a juicio a la persona moral Oceanografía, Sociedad Anónima de Capital Variable; tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.
Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Roxana Hernández López
Rúbrica.

(R.- 582567)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

PARTE TERCERO INTERESADA: DANIREL BAUTISTA MARCIAL, ALEJANDRO LUIS FERNÁNDEZ, ARIADNA PARADAS VARGAS, Y OMAR VICENTE ODALISTA SALMERÓN

En el juicio de amparo 622/2024, promovido por Osvaldo de Jesús Camarena Fernández, contra actos del Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado en el Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, por auto dictado el quince de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersonen a juicio y señalen domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que de no hacerlo se les realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

RELACIÓN SUCINTA

La parte quejosa Osvaldo de Jesús Camarena Fernández, reclama: Del citado Juez de Primera Instancia, el Auto de Vinculación a Proceso de fecha 20 de Noviembre del año 2024, dictado en el proceso penal número 548/2024-S2 de su índice, por el delito de Narcomenudeo por posesión, Contra las Instituciones de Seguridad Publica, Daños y Secuestro Agravado, Del Director Del Centro de Reinserción Social con sede en la ciudad de Poza Rica, Veracruz: La ejecución de dicho acto reclamado, bajo la medida cautelar de prisión preventiva por un año."

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 15 de octubre de 2026.
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Francisco Vela Atilano
Rúbrica.

(R.- 582243)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 651/2024-I-A, promovido por Carlos Alberto Neri Santillán, Juan Carlos Valbuena Caicedo y Gustavo Adolfo García Quiroz, contra actos del Juzgado de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral con sede en Poza Rica, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al tercero interesado Eduardo Santos Rodríguez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersone a juicio y señale domicilio para recibir notificaciones en Poza Rica, Veracruz; de no hacerlo se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito.

RELACIÓN SUCINTA

Los quejosos Carlos Alberto Neri Santillán, Juan Carlos Valbuena Caicedo y Gustavo Adolfo García Quiroz, reclaman: “A).- El auto de vinculación a proceso dictado en nuestra contra dentro de los autos del proceso penal número 563/2024 del Proceso índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz; en la continuación de la audiencia inicial que tuviera verificativo el día 01 de diciembre de 2024. B) La medida cautelar de prisión preventiva justificada impuesta a los suscritos.”

Asimismo, se hace la precisión que el único dato que se tiene del tercero interesado Eduardo Santos Rodríguez, es ser policía aprehensor en el proceso penal del índice de la autoridad responsable Juzgado de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral con sede en Poza Rica, Veracruz.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 21 de octubre de 2026.
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lanny Laura Casados Flores
Rúbrica.

(R.- 582247)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

José Esteban Tejeda Manzanares y/o
José Estevan Tejeda Manzanares
Persona Tercera Interesada

En los autos del juicio de amparo número 193/2026, del índice de este Juzgado, promovido por Julia Tejeda Manzanares y Ma. Magdalena Tejeda Manzanares y/o Ma. Magdalena Tejeda Manzanarez contra actos del Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla y el Diligenciario adscrito a dicho juzgado, de quienes reclama la resolución interlocutoria de diecinueve de enero de dos mil veintiséis, que resolvió el recurso de reclamación interpuesto en contra del punto primero del auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, emitida en el juicio de nulidad de juicio concluido por fraudulento 522/2024 del índice del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el "Diario Oficial de la Federación", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por media de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, quince de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Licenciada Alejandra Díaz Ordaz López
Rúbrica.

(R.- 582248)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

José Esteban Tejeda Manzanares y/o José Estevan Tejeda Manzanares
Persona Tercera Interesada

En los autos del juicio de amparo número 546/2026, del índice de este Juzgado, promovido por Julia Tejeda Manzanares por propio derecho y en su carácter de albacea provisional a bienes de los extintos Raúl Tejeda Rodríguez, quien en vida también respondió a los nombres de Raúl Tejeda y Raúl Tejeda R. e Inés Manzanares Rodríguez quien en vida también fue conocida y respondió a los nombres de Inés Manzanarez Rodríguez, Inés Manzares Rodríguez, Inés Manzanares e Inés Manzanarez y otra, contra el acto del Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, de quien reclama la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, dictada en el expediente número 522/2024 de su índice, mediante la cual se resuelve el recurso de reclamación interpuesto en contra de la parte conducente del auto de trece de octubre de dos mil veinticinco, declarando sin materia el citado recurso de reclamación; al ser señalado como persona tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el "Diario Oficial de la Federación", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por media de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, quince de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Licenciada Alejandra Díaz Ordaz López
Rúbrica.

(R.- 582253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Juicio de Amparo Indirecto 156/2026
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

EDICTO. Por el presente medio se emplaza a Malcomsat, Sociedad Anónima de Capital Variable, o a quien sus derechos represente, en el **juicio de amparo indirecto 156/2026**, promovido por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, contra actos del **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, cuyo acto reclamado es la resolución emitida el **veinticinco de junio de dos mil veintiséis**, dictada en el toca 102/2026; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días, mediando entre cada una de las publicaciones dos días hábiles en el Diario Oficial de la Federación**, para que en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de ese edicto, se apersone ante este Tribunal, en su carácter de **tercero interesado**, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la demanda y sus anexos, el ocurso de admisión y el auto de **veinte de octubre de dos mil veintiséis**, quedan a su disposición en la actuaría de este Órgano Jurisdiccional; asimismo cabe indicar que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, de no hacerlo se le practicarán mediante la publicación de lista, conforme al artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Expido el presente, en la Ciudad de México, México, a los **veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis**.

Atentamente
Secretario del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Leonardo Amadeus Bernal Gómez
Rúbrica.

(R.- 582400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

EDUARDO ALBERTO ÁLVAREZ ALCOCER, ERICK JOSÉ ÁLVAREZ ESCOBAR y "GRUPO CONSTRUCTOR SUSTENTABLE DEL ORIENTE DE YUCATÁN ALVES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Terceros interesados

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio de amparo número II.1209/2026, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Marisol Mejorada Cadena y Volker Ernst Leo ABT contra el acto que reclaman de la Juez Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, consistente en el embargo trabado sobre el predio ubicado en el desarrollo "Chan Xikual en el tablaje 3706 del condominio Finca los Álamos, ubicado en el lote 58 de Valladolid, Yucatán, en el juicio ejecutivo civil 285/2025; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juicio a EDUARDO ALBERTO ÁLVAREZ ALCOCER, ERICK JOSÉ ÁLVAREZ ESCOBAR y "GRUPO CONSTRUCTOR SUSTENTABLE DEL ORIENTE DE YUCATÁN ALVES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio; apercibidos, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Hilda Adriana Chan Canto
Rúbrica.

(R.- 582401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: ALEXANDER MARQUET RIVEROLL, POR DERECHO PROPIO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE MARÍA CLEOPATRA RIVEROLL Y ROJAS.

En los autos del juicio de amparo **430/2026-V** promovido **César Flores Negrete,** se hace del conocimiento que por auto de **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, se admitió el presente juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente la **falta de emplazamiento** como litisconsorte pasivo necesario al **juicio ordinario civil,** seguido por **María Cleopatra Riveroll y Rojas, su sucesión, en contra de Alberto Krishna Flores Sarabia y Felipe Díaz García**, radicado con el expediente **748/2022** del índice del Juzgado **Quincuagésimo Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, así como todo lo actuado en su etapa de ejecución, principalmente la orden de lanzamiento del inmueble litigioso; asimismo, mediante diverso proveído de **ocho de octubre de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Alexander Marquet Riveroll, por derecho propio y como albacea de la sucesión de María Cleopatra Riveroll y Rojas**, para ser publicados por tres veces de tres en tres días, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, diversas dependencias requeridas, habiéndoles saber que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, dentro del término de **treinta días**, contados partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
Ciudad de México, 26 de octubre de 2026.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Ángel Jiménez Márquez
Rúbrica.

(R.- 582489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 730/2026
EDICTO

TERCERO INTERESADO: DAVID PEÑALOZA SANDOVAL.

En los autos del juicio de amparo indirecto **730/2026,** promovido por Diego González Chebaux, contra actos del **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito, ambos de la Ciudad de México**, se advierte: que por auto de ocho de junio de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de mayo de dos mil veintiséis, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 639/2023/3, que confirmó el proveído de once de julio de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ordinario civil 767/2023, seguido por David Peñaloza Sandoval, en contra de Ivelitz Chebaux Fernández (en que Diego González Chebaux funge como tercero llamado a juicio), radicado en el Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el que se concedieron las providencias precautorias solicitadas por la parte actora, entre otras, la consistente en:

"Que la demandada y el tercero llamado a juicio, aquí quejoso, se abstengan de vender, enajenar, transmitir, ceder o por cualquier medio transmitir la propiedad de la acción 573 que corresponde al capital social de la empresa denominada Club de Golf Chapultepec Sociedad Anónima, así como hacer uso de cualquiera de los beneficios y derechos que dicha acción confiere."

Y que por auto de tres de noviembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado DAVID PEÑALOZA SANDOVAL, publicado tres veces, de tres en tres días hábiles, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días,** contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2026.
La Secretaria
Alma Delia Soria Correa
Rúbrica.

(R.- 582754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 1369/2025-2A
EDICTO

JORGE JUAN RICO GAVICA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EL SUSCRITO **MARIO ABEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **1369/2025-2A**, PROMOVIDO POR **JÉSSICA MARÍA DE COSIO SOLANA, POR PROPIO DERECHO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARTHA LORENA SOLANA VILLALBA**, EN CONTRA DE ACTOS DEL **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES**, CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN **LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA (5684426) CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN EL DÍA (12) DOCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, DEL FOLIO REAL NÚMERO (111977) CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE ENCONTRABA INSCRITO EL CONTRATO DE DONACION PURA, SIMPLE Y GRATUITA COMO DONANTE Y LA SEÑORA MARTHA LORENA SOLANA VILLALBA COMO DONATARIA DEL INMUEBLE CON FOLIO REAL (111977) CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE; IDENTIFICADO COMO LOTE (2) DOS, DE LA MANZANA (984) NOVENTA Y OCHO LETRA "A", DE LA COLONIA NUEVA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON UNA SUPERFICIE DE (687.50 M2) SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, CON CLAVE CATASTRAL NV-598-002; CONSIGNADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (94079) NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE, DEL VOLUMEN (2177) DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DE FECHA (23) VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (9) NUEVE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ENTRE OTROS ACTOS RECLAMADO**S, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS **DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS,** PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LES HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **CONSTE.**

Atentamente
Mexicali, Baja California a 11 de noviembre de 2026.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mario Abel Martínez López
Rúbrica.

(R.- 582814)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 24/2026-IV.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario **$3’500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente 24/2026-IV, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que **se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario** materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juan Christian García Tavera
Rúbrica.

(E.- 001190)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN $917,270.00 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 6 de octubre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 44/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en

Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra los demandados Juan Manuel Germán Martínez y Arismey Espinobarros Flores, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México
6 de octubre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 30/2026-IV.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los bienes muebles. (vehículos) siguientes:

- *Vehículo automotor marca Volvo, línea B9R, color blanco y leyenda "Caribeños 703", con placas de circulación 53RD1H de Turismo, tipo Autobús (A2), para transporte de pasajeros (Aprox. 48 pasajrs.), de 1 puerta latera, transmisión manual (4x2), de tracción trasera, y Numero de Identificación Vehicular (NIV) 3CES5J121A5112794, es un vehículo de origen nacional (fabricado en México), y año modelo 2010, también identificado como AUTOBÚS MARCA VOLVO, COLOR BLANCO, NÚMERO ECONÓMICO 703, PLACAS DE CIRCULACIÓN 53RD1H, SERIE 3CES5J121A5112794.*
- *Vehículo automotor marca Volvo, línea B12B, color blanco y leyenda "... 17090", con placas de circulación 99RB9G de Turismo, tipo Autobús (A3), para transporte de pasajeros (Aprox. 52 pasajrs), de 1 puerta latera, transmisión manual (6x2), de tracción trasera, y Numero de Identificación Vehicular (NIV) 3CER8J22X651111090, es un vehículo de origen nacional (fabricado en México), y año modelo 2006, también identificado como AUTOBÚS MARCA VOLVO, COLOR BLANCO, NÚMERO ECONÓMICO 17090, PLACAS DE CIRCULACIÓN 99RB9G, SERIE 3CER8J22X651111090.*

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente **30/2026-IV**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto a dichos bienes a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que **se concedió la medida cautelar del aseguramiento de los bienes muebles (vehículos)** materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juan Christian García Tavera
Rúbrica.

(E.- 001191)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN $2’663,144.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 11 de septiembre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 34/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra los demandados Gustavo Dokor Domínguez y Ronan Rodríguez Carmona y en su calidad de persona afectada Tescorp Select, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, mismo que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en términos del artículo 400 bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México
11 de septiembre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001194)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUINTANA ROO Y ASÍ COMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 28/2026-IV.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre el bien mueble: *"Aeronave de ala baja, bimotor, en color blanco con franjas azules y dorado a los costados del fuselaje, marca Bombardier INC, modelo CL-600-2B16 MODE S CODE: 52465254 número de serie 5309, año de fabricación 1996, Matricula N770SW, actualmente XCLQN*. lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente 28/2026-IV, relativo al **Juicio de Extinción de Dominio** promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto del inmueble referido en contra de EOLO AIR CORP, **parte demandada**.

Las personas que crean tener derechos sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio de los citados bienes inmueble y mueble.

Ciudad de México, a veintiuno de cinco de agosto de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Edson Reyes Contreras
Rúbrica.

(E.- 001196)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES CONSISTENTES EN:

1) VEHÍCULO MARCA KENWORTH MODELO T8, TIPO TRACTOCAMIÓN, QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKDD40X68F818194, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2008 Y **2)** VEHÍCULO MARCA REMOLQUES ATRO, TIPO SEMIRREMOLQUE, EN FORMA CILÍNDRICA,

COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 16UP4R DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3ELD4NS51R6000254, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2024.

En auto de 17 de septiembre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 35/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra los demandados IF vertical 2, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y Constructora Redbox, Sociedad Anónima de Capital Variable; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los referidos vehículos de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, mismos que se encuentran vinculados con el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, los cuales se encuentran asegurados por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México
17 de septiembre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 40/2026-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **40/2026-V,** Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación,** en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora**; y en la página de la **Fiscalía General de la República,** para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, conteste la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República**; **demandada** Marisol Adame Vázquez.

La prestación que se reclama en síntesis es la extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de $266,870.00 (doscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que la copia de traslado correspondiente queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 18 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Yahel Hernández Castillo
Rúbrica.

(E.- 001197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los vehículos identificados de la siguiente manera: 1.- Vehículo de tres ejes marca Kenworth, tipo Tractocamión, modelo T-680 6x4, color blanco, con número económico JR-26, placas de circulación 07-AT-7C del Servicio Público Federal de carga, con motor Cummins ISX número 79955427, y Número de Identificación Vehicular 3WKYD40X0HF501187, correspondiente a un vehículo de origen nacional, año y modelo 2017. Y 2.- Vehículo de tres ejes de la marca JR Transport, tipo Semirremolque tanque cilíndrico, color gris cromado, número económico PJR-25, placas de circulación 22-UF-5A del Servicio Público Federal, remolque con Número de Identificación Vehicular 3S9T13334JR093289, de origen nacional, año y modelo 2018, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 43/2026-VI** promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, en contra de Sara Gabriela Alzaga Pérez, con el carácter de parte demandada, ello por considerar que no se acreditó la legitima procedencia de los vehículos referidos.

Las personas que se crean con derecho sobre los bienes muebles (vehículos) señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio de los vehículos afectos.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el catorce de octubre de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Liliana Soriano Rivero
Rúbrica.

(E.- 001199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 35/2025

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 35/2025 SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A TODA PERSONA AFECTADA, QUE CONSIDERE TENER INTERES JURIDICO SOBRE LOS VEHICULOS MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

*Por tanto, se hace de su conocimiento que la Jueza Sexta de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por José Alfredo Rivera Ramírez, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Karla Duran Díaz, Héctor Guillermo Pineda Domínguez y Olivia Deniz Méndez Santos, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en su carácter de actora, en contra de Petrolíficos de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Edna Lorena Alegría Castillo, así como de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un derecho sobre los vehículos materia del presente juicio; se registró con el número **35/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son:*

"A) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, respecto de los vehículos:

- TRACTOCAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, MODELO CASCADIA, TIPO QUINTA RUEDA, COLOR GRIS/NEGRO, CON FRANJAS DE COLOR AMARILLO/ANARANJADO/ROJO, AÑO MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 3AKJGLBG3GSHN5311, PLACAS DE CIRCULACIÓN 31-AT-4D PARA AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

- SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE ANILLADO, MARCA ATRO, COLOR BLANCO/AZUL, MODELO 2021, NÚMERO DE SERIE 3ELD4MS51M6000516, PLACAS DE CIRCULACIÓN 56-UH-2N PARA AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

- SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE ANILLADO, MARCA CASTILLO, MODELO 2019, COLOR BLANCO/ROJO, MODELO 2019, NÚMERO DE SERIE 3S9Ta3244KCo62025, PLACAS DE CIRCULACIÓN 76-UF-5A PARA AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes que nos ocupan, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para las demandadas, PETROLÍFICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V., y EDNA LORENA ALEGRIA CASTILLO, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes."

*Asimismo, en cumplimiento a los autos de **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a toda persona afectada que tenga un derecho sobre los vehículos objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,** los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; y, por Internet, en la página de la Fiscalía**; quienes deberán comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.*

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Josué Alejandro Malagón Medel
Rúbrica.

(E.- 001192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 37/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 37/2026 SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A TODA PERSONA AFECTADA, QUE CONSIDERE TENER INTERES JURIDICO SOBRE LOS VEHICULOS MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por tanto, se hace de su conocimiento que la Jueza Sexta de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de ***seis de agosto de dos mil veintiséis****, admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Olivia Deniz Méndez Santos, Yazmin Alejandra Ángeles Yáñez, Karla Duran Díaz, José Alfredo Rivera Ramírez y Héctor Guillermo Pineda Domínguez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en su carácter de actora, en contra de POL GAS Sociedad Anónima de Capital Variable y/o POLGAS Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un derecho sobre los vehículos materia del presente juicio; se registró con el número* ***37/2026****, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son:*

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los vehículos objeto de la presente acción.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del Gobierno Federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión que ostenta la parte demandada sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio de los vehículos, descritos en la prestación precedente.

*C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.****"***

Asimismo, en cumplimiento a los autos de ***TRECE DE AGOSTO Y UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS****, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a toda persona afectada que tenga un derecho sobre los vehículos objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el* ***Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y Tlaxcala; y, por Internet, en la página de la Fiscalía****; quienes deberán comparecer ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México****, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto****, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga.---* ***COPIAS DE TRASLADO.*** *Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.*

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Josué Alejandro Malagón Medel
Rúbrica.

(E.- 001193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 31/2026-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de **extinción de dominio 31/2026-I,** la Juez **Ana Lilia Osorno Arroyo,** titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de **ocho de septiembre de dos mil veintiséis**, emplazar por medio de edictos a **cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio**, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación,** el **Periódico Oficial del Estado de Sonora** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República,** para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

Demandados: La parte manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que desconoce si existe alguna persona demandada.

Persona afectada. La parte actora manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que desconoce si existe alguna persona afectada.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

NUMERARIO CONSISTENTE EN USD 67,700.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES AMERICANOS 00/100) Y POR LA CANTIDAD DE $1´478,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier conciencia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Como consecuencia de lo anterior, **una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto,** girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Jorge David Velázquez Cortés
Rúbrica.

(E.- 001198)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora
EDICTOS:

En los autos del expediente número 693/2024, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE SABINO BORBÓN MMOROYOQUI), promovida por ROSA BORBÓN MOROYOQUI, la LICENCIADA GLORIA YURILIA GÓMEZ ROMERO, Jueza Primera de Primera Instancia de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora, ordenó con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración de Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se publique un extracto de la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; asimismo, se ordena la publicación en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la Comisión Nacional de Búsqueda, destinado para ello, en tres ocasiones con intervalos de cinco días naturales:

"…V I S T O S para resolver los presentes autos, relativos a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE SABINO BORBÓN MOROYOQUI), dentro del EXPEDIENTE NÚMERO 693/2024, promovido por ROSA BORBÓN MOROYOQUI;

Por lo anteriormente expuesto y fundado resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente caso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE SABINO BORBÓN MOROYOQUI, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

SEGUNDO.- Se declara la ausencia de SABINO BORBÓN MOROYOQUI desde el catorce de junio de dos mil diecinueve, fecha que se consignó en la denuncia presentada en la averiguación previa ventilada ante el C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN MASIVA DE CASOS, de esta ciudad de Navojoa, Sonora, dentro de la Investigación que se abrió por motivos de la Denuncia interpuesta por ROSA BORBÓN MOROYOQUI hermana del desaparecido, a la cual se le signo el número de control interno 78/2025, por la desaparición de SABINO BORBÓN MOROYOQUI.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publíquese un extracto de la presente resolución por medio de EDICTOS que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; asimismo, se ordena la publicación en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la Comisión Nacional de Búsqueda.

CUARTO. - Se ordena dar cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando IV, de la presente resolución.

QUINTO. - Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, para los efectos legales correspondientes; y hágasele la devolución de los documentos originales que se exhibieron en el escrito inicial de demanda, previa copia certificada, razón y firma de su recibo que quede en autos para constancia.

NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA GLORIA YURILIA GÓMEZ ROMERO, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA, POR ANTE EL SECRETARIO CUARTO DE ACUERDOS LICENCIADO JESÚS RICARDO LÓPEZ CORRAL, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.-..."

Secretario Cuarto de Acuerdos
Licenciado Jesús Ricardo López Corral
Rúbrica.

(E.- 001200)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
Quinta Sala Civil
EDICTO

Por éste publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, corriéndose traslado a través del presente medio a **«Productos Químicos Básicos», S.A. de C.V.,** en el juicio de amparo promovido por **Juana María, Martín del Refugio, María Martha, Ramón, José Luis, Guillermo, María Elena, María Antonieta, Miguel Ángel y María del Carmen, todos de apellidos Velázquez Sámano y M. de Los Ángeles Martínez Nilo**, en reclamo de la violación a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de esta sala, consistentes en la resolución del tres de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el toca **302/2024**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los quejosos en contra la sentencia

emitida el once de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Juez Tercero Civil de Partido de León, Guanajuato, en el juicio ordinario civil C272/2014, promovido por los apelantes, contra José Refugio Muñoz Loza, Graciela Garibay Espinosa, José Segoviano Gutiérrez Montes, Jesús Segoviano Montes, también conocido como José de Jesús Segoviano Montes; María Hermelinda Segoviano Montes, Manuel Segoviano Montes, Graciela Frausto Gasca, Evangelina Frausto Gasca, David Orozco Jiménez, Productos Químicos Básicos, S.A. de C.V., Notario Público 22 de León, Guanajuato (ahora Notario Público 1 de León, Guanajuato), Notario Público 41 de León, Guanajuato, Notario Público 62 de León, Guanajuato, Notario Público 18 de León, Guanajuato, Notario Público 39 de León, Guanajuato y Registro Público de la Propiedad de aquélla ciudad, en ejercicio de la acción de nulidad de escrituras públicas y otras prestaciones; así como la reconvención promovida por José Refugio Muñoz Loza y Graciela Garibay Espinosa, contra Juana María, Martín del Refugio, María Martha, Ramón, José Luis, Guillermo, María Elena, María Antonieta, Miguel Ángel y María del Carmen, todos de apellidos Velázquez Sámano y M. de Los Ángeles Martínez Nilo, esta última, por propio derecho y en calidad de única y universal heredera y adjudicataria de los bienes de Francisco Javier Velázquez Sámano, en ejercicio de la acción de prescripción positiva o adquisitiva y prestaciones correlacionadas. Se hace saber al tercero interesado que tiene el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones efectuadas para presentarse ante esta Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a presentar sus alegatos o a defender sus derechos ante la autoridad federal y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en turno; sumado a lo anterior, se le apercibe que en caso de no apersonarse al juicio de amparo por si, por apoderado o por medio de gestor, se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en el rotulón o lista publicada por la autoridad federal, fíjese en la tabla de avisos de esta sala una copia del proveído que ordena el traslado y de la demanda de garantías.

Guanajuato, Guanajuato; diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.
Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
Licenciado Javier Uriel Castillo Carrillo
Rúbrica.

(R.- 582817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:
TERCEROS INTERESADOS: JUAN MAGAÑA CASILLAS y ROSA MARÍA GÓMEZ CHÁVEZ DE ALARCÓN.

Se emplaza al Amparo Directo **525/2026-III,** promovido por **GUILLERMO FLORES QUINTERO,** contra actos de la **Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco,** de la que reclama: la sentencia de **veintinueve de junio de dos mil veintiséis,** dictada en el toca **295/2026.** Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se harán por lista; conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; deberán publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia
Rúbrica.

(R.- 582607)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/037/2024**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad **ARRENDADORA SHEL-HA, S.A. DE C.V.,** con número de Registro Federal Permanente DGSP/094-23/4833, y domicilio ubicado en **LOPE DE VEGA NUM. 405, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC I SECCION, C.P. 11580, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento y **2) MULTA** de dos mil Unidades de Medida de Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2024), consistente en $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), dando un total de **$217,140 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.),** de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, toda vez que **omitió** registrar el **alta** de la sucursal ubicada en Prolongación Sanctorum 6, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11220, CDMX y **omitió** registrar el **alta** de la encargada, **omitió** registrar el **alta** de un personal **operativo** y **omitió** contar con los medios materiales suficientes para la prestación de los servicios de seguridad privada, toda vez que no cuenta con la placa de identificación que se adhiere a los vehículos blindados, misma que debe contener los datos del Prestador de Servicios.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 582767)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 516/26-EPI-01-11
Actora: Emma Alicia Guzman Wolfkill
"EDICTO"

BUNA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.

En el juicio 516/26-EPI-01-11 promovido por EMMA ALICIA GUZMAN WOLFKILL, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo el 06 de noviembre de 2026, que ordenó emplazar al tercero interesado BUNA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2026.
Magistrado Instructor
Lic. Luis Edwin Molina Rohana
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Víctor Hernández Tovar
Rúbrica.

(R.- 582806)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional en Coahuila y Auxiliar
Expediente: 188/25-05-03-6
Actor: José Humberto Anaya Gama

EDICTO

En el expediente del juicio de nulidad **188/25-05-03-6,** se desprende que se admitió la demanda en la vía ordinaria promovida por José Humberto Anaya Gama, en contra de la resolución contenida en el oficio 500-23-00-04-01-2024-09323, de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1", del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de $69'930,352.20 (sesenta y nueve un millones novecientos treinta mil trecientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.), por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas y recargos, relativo al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, así como un reparto de utilidades en cantidad de $4'610,049.09 (cuatro millones seiscientos diez mil cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.).

Ahora bien, de la resolución controvertida se advierte que la autoridad le determinó al demandante un reparto adicional de utilidades, lo que implica la existencia de un derecho a favor de los trabajadores y con ello podría generarse la intervención de terceros interesados, acorde a lo dispuesto por el artículo 3°, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; por lo que, en ese sentido, deberá llamarse a juicio, a quienes fueron identificados como trabajadores que se encontraban a cargo del actor en el ejercicio fiscal revisado (dos mil diecinueve) siendo estos **MARÍA RAMONA VASQUEZ CONCHA, MANUELA LÓPEZ GONZÁLEZ, GLORIA FATIMA PALACIOS PÉREZ, MARÍA PATRICIA MEDRANO SIMENTAL, ARMANDO GÓMEZ GUZMAN, MARÍA DEL REFUGIO VERA JIMÉNEZ, ELEUTERIO SOTO MENDOZA, MARÍA TERESA SANCHÉZ GALINDO, MARÍA FERMINA GUADIANA ENRIQUEZ, MA. DEL SOCORRO ROMERO HERRERA, MA. PIEDAD FUENTES CASTREJON, VERONICA MEDRANO SIMENTAL, MIGUEL ÁNGEL SIMENTAL ARJON, MA EDUVIGES MORONES, MARÍA GUADALUPE MATA ANDRADE, JUANA ALMANZA, EUSTOLIA SORIANO ESTRADA, MARÍA ISABEL CHAVIRA FERMAN, BRAYAN MARTIN NEVAREZ BORJON, MARÍA DEL SOCORRO MURO SOSA, MARÍA DE LA PAZ DOMIGUEZ RODRÍGUEZ, ROSA EVELIA GURROLA RAMOS, CAROLINA CISNEROS DE LA PAZ, ADRIANA ARACELI SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SIMENTAL BATRES, MARICELA MARTÍNEZ CALDERÓN, ROBERTO GARCÍA AGUILAR, PETRA SALAZAR RUÍZ, AMELIA REYNA SIQUEIROS ONTIVEROS, CLARA ARGUMEDO AGUILAR, ANA PAULA ESPINOSA ANAYA, DULCE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, PABLO CÉSAR SOTO LEYVA, SANJUANITA SIFUENTES SOLIS, CLAUDIA DENISSE OROPEZA MARRUFO, JESÚS ERNESTO SALAZAR HERNÁNDEZ, DULCE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, FELIPE DE JESÚS ORTÍZ DÍAZ, ANA BARBARA PONCE BORJAS, NAYELI LETICIA MORONES RAMÍREZ, RAMÓN DURAN CUTIÑO, MIGUEL ÁNGEL MONTIEL RENTERIA, CÉSAR DAVID ACEVEDO REYES, ADILENE BURCIGA RAMÍREZ, JATZIRY ABIGAIL RAMÍREZ DOMINGUEZ, MAGALI ANAHI MARTINEZ FLORES, MAYRA SUSANA GAMBOA MORA, DANIEL ALEJANDRO CECEÑAS SALAZAR, LUIS ÁNGEL GARCIA SANTILLAN, LIZBETH JAQUELIN MARTÍNEZ GARCIA, JUAN CARLOS MORONES RAMÍREZ, CINTHIA GUADALUPE DÍAZ ORDAZ, ROSA IMELDA DE LA ROCHA ONTIVEROS, JOSÉ ISMAEL MONTELONGO BATRES, IVONE LIZETH XITLALY RÍOS MACIAS, JESUS EDUARDO RAMÍREZ MUÑOZ, JESSICA AZUCENA GALLEGOS MANRIQUEZ, MARCO ANTONIO PADILLA CORRAL, MONSERRAT IRACEMA ADAME ALANÍS, JESÚS FERNANDO DIAZ, JEREMI SEBASTIÁN GAMBOA MORA, LIZETH GALARZA BAILÓN, ROBERTO SOTO SANCHEZ, JESSICA MARICELA DIAZ RENTERIA, JOSUÉ HERNANDEZ VÁSQUEZ, LUIS JAVIER VILLANUEVA MORENO, IVÁN UNZUETA VELÁZQUEZ, MA FRANCISCA ROSALES, MARTINA SOTO MORENO, LAURA ESTELA RENTERIA MENDOZA, LUCIA EMILIA REYES GÓMEZ, TERESITA DE JESÚS SOTO AVIÑA, MARISSA ALANÍS RODRIGUEZ, ELDA PATRICIA PIÑA SOTO, DAVID VARGAS CORTEZ, MARÍA GUADALUPE ELIZALDE VILLEGAS, GABRIELA GUADALUPE DOMIGUEZ, FATIMA JOSELIN RAMÍREZ GARZA, ERICK JESUS TORRES MARTÍNEZ, CLAUDIA YANIRA CANDIA TOVALIN, BRENDA PALOMA NAJERA TREJO, ARACELI TORRES ORTEGA, PORFIRIO CORREA CABRERA, ROCIO CAROLINA CAMPOS CERDA, ARIANA ARACELI SIMENTAL TORRES, CELIA BECERRA SANABRIA, CÉSAR OMAR PIÑA SOTO, DAVID GUZMÁN ORTEGA, GREGORIO RAFAEL PARGA ARAMBULA, MIGUEL ÁNGEL ROSALES CANALES, VÍCTOR LORENZO CHÁVEZ CAMPOS, SANDRA YADIRA GUEVERA ALVARADO, ADRIANA ELIZABETH ROCHA FLORES, MIRIAM GUADALUPE ZALDIVAR SOTO, RAMON ADRIÁN REYES ALMEDA, GABRIELA DE MONSERRAT MARTINEZ LUGO, MARÍA NACHELLY MORENO AGUIRRE, MARÍA JULIETA RAMÍREZ REYES, LILIANA GUADALUPE LUNA PÉREZ, RUBEN NAVARRO ORTÍZ, JULIANA MARGARITA ANAYA GAMA, MARÍA DE JESUS GALLEGOS RAMÍREZ, DIARELI SINAHI ORTIZ GARCÍA, ALMA LETICIA VALVERDE GONZÁLEZ, MARÍA KARINA ROSALES GONZALEZ, NORELIA SUJEY MORALES HERRERA, JOSE MIGUEL LÓPEZ VALDEZ, KAREN GUADALUPE CASTRO CASTAÑON, MÓNICA ELIZABETH CASTRO BAUTISTA, ANA LILIA CARREON DÍAZ, MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ GÓMEZ,**

NOE MARTÍNEZ LUNA, GERARDO IVÁN GARCIA ZAMARRIPA, SANDRA MAYELA DERAS DERAS, NORMA ISELA HERNÁNDEZ SAUCEDO, GRISELDA ROCHA VARGAS, MIGUEL ÁNGEL ÁVILA DE LA ROSA, CLAUDIA ADRIANA GÓMEZ, MARÍA HILDA NÚÑEZ ROBLES, SARAÍ GARCIA ROCHA, ERNESTO MOCIVAIS OCHOA, ESTIBALIZ ITZEL TORRES ARAMBULA, LUCIA HERNANDEZ ROMERO, MARÍA DE LUZ NEVAREZ AVALOS, ROSA BEATRIZ PINEDA RAMÍREZ, MARÍA GUADALUPE BAUTISTA RUEDA, ANA ROSA DÍAZ FELIX, NOHELY MARIBEL GARCIA CASTAÑEDA, CÉSAR FRANCISCO DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ, ÁNGEL ANTONIO DÍAZ CASTRO, ANA KAREN GURROLA ROMERO, CAROLINA GUADALUPE ROSALES HERRERA, MARÍA DEL PILAR REYES RUIZ, CARMEN CAROLINA ESPARZA CORDERO, ITZEL TRINIDAD RIVERA RÍOS, CARLOS MARTÍN TORRES ALEMÁN, LUISA FERNANDA ESPINOSA ANAYA, GIOVANI MANUEL ROMERO REVELES, ERASMO ENRIQUE RODÍGUEZ GONZALEZ, KARLA HERRERA SIMENTAL, CINTHYA YARELI SANCHEZ MARTÍNEZ, XOCHITL VIRIDIANA FEDERAL QUIÑONES, NORMA YRENE ORDAZ DÍAZ, JOSÉ LUIS RENTERIA MOLINA, ALMA LORENA GALLEGOS RAMÍREZ, ISRAEL DE LA TORRE ORTIZ, VIVIANA VALDÉS BRIONES, KAREN MICHEL LOERA FERMAN, JESUS OMAR ÁLVAREZ CARBAJAL, JOSUÉ ALFREDO MARTINEZ LUGO, MARINA JAZMIN ORTÍZ HERRERA, MARIANA FRAIRE PUENTES, ANGELICA VALDEZ VILLARREAL, BRAYAN ISIDRO PÉREZ HERNANDÉZ, LUIS FERNANDO FRANCO VALDEZ, ALEXIS DANIEL GUZMÁN SOTO, FRANCISCO ARZOLA NEVAREZ, MARÍA TERESA CHÁVEZ ARRELLANO, CAIN ANDRADE LUNA, JUAN QUIÑONES QUIÑONES, ROSA RUBIO IBARRA, MARÍA DE LA LUZ GUERECA ALVARADO, JUANA ALICIA BERUMEN RODRÍGUEZ, HUGO LÓPEZ VILLA, EUGENIA GUADALUPE HERRERA CARRILLO, FRANCISCO RAMOS PASTRANA, MARTHA LETICIA GALINDO HERNÁNDEZ, ADRIANA DEL CARMEN HERRERA ORONA, LUIS GERARDO GALAVIZ LEÓN, MARÍA DEL PILAR BONILLA BATRES, GRACIELA SOTO MENDOZA, MAYELA ARACELI VILLANUEVA ALVARADO, ELENA MARGARITA HERNANDEZ NAJERA, HERMELINDA COVARRUBIAS PACHECO, ROSARIO DEL RAYO TELLEZ, ANA RUTH PEINADO GUTIÉRREZ, ANA BEATRIZ CARRILLO JUÁREZ, EMILIA SAUCEDO LUNA, JOSÉ RODRÍGUEZ DERAS, MARÍA DE JESÚS FLORES ARROYO, BLANCA ARACELI ÁLVAREZ DE ANDA, MARÍA EUGENIA GURROLA JUÁREZ, MA. MAGDALENA HERÁNANDEZ, RODOLFO ORTÍZ RÍOS, LUCINA NOHEMI BURCIAGA ONTIVEROS, ILIANA MAGDALENA RÍOS MACIAS, VERONICA SOCORRO BERMÚDEZ BURGOS, BLANCA ESTELA NAVARRETE SOLIS, VIVIANA ELENA SOTO, MA DE JESUS ÁLVAREZ CISNEROS, MA. DEL REFUGIO ROJAS RUIZ, GLORIA MORENO SOSA, ALMA MARÍAN MARTÍNEZ SANTIAGO, JOSÉ CRUZ ONTIVEROS HERNANDEZ, MARÍA MANUELA VALDEZ GARCÍA, MARÍA PATRICIA VELÁZQUEZ GÓMEZ, ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ, LUIS LORENZO RÍOS CRUZ, MARICELA NAVA DÍAZ, ALMA NOHEMI ROJAS RODRÍGUEZ, JULIO CÉSAR MARTINEZ ARROYO, LORENA SALAZAR SORIANO, EVELYN GORETTY BURICIAGA RAMÍREZ, CONCEPCION MURO SOSA, IRMA IRENE ZARAGOZA SÁNCHEZ, JANETH ALEJANDRA GALLEGOS MANRIQUEZ, JUANA ARAGÓN ESPINOZA y KATY MÉNDEZ OCHOA, los cuales fueron corroborados como trabajadores del actor durante el ejercicio revisado, tanto por el Gerente de Recaudación Fiscal en la Delegación Regional en el estado de Durango del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, previos requerimientos formulados por esta Sala; por ende se llama a dichos trabajadores para que se apersonen a juicio en su calidad de terceros interesados, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; asimismo, se les requiere a los terceros antes mencionados, para que en el momento en que se apersonen en el presente juicio, señalen correo electrónico para recibir los avisos que alude el numeral 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con el apercibimiento que de no comparecer en el plazo otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto y que las siguientes notificaciones se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis.
Instructor y Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, adscrito de conformidad
con el Acuerdo G/JGA/51/2026, dictado en sesión del veintiuno de abril de dos mil veintiséis,
emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal
Magistrado Julio Alberto Castañeda Pech
Rúbrica.

(R.- 582204)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 238 páginas